



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 27707 16556 Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales

Consejería de Hacienda

- 27825 16111 Decreto n.º 127/2004, de 10 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras.

Consejería de Educación y Cultura

- 27827 16112 Decreto n.º 128/2004, de diez de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Castillo de Xiquena, en Lorca (Murcia).

Consejería de Economía, Industria e Innovación

- 27830 16581 Decreto número 132/2004, de 23 de diciembre, de modificación del Decreto 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Hacienda

- 27830 16109 Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se amplía el Anexo I de la Orden de 28 de junio de 2004, en la que se hace pública la relación de unidades de registro de la Administración Regional y se establecen los días y horarios de funcionamiento de las mismas.

Consejería de Agricultura y Agua

- 27831 16110 Orden de 3 diciembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 17 de enero de 2002, por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del Título II, del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos.

4. Anuncios

Consejería de Sanidad

- 27832 16095 Expediente sancionador número 112/2004.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 27832 16086 Resoluciones de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales pendientes de notificar.
27833 16104 Acuerdo sobre condiciones de trabajo específicas entre el Ayuntamiento de Águilas y Policía Local para los años 2005-2007.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

- 27835 16107 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente: 120/2004.
27835 16101 Notificación de audiencia al interesado.
27835 16100 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes
27838 16106 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva. Número de expediente: 92/2004.
27839 16108 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente: 127/2004.

Pág.

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 27840 16092 Procedimiento número 680/2004.
27840 16093 Procedimiento número 626/2002.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

- 27841 16121 Expediente de dominio. Exceso de cabida 577/2004.

Primera Instancia número Dos de Murcia

- 27842 16080 Pieza separada de quiebra sección 2.ª 32900/2003.

Primera Instancia número Once de Murcia

- 27842 16079 Expediente de dominio. Exceso de cabida 620/2003.

De lo Social número Uno de Murcia

- 27842 16119 Autos número 342/2004.

De lo Social número Cinco de Murcia

- 27843 16097 Procedimiento ejecución 94/2004.

De lo Social número Seis de Murcia

- 27844 16021 Demanda 500/2004.
27844 16096 Demanda 571/2004.
27844 16020 Procedimiento demanda 16020.

De lo Social número Siete de Murcia

- 27845 15990 Número de ejecución 165/04.
27845 15991 Número de ejecución 102/02.
27845 15992 Ejecución 155/2003.

De lo Social número Uno de Madrid

- 27846 16094 Procedimiento número 1.020/2003.

IV. Administración Local**Águilas**

- 27847 16082 Aprobación provisional del Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas para 2005.

Las Torres de Cotillas

- 27847 16273 Aprobación definitiva de los estatutos y programa de actuación de la junta de compensación del P.P.I. Media Legua.

Lorca

- 27847 16265 Anuncio de contratación.
27848 16266 Anuncio de contratación.
27849 16073 Convocatoria y bases específicas para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro, de ámbito local, para el desarrollo de proyectos y actividades relacionadas con el área de la cultura para el año 2005.
27852 16069 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables No Matrimoniales del Ayuntamiento de Lorca (Registro Municipal de Uniones Civiles).
27852 16264 Anuncio de contratación.

Pág.

Lorca

- 27853 16268 Anuncio de contratación.
27854 16267 Anuncio de contratación.

Los Alcázares

- 27854 16075 Estudio de Detalle referido a parcela de 2.255'09 m² sita en la Unidad de Actuación Núm. 4 Recayente a la Calle Río Esla y otras del término municipal.

Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

- 27855 16113 Aprobación inicial del presupuesto 2004.

Murcia

- 27855 16272 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial «El Valle», Sector ZU-SB-BM3, en Baños y Mendigo.
27866 16077 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable.
27867 16382 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.
27867 16455 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expt. 1.089/2004).
27867 16456 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación II del Plan Parcial del Sector ZM-Ch5, en Churra.
27868 16454 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de modificación del Plan Parcial de equipamientos en el Cabezo Cortado (Sector TM-359 del Plan General).

Puerto Lumbreras

- 27868 16521 Modificación presupuestaria en el Presupuesto General para 2004.

San Javier

- 27870 16446 Aprobación del Estudio de Detalle de la manzana 12 del Plan Parcial Torre Domínguez, de Santiago de la Ribera.

Torre Pacheco

- 27870 16432 Proyecto de parcelación relativo a la Unidad de Actuación I-2 del Plan Parcial «La Hita Norte».

Totana

- 27871 16440 Licitación de la obra: Reforma ampliación de plazas en la residencia de ancianos «La Purísima».

Yecla

- 27871 16070 Exposición pública de expediente para construcción de vivienda. Exp. n.º 437/2004.

V. Otras disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes****«La Purísima» de Ulea**

- 27872 16384 Convocatoria a junta general ordinaria.

Comunidad de Regantes «Pozo Perdiguera»

- 27872 16078 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Consorcio para la construcción y financiación de una piscina cubierta y obras anexas, Abarán

- 27872 16116 Aprobación definitiva del Presupuesto para el año 2004.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Aytos. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

16556 Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, y que la Asamblea Regional, de acuerdo con el artículo 104 del Reglamento de la Cámara da la conformidad al uso hecho por el Consejo de Gobierno de la delegación legislativa otorgada en su día.

Por consiguiente, al amparo del artículo 14.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en nombre El Rey, promulgo y ordeno la publicación del siguiente Decreto Legislativo.

Preámbulo

La promulgación de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, vino motivada, en primer lugar, por la necesaria adecuación de las categorías de tasas y precios públicos, recogidas en el entonces vigente Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 36/1995, de 19 de mayo, - que trató de adaptarse a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en su sentencia n.º 185/1995, de 14 de diciembre-, a partir de la definición de las llamadas «prestaciones patrimoniales de carácter público». No obstante, la vigente Ley también supuso un importante esfuerzo en la línea de racionalizar y simplificar el sistema de tasas y precios públicos de la Administración Regional, con el objetivo de lograr una mejora sustancial en su gestión y recaudación así como su mejor conocimiento y aplicación, reforzando así el principio de seguridad jurídica de los administrados.

Sin embargo, la especial naturaleza de este conjunto de ingresos, ligados en gran medida a la prestación de servicios o a la realización de actividades en régimen de Derecho Público, así como el paulatino traspaso de funciones y competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ha tenido lugar en los últimos años, tienen como consecuencia que esta norma haya sido objeto, desde su promulgación, de una constante adecuación a las nuevas situaciones que iban surgiendo, suprimiéndose, en unos casos, aquellas figuras que carecían de aplicación práctica, implantándose otras, para dar cobertura a actuaciones nuevas desarrolladas por la Administración o modificando las existentes, para mejorar la redacción y aplicación de los elementos que las configuran.

En base a las razones expuestas, la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, en su Disposición Final Primera, autoriza al Consejo de Gobierno para que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe un Texto refundido, que incluya, además, de las modificaciones introducidas por la presente Ley, las modificaciones introducida en la Ley 7/1997, por las leyes a que se refiere la disposición final primera de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales.

En virtud de tal autorización se ha procedido a redactar el presente Texto Refundido, en el que se han incluido las modificaciones llevadas a cabo por las Leyes de Medidas en materia fiscal o tributaria promulgadas para los ejercicios 1997 a 2003, la Ley 7/1998, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia y de adecuación de determinadas disposiciones tributarias a la normativa estatal, Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y la citada Ley 15/2002, de 23 de diciembre.

Asimismo, y dentro del ámbito de la autorización, se ha procurado en todo momento respetar, tanto el contenido material del texto de la Ley, como su estructura básica, con una parte correspondiente a las Disposiciones Generales y otra destinada a recoger el Catálogo de las Tasas (Anexo I) y la regulación específica de cada una de ellas (Anexo II), acometiéndose solamente aquellas alteraciones de índole formal dirigidas a conseguir una mayor coherencia y armonización interna del texto así como una mejor sistematización del mismo que facilite su manejo y utilización. En este sentido cabe resaltar, entre otras actuaciones, la actualización de todas las remisiones normativas

que aparecen en el articulado, la reordenación de las disposiciones adicionales y transitorias, suprimiendo aquellas que por distintos motivos habían agotado su vigencia, supresión asimismo de la Tasa T350 del Centro de Alto Rendimiento «Infanta Cristina» al haber devenido tácitamente inaplicable en virtud de la conversión del citado centro en Empresa Pública Regional por Ley 7/2002, de 25 de junio, y, por último, la reubicación sistemática de todas las cuotas exigibles en cada una de las Tasas del Anexo II en columna separada del texto, lo que facilita una mejor lectura y localización de las mismas.

Por tanto, en virtud de la autorización concedida en la Disposición Final Primera de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 9 de julio de 2004, dispongo:

Artículo Único.

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, que se inserta a continuación:

Disposición Adicional Primera.- Exención de determinados hechos imponible de la tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Para el ejercicio 2001 se declara la exención con carácter general de la tasa T510 del Boletín Oficial de la Región de Murcia, establecida en el anexo segundo de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, respecto de los hechos imponible por suscripciones, vía telemática o informática del Boletín Oficial diario, del archivo histórico y del tratamiento jurídico del mismo, establecidos en su artículo 4, apartados 6, 7 y 8 respectivamente.

Disposición Adicional Segunda.- Exención de la tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Para el ejercicio 2002 se declara la exención con carácter general de la tasa T510 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», establecida en el anexo segundo de la Ley 7/1997, de 29 de octubre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, respecto de los hechos imponible por suscripciones, vía telemática o informática, del Boletín Oficial diario, del archivo histórico y del tratamiento jurídico del mismo, establecidos en su artículo 4, apartados 6, 7 y 8 respectivamente.

Disposición Derogatoria

En virtud de su incorporación al Texto Refundido que se aprueba por este Decreto Legislativo, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1997, de 29 de octubre de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.
- Artículo 5 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas.
- Artículo 2 de la Ley 7/1998, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia y de adecuación de determinadas disposiciones tributarias a la normativa estatal.
- Artículo 4 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional.
- Artículo 4 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas, y construcción y explotación de infraestructuras.
- Artículo 3 de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias y en materia de Juego, Apuestas y Función Pública.
- Artículo 3 de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.
- Artículo 7 de la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.
- Disposición Adicional Duodécima de la Ley 10/2003, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

Disposición Final

El presente Decreto Legislativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 13 de diciembre de 2004.

La Consejera de Hacienda

Firmado: **Inmaculada García Martínez**

El Presidente

Firmado: **Ramón Luis Valcárcel Siso**

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los siguientes recursos de derecho público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- a) Tasas.
- b) Precios públicos.
- c) Contribuciones especiales.

Artículo 2. Delimitación del ámbito de aplicación de la Ley.

La presente Ley no será de aplicación a:

1. Los ingresos obtenidos por la Administración, Entidades y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma, cuando actúen sometidos a normas de derecho privado.

2. Los ingresos por las concesiones administrativas obtenidos como canon por la gestión indirecta de los servicios públicos o por ocupación del dominio público, cuando, en este último caso, tenga su origen en una disposición con rango legal.

3. Cualesquiera otros ingresos de la Comunidad Autónoma que no procedan de la aplicación de tasas, precios públicos o contribuciones especiales.

Artículo 3. Régimen normativo.

1. Las tasas se regirán por esta Ley, por la Ley propia de cada tasa, por las leyes generales que les sean de aplicación y por las disposiciones reglamentarias que las desarrollen.

2. Los precios públicos se regirán por esta Ley y por las disposiciones que los establezcan o desarrollen y, en lo que pueda serles de aplicación, por las mismas normas previstas para las tasas.

3. Las contribuciones especiales se regirán por la presente Ley, por las disposiciones que las establezcan o desarrollen, así como, en su caso, por los conciertos que se establezcan con Asociaciones de Contribuyentes dentro de los límites fijados por la ley.

4. Con carácter supletorio se aplicará la normativa estatal.

5. Los derechos generados a favor del Tesoro Público Regional, regulados en esta Ley, se ingresarán conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 4. Régimen presupuestario y no afectación.

1. Los rendimientos de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales se aplicarán íntegramente al presupuesto de ingresos que corresponda, sin que pueda efectuarse detracción ni minoración alguna, salvo autorización expresa de la ley o aplicación del régimen de devolución de ingresos indebidos.

2. Los rendimientos de las tasas se destinarán a satisfacer el conjunto de las obligaciones de la Hacienda Regional, salvo que, a título excepcional y por ley, se establezca una afección concreta. Los ingresos procedentes de los precios públicos, sin embargo, podrán destinarse a financiar el coste del servicio o la actividad correspondiente, de acuerdo con lo que su norma de establecimiento o creación prevea.

Artículo 5. Régimen general de exacción.

1. Con carácter general, el pago de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales podrá realizarse por alguno de los medios previstos en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia o en otras leyes especiales, o mediante compensación. Reglamentariamente podrán establecerse o autorizarse otras formas y medios de pago especiales para casos concretos.

2. Cuando la gestión se lleve a cabo mediante el sistema de declaración liquidación e ingreso previo, el pago de la deuda será requisito imprescindible para la prestación del servicio, realización de la actividad o entrega del bien. Reglamentariamente se determinarán los casos sujetos a declaración liquidación, la forma y el lugar para materializar el ingreso.

3. Si la gestión se lleva a cabo mediante liquidación, ésta será objeto de notificación expresa y constituirá a sujeto pasivo o contribuyente en la obligación de satisfacerla en los mismos plazos generales establecidos para el ingreso

en voluntaria de las liquidaciones tributarias. No obstante, la norma de creación de las tasas, precios públicos o contribuciones especiales podrá excepcionar el régimen general de los plazos y medios de pago en función de las peculiaridades que concurran en cada caso.

4. En los casos y en la forma que determine la normativa recaudatoria, la Administración podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas, siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo. Las deudas aplazadas deberán garantizarse en los términos previstos en la normativa recaudatoria, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando las deudas sean inferiores a las cifras que fije el Consejero competente en materia de Hacienda en atención a la distinta naturaleza de las mismas.

b) Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien produjera graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.

Las cantidades aplazadas devengarán el interés de demora regulado en el artículo 20.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue.

5. Las bonificaciones establecidas en la presente Ley no serán acumulables. Cuando un obligado al pago pueda acogerse a más de una bonificación, podrá optar por una de ellas en el momento de presentar la declaración o declaración-liquidación correspondiente. En defecto de opción expresa, o cuando la Administración practique la oportuna liquidación, se aplicará aquella que tenga establecido el porcentaje más alto

Artículo 6. Devoluciones.

1. El reconocimiento del derecho a la devolución total o parcial de un ingreso indebido efectuado a la Hacienda se realizará en la forma que reglamentariamente se establezca, en los siguientes casos:

a) Cuando no se realice la actividad o no se preste el servicio que devenga la tasa, precio público o contribución especial, por causas no imputables al sujeto pasivo.

b) Cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

c) Cuando la Administración rectifique, de oficio o a instancia de parte, cualquier error material, de hecho o aritmético en una liquidación o cualquier otro acto de gestión y el acto objeto de rectificación hubiese motivado un ingreso indebido.

d) Cuando medie una resolución administrativa o sentencia judicial firme que así lo acuerde.

e) Cuando se haya ingresado la deuda después de prescribir la acción para exigir su pago.

f) En los demás casos que las normas establezcan.

2. En particular procederá la devolución de las cantidades satisfechas en concepto de contribuciones especiales exigidas por anticipado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras o servicios que originen las mismas no se hayan iniciado dentro de los doce meses siguientes a la exigencia de su pago anticipado.

b) Cuando los pagos anticipados hubieran sido realizados por personas que en la fecha del devengo no tuviesen la condición de sujeto pasivo.

c) Cuando las cantidades satisfechas como anticipos excedieran de la cuota individual definitiva y por el exceso.

3. La resolución denegatoria de un expediente por cuya tramitación se hayan devengado tasas, no dará lugar a devolución alguna.

4. Los expedientes de devolución podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte y habrán de ser resueltos en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose desestimada la solicitud, al efecto de deducir frente a esta denegación presunta el correspondiente recurso o reclamación, si dentro del mencionado plazo la Administración no notifica su decisión al interesado.

5. Las cantidades que la Administración adeude por ingresos indebidos devengarán el interés de demora regulado en el artículo 20.3 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue, a favor de los acreedores, por el tiempo transcurrido desde la fecha de su ingreso en la Hacienda hasta la de la resolución.

Artículo 7. Recursos.

Los actos de gestión, liquidación, inspección, revisión, recaudación y devolución de ingresos, dictados en materia de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, serán reclamables en vía económico-administrativa ante el

Consejero competente en materia de Hacienda, previo el recurso de reposición, potestativo, ante el órgano que dictó el acto. Las resoluciones expresas o presuntas de la reclamación agotan la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso ante los Tribunales contencioso-administrativos, según la legislación reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 8. Competencias gestoras e inspectoras.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión y resolución de cuantos actos, hechos o incidencias se deriven de esas competencias en relación con los ingresos regulados por la presente ley.

No obstante lo anterior, las demás Consejerías de la Comunidad Autónoma, por delegación, y los Organismos Autónomos y los Entes Públicos asumirán el ejercicio efectivo de las funciones de gestión, liquidación, revisión en vía administrativa, aplazamientos y fraccionamientos en periodo voluntario y devolución de ingresos indebidos cuando las actuaciones administrativas, la prestación de los servicios o las entregas de bienes que den lugar al nacimiento de los respectivos hechos impositivos sean o hubieran sido competencia de aquéllas.

2. Los Organismos Autónomos y los Entes Públicos, en relación a los ingresos regulados en la presente Ley gestionados por los mismos, ejercerán además las funciones de recaudación voluntaria, sin perjuicio de las competencias generales atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. Previo desarrollo y regulación reglamentarios, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá atribuir, en casos y situaciones especiales, funciones recaudatorias en periodo voluntario a las Consejerías.

4. La Consejería competente en materia de Hacienda, a través de la Dirección General de Tributos, realizará la función inspectora sobre la gestión de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros órganos de la Administración.

5. La inspección y comprobación de los hechos impositivos de las tasas y contribuciones especiales será ejercida por la inspección tributaria de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 9. Responsabilidades.

Las autoridades, los funcionarios públicos, agentes o asimilados que, de forma voluntaria y culpable, exijan indebidamente una tasa, precio público o contribución especial, o lo hagan en mayor cuantía que la establecida, incurrirán en falta disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades de otro carácter que pudieran derivarse de su actuación. Cuando adopten en la misma forma resoluciones o realicen actos que infrinjan la presente Ley y las demás normas que regulen esta materia, estarán obligadas, además, a indemnizar a la Hacienda Pública por los perjuicios causados.

Título II

Tasas

Artículo 10. Concepto.

Son tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los tributos creados por ley y percibidos por los órganos de la Administración, entes u organismos dependientes de aquélla, cuyo hecho imponible consista en la utilización del dominio público o en la prestación de servicios públicos o en la realización de actividades, de su competencia, en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 11. Obligados al pago, responsables y supuestos de exención subjetiva.

1. Serán sujetos pasivos de las tasas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las sociedades civiles y demás entes carentes de personalidad jurídica propia que soliciten o a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible o realicen las actuaciones que supongan el devengo de una tasa.

2. Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas que conforme a la normativa reguladora de cada tasa, vengan obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria en lugar de

aquél, en especial, cuando deban retener su importe con ocasión del pago que realicen a otras personas, asumiendo la obligación de efectuar su ingreso a la Hacienda.

3. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General Tributaria y en la regulación propia de cada tasa en materia de responsabilidad y garantías de la deuda tributaria, responderán solidariamente de las tasas las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyan el hecho imponible de la tasa.

4. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que benefician a los usuarios u ocupantes de viviendas, naves, locales o, en general, de inmuebles, serán responsables subsidiarios los propietarios de dichos inmuebles.

5. Con carácter general y a excepción de que cada tasa establezca un régimen distinto, los organismos públicos integrantes de la Administración Regional o de sus Organismos Autónomos gozarán de exención subjetiva respecto de las actuaciones, servicios o actividades sujetos a tasas, cuando los mismos sean necesarios para el cumplimiento de las funciones respectivas y los organismos públicos que los demanden actúen de oficio.

Artículo 12. Establecimiento y regulación.

1. El establecimiento de las tasas se realizará mediante ley en la que se regulen, al menos, los siguientes elementos:

- a) Hecho imponible.
- b) Obligados al pago.
- c) Devengo.
- d) Cuota o elementos directamente determinantes de la deuda tributaria.
- e) Exenciones y bonificaciones.

2. El desarrollo del contenido de los elementos esenciales fijados por la Ley para cada tasa, así como la concreción del procedimiento para su gestión, liquidación, recaudación y revisión se llevará a cabo reglamentariamente.

Artículo 13. Elementos determinantes de la cuota.

1. El importe estimado de las tasas no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible de realización de la actividad o prestación del servicio de que se trate, y, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

2. En la determinación de los tipos y tarifas aplicables a las distintas tasas se tenderá a cubrir el coste real o valor de prestación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

3. Para la determinación del coste total o individual del servicio, actividad o bien, se tendrán en cuenta todos los costes directos e indirectos computables, independientemente de la procedencia de los recursos que hayan de financiarlos. Cuando no sea posible la determinación exacta de alguno o algunos de los componentes del coste, éstos podrán estimarse con referencia a los costes medios representativos de aquellos.

Artículo 14. Determinación del coste.

Los proyectos de normas de creación de nuevas tasas y de reforma o integración de las ya existentes, deberán incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una Memoria justificativa del coste o valor del servicio o prestación que se someta a gravamen. Tales proyectos, respecto de las tasas vigentes con anterioridad, se acompañarán de la Memoria cuando incluyan modificaciones o alteraciones de los elementos determinantes de la deuda, no considerándose como tales las meras actualizaciones generales de las cuantías establecidas en las leyes de presupuestos o la refundición, transcripción, agrupación, integración o armonización de tasas o de hechos imponibles de las mismas que no supongan alteración en las cuotas vigentes antes de la reforma.

Artículo 15. Capacidad económica y beneficios fiscales.

En la determinación de la cuantía de las tasas y en la regulación de sus exenciones y bonificaciones, se tendrá en cuenta la capacidad económica de los sujetos pasivos en la medida en que lo permita la naturaleza del hecho imponible.

Excepcionalmente, podrán otorgarse determinados beneficios fiscales en atención a las circunstancias específicas que concurren en los sujetos pasivos o en la naturaleza del hecho imponible, susceptibles de especial protección o tratamiento tributario.

Artículo 16. Cuota ordinaria y cuota complementaria por disposición del servicio.

1. La cuota tributaria estará determinada para cada hecho imponible diferenciado por una cantidad fija, por una cantidad que resulte de aplicar un determinado tipo de gravamen sobre los elementos cuantitativos que sirvan de base imponible o bien, por el resultado de aplicar conjuntamente ambos procedimientos. En todo caso, la cuota ordinaria a percibir no incluirá los gastos de disposición del servicio, desplazamiento, locomoción o dietas del personal encargado de realizar la actividad cuando ésta implique su realización fuera del centro de trabajo.

2. Cuando la prestación del servicio, realización de la actividad o entrega del bien sujetos a tasas, impliquen el desplazamiento de los empleados públicos fuera del centro de trabajo habitual de los mismos, se percibirá en concepto de cuota complementaria por disposición del servicio y por cada salida y empleado público encargado de realizar la prestación, las siguientes cantidades, según proceda:

a) Por disposición y desplazamiento del servicio fuera del centro de trabajo, con independencia de la distancia y lugar de prestación: 49,435788 euros.

La cuota anterior se liquidará en todos los casos en los que haya desplazamiento fuera del centro de trabajo habitual y se devengue alguna de las tasas establecidas en esta Ley.

b) Independientemente de la anterior pero acumulada a la misma cuando se devengue, se liquidarán las siguientes cuotas por servicios extraordinarios, realizados fuera del horario y jornada laboral normales:

1. En jornada no festiva y horario no nocturno: 14,962760 euros/hora.

2. En jornada no festiva y horario nocturno: 17,124898 euros/hora.

3. En jornada festiva y horario no nocturno: 17,016473 euros/hora.

4. En jornada festiva y horario nocturno: 19,146721 euros/hora.

c) Para el cómputo de las horas se tendrá en cuenta el tiempo de desplazamiento al lugar donde se preste el servicio, el tiempo de prestación y el regreso a la localidad donde radique el puesto de trabajo del encargado de prestarlo.

A estos efectos, para la consideración de horario normal, nocturno o festivo se estará a lo que rijan en cada momento para el funcionamiento de las oficinas y servicios de la Administración Regional.

3. La cuota complementaria, en cualquiera de sus modalidades, sólo será exigible cuando se actúe a petición o solicitud de parte interesada y se liquidará conjuntamente con la tasa que se devengue y con cargo al mismo sujeto pasivo.

4. La cuota complementaria tendrá la misma naturaleza jurídica y seguirá el mismo régimen que la tasa a que dé lugar la actividad o servicio prestado.

5. Salvo que la Ley de Presupuestos disponga lo contrario, las cuantías fijadas en el apartado anterior serán actualizables anualmente en la misma cuantía que lo hagan las cuotas ordinarias de las tasas.

Artículo 17. Devengo.

1. Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible:

a) Cuando se preste el servicio, se realice la actividad, se entregue el bien o se haga uso del dominio público sujetos a la tasa.

b) Cuando se presente la solicitud por el interesado para que se preste el servicio, se autorice la actividad, se entregue el bien o se autorice el uso.

c) Cuando la prestación de servicios, la realización de la actividad o entrega de bienes se produzca de forma sucesiva e ininterrumpida a lo largo de un período, la tasa se devengará el primer o último día del período impositivo que se determine, según el caso.

d) En las tasas que se establezcan por autorizar o conceder licencias o permisos para hacer o llevar a cabo por los sujetos pasivos determinadas actividades o actuaciones sujetas a la correspondiente autorización, aquéllas se devengarán en todo caso cuando las actuaciones o actividades se ejecuten sin la preceptiva licencia, permiso o autorización, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que haya lugar o que las actuaciones realizadas no sean susceptibles de autorizar.

2. El devengo de la tasa supondrá para el sujeto pasivo la obligación de pago o extinción de la deuda.

Artículo 18. Liquidación y régimen de ingreso.

1. Con carácter general, las tasas serán objeto de autoliquidación y pago en el momento de la presentación de la solicitud de prestación del servicio, realización de la actividad, entrega del bien u ocupación del dominio público, siempre que la deuda esté determinada o sea susceptible de ser determinada con carácter previo.

2. En otro caso, la Administración practicará liquidación de la tasa y la notificará al sujeto pasivo que deberá satisfacerla en los plazos que establece el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de lo que en particular pueda disponerse reglamentariamente sobre los plazos de ingreso en voluntaria de acuerdo con las peculiaridades de cada exacción.

3. Cuando la tasa se devengue periódicamente, una vez notificada la liquidación correspondiente al primer devengo, con alta en el respectivo registro, padrón, censo o matrícula, las sucesivas liquidaciones podrán notificarse colectivamente con expresión del plazo, forma y medios de pago.

4. La Administración podrá comprobar las declaraciones liquidaciones presentadas y practicará, cuando proceda, liquidación complementaria para regularizar las diferencias en la deuda tributaria ingresada. Si del resultado de la comprobación se dedujera una cantidad pagada superior al importe de la deuda, la Administración promoverá de oficio el correspondiente expediente de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 19. Gestión.

En la gestión de las tasas se aplicarán los principios y procedimientos establecidos en la presente Ley, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en la Ley General Tributaria y en el resto de normas de desarrollo de esta Ley, reglamentarias o no, que se dicten por la Administración regional, teniendo carácter supletorio la normativa estatal.

Título III

Precios Públicos

Artículo 20. Concepto.

1. Constituyen precios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios, realización de actividades o entrega de bienes no patrimoniales en régimen de derecho público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios, actividades o entrega de bienes no sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.

b) Que los servicios, las actividades o la entrega de bienes sean prestados o realizados en régimen de concurrencia con el sector privado con los mismos efectos para el solicitante que los prestados o realizados por la Administración.

c) Que los servicios, las actividades o la entrega de bienes hayan sido regulados como precios públicos de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a) del número anterior no se considerará voluntaria la solicitud por parte de los administrados:

a) Cuando les venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

b) Cuando constituya condición previa para realizar cualquier actividad u obtener derechos o efectos jurídicos determinados.

3. Las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a la Administración Regional por la prestación de servicios, realización de actividades o entrega de bienes no patrimoniales, no sujetos a tasa ni a precio público, en régimen de derecho privado, se considerarán precios privados, quedando excluidas del ámbito de aplicación general de esta Ley.

Su establecimiento, fijación, modificación o supresión se realizará previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, mediante Orden de la Consejería u Organismo que deba prestar el servicio. Reglamentariamente se fijarán las condiciones y requisitos precisos para su establecimiento.

Artículo 21. Establecimiento y regulación.

1. La creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta de los Consejeros competentes en materia de Hacienda y de aquél al que en cada caso corresponda por razón de la materia. Su desarrollo se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. Podrán establecerse precios públicos de aplicación general a todo el ámbito de la Administración Regional y Organismos Autónomos, en cuyo caso la iniciativa y propuesta de creación, modificación o supresión del Decreto que los regule, corresponde exclusivamente a la Consejería competente en materia de Hacienda, previos los informes y estudios oportunos de las demás Consejerías.

3. El expediente para la creación, modificación o supresión de precios públicos deberá incluir una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Artículo 22. Obligados al pago.

1. Son sujetos obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que resulten afectadas o beneficiadas personalmente o en sus bienes por el servicio prestado o la actividad realizada.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 23. Importe y criterios para la determinación de la cuantía.

1. Con carácter general, la cuantía de los precios públicos deberá establecerse de tal forma que, como mínimo, cubra el coste total efectivo de la prestación del servicio, la realización de la actividad o la entrega del bien.

2. En la determinación de la cuantía de los precios públicos se tendrá siempre en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para el interesado, evitando situaciones de competencia desleal con el sector económico al que afecte.

3. Excepcionalmente podrán establecerse exenciones o bonificaciones, siempre que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, que no impliquen desequilibrios significativos para el sector económico y que se adopten previsiones presupuestarias suficientes para asegurar el equilibrio presupuestario.

4. Cuando la prestación del servicio, realización de la actividad o entrega del bien sujetos a tasas, impliquen el desplazamiento de los empleados públicos fuera del centro de trabajo habitual de los mismos, se percibirá en concepto de cuota complementaria por disposición del servicio y por cada salida y empleado público encargado de realizar la prestación, las siguientes cantidades, según proceda:

a) Por disposición y desplazamiento del servicio fuera del centro de trabajo, con independencia de la distancia y lugar de prestación: 49,435788 euros.

Esta cuota se liquidará en todos los casos en los que haya desplazamiento fuera del centro de trabajo habitual, independientemente de que proceda o no liquidar las de los apartados siguientes, por servicios extraordinarios, realizados fuera del horario y jornada laboral normales:

1. En jornada no festiva y horario no nocturno: 14,962760 euros/hora.

2. En jornada no festiva y horario nocturno: 17,124898 euros/hora.

3. En jornada festiva y horario no nocturno: 17,016473 euros/hora.

4. En jornada festiva y horario nocturno: 19,146721 euros/hora.

b) Para el cómputo de las horas se tendrá en cuenta el tiempo de desplazamiento al lugar donde se preste el servicio, el tiempo de prestación y el regreso a la localidad donde radique el puesto de trabajo del encargado de prestarlo.

A estos efectos, para la consideración de horario normal, nocturno o festivo se estará a lo que rija en cada momento para el funcionamiento de las oficinas y servicios de la Administración Regional.

5) La cuota complementaria tendrá la misma naturaleza jurídica y seguirá el mismo régimen que el precio público a que dé lugar la actividad o servicio prestado.

6) Salvo que la ley de presupuestos disponga lo contrario, las cuantías fijadas en el apartado anterior serán actualizables anualmente en la misma cuantía que lo hagan las cuotas ordinarias de los precios públicos.

7. En el caso de entregas de bienes perecederos que requieran medios o medidas especiales de conservación, la norma de creación del precio público podrá establecer un sistema de descuentos que aseguren la correspondencia entre aquél y el precio de mercado que rija en cada momento.

8. Si los precios de los bienes sujetos fuesen fijados en el sector privado con referencia a mercados, lonjas, alhóndigas o sistema de subasta, la norma de creación del precio público podrá establecerlo con referencia a los precios que rijan en dichos mercados en cada momento. En estos casos, los precios públicos estarán excluidos de actualización anual por la ley de presupuestos.

Artículo 24. Gestión.

1. Por razones de economía o eficiencia administrativa podrá encomendarse el cobro y gestión de los precios públicos a otros organismos o entidades públicas, mediante Convenio en el que se estipulen el alcance y las condiciones para su entrega o prestación de la actividad o servicio.

2. Los precios públicos podrán exigirse con carácter previo a la entrega de bienes o prestación del servicio que dé origen a los mismos.

3. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio cuando, vencidos los plazos de ingreso en voluntaria, no se hubiese efectuado el pago, siempre que hubiese mediado requerimiento expreso para el mismo.

4. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de exacción de los precios públicos.

Título IV

Contribuciones especiales

Artículo 25. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos por parte de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26. Sujeto pasivo.

1. Tienen la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas que obtengan beneficio o cuyos bienes vean aumentado su valor como resultado de la realización de las obras, el establecimiento o la ampliación de servicios que den lugar al nacimiento del hecho imponible.

En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

2. Se consideran incluidas en el párrafo anterior:

- a) En el supuesto de que las obras o los servicios afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
- b) En los casos en que las obras o el establecimiento o ampliación de servicios sean consecuencia de actividades industriales, las personas o entidades titulares de las mismas.
- c) Cuando se trate de establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en la zona correspondiente.
- d) Cuando las obras consistan en la construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

3. Las personas o entidades que habiendo sido notificadas de su condición de sujeto pasivo en el momento de ordenarse la imposición de la contribución especial, transmitan sus derechos sobre los bienes o explotaciones que motiven la imposición en el periodo que media entre dicha notificación y el nacimiento del devengo, notificarán a la Administración dicha transmisión en el plazo de un mes desde la fecha de ésta. Transcurrido dicho plazo sin realizar tal notificación, la Administración podrá exigir el pago a quien figuraba como sujeto pasivo en el expediente de ordenación.

Artículo 27. Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el coste total efectivamente soportado por la Comunidad Autónoma para la realización de las obras, el establecimiento o la ampliación del servicio, excluyendo las cantidades recibidas en concepto de subvención o auxilio de otras personas o entidades.

2. Para la determinación del coste total se tendrán en cuenta:

- a) El coste real de los trabajos técnicos, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de servicios.
- c) El valor de los bienes o derechos que hubieren de ocupar o afectar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de inmuebles cedidos en los términos del artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e) El interés de los capitales invertidos en las obras o servicios cuando la Comunidad Autónoma tuviera que apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales, o cubierta por éstas en caso de fracaso general de las mismas.

3. El cálculo de la cuota tributaria se realizará sobre la base del coste real de ejecución de la obra o de la implantación o ampliación del servicio.

4. Si la subvención o auxilio citados en el apartado 1 se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, no se excluirán a la hora de determinar la base imponible, sino que su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediere de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 28. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde el momento en que se hayan efectuado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar el sujeto pasivo, aun cuando en el momento de la ordenación hubiera figurado como sujeto pasivo otra persona o entidad.

4. A solicitud del sujeto pasivo podrá concederse el fraccionamiento o aplazamiento del pago de la cuota por un máximo de cinco años, previo afianzamiento de las cantidades adeudadas en cualquiera de las formas previstas en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 29. Elementos cuantitativos.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios, podrá ser distribuida entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en las distintas zonas en que se divide la Comunidad Autónoma a estos efectos, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de obras para la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial se distribuirá entre las empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el supuesto de que las leyes o los tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas correspondientes a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Artículo 30. Aplicación de los recursos obtenidos.

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales podrán destinarse únicamente a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 31. Imposición.

1. La realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que se financie en todo o en parte mediante contribuciones especiales requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. El citado acuerdo contendrá la determinación del coste previsto de las obras o servicios, la necesidad de exacción de contribuciones especiales, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto. De proceder el anticipo de la contribución especial, el acuerdo lo establecerá de forma expresa y fijará el periodo de ejecución máximo de las obras una vez iniciadas éstas.

3. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, que adoptará la forma de Decreto, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas, o las cuotas asignadas.

Disposiciones Adicionales**Primera. Catálogo de Tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Se aprueban el catálogo y las tasas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se relacionan en los anexos primero y segundo de esta Ley.

Segunda. Creación, modificación y supresión de tasas.

Las tasas se crearán mediante ley. No obstante, las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán suprimirlas y modificarlas.

Tercera. Régimen de devolución de otros ingresos públicos.

Los expedientes de devolución de ingresos indebidos por conceptos sometidos a normas de derecho público, distintos de impuestos, recargos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales, serán incoados y tramitados por las respectivas Unidades Gestoras y resueltos por los titulares de los Centros Directivos de los que aquéllas dependan.

Cuarta. Ejercicio de competencias gestoras y jurisdicción económico-administrativa en materia de otros ingresos.

1. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, las distintas Consejerías ejercerán las funciones directas de gestión, liquidación y revisión de los ingresos, públicos o privados, no incluidos en el ámbito de la presente Ley, que se generen por las actuaciones cuya realización les competa.

2. Las Consejerías asumirán igualmente la concesión de aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y la gestión y resolución de los acuerdos de devolución de ingresos indebidos respecto de los demás ingresos, incluidos los sometidos a derecho privado, por ellas gestionados, con sujeción a la normativa general y a las disposiciones dictadas por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Quinta. Cuotas complementarias por desplazamiento del servicio y por servicios fuera de la jornada y horario normales.

Cuando proceda liquidar la cuota complementaria por disposición y desplazamiento del servicio fuera del centro de trabajo, tanto en horario normal, como nocturno o festivo, ésta formará parte, será liquidada y se aplicará al mismo concepto que el ingreso de la cuota ordinaria.

Sexta. Precios supletorios por cesión temporal de uso de locales de la Administración regional.

Cuando, previa solicitud y posterior autorización expresa, se ceda el uso temporal de salones de actos, aulas, dependencias o instalaciones propiedad de la Comunidad Autónoma, a personas físicas o jurídicas que no dependan orgánica ni funcionalmente de la Comunidad Autónoma ni ésta intervenga, participe, patrocine u organice directa o indirectamente los acontecimientos cuya finalidad sea la celebración de actos relacionados con los fines propios de los solicitantes y dicha cesión no esté gravada con tasa, precio público o privado específicos, se percibirán supletoriamente, y con el carácter de precio privado, las cantidades establecidas en el artículo 4.4 de la Tasa 910 de los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias.

La exención establecida en el artículo 5, apartado 2, del texto de la Tasa 910 se mantendrá para los casos de aplicación supletoria establecidos en el párrafo anterior de la presente disposición.

Séptima. Tarifas supletorias por análisis y ensayos de laboratorio.

Cuando la determinación, prueba, análisis o ensayo a realizar en alguno de los Laboratorios dependientes de la Administración Regional no tenga atribuido una cuota específica en su correspondiente tasa, se tomará como importe a ingresar el promedio de los señalados para esa determinación, prueba, análisis o ensayo en el resto de las tasas del mismo grupo y, de no existir en el mismo, el promedio en cualquier otro de los restantes grupos. En todo caso, el ingreso se realizará por el concepto de tasa que realmente proceda liquidar.

De no estar configurado en ninguna tasa, la determinación, prueba, análisis o ensayo a realizar será gratuito, siempre que su realización tenga carácter obligatorio; en caso contrario no se llevará a cabo.

Octava. Régimen de las tasas u otros ingresos vinculados a servicios que se traspasen a la Comunidad Autónoma.

Cuando otras Administraciones Públicas traspasen a esta Comunidad Autónoma competencias, funciones con ingresos vinculados a las mismas o en cuya ejecución o desarrollo se presten servicios o se realicen actividades gravadas con tasas u otro tipo de ingresos, éstos se considerarán como propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desde el momento de la transferencia y su exacción se llevará a cabo conforme a las normas reguladoras de los mismos antes de aquélla y hasta su regulación expresa por una disposición de carácter regional.

Novena. Exigibilidad de las Tasas «T820 por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos» y «T850 por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano».

Las tasas «T820 por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos» y «T850 por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano» serán exigibles a partir del momento en que se produzca su desarrollo reglamentario.

Anexo Primero**Clasificación y catálogo de tasas****Grupo/Código, tasa y denominación:****Grupo 0. Tasas generales de la Comunidad Autónoma**

- T010. Tasa General de Administración.
- T020. Tasa general por prestación de servicios y actividades facultativas.

Grupo 1. Tasas sobre convocatorias, pruebas selectivas y expedición de títulos

- T110. Tasa por actuaciones en materia de función pública regional.
- T120. Tasa sobre capacitación profesional en materia de transportes
- T130. Tasa por la inscripción de pruebas náuticas y expedición de títulos para el ejercicio de la navegación de recreo y de las actividades subacuáticas deportivas y profesionales
- T140. Tasa por la inscripción en pruebas y por la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias en materia de industrias, sus renovaciones y prórrogas.
- T150.- Tasa por expedición de tarjetas de identidad profesional náutico pesquera.
- T160.- Tasa relativa al título de Guía de Turismo de la Región de Murcia.
- T170.- Tasa por la expedición de títulos, certificados o diplomas y por expedición de duplicados, en el ámbito de la enseñanza no universitaria.

Grupo 2. Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza

- T210. Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales.
- T220. Tasa por la prestación de servicios y actividades facultativas en materia forestal.
- T230. Tasa por concesión de la etiqueta ecológica.
- T240. Tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes.

Grupo 3. Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deporte

- T310. Tasa por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar.
- T320. Tasa sobre espectáculos públicos.
- T330. Tasa por ordenación de actividades turísticas.
- T340. Tasa por actividades juveniles
- T341. Tasa por expedición de permisos para utilización de refugios y áreas de acampada en espacios naturales protegidos y montes públicos.

Grupo 4. Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes

- T410. Tasa por tramitación de autorizaciones en relación con la red de carreteras.
- T420. Tasa por la realización de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo.
- T430. Tasa por ordenación del transporte terrestre.
- T440. Tasa por actuaciones e informes en materia de urbanismo.
- T450. Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación.
- T460. Tasa por entrega de productos y servicios cartográficos.
- T470. Tasa por servicios portuarios.

Grupo 5. Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a contribuyentes

- T510. Tasa del «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- T520.- Tasa por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias.
- T530.- Tasa por prevaloraciones tributarias.

Grupo 6. Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales

- T610. Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas.
- T611 Tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión.
- T620. Tasa por realización de verificaciones y contrastes.

- T630. Tasa por autorización de conexiones eléctricas, de gas y de agua.
- T640. Tasa por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos.
- T650. Tasa por la autorización de explotaciones y aprovechamientos de recursos mineros.
- T651. Tasa por la tramitación de permisos de exploración e investigación y concesiones administrativas.
- T652. Tasa por la expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero.
- T660. Tasa por supervisión y control de los organismos de control.
- T661. Tasa por actuaciones en materia de accidentes graves.
- T670. Tasa por supervisión y control de entidades colaboradoras en la inspección técnica de vehículos.
- T680. Tasa del Laboratorio Tecnológico del Curtido.
- T690. Tasa por la concesión de licencia comercial específica.

Grupo 7. Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca marítima

- T710. Tasa por la prestación de servicios veterinarios.
- T720. Tasa por gestión de servicios agronómicos.
- T740. Tasa por gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias.
- T750. Tasa del Laboratorio Enológico, Agrario y de Medio Ambiente.
- T760. Tasa por expedición de licencias de pesca marítima de recreo y carné de mariscador.
- T761. Tasa por concesiones o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos o por la realización de comprobaciones e inspecciones reglamentarias en las mismas.
- T762 Tasa por autorización de inmersión en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas
- T770. Tasa por gestión de servicios en materia de agricultura ecológica.
- T780. Tasa por actuaciones administrativas relativas a las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.).

Grupo 8. Tasas en materia de sanidad

- T810. Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario.
- T811. Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia.
- T820. Tasa de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.
- T830. Tasa del Laboratorio Regional de Salud.
- T840. Tasa del Centro de Bioquímica y Genética Clínica.
- T850. Tasa por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano.

Grupo 9. Tasas en materia de enseñanza y educación

- T910. Tasa de los Centros de Capacitación y Experiencias Agrarias.
- T 920. Tasa de la Escuela de Aeromodelismo.

Anexo Segundo

Texto de las tasas

Grupo 0

Tasas Generales

T010.

Tasa General de Administración

Artículo 1. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por la Administración de las siguientes actividades:
 1. Expedición de certificados.
 2. Compulsa de documentos.
 3. Inscripción en registros oficiales.
 4. Diligencias de libros y otros documentos.

5. Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación.
 6. Emisión de informes de carácter técnico.
 7. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario.
2. No estarán sujetas a esta tasa general aquellas actividades, servicios o actuaciones sujetas a gravamen por una tasa específica.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la realización de alguna de las actividades que constituyen el hecho imponible o se beneficien directamente de las mismas.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de realización de las actividades que constituyen el hecho imponible o cuando se trate de actividades para las que no haya mediado solicitud, en el momento de realizarse la actividad administrativa.

Artículo 4. Cuota.

1) Expedición de certificados, por cada certificado	6,894605
2) Compulsa de documentos, por cada documento y por cada diez folios o fracción.	0,963076
3) Inscripción en registros oficiales, por cada inscripción.	6,429012
4) Diligencias de libros y otros documentos, por cada diligencia.	6,429012
5) Bastanteo de poderes y documentos acreditativos de legitimación, por cada acta de bastanteo.	15,332684
6) Emisión de informes de carácter técnico, por cada informe.	193,138248
7) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa, ocupaciones o servidumbres forzosas en favor del beneficiario, por cada expediente.	1233,356288

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

- 1.- La expedición de certificados de retribuciones satisfechas por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 2.- La expedición de certificados y compulsa de documentos que solicite el personal de la Administración Autonómica por necesidades propias de la relación funcionarial o laboral.
- 3.- Las actividades necesarias realizadas por las entidades locales, empresas, familias e instituciones sin fines de lucro, relacionadas con la solicitud de becas o ayudas, su percepción, justificación, así como cualquier otra actividad tendente al cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios como consecuencia de la concesión de las mismas.
- 4.- Las actividades derivadas de solicitudes de entes públicos territoriales e institucionales y empresas públicas regionales.
- 5.- La inscripción en el Registro de Fundaciones de aquellas Asociaciones y Fundaciones declaradas de utilidad pública, respecto al registro de los actos, hechos o documentos a que vienen obligados por disposición legal o reglamentaria.
- 6.- La inscripción en el Registro de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región de las entidades de estas características.
- 7.- La expedición de certificados, así como la compulsa de documentos que se realicen por el Servicio Público de Empleo, a favor de los sujetos pasivos que estén en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa, respecto a actividades y competencias propias de dicho servicio.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Los sujetos pasivos que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota, siempre que las prestaciones les beneficien directamente.
2. Tendrán una bonificación del 20 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que acrediten hallarse en posesión del «Carné Joven» expedido por el órgano competente de la Administración regional. Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

Artículo 7. Afectación de ingresos a organismos autónomos y entes públicos.

Los ingresos obtenidos por esta tasa por los organismos autónomos, en todo caso, y por los entes públicos regionales cuando actúen sometidos a normas de derecho público, se integrarán en sus respectivos presupuestos de ingresos y estarán afectos al cumplimiento general de sus fines.

T020.**Tasa general por prestación de servicios y actividades facultativas****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos o técnicos de replanteo, dirección e inspección, liquidación y revisión de precios de las obras realizadas mediante contrato, así como los trabajos de dirección e inspección de contratos de asistencia técnica que tengan por objeto la elaboración de estudios, planes, proyectos, memorias e informes de carácter técnico, económico o social.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas adjudicatarias de los contratos de ejecución de obras y de asistencia técnica.

Artículo 3. Devengo, exacción y formas de pago.

1.- La tasa se devengará en el momento en que se formalice el contrato de ejecución de obras o asistencia técnica, o, en su caso, en el momento de redactarse el acta de replanteo o de aprobarse la revisión de precios o la liquidación provisional de las obras.

2.- No obstante, no será exigible el pago de la tasa cuando no se inicie o se suspenda la ejecución efectiva del contrato por acuerdo de la Administración o de las partes, rescisión unilateral o sentencia judicial firme y sólo respecto de la parte del trabajo no ejecutada.

3.- Su exacción se llevará a cabo mediante liquidación que será notificada al sujeto pasivo, cuyos plazos y medios de pago serán los establecidos con carácter general para las deudas liquidadas por la Administración.

4.- Excepcionalmente y respecto de las cuotas reguladas en el artículo 4, apartados 1), 3) y 4), las unidades administrativas que tramiten los expedientes de gasto por dirección e inspección de obras, liquidación de obras o por dirección e inspección de contratos de asistencia técnica, practicarán la liquidación de la tasa en el momento de realizar la propuesta de pago de los citados expedientes. En estos supuestos, el periodo voluntario de pago se iniciará a los dos meses de la notificación de la liquidación correspondiente.

Artículo 4. Cuota.**1. Dirección e inspección de obras:**

El tipo de gravamen será del 4 por 100 aplicado sobre una base imponible constituida por el importe del presupuesto de ejecución material de cada certificación de obras, incluyendo en su caso las adquisiciones y suministros especificados en los proyectos, afectado por el coeficiente de adjudicación.

2. Replanteo de obras:

El importe de la tasa será el presupuesto de gastos que se formule, que comprenderá las dietas, kilometraje y materiales. Este importe no podrá exceder del 1 por 100 del presupuesto de ejecución por contrata.

3. Liquidación de obras:

Será un tipo variable en función del presupuesto de ejecución material del adicional de liquidación de las obras, según la siguiente tabla:

Presupuesto de ejecución material

1. Hasta 2.404,05: 9,02 €.
2. De 2.404,06 a 4.808,10 €: 2,50 por 1.000.
3. De 4.808,11 a 24.040,48 €: 2,00 por 1.000.
4. De 24.040,49 a 48.080,97 €: 1,25 por 1.000.
5. De 48.080,98 a 240.404,84 €: 0,50 por 1.000.
6. De 240.404,85 a 480.809,68 €: 0,35 por 1.000.
7. De 480.809,69 a 961.619,37 €: 0,25 por 1.000.
8. De 961.619,38 a 1.442.429,05 €: 0,20 por 1.000.

9. De 1.442.429,06 a 1.923.238,73 € 0,17 por 1.000.

10. De 1.923.238,74 a 2.404.048,42 € 0,15 por 1.000.

11. A partir de 2.404.048,43 €: 0,13 por 1.000.

4. Dirección e inspección de contratos de asistencia técnica:

El tipo de gravamen será del 3 por 100 sobre una base imponible constituida por el importe de los trabajos efectuados, excluyendo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido y el de la propia tasa.

5. Revisión de precios:

El importe de la tasa estará constituida por:

- | | |
|--|-----------|
| - Por cada expediente de revisión | 22,431385 |
| - Por cada uno de los precios unitarios que se haya revisado con modificación | 2,251430 |
| - El importe de la escala de remuneraciones que figura en el apartado 3, aplicada al montante líquido del presupuesto adicional de la propuesta de revisión. | |

Artículo 5. Afectación de ingresos a organismos autónomos y entes públicos.

Los ingresos obtenidos por esta tasa por los organismos autónomos, en todo caso, y por los entes públicos regionales cuando actúen sometidos a normas de derecho público, se integrarán en sus respectivos presupuestos de ingresos y estarán afectos al cumplimiento general de sus fines.

Grupo 1

Tasa sobre convocatorias, realización de pruebas y expedición de títulos

T110.

Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcionarial, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso en la Función Pública Regional, así como la convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección del personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su participación en cualquiera de las convocatorias que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de participación en las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota.

1. Convocatoria y realización de pruebas selectivas para integración funcionarial, promoción interna, racionalización administrativa e ingreso en la Función Pública Regional, por cada solicitud:

- | | |
|---------------------|-------------|
| a) Grupo o Nivel A: | 36,506076 € |
| b) Grupo o Nivel B: | 29,131297 € |
| c) Grupo o Nivel C: | 19,016263 € |
| d) Grupo o Nivel D: | 10,329595 € |
| e) Grupo o Nivel E: | 6,786268 € |

2. Convocatoria y desarrollo del procedimiento ordinario y del procedimiento de urgencia para la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional, por cada solicitud.

- | | |
|---------------------|-------------|
| a) Grupo o Nivel A: | 17,538855 € |
| b) Grupo o Nivel B: | 11,482096 € |
| c) Grupo o Nivel C: | 8,931881 € |
| d) Grupo o Nivel D: | 5,584725 € |
| e) Grupo o Nivel E: | 3,353287 € |

Artículo 5. Devolución.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

Artículo 6. Exenciones.

Está exenta la integración en la función pública regional del personal de otras Administraciones incluido en los servicios transferidos.

Asimismo, estarán exentos los sujetos pasivos que soliciten su participación en cualquiera de las convocatorias que constituyen el hecho imponible de la tasa, siempre y cuando acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Los sujetos pasivos que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

2. Tendrán una bonificación del 20 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que acrediten hallarse en posesión del «Carné Joven» expedido por el órgano competente de la Administración Regional. Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

3. Tendrán una bonificación del 50 por 100 de la cuota, los sujetos pasivos que sean funcionarios de la Comunidad Autónoma y accedan a las pruebas selectivas por el procedimiento de promoción interna.

T120**Tasa sobre capacitación profesional en materia de transportes****Artículo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la convocatoria y realización de las pruebas necesarias para la obtención del título de capacitación profesional para el ejercicio de la profesión de transportista, de consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vías navegables, y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte, que regula la Ley 16/1987, de 30 de julio, y demás normas de desarrollo, así como la expedición y renovación de los títulos o certificados correspondientes.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su inscripción para participar en las pruebas de obtención de los títulos o certificados de aptitud, así como quienes soliciten la expedición o renovación de éstos.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud de participación en las correspondientes pruebas o de expedición o renovación del título o certificado.

Artículo 4.- Cuota.

- | | |
|---|-------------|
| 1) Derechos de examen de capacitación profesional (euros/examen): | 37,221941 € |
| 2) Expedición o renovación de títulos o certificados: | 28,299135 € |

Artículo 5.- Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50%, los sujetos pasivos que en el momento del devengo acrediten encontrarse en situación de desempleo.

T130**Tasa por la inscripción de pruebas náuticas y expedición de títulos para el ejercicio de la navegación de recreo y de las actividades subacuáticas deportivas y profesionales****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la inscripción en las pruebas teóricas o prácticas necesarias para la obtención de los títulos que habiliten para el ejercicio de la navegación de recreo y la práctica de actividades subacuáticas deportivas y profesionales, así como la expedición y renovación de los títulos correspondientes.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas teóricas o prácticas necesarias para la obtención del título de aptitud y quienes soliciten la expedición o renovación de éste.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud de participación en las pruebas teóricas o prácticas de expedición del título o de su renovación.

Artículo 4. Cuota.**1. Derechos de examen teórico:**

a) Patrón para Navegación Básica y otros títulos náuticos inferiores	
al mismo, como los de manejo de motos acuáticas	39,811405 €
b) Patrón de Embarcaciones de Recreo	39,811404 €
c) Patrón de Yate	53,083998 €
d) Capitán de Yate	66,356593 €
e) Buceador Instructor	46,450890 €
f) Monitor	46,450890 €
g) Buceador de Primera Clase	33,178296 €
h) Buceador de Segunda Clase	33,178296 €
i) Buceador Profesional	33,178356 €

2. Derechos de examen práctico:

a) Patrón para navegación básica y otros títulos náuticos inferiores	
al mismo, como los de manejo de motos acuáticas	23,222255 €
b) Patrón de Embarcaciones de Recreo	49,767444 €
c) Patrón de Yate	149,302332 €
d) Capitán de Yate	149,302332 €
3. Expedición de títulos de cualquier clase	19,905702 €
4. Renovación de títulos de cualquier clase	6,633108 €

5. Derechos de asistencia a curso de buceador profesional de segunda clase:

a) Primera etapa (seis semanas)	1.020,000000 €
b) Segunda etapa (nueve semanas)	1.530,000000 €

T140

Tasa por la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias en materia de industrias, sus renovaciones y prórrogas

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la inscripción en las pruebas y la expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias en materia de industrias, sus renovaciones y prórrogas.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten tomar parte en las pruebas necesarias y/o soliciten la expedición del documento acreditativo, su renovación o prórroga.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la inscripción en las pruebas o la expedición del documento, sus renovaciones y prórrogas. El ingreso deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las pruebas o expedición de los documentos acreditativos.

Artículo 4. Cuota.

1.- Por inscripción en las pruebas de capacitación	26,711015 €
2.- Por la expedición del título correspondiente o su renovación	16,589147 €

Artículo 5. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de las cuotas por inscripción en las pruebas y por la primera expedición del título correspondiente, los sujetos pasivos que en el momento del devengo de la tasa acrediten hallarse en situación de desempleo.

T150**Tasa por expedición de tarjetas de identidad profesional náutico pesquera****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la solicitud de participación en la convocatoria para la realización de las pruebas necesarias para la obtención de las tarjetas que habilitan para ejercer la actividad profesional de Patrón Local de Pesca y Patrón Costero Polivalente, así como la solicitud de expedición, renovación y convalidación de las tarjetas correspondientes a dichas actividades o a otras titulaciones náutico pesqueras.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas necesarias para la obtención de la tarjeta de aptitud y quienes soliciten la expedición, renovación o convalidación de ésta.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en el que se presente la solicitud de participación en las pruebas de aptitud, expedición de la tarjeta, su renovación o convalidación. El pago de la tasa se hará mediante autoliquidación del sujeto pasivo.

Artículo 4. Cuotas.

Solicitud de participación en las pruebas convocadas:

1. Derechos de examen:

a) Patrón local de pesca	39,811404 €
b) Patrón costero polivalente	39,811404 €

2. Solicitud de primera expedición de tarjetas:

a) Patrón local de pesca	23,222255 €
b) Patrón costero polivalente	23,222255 €
c) Otras titulaciones náutico- pesqueras	23,222255 €

3. Solicitud de renovación de tarjetas 6,633108 €

4. Solicitud de convalidación de tarjetas 23,222255 €

Artículo 5. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota, los sujetos pasivos que en el momento del devengo acrediten encontrarse en situación de desempleo.

2. La acreditación documental de hallarse en situación de desempleo se efectuará en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

T160**Tasa relativa al título de guía de turismo de la Región de Murcia.****Artículo 1.- Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa lo constituye la inscripción en las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la habilitación de Guía de Turismo de la Región de Murcia, así como la expedición del título acreditativo de la misma y sus renovaciones y prórrogas.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales que soliciten su inscripción para participar en las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la habilitación de Guía de Turismo de la Región de Murcia, y/o soliciten la expedición del título acreditativo, sus renovaciones o prórrogas.

Artículo 3.- Devengo y régimen de ingreso.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la inscripción en las referidas pruebas o la expedición del título, sus renovaciones o prórrogas. El ingreso deberá efectuarse al formalizar la instancia de inscripción en las pruebas y/o solicitarse la expedición del título acreditativo, sus renovaciones o prórrogas, respectivamente.

Artículo 4.- Cuota.

- | | |
|---|-------------|
| 1. Por inscripción en las pruebas de aptitud | 26,022193 € |
| 2. Por la expedición del título correspondiente, sus renovaciones o prórrogas | 13,011096 € |

Artículo 5.- Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas por inscripción en las pruebas y por la expedición del título correspondiente, los sujetos pasivos que en el momento del devengo de la tasa acrediten encontrarse en situación de desempleo.

T170**Tasa por la expedición de títulos, certificados o diplomas y por expedición de duplicados, en el ámbito de la enseñanza no Universitaria****Artículo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la formación del expediente, impresión y expedición de los títulos académicos y profesionales de Bachiller, Técnico de Formación Profesional, Técnico Superior de Formación Profesional, Profesional de Música o Danza, Superior de Música o Danza, Superior de Arte Dramático, Técnico de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Restauración y Conservación de Bienes Culturales, así como del Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Idiomas. Asimismo constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de duplicados de los mismos.

La expedición del título de Graduado en Educación Secundaria, se realizará de oficio, no estando sujeta al pago de la tasa.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas que soliciten la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 4.- Cuotas.

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Tasa por expedición de títulos y certificados (por unidad). | |
| 1.1 Bachiller | 44,133768 € |
| 1.2 Técnico de Formación Profesional | 17,988516 € |
| 1.3 Técnico Superior de Formación Profesional | 44,133768 € |
| 1.4 Profesional de Música o Danza | 21,244968 € |
| 1.5 Superior de Música o Danza | 82,659780 € |
| 1.6 Superior de Arte Dramático | 82,659780 € |
| 1.7 Técnico de Artes Plásticas y Diseño | 17,988516 € |
| 1.8 Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño | 44,133768 € |
| 1.9 Restauración y Conservación de Bienes Culturales y otros | |
| títulos derivados de la LOGSE equivalentes a diplomado universitario | 39,647400 € |
| 1.10 Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel de Idiomas | 21,244968 € |
| 2. Tasa por expedición de duplicados de los títulos y certificados a los que se refiere el apartado anterior (por unidad): | 3,953520 |

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con la normativa vigente en relación con las familias numerosas:

1. Los miembros de familias numerosas clasificadas en la segunda categoría y de honor de acuerdo con la citada normativa, gozarán de exención total de la cuota en la expedición de títulos, diplomas y certificados y sus duplicados.

2. Los miembros de familias numerosas clasificados en la primera categoría de acuerdo con la misma normativa, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota establecida para los mismos casos del punto anterior.

Grupo 2

Tasas en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza

T210

Tasa por actuaciones, licencias, permisos y autorizaciones en materia de actividades cinegéticas y piscícolas en aguas continentales

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por las siguientes actuaciones:

1. Expedición de licencias y autorización para la práctica de las actividades cinegéticas en el ámbito territorial de la Región de Murcia.
2. Constitución, matriculación o modificación de terrenos cinegéticos, a instancia de parte interesada, susceptibles de aprovechamiento cinegético conforme a la normativa específica reguladora de la caza.
3. Expedición de permisos para practicar la caza o la pesca en terrenos cinegéticos y piscícolas dependientes y gestionados por la Administración Regional.
4. Expedición de licencias y la matrícula de embarcaciones y aparatos flotantes para la práctica de la pesca en las aguas continentales de la Región de Murcia.
5. Expedición de autorizaciones para constituir o modificar cotos de pesca, así como para proceder a su matriculación anual.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, comunidades de bienes o de propietarios y demás entes carentes de personalidad jurídica, que soliciten las licencias, autorizaciones, permisos o actuaciones sujetos a la tasa.

En la constitución, matriculación o modificación de los cotos deportivos de caza creados de oficio por la Administración Regional en régimen de consorcio con sociedades de cazadores, éstas serán los sujetos pasivos de la tasa correspondiente.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

La tasa se devengará en el momento de presentación de la solicitud para la obtención de las licencias, autorizaciones y permisos o den lugar a las actuaciones sujetas.

Con carácter general, la tasa se ingresará en el momento de la solicitud a excepción de aquellos supuestos sujetos expresamente a liquidación complementaria.

Artículo 4. Cuotas y tarifas.

Se exigirán con arreglo a la siguiente clasificación y cuotas:

Sección primera. Licencias de caza y práctica de actividades cinegéticas y relacionadas

La actividad administrativa se llevará a cabo con sujeción y conforme a la normativa específica reguladora de la materia:

1. Expedición de licencias de caza:

- a) Clase G (Básica): Licencia válida para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado, incluida la caza con reclamo de perdiz macho, caza mayor, la perdiz a ojeo y la tirada de patos.

Por licencia y año de validez:

20,709328 €

- b) Clase S (Básica): Licencia válida para cazar con cualquier procedimiento autorizado, excepto el arma de fuego: la mitad de la tarifa establecida para la clase G.

10,357853 €

- c) Clase C (Complementarias): Licencias complementarias de la clase G para practicar las siguientes modalidades de caza:

1.- Clase C1.- Licencia válida para practicar la caza con aves de cetrería.

Por licencia y año de validez. 25,728805 €

2.- Clase C2.- Licencia válida para practicar la caza con hurón.

Por licencia y año de validez. 25,728805 €

3.- Clase C3.- Licencia válida para practicar la caza con rehala de

perros, entendiéndose por tal la formada por 16 a 40 perros.

Por rehala y año. 256,560965 €

Las licencias que se concedan con validez superior a un año devengarán las cuotas de los apartados anteriores multiplicadas por el número de años para los que se expidan.

2.- Autorización de uso de precintos: para redes, artes y otros medios

de caza, para cuya utilización se requiera la autorización previa de

la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Por precinto. 1,077880 €

3. Autorizaciones y permisos especiales:

a) Celebración de monterías 163,831390 €

b) Batidas 32,680812 €

c) Aguados y esperas 21,787208 €

d) Con hurón 10,899982 €

e) Cazador con medios o modalidades que precisen permisos especiales 10,899982 €

f) Caza mediante rececho de especies de caza mayor 28,700949 €

4.- Autorización para la constitución de zonas de adiestramiento de perros: 54,321328 €

5.- Establecimientos de reglamentaciones especiales: 108,642655 €

6.- Suelta de especies autorizadas 32,680812 €

7.- Autorizaciones de caza con fines científicos 10,899982 €

8.- Autorizaciones de caza con fines comerciales: 108,642655 €

9.- Constitución de zonas especiales de seguridad 108,642655 €

10.- Autorizaciones para la caza de perros salvajes: 10,899982 €

11.- Autorizaciones para cazar conejos con hurón, por daños agrícolas 10,899982 €

12.- Expedición de autorización para tenencia de hurones, por cada pareja: 5,485069 €

13.- Ejercicio de la caza en Reservas Regionales de caza:

1.- Caza de Perdiz con reclamo:

a) Permisos hasta 2 cazadores y validez hasta 7 días: 73,225686 €

b) Cuota complementaria por pieza perdiz: 13,234326 €

2.- Caza de jabalí en la modalidad de aguardo o espera:

a) Permiso para 7 días o permiso para 30 días por daños a la agricultura: 51,929582 €

b) Cuota complementaria por jabalí abatido: 37,649266 €

3.- Caza selectiva de Arrui:

a) Permiso para dos días y por cazador 95,963215 €

b) Arrui herido y no cobrado 161,739411 €

c) Cuota complementaria por pieza abatida 336,547320 €

d) Precio de la carne, en canal encorabrada, por kilogramo 3,660965 €

4.- Caza de trofeo de arrui con la modalidad de rececho:

a) Permiso para tres días, por cazador 330,679570 €

b) Arrui herido y no cobrado 495,875852 €

c) La cuota complementaria, se liquidará en función de la puntuación

del trofeo obtenido, según el siguiente baremo aprobado por la

Junta Nacional de Homologación de Trofeos de caza:

Hasta 280 puntos 515,909113 €

De 281 a 300 puntos, por punto adicional 30,722770 €

De 301 a 320 puntos, por punto adicional	41,010466 €
De 321 a 340 puntos, por punto adicional	61,509321 €
Más de 341 puntos, por punto adicional	82,014554 €
* d) Por cada cuerpo de res entregado al cazador	82,014554 €
5.- Alojamiento en la Casa forestal de la Perdiz (Sierra Espuña), para los cazadores de la Reserva	
a) Una persona en habitación doble, euros por día.	31,571043 €
b) Dos personas en habitación doble, euros por día	41,028025 €
14. Ejercicio de la caza en refugios de caza, cotos sociales de caza, cotos intensivos o cotos deportivos, gestionados directamente por la Administración Regional:	
1.- Caza de jabalí:	
a) En la modalidad de aguardo: permisos para siete días o para 30 días por daños a la agricultura. Por cazador	44,097412 €
b) En la modalidad de batida: permisos para cuadrillas de hasta 25 cazadores por día de batida:	161,994530 €
2.- Caza de zorros y perros errantes:	
a) En la modalidad de aguardo, para zorros: permiso para siete días, por cazador	30,780172 €
b) En la modalidad de batida, para zorros y perros errantes: permiso para cuadrillas de hasta 25 cazadores por día de batida	64,373037 €
3.- Caza menor:	
a) Caza menor en mano. Para cuadrillas de hasta seis cazadores, por cada día:	17,520334 €
b) Caza de perdiz con reclamo, permisos para hasta dos cazadores y hasta siete días:	75,744991 €
4.- En cada apartado, las cuotas complementarias, por piezas capturadas se liquidarán por cada pieza a razón de:	
a) Perdiz	12,972828 €
b) Conejo	2,653242 €
c) Liebre	5,044988 €
d) Jabalí	36,609653 €
5.- Caza selectiva de cabra montés en la modalidad de rececho:	
a) Permiso para tres días y por cazador (cuota de entrada):	191,339656 €
b) Cabra herida y no cobrada, por pieza	191,339656 €
c) Cuota complementaria por pieza abatida:	446,459197 €
d) Precio de la carne en canal, por kilo	4,145692 €
6.- Caza de trofeo de cabra montés en la modalidad de rececho:	
a) Permiso para tres días y por cazador (cuota de entrada):	446,459197 €
b) Cabra herida y no cobrada, por pieza	637,798853 €
c) Cuota complementaria: Se liquidará en función de la puntuación del trofeo obtenido, según el siguiente baremo:	
- Hasta 160 puntos:	446,460818 €
- De 161 a 190 puntos:	446,460818 €
más, por cada punto que exceda de 160 puntos:	6,377860 €
- De 191 a 204 puntos:	637,796620 €
más por cada punto que exceda de 190 puntos.	31,889300 €
- De 205 a 214 puntos (medalla de bronce):	1.084,257438 €
más por cada punto que exceda de 204 puntos:	63,778601 €

- De 215 a 224 puntos (medalla de plata):	1.722,054058 €
más por cada punto que exceda de 214 puntos:	95,667901 €
- Más de 225 puntos (medalla de oro):	2.678,754294 €
más por cada punto hasta 269 puntos:	127,557202 €
más por cada punto que exceda de 269 puntos.	63,778601 €

15. Por acompañamiento de agente forestal en cualquier tipo de terreno cinegético y otros gastos de caza.

En los casos de caza al rececho de especies de caza mayor cuando existe la necesidad de acompañamiento al cazador por parte de un agente forestal o celador de caza, excepto en los casos de obligado abatimiento:

- Al día, por cada agente forestal o celador de caza que acompañe al cazador.	58,275680 €
---	-------------

Sección segunda. Constitución, matriculación y modificación de cotos deportivos de caza, cotos privados, cotos intensivos y otros terrenos cinegéticos:

La actividad administrativa se llevará a cabo con sujeción y conforme a la normativa específica reguladora de la materia:

1.- Constitución de terrenos cinegéticos y modificaciones de los mismos que afecten a la superficie, por Hectárea	0,293387 €
2.- Modificaciones de terrenos cinegéticos que no afecten a la superficie de los cotos, por actuación	25,008093 €

3.- Matriculación de terrenos cinegéticos:

a) A los efectos de esta tarifa los terrenos cinegéticos quedan divididos y clasificados en los siguientes grupos, con las cuotas siguientes:

1.- C-I.- Cotos de caza mayor (por Hectárea)	0,790870 €
2.- C-II.- Cotos de caza menor de más de 250 Ha (por Hectárea)	0,414569 €
3.- C-III.- Cotos de caza menor de menos de 250 Ha: (por Hectárea)	1,039612 €
4.- C-IV.- Cotos de aves acuáticas:	1,951664 €
5.- C-V.- Otros terrenos de aprovechamiento cinegético:	0,873784 €

b) Para los cotos y terrenos de aprovechamiento cinegético de los grupos III, IV y V, cualquiera que sea la extensión total de los mismos, el importe de la matrícula no podrá ser inferior a 174,291291 €

c) En aquellos terrenos de régimen especial clasificados en cualquier grupo que aprovechen también especies de caza mayor, excepto el jabalí, el valor asignable a la renta cinegética será el correspondiente a su grupo de calificación más la diferencia, si la hubiere, entre éste y el grupo C-I.

4.- Normas especiales relativas a los cotos intensivos.- Las cuotas de los apartados anteriores cuando correspondan a cotos calificados como intensivos se percibirán por el doble de los importes señalados para cada supuesto.

Sección tercera. Expedición de licencias de pesca en aguas continentales, matrícula de embarcaciones y ejercicio de las actividades piscícolas en terrenos de aprovechamiento piscícola, gestionados por la Administración Regional

Las actuaciones administrativas se llevarán a cabo con sujeción a la norma específica reguladora de la materia:

1.- Licencias de pesca de Clase P (Única): Licencia anual válida para pescar en aguas continentales, por licencia:	5,733812 €
--	------------

Si, conforme a la normativa de aplicación, se expidiesen licencias de validez superior a un año, se liquidará la cuota anterior multiplicada por el número de años de validez.

2.- Matrículas para embarcaciones y aparatos flotantes:

a) Clase E.1: Matrícula anual válida para embarcaciones y aparatos flotantes impulsados a motor, dedicados a la pesca en aguas continentales	28,095039 €
--	-------------

- b) Clase E.2: Matrícula anual para embarcaciones y aparatos flotantes no impulsados a motor dedicados a la pesca en aguas continentales: 14,044330 €

3.- Actividades piscícolas en terrenos y cotos susceptibles de tal aprovechamiento, gestionados por la Administración Regional:

- a) Pesca de salmónidos: Por cada día de pesca y hasta 10 capturas como máximo, se percibirán 17,718052 €
- b) Pesca de otras especies, por pescador y día, según cupos de cotos, se percibirán 8,278629 €

Sección cuarta. Constitución, matriculación y modificación de terrenos de aprovechamiento piscícola en aguas continentales

- 1.- Constitución de cotos y modificaciones de los mismos que afecten a la superficie (por Hectárea) 0,293387 €
- 2.- Modificaciones que no afecten a la superficie de los Cotos (por actuación) 23,796275 €
- 3.- Matriculación de cotos. A los efectos de esta tarifa los terrenos especiales y de aprovechamiento piscícola quedan divididos y clasificados en los siguientes grupos y rentas:
- a) P-I.- Cotos de pesca de ciprínidos (por Hectárea) 0,663310 €
- b) P-II.- Cotos de pesca de salmónidos (por Hectárea) 1,001343 €
- c) P-III.- Otros terrenos de aprovechamiento piscícola especial (por Hectárea) 1,109769 €

Artículo 5. Exenciones.

1. Están exentas de la tasa establecida en el artículo 4, sección primera, número 7, las actividades de caza con fines científicos, incluso el anillamiento de aves, cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Los trabajos se lleven a cabo con las especies y en las zonas que determine la Dirección General del Medio Natural.

b) Exista un control en campo de los trabajos por parte de los agentes forestales.

c) Se rinda una memoria a la Dirección General del Medio Natural de las actividades autorizadas.

Esta exención se concederá condicionada al cumplimiento de los requisitos anteriores.

2. Están exentas de la tasa las actuaciones señaladas en la sección segunda del artículo 4 cuando se refieran a reservas regionales de caza, refugios de caza y cotos sociales, deportivos e intensivos gestionados por la Administración Regional.

3. Estarán exentos de la cuota complementaria por pieza abatida los propietarios de los terrenos incluidos en las reservas regionales de caza, refugios de caza, cotos sociales, deportivos e intensivos gestionados por la Administración Regional.

4.- Están exentos de las tasas establecidas en la Sección Primera, apartados 1.a) y 1.b) y en la Sección Tercera, punto 1 del artículo 4, los sujetos pasivos que acrediten su condición de:

a) Titulares de pensiones públicas de cualquier naturaleza, mayores de 65 años.

b) Titulares de pensiones públicas de jubilación, cualquiera que sea su edad.

c) Titulares de pensiones públicas, cualquiera que sea su edad, por invalidez permanente absoluta o gran invalidez, del sistema contributivo o asimiladas.

Dicha exención no eximirá a los beneficiarios de la obligación de solicitar tales licencias.

5. Están exentas la constitución o modificación de los refugios de caza a instancia de particulares.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. En las modalidades de caza en las reservas regionales de caza, refugios de caza y en los cotos sociales, los cazadores con residencia permanente en la Región de Murcia gozarán de una bonificación del 25 por 100 del importe de la tasa aplicable. Los residentes en los municipios en los que estén situados los terrenos cinegéticos gozarán de una bonificación del 30 por 100 del importe de la misma.

Para las modalidades de caza de perdiz con reclamo y las de aguardo o espera al jabalí por daños a la agricultura, en la Reserva Regional de Caza, los propietarios de los terrenos tendrán la consideración de cazadores locales, gozando de una bonificación del 50 por 100.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota tributaria las actuaciones administrativas relativas a la constitución, matriculación o modificación de los cotos deportivos de caza.

3. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota tributaria las licencias de pesca continental que se expidan a menores de dieciocho años.

4. Gozarán de una bonificación del 25 o del 30 por 100 los pescadores que ejerzan tal actividad en los cotos públicos de pesca y que tengan, respectivamente, residencia habitual en la Región de Murcia o en el municipio en el que esté situado el coto. Dichas bonificaciones se elevarán hasta el 50 por 100 para los pescadores autonómicos que pertenezcan a la Federación Murciana de Pesca.

5. Si la pesca, en cualquiera de las modalidades y especies, se realiza en cotos especiales para la pesca sin muerte, las cuotas gozarán de una bonificación del 50 por 100.

T220

Tasa por la prestación de servicios y actividades facultativas en materia forestal

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de actuaciones técnicas o facultativas de levantamiento, redacción y replanteo de planos; las relacionadas con la actividad forestal, incluidas las de inspección, valoración y señalamiento de aprovechamientos forestales, así como las concernientes a la partición, deslinde y amojonamiento de fincas y montes.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten las actuaciones técnicas o facultativas o realicen las actuaciones sujetas.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la presentación de la solicitud para que se realicen las actuaciones técnicas o facultativas o se lleven a cabo las actuaciones sujetas.

Artículo 4. Cuota.

1.- Levantamiento de planos:

a) De itinerarios. Por cada Km.:	39,626442 €
b) Confección de planos (Por Hectárea):	8,884538 €

2.- Replanteo de planos (Por cada Km.):	79,265641 €
--	--------------------

3.- Particiones: Se percibirá el doble de la cuota señalada al levantamiento del plano correspondiente

4.- Deslindes, Apeo y levantamiento topográfico (Por cada Km.)	152,644399 €
---	---------------------

5.- Amojonamiento:

a) Replanteo (Por cada Km.)	79,265641 €
b) Reconocimiento y recepción de obras, 10,5% del presupuesto de ejecución por contrata	

6.- Cubicación e inventario de existencias:

a) Inventario de árboles: (Por m3)	0,198993 €
b) Cálculo de corcho, resina y otros frutos: (por árbol)	0,293387 €
c) Existencias apeadas: 5% del valor inventariado	
d) Montes rasos: (Por Hectárea)	1,077880 €
e) Montes bajos: (Por Hectárea)	0,452837 €

7.- Valoraciones:

a) Hasta 300,51 €:	57,34 €
b) Sobre el exceso:	5,3% del valor

8.- Ocupaciones y autorizaciones en terrenos forestales:

a) Demarcación o señalamiento del terreno (por Hectárea)	3,686477 €
b) Inspección anual del disfrute: 5,3% del canon o renta anual del mismo.	

9.- Catalogación de montes y formación del mapa forestal:

a) Por las 1.000 primeras Hectáreas:	73,174662 €
más, por cada Hectárea:	0,293387 €
b) Por las restantes, que excedan de 1.000, por cada Hectárea:	0,114803 €

10.- Memorias informativas de montes:

a) Hasta 250 Has (por Hectárea):	0,369922 €
b) De 251 a 1.000 Has (por Hectárea)	0,114803 €
c) De 1.001 a 5.000 Has (por Hectárea)	0,059953 €
d) Más de 5.000 Has (por Hectárea)	0,048153 €

11.- Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales:**1) En montes catalogados:****MADERAS:****a) Señalamientos:**

Los 100 primeros m ³ (por m ³)	1,205439 €
De 101 a 200 m ³ (por m ³)	0,790870 €
De 201 en adelante (por m ³)	0,542129 €

b) Contadas en blanco: 75% del señalamiento**c) Reconocimientos finales: 50% del señalamiento****LEÑAS:****a) Señalamientos:**

Hasta 500 estéreos (por estéreo)	0,142866 €
Restantes: (por estéreo)	0,091204 €

b) Reconocimientos finales:

Hasta 500 estéreos (por estéreo)	0,107150 €
Restantes: (por estéreo)	0,066968 €

c) Pastos y Ramón, operaciones anuales:

Hasta 500 Has (por Ha)	0,121819 €
Exceso de 500 a 2.000 Has (por Ha)	0,094394 €
Más de 2.000 Has (por Ha)	0,078130 €

d) Frutos y semillas, operaciones anuales:

Hasta 200 Has: (por Ha)	0,185599 €
Exceso de 200 Has (por Ha)	0,171886 €

OTROS**a) Esparto, palmito y otras plantas industriales, en los reconocimientos anuales:**

1.000 primeros Qm (por Qm)	0,100133 €
Restantes Qm (por Qm)	0,064417 €

2) Entrega de toda clase de aprovechamientos: 1% del valor de tasación.**3) En montes no catalogados:****MADERAS, LEÑAS, PALMITO Y OTRAS PLANTAS INDUSTRIALES Y SEMILLAS:**

Para el señalamiento y reconocimientos finales, se aplicarán las mismas cuotas que en montes catalogados.

T230**Tasa por concesión de la etiqueta ecológica****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la solicitud y tramitación de las concesiones de la etiqueta ecológica establecida por el Reglamento CEE 880/92, de 23 de febrero.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la concesión de la etiqueta ecológica.

Artículo 3. Devengo.

El devengo se producirá en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 4. Cuota.

Se percibirá por cada expediente de concesión de la etiqueta ecológica 497,674444 €

T240

Tasa por actuaciones en materia de protección medioambiental y control de actividades potencialmente contaminantes**Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible:

1. Las actuaciones y autorizaciones administrativas sobre impacto ambiental de los proyectos y las relativas a la autorización y control de actividades o vertidos potencialmente contaminantes.
2. La autorización y control de la gestión y de las operaciones relativas a los residuos contaminantes.
3. El suministro de información pública en materia medioambiental.
4. La autorización y control de las entidades colaboradoras y de los centros de gestión en materia medioambiental.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten o promuevan las autorizaciones y actuaciones administrativas sujetas a la tasa.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se soliciten las actuaciones administrativas o se produzcan efectivamente las actividades sujetas.

Artículo 4. Cuotas.

Las actuaciones sujetas se gravarán conforme a la siguiente clasificación:

Sección primera. Actuaciones y autorizaciones sobre impacto ambiental, autorización y control de actividades o vertidos potencialmente contaminantes.

La cuota aplicable será la correspondiente al tramo en que se encuadre el proyecto correspondiente, según el valor de éste.

1.- Evaluación del Impacto Ambiental. Según el valor del proyecto, en euros:

- | | |
|--|----------------|
| a) Hasta 601.012,10 euros: | 496,420000 €. |
| b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: | 675,710000 € |
| c) Más de 3.005.060,52 euros: | 1.357,250000 € |

2.- Calificación Ambiental de actividades. Según el valor del proyecto, en euros:

- | | |
|--|--------------|
| a) Hasta 601.012,10 euros: | 60,100000 € |
| b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: | 270,460000 € |
| c) Más de 3.005.060,52 euros: | 459,650000 € |

3.- Obtención del Acta en Puesta en Marcha y Funcionamiento de

Actividades Evaluadas o Clasificadas. Según el valor del proyecto, en euros:

- | | |
|--|--------------|
| a) Hasta 601.012,10 euros: | 42,070000 € |
| b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: | 120,200000 € |
| c) Más de 3.005.060,52 euros: | 300,510000 € |

4.- Autorización de vertidos al mar y actividades potencialmente

contaminadoras de la atmósfera, clasificadas en el Grupo A. Según el valor del proyecto en euros:

- | | |
|--|----------------|
| a) Hasta 601.012,10 euros: | 465,660000 € |
| b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: | 633,650000 € |
| c) Más de 3.005.060,52 euros: | 1.273,260000 € |

5.- Autorización de actividades potencialmente contaminadoras de la

atmósfera, clasificadas en el Grupo B.- Según valor del proyecto en euros:

- | | |
|--|--------------|
| a) Hasta 601.012,10 euros: | 230,870000 € |
| b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros: | 303,700000 € |
| c) Más de 3.005.060,52 euros: | 640,510000 € |

Sección Segunda.- Autorización y control en materia de residuos.

La cuota aplicable será la correspondiente al tramo en que se encuadre el proyecto correspondiente, según el valor de éste. El valor de los proyectos se computará en euros.

1.- Autorización como gestor de residuos tóxicos y peligrosos:

a) Hasta 601.012,10 euros:	465,660000 €
b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros:	633,650000 €
c) Más de 3.005.060,52 euros:	1.273,260000 €

2.- Autorización como productor de residuos tóxicos y peligrosos:

a) Hasta 601.012,10 euros:	180,300000 €
b) Más de 601.012,10 euros:	420,710000 €

3.- Autorización de importación y exportación de residuos:

a) Por la autorización previa. Por cada autorización	33,178296 €
b) Por cada tonelada métrica, se percibirá además, adicionalmente	0,663310 €

Reglamentariamente se establecerá el régimen y periodicidad con que se liquidará la cuota complementaria por cada tonelada.

4.- Inscripción en el Registro, de pequeños productores de residuos tóxicos y peligrosos, por cada inscripción

33,178296 €

Sección Tercera.- Obtención de información en materia medioambiental.

1.- Suministro de información e instancia de parte interesada:

a) Por cada expediente general, objeto de información	33,178296 €
b) Por cada expediente de evaluación de Impacto Ambiental	66,356593 €

Sección Cuarta.- Autorización y control de Entidades Colaboradoras y Centros de Gestión en materia medioambiental:

1.- La autorización como Entidad Colaboradora en materia medioambiental y el seguimiento y control administrativo de las actuaciones en las que aquéllas intervengan:

a) Por cada autorización como Entidad Colaboradora	331,782963 €
b) Por cada actuación de control y seguimiento de cada una de las actuaciones realizadas por la Entidad Colaboradora que tengan entrada en la Administración	99,534888 €

2.- Por la solicitud e inscripción en el registro de Centros adheridos al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales, por cada Centro

497,674444 €

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos de la tasa señalada en la sección tercera, apartado 1 del artículo 4, los sujetos pasivos que soliciten la información ambiental con fines industriales o para el ejercicio de la acción popular.

Grupo 3**Tasas en materia de juegos, apuestas, espectáculos públicos, turismo y deportes****T310****Tasa por actuaciones administrativas sobre apuestas y juegos de suerte, envite o azar****Artículo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible toda actuación desarrollada por la Administración, a solicitud del administrado, en materia de apuestas y juegos de suerte, envite o azar, en orden a la obtención, renovación y modificación de autorizaciones, diligenciado y expedición de documentos e inclusión y exclusión voluntaria en el listado de personas con acceso prohibido a los locales de juego.

Asimismo, constituye hecho imponible la realización de las actuaciones administrativas, reglamentariamente exigibles, de revisión e inspección de materiales de juego, ya se inicien de oficio o a instancia de parte.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la realización de las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Cuando se trate de actuaciones de revisión e inspección de materiales de juego, tendrán la condición de sujetos pasivos los titulares de las autorizaciones que amparan la tenencia y explotación de los mismos.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará con carácter general en el momento de la solicitud de realización de las correspondientes actuaciones administrativas; no obstante, cuando se trate de actuaciones de revisión e inspección de materiales de juego, la tasa se devengará cuando se realicen las mismas.

Artículo 4.- Cuota.

1.- Por cada autorización	
a) De Casinos	4.821,629760 €
b) De Salas de Bingo	1.112,957496 €
c) De Salones Recreativos	223,238628 €
d) De Salones de Juego	445,041504 €
e) De rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	74,180520 €
f) De empresas de juego en general y su inscripción	148,340232 €
g) De explotación de máquinas recreativas de tipo «A»	37,121472 €
h) De explotación e instalación de máquinas recreativas de tipo B y de azar tipo C y sus interconexiones	74,180520 €
i) De instalación de máquinas recreativas y de azar (boletines de situación):	14,846508 €
j) De inscripción en el Registro de modelos de máquinas recreativas y de azar y otros elementos de juego	218,161476 €
k) Para instalar máquinas en bares y cafeterías.	14,846508 €
l) Modificación de las anteriores autorizaciones, 50% de la tarifa correspondiente	
m) Renovación de las anteriores autorizaciones, 50% de la tarifa correspondiente	
2.- Expedición de Documentos y otros trámites.	
a) Documentos profesionales	22,295772 €
b) Certificaciones	14,846508 €
c) Diligenciado de libros, excepto cuando se trate de autorizaciones de local o cambio de titular.	14,846508 €
d) Diligenciado de guías de circulación de máquinas recreativas y de azar	7,449264 €
e) Transmisión de permisos de explotación.	22,295772 €
f) Cambio de establecimiento o canjes de máquinas	14,846508 €
g) Inclusión o exclusión voluntaria en el listado de personas con acceso prohibido a Casinos, Salas de Bingos y otros locales	62,528040 €
3.- Por la revisión o inspección de locales y materiales de juego.	
a) De casinos: 1. Por cada mesa de juego que se inspeccione:	
- Por prueba física	312,120000 €
- Por prueba Estadística	2.288,880000 €
2. Por las barajas:	1.040,400000 €
3. Por cada Máquina de tipo C que se inspeccione:	104,040000 €
b) Por cada Máquina de tipo B que se inspeccione:	104,040000 €
4.- Por expedición de Duplicados, 50% de la tarifa correspondiente	

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa establecida en la letra g), del apartado 2, del artículo anterior, las inclusiones en el listado de personas con acceso prohibido a los casinos, salas de bingo y otros locales de juego, así como las exclusiones en dicho listado cuando se soliciten habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha en la que se solicitó la última inclusión.

T320**Tasa sobre espectáculos públicos****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por la Administración de las tareas de control reglamentario inherentes a la celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sometidos a autorización o comunicación previa, así como la realización efectiva de los mismos.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la autorización administrativa, realicen la comunicación previa y organicen o celebren las actividades como promotores u organizadores del espectáculo o actividad recreativa.

Artículo 3. Responsables.

Serán responsables solidarios los titulares de los establecimientos donde se hayan de celebrar los espectáculos públicos o actividades recreativas.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitar la autorización previa, realizar la comunicación previa o llevar a cabo efectivamente las actuaciones sujetas a la tasa.

La tasa será objeto de autoliquidación e ingreso por los sujetos pasivos con carácter previo a la presentación de la solicitud, comunicación previa o celebración de las actividades sujetas.

Artículo 5. Cuota.

1) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de más de 300.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	274,476736 €
b) Corridas de rejones	241,081588 €
c) Novilladas con picadores	111,289521 €
d) Novilladas sin picadores	59,334427 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	37,119893 €

2) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones comprendidas entre más de 150.000 y 300.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	137,241557 €
b) Corridas de rejones	120,543983 €
c) Novilladas con picadores	55,616060 €
d) Novilladas sin picadores	29,664025 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	37,119893 €

3.- Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones comprendidas entre 50.000 y 150.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	77,907130 €
b) Corridas de rejones	53,747309 €
c) Novilladas con picadores	33,401526 €
d) Novilladas sin picadores	22,291070 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	22,291070 €

4) Espectáculos taurinos en plazas fijas ubicadas en poblaciones de menos de 50.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	55,616060 €
b) Corridas de rejones	46,374354 €
c) Novilladas con picadores	29,664025 €
d) Novilladas sin picadores	18,559947 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	14,841578 €

5) Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de más de 100.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	85,280085 €
b) Corridas de rejones	68,588888 €
c) Novilladas con picadores	55,616060 €
d) Novilladas sin picadores	48,223971 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	29,664025 €

6) Espectáculos taurinos en plazas portátiles ubicadas en poblaciones de menos de 100.000 habitantes. Por cada espectáculo:

a) Corridas de toros	51,961472 €
b) Corridas de rejones	44,505604 €
c) Corridas con picadores	27,801651 €
d) Novilladas sin picadores	16,691195 €
e) Becerradas y espectáculos cómicos	14,841578 €

7) Inspecciones periódicas en plazas de toros y tentaderos según aforo del local y demás inspecciones en materia de espectáculos públicos. Por cada inspección:

a) Hasta 200 personas	28,165197 €
b) de 201 a 500 personas	56,400552 €
c) De 501 a 1.000 personas	85,280085 €
d) De 1.001 a 6.000 personas	113,088114 €
e) De más de 6.000 personas	189,120116 €

8) Autorizaciones y controles de aperturas, reapertura, traspasos de titularidad e informe de proyectos de todo tipo de locales para espectáculos según aforo. Por cada acto administrativo:

a) Hasta 200 personas	43,000398 €
b) De 201 a 500 personas	71,235753 €
c) De 501 a 1.000 personas	92,735953 €
d) De 1.001 a 6.000 personas	127,923315 €
e) De más de 6.000 personas	196,569606 €

9) Autorizaciones para actos recreativos, fiestas, bailes y verbenas, según habitantes de la población en que pretende celebrarse. Por cada acto que se celebre:

a) Poblaciones de hasta 3.000 habitantes	11,104078 €
b) Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes	18,559947 €
c) Poblaciones de más de 20.001 y temporada	42,279685 €

10) Actos deportivos, según habitantes de la población en que pretendan celebrarse.

Por cada acto que se celebre:

a) Poblaciones de hasta 3.000 habitantes	3,705611 €
b) Poblaciones de 3.001 a 20.000 habitantes	11,104078 €
c) Poblaciones de más de 20.001 habitantes	27,444484 €

Artículo 6. Exenciones.

1. Estarán exentos del pago de tasas los espectáculos públicos y actividades recreativas sujetas a la tasa, organizadas por cualquier entidad o asociación sin fines de lucro, legalmente constituida, cuya recaudación esté destinada

exclusivamente y en su totalidad a fines benéficos o asistenciales. La Administración podrá verificar, a estos efectos, el cumplimiento efectivo de dicha obligación.

2. Asimismo, estarán exentas del pago de tasas las becerradas organizadas por las escuelas taurinas oficialmente reconocidas, cuando estén destinadas exclusivamente a la promoción de sus alumnos.

T330

Tasa por ordenación de actividades turísticas

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de los informes técnicos preceptivos de apertura, reforma, ampliación y reclasificación de establecimientos turísticos y asimilados.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas naturales o jurídicas que sean titulares del establecimiento.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la realización, se realice la actuación administrativa de control o inspección que dé lugar al informe técnico o se produzcan efectivamente las actividades sujetas a la tasa.

Artículo 4. Cuota.

1. Estará constituida por una cantidad fija dependiendo del tipo de establecimiento, de acuerdo con la siguiente clasificación y cuantía:

a) Restaurantes y cafeterías

De 1 y 2 tenedores/tazas:

Hasta 50 plazas 28,522364 €

De 51 en adelante 35,621065 €

De 3 y 4 tenedores /tazas:

Hasta 50 plazas 42,713388 €

De 51 en adelante 49,875870 €

b) Agencias de viaje: 14,331340 €

c) Campamentos públicos de turismo:

Hasta 100 parcelas 71,235753 €

De 101 a 250 parcelas 99,681582 €

De 251 parcelas en adelante 142,401349 €

d) Pensiones:

Hasta 20 plazas 71,235753 €

De 21 plazas en adelante 113,942765 €

e) Hoteles, moteles, hoteles-apartamento y alojamientos turísticos especiales:

1) De 1 y 2 estrellas:

Hasta 50 habitaciones 113,942765 €

De 51 a 100 habitaciones 170,917336 €

De 101 en adelante 284,719786 €

2) De 3, 4 ó 5 estrellas:

Hasta 50 habitaciones 128,070010 €

De 51 a 100 habitaciones 200,039232 €

De 101 en adelante 313,318687 €

3) Apartamentos Turísticos y Alojamientos turísticos especiales:

Hasta con dos plazas de unidad alojativa 13,757320 €

Hasta con tres plazas de unidad alojativa 20,632793 €

Hasta con cuatro plazas de unidad alojativa 27,591177 €

Hasta con cinco plazas de unidad alojativa 34,473028 €

Hasta con seis plazas de unidad alojativa	41,354877 €
Hasta con siete plazas de unidad alojativa	48,223971 €
Hasta con ocho plazas de unidad alojativa	55,182356 €

Artículo 5. Beneficios fiscales.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en las cuotas los titulares de apartamentos turísticos y alojamientos turísticos especiales en zonas de interior.

2. La bonificación anterior alcanzará igualmente a la cuota complementaria por disposición del servicio, establecida en el artículo 16.2 de la presente Ley.

T340**Tasa por actividades juveniles****Artículo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios y la realización de las siguientes actuaciones juveniles a cargo de la Administración Regional:

1. Autorizar el uso de las instalaciones juveniles de titularidad regional.
2. La participación en los programas oficiales de Intercambios juveniles entre Comunidades Autónomas.
3. La participación en los campos de trabajo programados por la Administración Regional.
4. La expedición de carnets de identificación internacional acreditativos de la condición de alberguista, estudiante, profesor o menor de 26 años y por la entrega de cupones internacionales.

El contenido y condiciones en las que se prestarán las actividades juveniles descritas en los apartados 1, 2 y 3 será el establecido en la correspondiente norma de convocatoria y las condiciones relativas a las actuaciones del apartado 4 se llevarán a cabo de acuerdo a la normativa internacional sobre la materia.

No están sujetas la prestación de las actividades juveniles señaladas en el apartado 2 de este artículo, prestadas por la Administración Regional a jóvenes residentes en otras Comunidades Autónomas que participen en el programa oficial de Intercambios Juveniles con otras Comunidades Autónomas.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de las instalaciones de titularidad regional, aquellas que se inscriban en el programa oficial de Intercambios Juveniles y campos de trabajo, independientemente de la Comunidad Autónoma en la que se preste el servicio, y quienes soliciten la expedición de los carnets y cupones a que hace referencia el artículo 1, apartado 4.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se comunique al sujeto pasivo la autorización del uso de las instalaciones, cuando se produzca la adjudicación de la plaza en el programa de actividades, en el momento de la expedición del carnet correspondiente o entrega de los cupones, debiendo efectuarse el ingreso mediante declaración liquidación, con carácter previo a la ocupación, participación, expedición o entrega, respectivamente.

Artículo 4.- Cuotas.

Se establecen las siguientes cuotas, según las modalidades de uso que se indican:

- 1.- Uso de las instalaciones juveniles por personas en posesión del carnet de la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ):

- | | |
|---|------------|
| a) Hasta 25 años, inclusive, por persona y día: | 4,783491 € |
| b) De 26 años en adelante, por persona y día: | 5,102390 € |

2. -Uso de las instalaciones de acuerdo con la regulación específica de oferta establecida por el órgano competente de la Administración Regional:

- | | |
|--|------------|
| Por el uso del albergue, de sus instalaciones, servicios de agua, energía eléctrica y pernoctación por persona y día | 4,464592 € |
|--|------------|

- | | |
|---|-------------|
| 3.- Por la participación en el programa de Intercambios Juveniles, por persona y día: | 22,106108 € |
|---|-------------|

4.- Las cuotas relativas a la participación en el programa de Campos de Trabajo para jóvenes y por la expedición de carnet y entrega de cupones internacionales a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 1, serán aprobadas mediante Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, a propuesta de la Consejería competente en materia de juventud, en cumplimiento de los acuerdos adoptados sobre precios por todas las Comunidades Autónomas, el Servicio Voluntario Internacional, el Consorcio REAJ y los organismos internacionales en los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participa para la promoción del turismo juvenil sin que, en ningún caso, el importe de las cuotas pueda superar al de los precios acordados.

Artículo 5.- Devolución.

Además de los supuestos generales establecidos en el artículo 6 del texto de la Ley, procederá la devolución de la tasa en los supuestos siguientes:

a) La cuota establecida en el artículo 4 anterior, apartados 1 y 2, cuando las entidades, asociaciones o particulares autorizados renuncien al uso de las instalaciones y así lo comuniquen por escrito a la Administración Regional dentro del plazo máximo que se establezca en la Orden de regulación del uso de los albergues y campamentos.

b) La establecida en el artículo 4 anterior, apartados 3 y 4, cuando las actividades se suspendan por la Administración o cuando existan causas justificadas imputables a los solicitantes, en los casos expresamente establecidos en la Orden reguladora de las actividades juveniles en la temporada estival.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

1.- Estará exenta de la tasa la utilización de las instalaciones juveniles a título oficial y en el ejercicio de sus funciones y competencias por parte de los órganos dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Estarán exentos del pago de la tasa por la realización de actividades de intercambios juveniles, los menores tutelados por la Administración Regional que participen en dichos programas.

3.- Tendrán una bonificación del 40% de la tasa establecida en el artículo 4, apartado 3, los usuarios incluidos en los programas de intercambio que posean el Carnet Joven y los menores de 14 años.

T341

Tasa por expedición de permisos para utilización de refugios y áreas de acampada en espacios naturales protegidos y montes públicos

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la concesión de permisos para la utilización de refugios y áreas de acampada en los espacios naturales protegidos y montes públicos de la Región de Murcia.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten y obtengan el permiso para utilizar los refugios y áreas de acampada de la Región de Murcia.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devenga en el momento de la solicitud del permiso y será objeto de ingreso previo a la concesión del mismo.

Artículo 4. Cuotas.

1) Por el uso de Refugios, por refugio y día	7,296418 €
2) Por uso de las áreas de acampada, por persona y día	1,568984 €

Artículo 5. Exenciones.

Está exento el uso de las áreas de acampada por los solicitantes menores de doce años.

Grupo 4

Tasas en materia de obras públicas, urbanismo, costas, puertos, carreteras y transportes

T410

Tasa por tramitación de autorizaciones en relación con la red de carreteras

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la tramitación de autorizaciones para la realización de obras, instalaciones o talas en las zonas de dominio público o zonas de protección de las carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma, así como la realización de tales actividades, aunque no medie autorización administrativa.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las autorizaciones o lleven a cabo las actividades sujetas.
2. Responderán solidariamente del pago de la tasa los propietarios de los bienes sobre los que recaiga la autorización.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse las autorizaciones correspondientes o de realizarse las actividades sujetas.

Artículo 4. Cuota.**1.- Permisos para edificaciones y obras.**

- | | |
|--|-------------|
| a) Construcciones de atarjeas y pasos sobre cunetas o sobre terraplén para carruajes o ganados, hasta 3 metros de ancho: | |
| 1.- Por cada permiso u obra | 39,702978 € |
| 2.- Por cada metro más o fracción | 10,249427 € |
| b) Construcción o ampliación de edificios lindantes con carreteras regionales o enclavados detrás de la línea de edificación hasta el límite posterior de la zona de afección: | |
| 1.- Por cada metro lineal de fachada de nueva construcción | 12,035264 € |
| 2.- Por cada metro cuadrado de superficie cubierta: | 0,503861 € |
| 3.- Por cada metro cuadrado de superficie acotada en planta baja para patios | 0,255119 € |
| c) Reparaciones menores propias de conservación de edificios lindantes con carreteras regionales dentro de la zona de afección: | 60,348527 € |
| d) Construcciones de muro de cerramiento o cerca hasta de 90 cm, de altura: | |
| 1.- Provisionales (por metro lineal) | 1,001343 € |
| 2.- Definitivas (por metro lineal) | 2,404501 € |
| e) Construcción de muros de contención para sostenimiento de terrenos lindantes con carreteras, ya sean provisionales o definitivos: (por metro lineal) | 2,404501 € |
| f) Explanación de terrenos con destino urbanístico o relleno de solar (por metro cuadrado) | 0,059953 € |
| g) Por la sola utilización de los servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para marcalización de líneas o señalamiento de condiciones para realizar cualquier obra o instalación, sin que implique autorización para construir: | 48,160190 € |
| h) Obras de construcción de cisternas y aljibes en terrenos de uso público regional o en las zonas de afección y donde se recojan aguas fluviales: (por metro cuadrado) | 1,581741 € |
| i) Instalaciones de vertidos y desagüe de canalones y obras análogas en terrenos de uso público regional: (por metro lineal) | 3,979865 € |
| j) Embalses para riegos realizados por el procedimiento de terraplén butido (por metro cuadrado) | 0,369922 € |
| k) Embalses realizados con métodos y materiales tradicionales (por metro cuadrado) | 0,255119 € |
| l) Construcciones provisionales realizadas con materiales prefabricados desmontables (por metro cuadrado) | 0,503861 € |
| m) Marquesinas, aparcamientos cubiertos, sombrajes, etc. (por metro cuadrado) | 0,369922 € |
| n) Tala de arbolado (unidad) | 2,404501 € |
| ñ) Zonas deportivas, recreativas o ajardinadas (por metro cuadrado) | 0,255119 € |

2.- Permisos para conducciones subterráneas y conducciones aéreas:

- | | |
|---|------------|
| a) Apertura de zanjas en carreteras regionales para cruce de los mismos con instalaciones para tuberías destinadas a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc.: | |
| 1. Por metro lineal, hasta 70 cm. de ancho zanja: | 2,404501 € |
| 2. Por metro lineal, con ancho de zanja mayor de 70 cm. | 6,008064 € |
| b) Apertura de zanjas en las zonas de protección de carreteras regionales para la instalación de tuberías con destino a conducción de aguas, gas, energía eléctrica, etc. | |
| 1. Por metro lineal, hasta 70 cm de ancho de zanja | 0,503861 € |

- | | |
|--|-------------|
| 2. Por metro lineal, mayor 70 cm de ancho de zanja | 1,256464 € |
| c) Cata a cielo abierto para eliminar la situación de avería en conducciones subterráneas y su reparación: | |
| 1. En la misma calzada o cuneta | 4,821759 € |
| 2. En zona de protección | 2,908363 € |
| d) Postes, cajas, o aparatos que se coloquen junto a las carreteras regionales o instalaciones aéreas sobre las mismas, destinados al tendido aéreo de conducción de energía eléctrica u otros servicios de agua, gas u otro fluido: | |
| 1. Por superficie de 1 metro cuadrado o menor: | 28,662680 € |
| 2. Por mayor superficie, la parte proporcional de cada nuevo metro o fracción | |
| 3. Por metro lineal de cable tendido: | 1,001343 € |
| e) Sondeo para captación de aguas con destino no agrícola, el 2% de su presupuesto. | |
| f) Extracción de arenas y demás materiales de construcción en terrenos compatibles con la legislación de carreteras, por metro cúbico o fracción | 0,369922 € |

3.- Permisos para ocupación de zonas de dominio público de vías regionales o sus zonas de urbanización.

- | | |
|---|--------------|
| a) Depósitos y aparatos distribuidores de combustibles y, en general, de cualquier artículo en terrenos que formen parte del área de servicio de las carreteras o caminos regionales:
Por la concesión del permiso o instalación de los depósitos o aparatos: | |
| 1.- Fijos | 396,666240 € |
| 2. Provisionales: | 79,692966 € |
| b) Instalación de anuncios que no sean publicidad en las zonas de protección de las carreteras: Por metro cuadrado de superficie de anuncio | 96,243846 € |
| c) Reserva especial para estacionamiento de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con excepción de las que efectúen los titulares de concesiones de servicios de transportes colectivos interurbanos, siempre que están directamente relacionados con dichos servicios: Por cada trimestre o fracción: | 39,702978 € |
| d) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculo o recreo en terrenos de uso público regional, por cada permiso | 20,428697 € |
| e) Instalaciones de transformadores en casetas o cámaras subterráneas ocupando terrenos de uso público regional, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar, si forman parte del área de servicio: por cada permiso y/o transformador. | 39,702978 € |

T420

Tasa por la realización de ensayos del laboratorio de mecánica del suelo

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de trabajos y ensayos por los laboratorios de la Comunidad Autónoma cuando resulte necesario para la tramitación de un expediente o la ejecución de obras o se solicite su realización por los sujetos pasivos.

Artículo 2. Sujeto pasivo y exenciones.

1. Son sujetos pasivos de la tasa los que soliciten la realización del ensayo.
2. Cuando se trate de obras de la Comunidad Autónoma corresponderá el pago al contratista o concesionario encargado de su ejecución.
3. Están exentas de la tasa las Consejerías y los organismos autónomos regionales cuando, en el ejercicio de sus funciones y actuando de oficio, soliciten la realización de los análisis o ensayos sujetos.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitar la realización del ensayo.

Artículo 4. Cuota.**1.- AGUAS para morteros y hormigones. Determinación de:**

1.- pH	7,181615 €
2.- Cloruros	11,257149 €
3.- Sulfatos	14,044330 €
4.- Materia orgánica	10,606594 €
5.- Sólidos disueltos	16,200091 €
6.- Hidratos de carbono	8,093667 €
7.- Sulfuros	16,914425 €
8.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	90,726887 €
9.- Resistividad eléctrica (temperatura)	19,140343 €

2.- CONGLOMERANTES**a) Cementos.- Determinación de:**

1.- Humedad	7,060433 €
2.- Pérdida al fuego	5,976175 €
3.- Residuo insoluble	9,101390 €
4.- Anhídrido sulfúrico	14,044330 €
5.- Óxido férrico	14,044330 €
6.- Sílice	11,971484 €
7.- Alúmina	15,485755 €
8.- Cal	16,627416 €
9.- Magnesita	15,128588 €
10.- Análisis químico corriente de un cemento portland o natural (sin determinar álcalis ni calibre)	11,901326 €
11.- Óxido ferroso	14,044330 €
12.- Sulfuros	16,914425 €
13.- Óxido mangánico	14,044330 €
14.- Análisis químico corriente de cemento siderúrgico, alto horno	154,366456 €
15.- Cal libre	14,484411 €
16.- Magnesita libre	43,644575 €
17.- Alkalís (por fotometría de llama)	35,187362 €
18.- Cada elemento más	14,044330 €
19.- Óxido de manganeso	14,044330 €
20.- Azufre total	16,914425 €
21.- Sulfuros	16,914425 €
22.- Materia orgánica, soluble, cloroformo	10,249427 €
23.- Agua total y CO (pérdida al fuego)	14,044330 €
24.- Dióxido de titanio	17,915770 €
25.- Índice puzolánico (un día)	26,009437 €
26.- Índice puzolánico (ocho días)	40,851016 €
27.- Índice puzolánico (catorce días)	62,064206 €
28.- Índice puzolánico (veintiocho días)	104,777595 €
29.- Estudio petrográfico de un cemento	87,863169 €
30.- Estudio petrográfico de un clinker	87,863169 €
31.- Recuentos componentes mineralógicos	182,818663 €
32.- Calor de disolución	21,143031 €
33.- Calor de hidratación (una edad)	36,545874 €

34.- Calor de hidratación (dos edades)	57,618748 €
35.- Cálculo s/Boguel	12,258494 €
36.- Resistencia a sulfatos s/Boguel	33,178296 €
37.- Superficie específica de un cemento (permeabilidad Blaine)	38,701634 €
38.- Tarado de un permeabilímetro	77,396890 €
39.- Ensayo mecánico abreviado de un cemento (fraguado, autoclave y resistencia a tres y siete días)	171,638049 €
40.- Ensayo mecánico completo de un cemento (fraguado, peso específico real, finura de molido, auto-clave y resistencia a tres, siete y veintiocho días)	25,084628 €
41.- Fraguado	21,143031 €
42.- Peso específico real	14,044330 €
43.- Finura de molido	9,101390 €
44.- Autoclave	37,980921 €
45.- Fabricación, conservación y rotura de flexotracción y compresión de mortero normal (por edad, de seis probetas)	55,616060 €
46.- Fraguado con retardador (tres horas), por hora	5,976175 €
47.- Densidad del conjunto	7,813036 €
48.- Exudación de pastas de cemento	26,009437 €
49.- Estabilidad de volumen	14,044330 €
50.- Estabilidad de volumen (Le Chatelier)	14,044330 €
b.- Cales.- Determinación de:	
1.- Sílice y residuo insoluble	21,143031 €
2.- Óxido de aluminio	13,974172 €
3.- Óxido de hierro	14,044330 €
4.- Cal	16,627416 €
5.- Magnesio	14,484411 €
6.- Pérdida de fuego	5,976175 €
7.- Dióxido de carbono	14,044330 €
8.- Humedad	7,060433 €
9.- Azufre total	16,914425 €
10.- Análisis químico completo	140,315747 €
3.- ÁRIDOS	
a) Áridos para la fabricación de morteros y hormigones.- Determinación de:	
1.- pH	7,181615 €
2.- Contenido en finos (lavado)	14,044330 €
3.- Materia orgánica	8,450835 €
4.- Anhídrido sulfúrico	17,558602 €
5.- Cloruros	9,101390 €
6.- Carbón o lignito (floración)	10,899982 €
7.- Reacción álcali-agregado	39,415968 €
8.- Estabilidad de volumen (cinco ciclos en solución) de sulfato sódico o sulfato magnésico)	73,174662 €
9.- Lavado de arenas (por kilogramo)	1,077880 €
10.- Lavado de gravas (por kilogramo)	0,369922 €
11.- Desecación de 100 kilogramos de zahorra o arena	24,650925 €
12.- Desecación de 100 kilogramos de grava	10,606594 €

13.- Análisis granulométrico en seco	28,165197 €
14.- Análisis granulométrico con lavado	31,673091 €
15.- Clasificación de 100 kilogramos en dos tamaños	17,558602 €
16.- Para un peso P y N tamaños se utilizará la fórmula: $\text{precio} = 413 \times P \times N/100$	
17.- Composición de dos áridos	16,914425 €
18.- Para más de dos áridos se considerará la fórmula: $\text{precio} = 450 \times N$ (a efectos de composición el menú es un árido más)	
19.- Peso específico real del árido fino	28,165197 €
20.- Peso específico real del árido grueso	31,673091 €
21.- Peso específico neto o relativo del árido fino	28,165197 €
22.- Peso específico neto o relativo del árido grueso	17,558602 €
23.- Peso específico aparente o elemental del árido fino	28,165197 €
24.- Peso específico aparente o elemental del árido grueso	17,558602 €
25.- Peso específico conjunto de una arena o una grava	7,813036 €
26.- Porosidad real o absoluta	37,343122 €
27.- Porosidad aparente	28,879531 €
28.- Oquedad de la arena	29,530086 €
29.- Oquedad de la grava	21,143031 €
30.- Humedad natural	10,606594 €
31.- Curva de entumecimiento de arenas	12,972828 €
32.- Coeficiente de forma de una grava (por muestra)	108,285489 €
33.- Porcentaje de partículas blandas	77,396890 €
34.- Contenido de terrones de arcilla	35,187362 €
b) Áridos para capas de firmes.	
1.- Densidad relativa en aceite de parafina	47,732866 €
2.- Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina de Los Ángeles	71,235753 €
3.- Determinación de la densidad aparente de los áridos	16,914425 €
4.- Ensayo de desgaste de árido grueso empleando la máquina Deval.	89,151523 €
5.- Determinación de la friabilidad de los áridos	44,505604 €
6.- Ensayo de pulimento acelerado de los áridos y determinación del coeficiente de pulido acelerado.	234,493125 €
7.- Determinación del índice de lajas y aguas de los áridos.	40,060145 €
8.- Densidad relativa y absorción (árido grueso)	22,291070 €
9.- Densidad relativa y absorción (árido fino)	35,691223 €
10.- Humedad natural	10,606594 €
11.- Análisis granulométrico en seco	28,165197 €
12.- Análisis granulométrico en húmedo	31,602932 €
13.- Determinación del material que pasa por el tamiz número 0,080 UNE de los áridos	17,775453 €
14.- Determinación de materia orgánica	8,450835 €
15.- Determinación cuantitativa de sulfatos	17,558602 €
16.- Reactividad álcali-agregado	39,415968 €
17.- Estabilidad de los áridos frente a la acción de las soluciones de sulfato sódico o magnésico	73,174662 €
18.- Equivalente de arena	13,329995 €

19.- Azul de metileno	49,767444 €
20.- Limpieza superficial	30,193397 €
21.- Preparación muestras para ensayos	26,545188 €
22.- Adhesividad áridos finos (Riedal-Weber)	49,767444 €
23.- Adhesividad mediante placa Vialit	74,316322 €
24.- Humedad total por secado	9,956039 €
25.- Caras de fractura	27,208499 €
26.- Coeficiente de friabilidad	76,975943 €
27.- Índice de lajas	47,777512 €

4.- MORTEROS, HORMIGÓN Y ESTABILIZANTES CON CEMENTO

a) Morteros

1.- Dosificación aproximada de un mortero fraguado (sin ensayo de cemento)	56,330395 €
2.- Dosificación aproximada de un mortero fraguado (conocido cemento)	77,396890 €
3.- Determinación del escurrimiento en la mesa de sacudidas	14,044330 €
4.- Determinación de anhídrido sulfúrico total	30,244421 €
5.- Expansión del mortero fresco	19,063807 €
6.- Fabricación, conservación en aire o en agua y rotura a una edad, de seis probetas o menos, a flexión y compresión.	56,330395 €
7.- Rotura a flexión y compresión de probetas de mortero (por una serie de seis probetas o menos)	35,187362 €
8.- Absorción de agua	25,365260 €
9.- Desgaste en pistas de dos probetas	65,425406 €
10.- Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	155,444336 €
11.- Por cada ciclo más	8,029887 €
12.- Permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado	68,946055 €
13.- Por cada kilogramo por centímetro cuadrado más	14,044330 €

b) Hormigones

1.- Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (sin conocer cemento)	56,330395 €
2.- Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (conocido cemento)	77,396890 €
3.- Determinación del agua del amasado	52,745965 €
4.- Determinación del anhídrido sulfúrico total	30,244421 €
5.- Estudio de dosificación por metro cúbico, incluidas masas de pruebas	49,161535 €
6.- Determinación de la consistencia con el cono de Abrams o con la mesa de sacudidas (tres determinaciones)	14,044330 €
7.- Determinaciones de aire ocluido (tres determinaciones)	14,044330 €
8.- Exudación de agua del hormigón	28,165197 €
9.- Fabricación y conservación al aire de una serie de seis probetas o menos, de hormigón, sin rotura de las mismas.	53,390142 €
10.- Conservación en cámara regulada a 5° C para una serie de 6 probetas o menos, cúbicas o cilíndricas, por día.	7,264529 €
11.- Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño) de una serie de seis probetas, o menos, de 15 cm. de diámetro y 30 cm. de altura.	106,856820 €
12.- Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, a tracción, por compresión (ensayo brasileño), de una serie de seis probetas, o menos, de 15 cm. de diámetro y 30 cm. de altura.	124,696054 €
13.- Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad por compresión	

de una serie de seis probetas, o menos, cúbicas, de 15 O 20 cm. de altura.	106,856820 €
14.- Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad, por compresión de una serie de seis probetas, o menos, cúbicas, de 15 cm. a 20 cm. de arista y cilíndricas de 15 cm. de diámetro y 30 m. de altura.	124,696054 €
15.- Fabricación, conservación y rotura a flexión de tres probetas prismáticas.	133,586969 €
16.- Determinación del rendimiento de masas de hormigón (dada la dosificación)	7,060433 €
17.- Refrentado de una probeta defectuosa, con mortero	11,971484 €
18.- Refrentado, por cara, de una probeta defectuosa, con azufre.	4,483725 €
19.- Diagrama cargas deformaciones o determinación del módulo de elasticidad a compresión (con probeta)	70,374725 €
20.- Rotura a tracción por compresión (ensayo brasileño) de probetas de 15 cm. de diámetro y 30 cm. de altura.	13,329995 €
21.- Rotura a compresión de una probeta cúbica o cilíndrica	10,606594 €
22.- Rotura a flexión de una probeta prismática	21,143031 €
23.- Ensayo de arrancamiento según pliego de condiciones vigentes (un diámetro de barra)	362,837390 €
24.- Determinación de peso específico aparente	17,558602 €
25.- Determinación de la absorción de agua	17,558602 €
26.- Determinación de la porosidad aparente	28,879531 €
27.- Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	57,905757 €
28.- Por cada ciclo más	8,029887 €
29.- Preparación de probetas, preparación de pinturas y aplicación de las mismas para ensayos posteriores y permeabilidad, absorción, etc. Cada probeta	14,044330 €
30.- Ensayo de permeabilidad hasta una presión de 1 kilogramo por centímetro cuadrado	68,946055 €
31.- Por cada kilogramo/centímetro más	12,258494 €
32.- Ensayo de absorción por capilaridad midiendo las diferencias de alturas de la lámina de agua, por serie de tres probetas	21,143031 €
33.- Ensayo de azul de metileno	49,767444 €
34.- Extracción de un testigo de hormigón mediante sonda rotativa	139,346293 €
35.- Reconocimiento con esclerómetro	6,633108 €
36.- Tallado, refrentado y ensayo a compresión de una probeta testigo	27,871809 €
37.- Dosificación teórica de hormigones (sin incluir ensayos)	129,396631 €

c) Estabilizaciones

1.- Fabricación y conservación en condiciones normales de series de seis probetas, o menos, de mezclas de suelo-cemento	44,505604 €
2.- Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de 10 o más cm. de diámetro de un material estabilizado	11,104078 €
3.- Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de diámetro inferior a 10 metros de un material estabilizado	6,352476 €
4.- Curado de una serie de seis probetas o menos en cámara húmeda y condiciones normales, por día	2,251430 €
5.- Ensayo de humedad-sequedad de dos probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido de cemento	126,634961 €
6.- Ensayo de congelación-deshielo de dos probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido cemento	126,634961 €

7.- Ensayo de compactación de una mezcla de grava-cemento	38,701634 €
8.- Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con maza	63,352560 €
9.- Fabricación y conservación de seis probetas de grava-cemento, compactadas con martillo vibrante	42,209528 €
10.- Rotura a tracción indirecta de una probeta de grava-cemento de 15 cm.- de diámetro	10,606594 €

5.- SUELOS**a) Identificación.- Determinación de:**

1.- Apertura y descripción de muestras inalterables	2,251430 €
2.- Límites de Atterberg	22,291070 €
3.- Límites de Atterberg-m, todo simplificado	16,914425 €
4.- Resultado de «no plasticidad»	11,104078 €
5.- Límite de retracción	17,558602 €
6.- Análisis granulométrico por tamizado	2,691511 €
7.- Materia que pasa por el tamiz 200	16,914425 €
8.- Análisis granulométrico por sedimentación	46,865460 €
9.- Humedad natural	3,527027 €
10.- Densidad aparente	8,884538 €
11.- Peso específico	13,329995 €
12.- Equivalente de arena	17,558602 €
13.- Ensayo de carga con placa	165,891481 €
14.- Clasificación casa grande y HRB	6,301452 €

b) Análisis químico de suelos.- Determinación de:

1.- Sulfatos en suelos	22,291070 €
2.- Carbonatos en suelo	13,329995 €
3.- Sales solubles en suelos	15,555914 €
4.- Materia orgánica en suelos	15,555914 €
5.- pH	7,181615 €

c) Compactación.- Determinación de:

1.- Proctor normal	40,060145 €
2.- Proctor modificado	49,021219 €
3.- Harvard miniatura	31,245765 €
4.- Densidad máxima de una arena	26,730150 €
5.- Densidad mínima de una arena	8,884538 €

d) Deformidad

1.- Edómetro de 45 ml. Carga diaria, muestra inalterable	115,881673 €
2.- Edómetro de 70 ml. Carga diaria, muestra inalterable	124,696054 €
3.- Incremento sobre las anteriores tarifas por preparación de muestras remoldeadas a humedad y densidad fija para el ensayo edométrico	8,884538 €
4.- Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga	17,201435 €
5.- Incremento por esperar a consolidación secundaria por cada escalón de carga sobre los doce normales	8,884538 €

e) Cambios volumétricos

1.- Volumen de sedimentación	11,104078 €
2.- Hinchamiento libre en muestra inalterada o remoldeada	46,865460 €
3.- Presión máxima de hinchamiento en muestra inalterada o remoldeada	49,021219 €

4.- Presión máxima de hinchamiento con curva de descarga	46,865460 €
5.- Complemento sobre la tarifa anterior por cada escalón de descarga	9,318241 €
6.- Hinchamiento Lambe	46,865460 €

f) Resistencia

1.- Ensayo de resistencia a compresión simple. Muestra inalterada	17,775453 €
2.- Suplemento por dibujar las curvas tensión-deformación en el ensayo de compresión simple	4,483725 €
3.- Triaxial sin consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas)	140,609135 €
4.- Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada tres probetas)	187,614910 €
5.- Triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje midiendo presión intersticial	210,263148 €
6.- Triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada tres probetas)	257,919478 €
7.- Incremento por remoldeo de una probeta a humedad y densidad fijas en compresión simple y triaxial	11,748254 €
8.- Incremento en triaxial por tres probetas de 4" inalteradas remoldeadas	53,390142 €
9.- Incremento en triaxial por tres probetas de 6" inalteradas o remoldeadas	106,856820 €
10.- Corte directo de suelos en aparato de Casagrande muestra inalterada (ensayo rápido de 3 probetas)	89,151523 €
11.- Incremento para determinación de resistencia residual	17,775453 €
12.- Corte directo de suelos en aparato de Casagrande consolidado sin drenaje, tres probetas	89,074987 €
13.- Corte directo de suelos en aparato de Casagrande consolidado con drenaje, tres probetas	140,609135 €
14.- Corte directo de gravas en aparato de Casagrande de 0,30 por 0,30 metros	133,657127 €
15.- C.B.R. (sin incluir ensayo de compactación), 1 punto	58,690250 €
16.- Incremento por punto en ensayo C.B.R.	35,187362 €

g) Permeabilidad.-

1.- Permeabilidad baja carga constante	56,330395 €
2.- Permeabilidad con presión en cola (muestra inalterada)	70,374725 €
3.- Permeabilidad radial	126,634961 €
4.- Permeabilidad con presión en cola en célula triaxial (diámetro, 4")	93,807455 €

h) Ensayos auxiliares

1.- Ensayo de calcinación	9,962418 €
2.- Extracción de 10 gramos de arcilla para identificación	17,558602 €
3.- Extracción sustancias solubles en agua de un suelo	16,914425 €

6.- MINERALES Y ROCAS**a) Identificación y composición.**

1.- Descripción visual de muestras	8,884538 €
2.- Estudio petrográfico	49,161535 €
3.- Análisis químico cualitativo y cuantitativo de elementos especiales (por elemento)	35,187362 €
4.- Identificación rotgenográfica de sustancias cristalinas por cada cuatro muestras o menos	253,123231 €
5.- Absorción de agua	17,558602 €
6.- Peso específico real	31,673091 €

7.- Peso específico neto o relativo	17,558602 €
8.- Peso específico aparente o elemental	17,558602 €
9.- Porosidad absoluta	37,343122 €
10.- Porosidad relativa	28,879531 €
11.- Pérdida de peso en agua	28,165197 €
12.- Heladicidad (25 ciclos)	155,444336 €
13.- Por cada ciclo más	8,029887 €
14.- Desgaste en pista giratoria por una sola cara de dos probetas	56,764098 €
15.- Desgaste en pista por las tres caras de un triedro, dos probetas	105,491930 €

b) Resistencia.

1.- Rotura a compresión simple sobre testigo tallado y refrentado o pulido previa desecación a peso constante, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	22,291070 €
2.- Resistencia a compresión simple sobre testigo cilíndrico tallado y refrentado pulido, con media de deformaciones longitudinales, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	7,360199 €
3.- Triaxial con presiones laterales hasta 100 kilogramos por centímetro cuadrado, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido	73,174662 €
4.- Triaxial con presiones laterales y medida de deformaciones longitudinales, una probeta sin incluir tallado ni refrentado o pulido	112,297244 €
5.- Módulo de deformación en tracción (método brasileño), sin incluir tallado ni refrentado o pulido	53,390142 €
6.- Tracción simple. Ensayo brasileño sin incluir tallado ni refrentado o pulido	27,380705 €
7.- Corte directo con muestra hasta 15 cm. de diámetro por probeta, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	53,390142 €

7.- AGLOMERADOS BITUMINOSOS

a) Betunes asfálticos

1.- Densidad relativa	26,730150 €
2.- Contenido de agua	21,143031 €
3.- Viscosidad Saybolt	60,992703 €
4.- Penetración a 25° C (100 gramos, 5 segundos)	17,775453 €
5.- Punto de reblandecimiento, anillo y bola	22,291070 €
6.- Ductibilidad a 25° C	26,730150 €
7.- Punto de inflamación Cleveland	22,291070 €
8.- Pérdida de calentamiento	24,650925 €
9.- Betún soluble en sulfuro de carbono	44,505604 €
10.- Solubilidad en disolventes orgánicos	44,505604 €
11.- Contenido en asfaltenos	44,505604 €
12.- Contenido en parafinas	89,151523 €
13.- Punto de fragilidad Fraas	66,866831 €
14.- Pérdida por calentamiento en película fina	24,650925 €
15.- Contenido en cenizas	21,143031 €
16.- Determinación del índice de penetración	40,060145 €
17.- Cálculo del índice de penetración	8,884538 €
18.- Índice de acidez	35,691223 €
19.- Viscosidad cinemática	71,235753 €
20.- Viscosidad absoluta	71,235753 €
21.- Registro y preparación de muestra	7,296418 €

b) Betunes fluidificados

1.- Viscosidad Saybolt	31,245765 €
------------------------	-------------

2.- Destilación	66,866831 €
3.- Equivalente heptano-xileno	53,390142 €
4.- Punto de inflamación Tabliabue	21,143031 €
5.- Contenido en agua	21,143031 €
6.- Ensayos sobre el residuo de destilación: Son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación	
c) Emulsiones asfálticas.	
1.- Contenido de agua	21,143031 €
2.- Destilación	53,390142 €
3.- Sedimentación	24,650925 €
4.- Estabilidad (método del cloruro cálcico)	35,691223 €
5.- Tamizado	22,291070 €
6.- Miscibilidad con agua	22,291070 €
7.- Mezcla con cemento	22,291070 €
8.- Envuelta con áridos	13,329995 €
9.- Heladicidad	21,143031 €
10.- Residuo por evaporación	21,143031 €
11.- Determinación del pH	31,245765 €
12.- Resistencia al desplazamiento por el agua	22,291070 €
13.- Cargas de las partículas	13,329995 €
14.- Registro y preposición muestra	7,296418 €
15.- Viscosidad SAYBOLT	88,915538 €
16.- Ensayos sobre el residuo de destilación: son los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación	
d) Alquitrane para carreteras.	
1.- Viscosidad Engler	31,245765 €
2.- Viscosidad BRTA (STV)	31,245765 €
3.- Consistencia por medio del flotador	22,291070 €
4.- Temperatura de equiviscosidad	62,274679 €
5.- Destilación	66,866831 €
6.- Fenoles	17,775453 €
7.- Naftalinas	17,775453 €
8.- Carbono libre insoluble en tolueno	44,505604 €
9.- Índice de sulfonación	89,151523 €
10.- Índice de espuma	23,439107 €
8.- FILLER	
1.- Superficie específica	26,730150 €
2.- Granulometría por tamizado	17,775453 €
3.- Granulometría por sedimentación	57,835599 €
4.- Densidad aparente en tolueno	22,291070 €
5.- Densidad relativa	24,510609 €
6.- Densidad aparente	13,329995 €
7.- Coeficiente de emulsibilidad	40,060145 €
8.- Coeficiente de actividad hidrofílica	31,245765 €
9.- Huecos compactados en seco	40,060145 €
10.- Preparación de mezclas filler-betún	8,884538 €
9.- MEZCLAS BITUMINOSAS Y ESTABILIZACIONES CON LIGANTES BITUMINOSOS	
1.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Marshall	124,696054 €

2.- Fabricación de probetas Marshall (tres probetas)	31,245765 €
3.- Densidad relativa de probetas Marshall (tres probetas)	17,775453 €
4.- Estabilidad y deformación de probetas Marshall (tres probetas)	17,775453 €
5.- Cálculo de huecos de mezclas bituminosas (tres probetas)	26,730150 €
6.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field	62,274679 €
7.- Fabricación de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	22,291070 €
8.- Densidad relativa de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	15,555914 €
9.- Estabilidad de probetas Hubbard-Field (tres probetas)	22,291070 €
10.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por ensayo de inmersión-compresión	62,274679 €
11.- Fabricación de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	35,691223 €
12.- Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (tres probetas)	17,775453 €
13.- Resistencia de probetas a compresión simple (tres probetas)	17,775453 €
14.- Impresión y rotura de probetas a compresión simple (tres probetas)	111,442593 €
15.- Entumecimiento de mezclas bituminosas	44,505604 €
16.- Contenido de ligante de mezclas bituminosas	53,390142 €
17.- Granulometría de los áridos extraídos de una mezcla bituminosa	35,691223 €
18.- Equivalente centrífugo de keroseno	62,274679 €
19.- Permeabilidad Paving Meter de laboratorio	22,291070 €
20.- Estudio de la dosificación de ligantes para estabilización de suelos por el método Hubbard-Field	66,866831 €
21.- Fabricación de probetas Hubbard-Field para estabilización de suelos	66,866831 €
22.- Estudio de comportamiento de mezclas bituminosas por el método de ensayo en pista con inmersión	66,866831 €
23.- Fabricación de probetas de ensayo en pista con inmersión	44,505604 €
24.- Densidad relativa de probeta de ensayo en pista con inmersión	17,775453 €
25.- Ensayo en pistas con inmersión de probetas	44,505604 €
26.- Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización	178,162731 €
27.- Ensayo de indentación	67,007147 €
28.- Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa con la máquina PEL	82,052822 €
29.- Fabricación de probetas con la máquina PEL	62,064206 €
30.- Densidad relativa de probetas PEL	19,918458 €
31.- Ensayo de formación plástica con la máquina PEL	44,505604 €
32.- Pérdida por desgaste (ensayo Cántabro)	152,618887 €
33.- Ensayo Cántabro completo	358,328151 €
34.- Permeabilidad «in situ» de pavimentos drenantes con el permeámetro	23,222255 €
35.- Medida de la textura superficial de un pavimento por el método del círculo de arena	23,222255 €
36.- Extracción probeta testigo con sonda rotativa y determinación del espesor y densidad aparente	49,767444 €
37.- Toma de muestras de mezclas bituminosas	9,956039 €
10.- MATERIAS PARA IMPERMEABILIZACION	
1.- Imprimaciones	
a) Creosota para uso como capa de imprimación en las impermeabilizaciones con brea de alquitrán de hulla:	
1.- Contenido de agua	18,272937 €
2.- Consistencia a 5°C	28,165197 €

3.- Densidad relativa a 38/15, 5° C	24,650925 €
4.- Material insoluble en benzol	35,187362 €
b) Ensayo de destilación:	
5.- Total destilado hasta 210° C	56,330395 €
6.- Total destilado hasta 235° C	56,330395 €
7.- Total destilado hasta 305° C	56,330395 €
8.- Residuo de Cok	56,330395 €
c) Imprimbadores para uso en las impermeabilizaciones con asfaltos y betunes asfálticos:	
9.- Viscosidad Furol a 25° C	24,650925 €
d) Ensayo de destilación:	
10.- Total destilado hasta 225° C	52,745965 €
11.- Total destilado hasta 360° C	52,745965 €
e) Residuos de destilación:	
12.- Penetración a 25° C	14,044330 €
13.- Solubilidad en sulfuro de carbono	35,187362 €

NOTA.- Los ensayos que se realicen en el residuo de destilación se incrementarán con el de la destilación.

11.- MASILLAS PARA EL SELLADO DE JUNTAS

a) Compuestos bituminosos plásticos de aplicación en frío para el sellado de juntas, en los pavimentos de hormigón. Penetración:

1.- A 0° C (200 g. 60 seg.)	14,044330 €
2.- A 25° C (150g. 5 seg.)	14,044330 €
3.- Adherencia	105,491930 €
4.- Fluencia	18,272937 €

b) Materiales de tipo elástico para el revestimiento en caliente en el sellado de juntas de los pavimentos de hormigón.

1.- Temperatura del vertido	24,650925 €
2.- Penetración	14,044330 €
3.- Adherencia	105,491930 €
4.- Fluencia	18,272937 €
5.- Temperatura de seguridad	66,866831 €

c) Masillas antikeroseño de aplicación en caliente

1.- Penetración sumergida	70,374725 €
2.- Penetración sin sumergir	14,044330 €
3.- Solubilidad	21,143031 €
4.- Fluencia	18,272937 €
5.- Adherencia a bloques de mortero sin sumergir	105,491930 €
6.- Adherencia a bloques de mortero con inmersión	175,790119 €

12.- PINTURAS

a) Pinturas para marcas viales, blancas y amarillas. Ensayos en la pintura líquida:

1.- Contenido en agua	18,272937 €
2.- Consistencia Krebs Stormer	21,143031 €
3.- Tiempo de secado	21,143031 €
4.- Color (visual)	9,101390 €
5.- Conservación de envase	12,258494 €

Estabilidad:

6.- En envase lleno	14,044330 €
7.- A dilución	21,143031 €

Propiedad de aplicación:

8.- A brocha 17,558602 €

9.- Resistencia al sangrado 24,650925 €

Ensayos en la película seca de pintura:

10.- Reflectancia luminosa aparente 21,143031 €

11.- Poder cubriente 35,187362 €

12.- Flexibilidad 21,143031 €

13.- Resistencia al desgaste 28,165197 €

14.- Resistencia a la inmersión en agua 15,262526 €

15.- Resistencia al envejecimiento y resistencia a la actuación de la luz
(200 h., 6 o menos probetas) 122,042810 €

Esferas de vidrio:

16.- Determinación del porcentaje de vidrio imperfectas 70,374725 €

17.- Análisis granulométrico 21,143031 €

Resistencia:

18.- Al agua 21,353505 €

19.- A los ácidos 21,353505 €

20.- A la solución de cloruro cálcico 24,440452 €

b) Pinturas en general.

Ensayos físicos en la pintura líquida: Condiciones de aplicación:

1.- A brocha 17,558602 €

2.- A la pistola 28,165197 €

3.- Extensión de películas de pinturas de espesor uniforme 21,143031 €

Separación y determinación de los principales componentes:

4.- Volátiles 18,272937 €

5.- Pigmento 35,187362 €

6.- Determinación de partículas gruesas 28,165197 €

7.- Densidad relativa 21,143031 €

8.- Tiempo de secado 21,143031 €

9.- Consistencia Krebs Stormer 21,143031 €

10.- Viscosidad Copa Ford 21,143031 €

11.- Estabilidad (en estufa a 80°C) 30,461273 €

12.- Finura de molido 17,558602 €

13.- Absorción 17,558602 €

14.- Punto de inflación 17,558602 €

15.- Poder cubriente (criptómetro de Pfund) 17,558602 €

Ensayos químicos en la pintura líquida:

16.- Contenido en agua 18,272937 €

17.- Índice de acidez del vehículo fijo (sumar 3,01 €. si se ha de extraer
el vehículo fijo) 28,165197 €

18.- Índice de yodo de los ácidos grasos extraídos de la pintura 4 35,187362 €

19.- Cualitativos de colofonia y derivados 21,143031 €

20.- Contenido en ácidos grasos 49,161535 €

21.- Anhídrido ftálico 49,161535 €

22.- Resinas nitrogenadas (cuantitativo) 49,161535 €

23.- Índice de saponificación 35,187362 €

24.- Materia insaponificable en barnices 28,165197 €

25.- Separación y determinación cuantitativa del pigmento 42,209528 €

Ensayo de la película seca de pintura:	
26.- Resistencia a la inmersión en agua	15,262526 €
27.- Adherencia	21,143031 €
28.- Flexibilidad	21,143031 €
29.- Envejecimiento artificial (cien horas, seis o menos probetas)	61,196799 €
30.- Poder cubriente de la película seca	35,187362 €
31.- Reflectancia luminosa aparente	21,143031 €
32.- Brillo especular	21,143031 €
33.- Ensayo de niebla salina (24 h., 4 probetas o menos)	15,262526 €
34.- Resistencia a los álcalis	18,272937 €
35.- Color (coordenadas tricromáticas)	33,962788 €
36.- Resistencia al impacto	21,143031 €
37.- Resistencia al rayado	21,143031 €
38.- Resistencia al desgaste	28,165197 €
39.- Resistencia al chorro de arena por cada 100 litros de arena	21,143031 €
Análisis químico cualitativo de pigmentos de aluminio (purpurinas):	
40.- Partículas gruesas	28,165197 €
41.- Índice de flotación de pigmentos de aluminio	35,187362 €
42.- Materia grasa soluble en acetona en los pigmentos de aluminio en pasta	35,187362 €
43.- Materia no volátil a 105-110° C	18,272937 €
44.- Estabilidad de los pigmentos de aluminio en pasta	21,143031 €

T430

Tasa por ordenación del transporte terrestre

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización por la Administración regional de las siguientes actividades:

1. Expedición, rehabilitación, prórroga o visado de autorizaciones habilitantes del transporte, de validez periódica.
2. La comprobación y visado tendente a verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de capacitación que deben reunir las empresas.
3. El visado y autorización de cuadros de horarios y tarifas de concesiones de transporte, así como el reconocimiento de locales destinados a la actividad del transporte o sus actividades auxiliares y complementarias.
4. La expedición de autorizaciones especiales de circulación, transporte de escolares y obreros, agencias de transportes, almacenista-distribuidor y transitario.

El contenido de los hechos imponibles consignados será interpretado conforme a la normativa específica reguladora de la materia.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios o la realización de las actuaciones administrativas sujetas a la tasa.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

La tasa se devengará en el momento de formular la correspondiente solicitud, debiendo ingresarse su importe antes de la realización de la actuación administrativa.

Artículo 4. Cuota.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

- 1.- Ordenación de transporte terrestre: autorizaciones referidas a vehículos o locales concretos. Por cada una de las siguientes autorizaciones, por la expedición, rehabilitación, prórroga o visado, se percibirá una cuota única de:
 - a) Autorizaciones de validez periódica, cualquiera que sea su validez. 50,143746 €
 - b) Autorizaciones especiales de circulación. 50,143746 €
 - c) Autorizaciones para el transporte de escolares y obreros. 50,143746 €
 - d) Autorizaciones para agencias de transportes, almacenistas-distribuidores y transitarios. 50,143746 €

2. Ordenación de transporte terrestre: autorizaciones expedidas a empresas de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Se percibirá una cuota variable, en función del número de vehículos de los que sea titular la empresa, resultado de multiplicar las cantidades expresadas en el número anterior por el número de vehículos más uno, por cada autorización, por la expedición, rehabilitación, prórroga o visado de autorizaciones de validez periódica, cualquiera que sea su validez.

3.- Comprobación y visado tendente a verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de capacitación profesional que deben reunir las empresas	50,143746 €
4.- Actuaciones administrativas sobre concesiones de servicios públicos regulares permanentes de transporte de viajeros por carretera:	
a) Autorización de adscripción de vehículos, por vehículo	50,143746 €
b) Autorización y visado del cuadro de calendario, horario y tarifas, por actuación	50,143746 €
c) Reconocimiento de locales, por cada local	50,143746 €
5.- Reconocimiento e inspección de locales de actividades auxiliares y complementarias del transporte, por locales	50,143746 €

T440

Tasa por actuaciones e informes en materia de urbanismo

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. Evacuación de informes o expedición de certificaciones referentes a materias urbanísticas, incluido el informe previo de viabilidad en las Actuaciones de Interés regional a que se refiere el artículo 44 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.
2. Las autorizaciones excepcionales en suelo urbanizable sin sectorizar a que se refiere el artículo 83.4 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.
3. La tramitación administrativa de las autorizaciones en suelo no urbanizable de acuerdo con la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sin perjuicio del canon de uso excepcional previsto en el artículo 222 de la citada Ley.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten las actuaciones a que se refiere el artículo anterior, bien directamente o a través de las Corporaciones Locales.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la presentación de la solicitud de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4.- Cuota.

1.- Por cada informe o certificación en materia de urbanismo	49,876776 €
2.- Por la emisión de informe previo de viabilidad en las Actuaciones de Interés Regional,	49,876776 €
3.- Por las autorizaciones excepcionales en Suelo Urbanizable sin sectorizar el 0,4% del P.E.M. A los efectos de aplicación de esta tasa, se entiende por P.E.M., el presupuesto de ejecución que conste en el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente.	
4.- Por la tramitación administrativa de las autorizaciones en suelo no urbanizable la cantidad de	191,339964 €

Artículo 5.- Exenciones.

Estarán exentas del pago de la tasa las solicitudes de informe en materia de procedimientos de planes, así como sobre su contenido, presentadas por los ayuntamientos de la Región.

T450

Tasa por actuaciones y servicios en materia de vivienda y edificación**Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible:

- a) El examen de la documentación técnica y jurídica, el reconocimiento e inspección de las viviendas, en su caso, y la emisión de informes sobre las condiciones higiénicas mínimas que debe reunir toda vivienda para poder ser ocupada o habitada.
- b) La realización por la Administración Regional de la actividad de examen de la documentación técnica y jurídica, inspección de obras e informes, referidos a toda clase de actuaciones en materia de vivienda que tengan la consideración de protegibles con arreglo a la legislación aplicable.
- c) La realización de trabajos y ensayos por el Laboratorio de control de la calidad de la edificación de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarios o titulares de un derecho real de uso o disfrute de las viviendas terminadas, así como los titulares de la promoción en proyecto, que soliciten la cédula de habitabilidad, el visado previo de proyectos a efectos de habitabilidad o la realización de las pruebas de laboratorio.
2. Cuando se trate de obras de la Comunidad Autónoma, corresponderá el pago al contratista o concesionario encargado de su ejecución.
3. Cuando la Administración actúe de oficio en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las mismas sea necesaria la realización de pruebas o análisis de laboratorio, tendrá la condición de sujeto pasivo y en relación con las pruebas o determinaciones, el propietario, promotor o titulares de los derechos reales correspondientes a la vivienda objeto de la actuación.

Artículo 3. Devengo, liquidación y régimen de ingreso.

1. Con carácter general, la tasa se devenga en el momento de presentar la correspondiente solicitud que dé origen a la actuación administrativa o ensayo de laboratorio.
2. En cuanto a habitabilidad, la tasa se devenga en el momento de solicitar el visado previo del proyecto a efectos de habitabilidad o la expedición de la cédula de habitabilidad. El ingreso se efectuará con carácter previo a la realización de las actuaciones administrativas.
3. En viviendas de protección oficial y obras de edificación protegidas se practicará una liquidación complementaria, en el momento de la calificación definitiva para los proyectos en los que se apruebe el incremento de la superficie útil prevista inicialmente.
4. En las obras de rehabilitación se girará liquidación complementaria si el presupuesto protegible sufriera incrementos en el momento de la solicitud de la calificación definitiva de rehabilitación.

Artículo 4. Cuotas.**Sección primera.- Visado de proyectos a efectos de habitabilidad y cédulas de habitabilidad.**

1) Por el visado previo de proyectos a efectos de habitabilidad, según el número de viviendas contenidas en el proyecto:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por una vivienda | 18,528056 € |
| b) Por las que excedan de una y hasta diez viviendas, por cada una | 5,969797 € |
| c) A partir de 10 viviendas, por cada una | 3,979865 € |

2) Por expedición de cédulas de habitabilidad, por cada una:

- | | |
|---|-------------|
| a) De primera ocupación, por vivienda | 18,540812 € |
| b) De segunda o posteriores ocupaciones, por vivienda | 24,210844 € |

Sección segunda.- Por servicios en actuaciones protegidas en materia de vivienda.

1) Solicitud de declaración protegida o calificación de V.P.O.: 0,14% de la cuota tributaria, que se fija por el producto de la superficie útil por el coste por metro cuadrado fijado en el precio básico para las viviendas de protección pública aplicable al momento de la declaración o calificación provisional.

2) Obras de Rehabilitación Libre y Protegida: 0,14% del presupuesto de ejecución material de la obra.

3) Solicitud de visado de contrato de compraventa, por cada contrato	13,291727 €
4) Solicitud de descalificación voluntaria de viviendas de protección oficial, por cada vivienda	20,862400 €

Sección tercera.- Ensayos y trabajos del Laboratorio de Control de la Calidad en la Edificación. Los ensayos y pruebas se realizarán conforme a la norma oficial que les sea de aplicación.

1) ACEROS:

1.a) BARRAS PARA HORMIGÓN ARMADO

1.- Tracción de una barra de acceso liso o corrugado	55,616060 €
2.- Sección equivalente de una barra de acero	5,976175 €
3.- Ensayo doblado simple, una probeta	13,470312 €
4.- Ensayo doblado-desdoblado, una probeta	16,627416 €
5.- Determinación de las características geométricas de una barra de acero, una probeta	30,818440 €
6.- Ensayo completo sobre 2 probetas de acero por diámetro	183,749849 €
7.- Aptitud al soldeo de 6 probetas (1 diámetro)	148,989812 €
8.- Ensayo completo de una malla electrosoldada (hasta dos calibres)	370,867276 €
9.- Arrancamiento de las barras del nudo en mallas electrosoldadas, sobre una probeta	49,665396 €

1.b) PERFILES LAMINADOS

1.- Inspección de soldadura por ultrasonidos, serie tres soldaduras	139,103929 €
2.- Ensayo a tracción de una probeta de acero incluyendo: límite elástico aparente, límite elástico convencional, resistencia a tracción, alargamiento, estricción, módulo de elasticidad	55,616060 €
3.- Ensayo de flexión acero laminado (una muestra)	40,704322 €

2) AGUAS

1.- Análisis químico de aguas, según incluyendo contenido en sulfatos, contenido en cloruros sales solubles, hidratos de carbono, potencial de hidrógeno aceites y grasas, unas muestras	120,684299 €
2.- Determinación de la acidez (pH)	8,961073 €
3.- Determinación del contenido total de sustancias solubles	17,845611 €
4.- Sulfatos, expresados en SO ₄	29,817096 €
5.- Ion Cloruro, Cl	17,845611 €
6.- Hidratos de carbono	10,032575 €
7.- Sustancias orgánicas solubles en éter	49,665396 €
8.- Determinación de calcio y magnesio	66,005802 €
9.- Carbonatos y bicarbonatos	58,046073 €
10.- Contenido en CO ₂ agresivo	72,664423 €
11.- Determinación de ion amonio	29,306857 €
12.- Dureza de un agua	15,402842 €
13.- Sustancias en suspensión	10,032575 €
14.- Nífritos	12,902671 €

3) ÁRIDOS

1.- Terrones de arcilla, una muestra	33,044358 €
2.- Contenido en finos, una muestra	31,315923 €
3.- Materia orgánica, una muestra	29,459929 €
4.- Análisis granulométrico, una muestra	35,691223 €
5.- Determinación de compuestos totales de azufre	99,324415 €
6.- Material que flota en un líquido de peso específico 2g/cm ³ , una muestra	36,475716 €
7.- Reactividad potencial de los álcalis del cemento	101,333481 €
8.- Partículas blandas, una muestra	65,068239 €

9.- Coeficiente de forma, una muestra	73,959155 €
10.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfato sódico o magnesio, según una muestras	124,268728 €
11.- Equivalente de arena	51,164223 €
12.- Azul de metileno	18,426008 €
13.- Friabilidad de arena, ensayo micro-Deval	196,722677 €
14.- Resistencia al desgaste de grava, método de Los Ángeles	177,371861 €
15.- Absorción de agua por la arena o grava	32,317267 €
16.- Peso específico aparente y absorción	41,208184 €
17.- Densidad de conjunto	23,362572 €
18.- Determinación de sulfatos solubles en ácido	29,306857 €
19.- Determinación del contenido, tamaño máximo característico y módulo granulométrico del árido grueso en el hormigón fresco	119,172715 €
20.- Determinación de los compuestos de azufre	99,324415 €
21.- Determinación volumétrica de cloruro, método Volhad	28,305513 €

4) CEMENTOS

1.- Finura de molido, una muestra	10,032575 €
2.- Peso específico real, una muestra	19,854677 €
3.- Tiempos de fraguado, una muestra	34,760037 €
4.- Estabilidad de volumen por agujas de Lechatelier, una muestra	29,817096 €
5.- Expansión en autoclave, una muestra	39,702978 €
6.- Determinación de las resistencias mecánicas	109,286833 €
7 Toma de muestras de cemento (Según plan de trabajo y presupuesto)	
8.- Determinaciones analíticas incluyendo pérdida al fuego y residuo insoluble, una muestra	69,590232 €
9.- Cementos comunes: composición, especificaciones y criterios de conformidad	198,661586 €
10.- Determinación del contenido en cal libre, una muestra	85,994419 €
11.- Calor de hidratación de un cemento, una muestra	85,994419 €
12.- Puzolanidad, índice puzolánico 8 días	88,717820 €
13.- Puzolanidad, índice puzolánico 15 días	132,585625 €
14.- Humedad	14,905359 €
15.- Cenizas volantes	48,223971 €
16.- Escorias siderúrgicas	43,210872 €
17.- Dióxido de carbono	39,702978 €
18.- Determinación de los fraguados anormales (método de la pasta de cemento).	29,817096 €
19.- Determinación de cloruros	28,305513 €
20.- Residuo insoluble	59,627814 €
21.- Pérdida de fuego	14,905359 €
22.- Determinación de sulfatos	99,324415 €
23.- Composición potencial de clinker Portland	198,661586 €

5) HORMIGONES

1.- Curado, refrentado y ensayo a compresión de una probeta de hormigón	14,191024 €
2.- Curado y ensayo a tracción (E.Brasileño) una probeta	14,191024 €
3.- Fabricación, curado y ensayo a flexotracción de probeta prismática de hormigón	85,426778 €
4.- Determinación de la profundidad de penetración de agua bajo presión (1 probeta)	54,678495 €
5.- Densidad de hormigón fraguado, una muestra	14,191024 €
6.- Toma de muestras del hormigón fresco incluyendo muestreo de hormigón, medida de asiento de cono, fabricación de hasta 4 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm curado, refrentado y rotura	89,438533 €

7.- Por cada probeta adicional de la misma muestra	17,915770 €
8.- Estudio teórico de dosificación. Método de la Peña. Con los áridos suministrados por el peticionario	99,324415 €
9.- Estudio teórico y dosificación, incluyendo confección de series de 6 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm. de amasadas distintas, curado refrentado y rotura hasta alcanzar las características específicas, sin incluir los ensayos necesarios de los áridos	595,895468 €
10.- Extracción testigos hormigón endurecido, mediante sonda rotativa, tallado, refrentado ensayo a compresión, una probeta trepano 75 mm.	99,324415 €
11.- Una probeta trepano 100 mm.	119,172715 €
12.- Una probeta trepano 150 mm.	198,661586 €
13.- Por cada probeta adicional	59,627814 €
14.- Contenido en cemento	253,697249 €
15.- Sulfatos solubles	74,533174 €
16.- Cloruros	55,616060 €
17.- Rotura a compresión de una probeta de hormigón, cilíndrica o cúbica, aportada por el peticionario	10,032575 €
18.- Refrentado de una probeta cilíndrica con azufre, por cara	4,987587 €
19.- Determinación de la consistencia del hormigón (3 ensayos)	15,842923 €
20.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta de hormigón	34,760037 €
21.- Presencia de cenizas volantes (cualitativo)	62,064206 €
22.- Reconocimiento esclerométrico, por unidad, (media de 14 medidas)	4,987587 €
23.- Reconocimiento mediante ultrasonidos, unidad	10,032575 €
24.- Determinación del modulo de elasticidad, una probeta	14,905359 €
25.- Extracción de 8 microprobetas testigo de 2 cm de diámetro y rotura a compresión de 5 de ellas, previo tallado y refrentado	222,292033 €
26.- Relleno de taladro con mortero especial	25,881877 €
27.- Seguimiento sello INCE, ensayos sobre hormigones. Toma de muestras de hormigón fresco, incluyendo medida de cono, fabricación de 4 probetas cilíndricas de 15 x 30 cm. curado, refrentado y rotura de 2 de ellas.	66,356593 €
6) CENIZAS VOLANTES	
1.- Determinación de la humedad	14,905359 €
2.- Determinación de los sulfatos expresados en SO ₃ por método gravimétrico	99,324415 €
3.- Determinación de la pérdida por calcinación	14,905359 €
4.- Determinación de la finura	44,645919 €
5.- Determinación del índice de actividad resistente con cemento Portland, a 2 edades	198,661586 €
6.- Determinación de la estabilidad de volumen por el método de Le Chatelier, una muestra	39,702978 €
7) ADITIVOS Y MORTEROS	
1.- Determinación del residuo seco, a los 105-3°C de los aditivos líquidos	14,905359 €
2.- Determinación de la pérdida de masa, a los 105-3°C, de los aditivos sólidos	14,905359 €
3.- Determinación de la pérdida por calcinación, a 105-25°C	14,905359 €
4.- Determinación del residuo insoluble en agua destilada	19,854677 €
5.- Determinación del contenido de agua no combinada	39,702978 €
6.- Determinación del contenido de compuestos de azufre	99,324415 €
7.- Determinación del peso específico de los aditivos líquidos	19,854677 €
8.- Determinación de la densidad aparente del mortero fresco (1 muestra)	29,817096 €
9.- Determinación del pH	14,905359 €
10.- Determinación del aire ocluido en morteros	99,324415 €

11.- Determinación de la consistencia del mortero fresco (por penetración de pistón)	99,324415 €
12.- Determinación de cloruros	49,665396 €

8) YESOS Y ESCAYOLAS

1.- Finura de molido, una muestra	16,914425 €
2.- Relación agua/yeso correspondiente al amasado en saturación, una muestra	24,797619 €
3.- Tiempo de fraguado, una muestra	34,760037 €
4.- Resistencia a la flexotracción	39,702978 €
5.- Agua combinada	27,801651 €
6.- Trióxido de azufre	29,817096 €
7.- Índice de pureza	49,665396 €
8.- Contenido en sulfato de calcio semihidrato	72,951432 €
9.- Sílice	84,495591 €
10.- Determinación del pH	19,854677 €
11.- Óxido de aluminio y hierro	79,176349 €
12.- Óxido de magnesio	114,229775 €
13.- Ensayos de trabajabilidad	71,592921 €
14.- Óxido de calcio	99,324415 €
15.- Cloruros	28,305513 €
16.- Análisis químico, según pliego de recepción de yesos RY/85	69,590232 €
17.- Análisis químico de escayolas, según pliego de recepción de yesos RY/85	139,103929 €
18.- Ensayos físicos y mecánicos, según RY/85	116,238841 €
19.- Cálculo de la composición mineralógica a partir de análisis químico	33,178296 €
20.- Determinación de la dureza del guarnecido de yesos (5 muestras)	49,665396 €
21.- Placas de escayola y cartón yeso (planeidad), desviación angular, masa por unidad de superficie)	99,324415 €

9) CALES

1.- Análisis químico completo	204,816345 €
2.- Ensayos físicos y mecánicos (finura de molido, principio y fin de fraguado y resistencia a compresión)	166,905581 €

10) MATERIALES CERÁMICOS**a) LADRILLOS CERÁMICOS**

1.- Ensayo de tolerancia dimensional, forma y aspecto	105,708781 €
2.- Productos cerámicos de arcilla cocida. Determinación de inclusiones calcáreas.	29,817096 €
3.- Características de la forma (planeidad y espesor de pared)	39,702978 €
4.- Determinación de no masa y coloración	29,817096 €
5.- Determinación de la absorción de agua	64,494220 €
6.- Ensayo de florescencias	64,494220 €
7.- Ensayo de expansión por humedad	211,200711 €
8.- Peso específico	29,817096 €
9.- Ensayo heladicidad (sobre 12 ladrillos)	211,200711 €
10.- Determinación de la resistencia a compresión	187,761604 €
11.- Absorción de agua, sobre tres ladrillos	64,494220 €
12.- Determinación de la succión	49,665396 €
13.- Determinación de la resistencia a flexión	67,077305 €

b) TEJAS CERÁMICAS

1.- Tolerancias dimensionales)longitud, anchura y deformaciones)	99,324415 €
2.- Defectos estructurales, fisuras, grietas, exfoliaciones, laminaciones y desconchados (sobre 10 tejas)	29,817096 €

3.- Permeabilidad (sobre 6 tejas)	177,161387 €
4.- Determinación de la resistencia a flexión (sobre 6 tejas)	115,945453 €
5.- Heladicidad (sobre 6 tejas)	208,547468 €
c) REFRACTARIOS CERÁMICOS	
1.- Determinación de la porosidad aparente, absorción de agua y densidad (1 probeta)	99,324415 €
2.- Clasificación de los materiales refractarios	33,758693 €
d) BOVEDILLAS CERÁMICAS	
1.- Dilatación potencial de bovedilla cerámica	151,062658 €
2.- Resistencia a flexión, 1 probeta	29,817096 €
3.- Ensayos de bovedillas	69,590232 €
e) BALDOSAS CERÁMICAS, AZULEJOS, PLAQUETAS	
1.- Características dimensionales, longitud, anchura, espesor, rectitud de los lados, ortogonalidad, curvatura y alabeo (sobre 10 baldosas)	99,324415 €
2.- Aspecto superficial (30 baldosas)	59,627814 €
3.- Absorción de agua (10 baldosas)	99,324415 €
4.- Resistencia a la flexión (6 baldosas)	148,989812 €
5.- Resistencia al cuarteo (5 baldosas)	74,533174 €
6.- Dureza superficial (3 baldosas)	69,590232 €
7.- Determinación tolerancia dimensional (10 probetas)	105,778939 €
8.- Determinación de la succión (sobre 3 probetas)	99,324415 €
9.- Ensayo de dilatación potencial (sobre 5 probetas)	211,557879 €
10.- Adherencia al mortero de cemento	210,550156 €
11.- Decoloración del vidriado (sobre 3 probetas)	141,897489 €
12.- Fisuración del vidriado (sobre 3 probetas)	198,795524 €
13.- Desgaste o abrasión sobre cinco baldosas no esmaltadas	198,795524 €
14.- Desgaste o abrasión sobre 11 probetas esmaltadas	298,049781 €
15.- Coeficiente de dilatación térmica lineal sobre dos probetas	54,678495 €
16.- Resistencia al choque térmico serie 5 azulejos	99,324415 €
17.- Resistencia a los agentes químicos en baldosas no esmaltadas, por cada solución	24,797619 €
18.- Resistencia del esmalte a los agentes químicos sobre 5 probetas	124,192192 €
19.- Resistencia del esmalte a las manchas sobre 5 probetas	52,165567 €
20.- Expansión de baldosas sin esmaltar sobre 7 piezas	211,557879 €
21.- Heladicidad sobre 10 piezas	496,571052 €
22.- Resistencia al choque o impacto sobre 5 piezas	124,192192 €
11) VIDRIOS	
1.- Ensayos de planeidad	81,912507 €
2.- Determinación de la resistencia al impacto	50,673119 €
12) PAVIMENTOS	
1.- Determinación de la densidad aparente (una probeta)	99,324415 €
2.- Determinación de la absorción de agua	64,494220 €
3.- Heladicidad, serie de 3 baldosas	178,806908 €
4.- Determinación del desgaste por rozamiento (2 probetas)	99,324415 €
5.- Determinación de la resistencia a flexión (6 probetas)	148,989812 €
6.- Determinación de características geométricas, tolerancia y aspecto de forma (5 probetas)	105,778939 €
7.- Determinación de la resistencia al choque (3 probetas)	55,105820 €
8.- Espesor de la capa de huella en terrazos	24,797619 €
9.- Permeabilidad y absorción de agua por la cara vista	99,324415 €

13) MATERIALES IMPERMEABILIZANTES DE CUBIERTAS**a) LAMINAS BITUMINOSAS**

1.- Resistencia al calor 80° y 70°C	84,495591 €
2.- Ensayo de adherencia	84,495591 €
3.- Absorción de agua	84,495591 €
4.- Peso del saturante	101,333481 €
5.- Peso del recubrimiento	101,333481 €
6.- Peso unitario de la lámina	50,673119 €

b) PLACAS DE FIBROCEMENTO

1.- Características geométricas	29,817096 €
2.- Permeabilidad, una probeta	49,665396 €
3.- Heladicidad, un cilo	5,976175 €
4.- Masa volumétrica aparente	19,854677 €
5.- Resistencia a flexión, una placa	34,760037 €

14) PIZARRAS

1.- Absorción de agua (3 muestras)	64,494220 €
2.- Resistencia a flexión (3 muestras)	340,622856 €
3.- Estabilidad frente al ácido sulfúrico (3 muestras)	99,324415 €
4.- Acción del hielo (una muestra)	211,054018 €
5.- Porosidad (una muestra)	64,494220 €
6.- Densidad aparente (una muestra)	99,324415 €
7.- Permeabilidad al agua (una muestra)	66,496908 €
8.- Capilaridad (una muestra)	63,135708 €

15) PINTURAS

1.- Tiempo de secado y endurecimiento	88,437189 €
2.- Poder cubriente	88,437189 €
3.- Densidad	102,838687 €
4.- Flexibilidad	88,437189 €
5.- Absorción	104,273734 €
6.- Adherencia al soporte, 3 ensayos	173,787431 €
7.- Determinación de agua añadida	44,645919 €

16) GALVANIZADOS

1.- Espesor y uniformidad de la película del galvanizado	99,324415 €
2.- Continuidad del recubrimiento, método Preece	34,760037 €
3.- Peso del recubrimiento de galvanizado sobre tubos de acero (1 muestra)	79,399578 €
4.- Características geométricas (1 muestra)	19,854677 €

17) ALUMINIO ANONIZADO

1.- Determinación de la película de anonizado (3 muestras)	99,324415 €
2.- Espesor por corriente Foucault	37,770448 €
3.- Calidad del sellado de la capa de anonizado (3 muestras)	137,165021 €
4.- Calidad del sellado de la capa de anonizado (3 muestras) por el método de la gota colorante	37,770448 €
5.- Espesor de la pintura, en obra. Un elemento (5 determinaciones)	37,770448 €
6.- Espesor de pintura, en laboratorio (10 determinaciones), una muestra	94,381474 €

18) MADERAS

1.- Humedad por desecación	64,494220 €
2.- Peso específico	79,399578 €
3.- Higroscopicidad	118,247906 €
4.- Contracción lineal y volumétrica	105,778939 €

5.- Dureza	105,778939 €
6.- Resistencia a flexión dinámica	118,247906 €
7.- Resistencia a tracción	170,349695 €
8.- Resistencia a la hienda	58,690250 €

19) PLÁSTICOS

1.- Densidad del material (3 probetas)	89,438533 €
2.- Temperatura de Vicat (2 probetas)	89,438533 €
3.- Absorción de agua (3 probetas)	59,627814 €
4.- Resistencia al impacto (90 impactos), parte	163,901549 €
5.- Resistencia a flexión, UNE 53360 (3 probetas)	85,426778 €
6.- Resistencia al cloruro de metileno (3 probetas)	95,312660 €
7.- Comportamiento al calor (3 probetas)	115,231119 €

20) ENSAYOS DE TUBOS, ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

1.- Comprobación de dimensiones, espesores, rectitud	59,627814 €
2.- Ensayo de absorción de agua	64,494220 €
3.- Ensayo de permeabilidad	36,762726 €
4.- Ensayo de aplastamiento (3 muestras)	347,581240 €
5.- Ensayo flexión longitudinal (3 muestras)	349,271408 €
6.- Resistencia química (una muestra)	133,146888 €
7.- Estanqueidad al agua	69,590232 €
8.- Ensayo flexión transversal	298,049781 €

21) AISLANTES TÉRMICOS**a) POLIESTIRENO EXPANDIDO**

1.- Densidad aparente y dimensiones	28,815752 €
2.- Resistencia a compresión (5 probetas)	26,800307 €

b) VIDRIO Y LANA DE ROCA

1.- Densidad aparente y dimensiones (3 probetas)	84,922917 €
--	-------------

c) ESPUMAS DE POLIURETANO

1.- Densidad a espumación libre (una muestra)	28,305513 €
2.- Resistencia a compresión de planchas y paneles (5 probetas)	57,618748 €

d) VIDRIO CELULAR

1.- Densidad aparente (3 probetas)	21,857366 €
2.- Resistencia a flexión (3 probetas)	61,560345 €

22) BLOQUES, BOVEDILLAS, BORDILLOS Y PIEZAS ESPECIALES

1.- Regularidad de forma y dimensiones (4 piezas)	89,438533 €
2.- Resistencia a compresión (refrentados)	29,817096 €
3.- Resistencia a flexión (una pieza, bovedillas)	59,627814 €
4.- Absorción de agua (3 muestras)	99,324415 €
5.- Heladicidad (3 probetas)	208,547468 €
6.- Forma, medida y designación de bordillos	33,758693 €
7.- Resistencia a flexión	116,238841 €
8.- Resistencia a la compresión (bordillos)	168,914648 €
9.- Resistencia al desgaste por razonamiento	238,358187 €
10.- Ensayos de bovedillas	69,590232 €
11.- Sección bruta, sección neta e índice de macizos	49,665396 €
12.- Densidad real del hormigón	49,665396 €
13.- Succión	99,324415 €

14.- Sulfatos solubles en bloques	64,494220 €
15.- Peso medio y densidad media (bloques)	47,299163 €
23) SUELOS	
1.- Contenido de humedad natural	8,093667 €
2.- Densidad aparente	12,468968 €
3.- Peso específico de las partículas	21,563979 €
4.- Límites de Atterberg	84,495591 €
5.- Comprobación de la no plasticidad	13,470312 €
6.- Límite de retracción	33,758693 €
7.- Equivalente de arena	20,926180 €
8.- Análisis granulométrico por tamizado	44,645919 €
9.- Análisis granulométrico por sedimentación	67,511008 €
10.- Material que pasa por el tamiz	29,817096 €
11.- Ensayos proctor normal y modificado	99,764497 €
12.- Porosidad de un terreno	34,326333 €
13.- Hinchamiento en aparato Lambe	58,690250 €
14.- Ensayo de determinación de carbonatos, de materia orgánica, de sulfatos y de pH	125,920627 €
15.- Densidad y humedad in situ por el método de la arena	34,760037 €
16.- Determinación rápida de la humedad mediante humidímetro Speedy	29,817096 €
17.- Ensayo de carga con placa, 1 ensayo	595,895468 €
18.- Ensayo S.P.T., in situ, colocación equipo	298,049781 €
19.- Ensayo S.P.T., in situ, por metro lineal	29,817096 €
20.- Coeficiente de Los Ángeles	177,371861 €
21.- Caras de fractura	54,678495 €
24) PIEDRAS NATURALES	
1.- Absorción de agua	19,854677 €
2.- Peso específico aparente y real	19,854677 €
3.- Porosidad de una roca	49,665396 €
4.- Resistencia a compresión	79,399578 €
5.- Resistencia a flexión	79,399578 €
6.- Resistencia al desgaste por rozamiento	96,314004 €
7.- Resistencia a la helada, cada ciclo	5,976175 €
8.- Resistencia al choque	86,434500 €
25) TARADO DE EQUIPOS	
1.- Una prensa en una escala	177,161387 €
2.- Una prensa en dos escalas	248,244069 €
3.- Una prensa en tres escalas	298,049781 €
4.- Tarado de esclerómetro, por unidad	19,854677 €
5.- Tarado de balanzas, por unidad	19,854677 €
6.- Tarado de anillos dinamométricos. Un anillo	99,534888 €
7.- Tarado de anillos dinamométricos. Dos anillos	164,029109 €
8.- Tarado de anillos dinamométricos. Tres o más anillos. Por cada anillo	72,989701 €
26) ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYOS Y ENTIDADES DE CONTROL	
1.- Acreditación de laboratorios y entidades de control	993,282422 €
2.- Inspección de seguimiento	496,571052 €
3.- Renovación de acreditación	794,046815 €
4.- Tramitación, inspección y seguimiento para la concesión de sello INCE de calidad de hormigones preparados	338,416071 €

27) PRUEBAS Y ENSAYOS ESPECIALES

1.- Pruebas experimentales de forjados o estructuras para pisos y cubiertas:

según plan de trabajo y presupuesto

2.- Pruebas y comprobaciones de fabricación de viguetas de hormigón:

Según plan de trabajo y presupuesto

3.- Ensayo a servicio, fisuración (en su caso) y rotura, comprobando las características mecánicas y coeficientes de seguridad en vigas y forjados:

Según plan de trabajo y presupuesto

4.- Ensayos de forjados. El contratista fabricará el forjado a probar y dispondrá la reacción necesaria para ejercer los esfuerzos. Un ensayo 298,049781 €

5.- Pruebas de estanqueidad y evacuación de agua en cubiertas, por unidad de bajante 49,665396 €

6.- Ensayos de comprobación de adherencia de revestimiento, 3 ensayos 213,566945 €

7.- Ensayos sobre funcionamiento de sistemas de ventilación por conducto 496,571052 €

8.- Evaluación del nivel de iluminación de un local y/o medición 47,222627 €

9.- Evaluación del nivel ambiental de ruido de un local y/o medición 49,665396 €

10.- Prueba de servicio en instalaciones de fontanería, implantación de equipo 148,989812 €

11.- Prueba de servicio en instalaciones de fontanería, por cada local húmedo 10,032575 €

12.- Prueba de estanqueidad en instalaciones de calefacción, implantación de equipo 148,989812 €

13.- Prueba de estanqueidad en instalaciones de calefacción, por punto de consumo 4,987587 €

14.- Prueba de estanqueidad en red de saneamiento por cada bajante 49,665396 €

15.- Permeabilidad dinámica a la acción combinada de agua y viento (revestimiento), una muestra, sobre muro construido por el peticionario 248,244069 €

16.- Estanqueidad al agua de escorrentía de paramentos y de encuentros con carpintería 248,244069 €

17.- Peritajes y estudios de patología: según el plan de trabajo y presupuesto

18.- Ventanas y balconeras. Resistencia al viento permeabilidad al aire y estanqueidad al agua:

Según plan de trabajo y presupuesto

19.- Ventanas y balconeras. Ensayo mecánico, alabeo, flexión, descuadre, etc:

Según plan de trabajo y presupuesto

20.- Pruebas de servicio de instalación eléctrica: Según plan de trabajo y presupuesto

Con carácter general, cuando la cuota de esta tasa se determine según plan de trabajo y proyecto, se incluirán los costes directos de materiales empleados, amortización de equipos, consumo de energía, tiempo de mano de obra invertido según grupo retributivo y horario realizado, sin computar el tiempo de desplazamiento y vuelta, en su caso, desde el centro de trabajo hasta el lugar de las pruebas. A la resultante se le aplicará en concepto de costes indirectos, los coeficientes multiplicadores 0,218642 en concepto de costes indirectos de la Consejería y 0,153872 en concepto de costes indirectos de la Comunidad y financieros, cuyo resultado se adicionará a los costes directos.

21.- Evaluación del aislamiento de ruido aéreo entre locales, Según plan de trabajo y presupuesto

22.- Evaluación del aislamiento a ruido al impacto entre locales, Según plan de trabajo y presupuesto

T460**Tasa por entrega de productos y servicios cartográficos****Artículo 1. Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible la reproducción, en cualquier soporte y por cualquier procedimiento, y entrega de planos y productos cartográficos integrantes del Patrimonio Cartográfico Regional o relacionados con los espacios naturales, susceptibles de ser divulgados a personas físicas o jurídicas privadas y a los organismos e instituciones públicas, cuyos originales se encuentren en las oficinas de la Administración Regional y sean propiedad de la misma, así como la realización de trabajos topográficos o geodésicos específicos.

2. El hecho imponible de la tasa se limita a la cesión del uso de los productos cartográficos y faculta a las personas físicas o jurídicas privadas para que hagan un uso particular y privado, quedándoles expresamente prohibidas la

reproducción por cualquier medio o soporte y su distribución, venta o cesión a terceros, sea a título lucrativo o gratuito, así como la incorporación total o parcial a otros productos elaborados por aquéllos con fines comerciales, industriales o profesionales. Los organismos e instituciones públicas destinarán los productos cartográficos al cumplimiento de sus fines.

Se exceptúan de la prohibición de venta, los productos cartográficos editados por la Administración Regional e incluidos en el apartado B) del artículo 5, cuando hayan sido adquiridos expresamente con tal finalidad.

3. A efectos de la aplicación de la tasa, la unidad de copia, en cualquier soporte, es la hoja del mapa o plano correspondiente en que se divide oficialmente el mismo.

4. A los mismos efectos anteriores, las expresiones abreviadas que figuran en las cuotas de la tasa se refieren a:

a) MTR5: Mapa Topográfico Regional a escala 1:5.000.

b) ORTO5: Ortofotomapa Regional a escala 1:5.000.

c) ORTO5, C: Ortofotomapa Regional a escala 1:5.000, en color.

d) E.5: Plano Núcleo Urbano a escala 1:500.

e) E.1: Plano Núcleo Urbano a escala 1:1.000.

Artículo 2. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a la tasa el uso de tales productos para otras finalidades distintas de las expresamente señaladas en el artículo anterior, excepto la venta de los productos incluidos en el artículo 5, apartado B).

2. En el caso de que los productos cartográficos vayan a ser utilizados para fines de explotación comercial, industrial o integración en otros productos destinados al mercado, la cesión o entrega requerirá en todo caso la autorización expresa de la Administración regional, que podrá convenir y contratar con los interesados el régimen de explotación de los productos y fijar las consecuencias económicas de la misma.

3. Los ingresos que tales convenios o contratos puedan producir tendrán la consideración de ingresos de derecho privado.

4. En todo caso, la propiedad y titularidad de los productos cartográficos será de la Administración Regional.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las sociedades civiles y demás entes carentes de personalidad jurídica que soliciten la adquisición del producto o la prestación del servicio, en las condiciones y para los fines expresamente señalados en el hecho imponible.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de la prestación del servicio. Con carácter general, el ingreso previo del importe será requisito imprescindible para realizar la prestación del servicio. Podrá excepcionarse dicho requisito cuando razones de urgencia lo justifiquen, y en aras del interés público regional, apreciado discrecionalmente, a través de la correspondiente Orden, por el Consejero que tenga atribuidas las competencias en materia cartográfica.

Artículo 5. Tarifas y cuotas.

La tasa se percibirá con arreglo a la clasificación siguiente:

A) Planos y Mapas no editados.- Reproducción en máquina y en soporte físico, euros por unidad, incluido el soporte:

1.- Una hoja del MTR5, mediante fotocopiadora y soporte papel, ediciones sustituidas	2,634109 €
2.- Una hoja de MTR5, mediante fotocopiadora, soporte papel	2,895607 €
3.- Una hoja de MTR5, mediante fotocopiadora, soporte papel vegetal, ediciones sustituidas	3,131592 €
4.- Una hoja del MTR5, mediante fotocopiadora, soporte papel vegetal	3,386711 €
5.- Una hoja del MTR5, mediante contactadora, soporte poliéster, ediciones sustituidas	8,042643 €
6.- Una hoja del MTR5, mediante contactadora, soporte poliéster	8,304140 €
7.- Una hoja del MTR5, mediante fotocopiadora color, soporte papel, ediciones sustituidas	35,078936 €
8.- Una hoja del MTR5, mediante fotocopiadora color, soporte papel	35,346812 €
9.- Una hoja del ORTO5, mediante contactadora y copiadora de rodillos, soporte papel azográfico, ediciones sustituidas	5,638142 €
10.- Una hoja del ORTO5, mediante contactadora y copiadora de rodillos, soporte papel vegetal	6,180271 €
11.- Una hoja del ORTO5, mediante copiadora láser, soporte papel, ediciones sustituidas	35,888941 €
12.- Una hoja del ORTO5, mediante copiadora láser, soporte papel, ediciones posteriores a 1994	35,359568 €
13.- Una hoja del E,5 mediante fotocopiadora, soporte papel, ediciones sustituidas	3,909707 €

14.- Una hoja del E,5, mediante fotocopidora, soporte papel	5,453180 €
15.- Una hoja del E,5, mediante fotocopidora, soporte papel vegetal, ediciones sustituidas	4,407189 €
16.- Una hoja del E,5, mediante fotocopidora, soporte papel vegetal	5,950663 €
17.- Una hoja del E,5, mediante contactadora, soporte poliéster, ediciones sustituidas	9,318241 €
18.- Una hoja del E,5, mediante contactadora, soporte poliéster	10,861714 €
19.- Una hoja del E,5, mediante fotocopidora color, soporte papel, ediciones sustituidas	34,817439 €
20.- Una hoja del E,5, mediante fotocopidora color, soporte papel	37,898007 €
21.- Una hoja del E,1, mediante fotocopidora, soporte papel, ediciones sustituidas	3,265530 €
22.- Una hoja del E,1, mediante fotocopidora, soporte papel	4,164826 €
23.- Una hoja del E,1, mediante fotocopidora, soporte papel vegetal, ediciones sustituidas	3,763013 €
24.- Una hoja del E,1, mediante fotocopidora, soporte papel vegetal	4,655931 €
25.- Una hoja del E,1, mediante contactadora, soporte poliéster, ediciones sustituidas	8,674064 €
26.- Una hoja del E,1, mediante contactadora, soporte poliéster	9,566982 €
27.- Una hoja del E,1, mediante fotocopidora color, soporte papel, ediciones sustituidas	35,716735 €
28.- Una hoja del E,1, mediante fotocopidora color, soporte papel	36,609653 €

B) Mapas y otras publicaciones cartográficas editadas por la Administración Regional, euros por unidad:

1.- Mapa Regional 1: 200.000, en soporte papel	4,215850 €
2.- Mapa Regional 1: 200.000, en relieve	26,659992 €
3.- Mapa Regional 1: 200.000, imagen satélite	8,801624 €

C) Planos y mapas.- Reproducción en cualquier soporte informático, sin incluir el soporte, euros por archivo:

1.- Un archivo correspondiente a una hoja del MTR%	147,076415 €
2.- Un archivo correspondiente a una hoja del MTR5, edición sustituida	145,392626 €
3.- Un archivo correspondiente a una hoja del E.1.- Alta densidad	232,126892 €
4.- Un archivo correspondiente a una hoja del E.1.- Baja densidad	149,755170 €
5.- Un archivo correspondiente a una hoja del E.4.- Alta densidad	245,750276 €
6.- Un archivo correspondiente a una hoja del E.5.- Baja densidad	156,566862 €

D) Fotogramas, euros por unidad:

1.- Una copia de fotograma positivo, negativo o diapositiva de vuelos fotogramétricos, en distintas escalas	2,398123 €
2.- Una copia de par de fotogramas apoyados, positivo, negativo o diapositiva de vuelos fotogramétricos, en distintas escalas	21,806342 €

E) Realización de trabajos topográficos o geodésicos por los servicios técnicos de la Administración Regional, euros por unidad

1.- Por cada kilómetro o fracción de nivelación de alta precisión	659,892205 €
2.- Por cada determinación de posición geodésica	23,655959 €
3.- Por cada vértice en copia de coordenadas de vértices geodésicos o topográficos	2,748912 €
4.- Por cada vértice en copia de reseñas de vértices geodésicos	2,748912 €
5.- Trabajos topográficos, geodésicos o fotogramétricos especiales:	

Según presupuesto de gasto: Requerirá, una vez solicitados por los sujetos pasivos, la confección de un presupuesto que deberá ser aceptado por los interesados. En este presupuesto, se computarán además de los costes directos de personal, materiales, energía y amortizaciones, los costes indirectos de la Consejería y Comunidad que se determinarán aplicando respectivamente a la suma de costes directos los coeficientes multiplicadores 0,218642 y 0,153872.

Además del presupuesto de costes elaborado, se liquidará la cuota complementaria por disposición del servicio cuando proceda.

F) Planos y productos cartográficos relacionados con los Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma, euros por unidad:

1.- Plano límites o zonificación con figura de protección (PORN) en soporte papel de 90 grs, formato A1 impreso en plotter a color	15,944970 €
--	-------------

2.- Plano límites o zonificación con figura de protección (PORN) en soporte papel de 90 grs, formato A2 impreso en plotter a color	12,755976 €
3.- Plano límites o zonificación con figura de protección (Ley 4/92 estudios básicos) en soporte papel de 90 grs, formato A1 impreso en plotter a color	15,944970 €
4.- Plano límites o zonificación con figura de protección (Ley 4/92 estudios básicos) en soporte papel de 90 grs, formato A2 impreso en plotter a color	12,755976 €
5.- Plano con figura de protección (Ley 4/92 estudios básicos) en soporte papel de 90 grs, formato A0, impreso en plotter a color	31,889942 €
6.- Plano límites con figura de protección (L.I.C.s), soporte papel de 90 grs., formato A0, impreso en plotter a color	31,889942 €
7.- Plano límites con figura de protección (Z.E.P.A), soporte papel de 90 grs., formato A0, impreso en plotter a color	31,889942 €
8.- Plano límites con figura de protección (Z.E.P.A), soporte papel de 90 grs., formato A1, impreso en plotter a color	15,944970 €
9.- Plano límites con figura de protección (Z.E.P.A), soporte papel de 90 grs., formato A2, impreso en plotter a color	12,755976 €
10.- Plano límites con figura de protección (Cotos social), soporte papel de 90 grs., formato A0, impreso en plotter a color	31,889942 €
11.- Plano límites con figura de protección (Cotos social), soporte papel de 90 grs., formato A1, impreso en plotter a color	15,944970 €
12.- Plano límites con figura de protección (Cotos social), soporte papel de 90 grs., formato A2, impreso en plotter a color	12,755976 €
13.- Plano límites con figura de protección (Reserva de caza), soporte papel de 90 grs., formato A1, impreso en plotter a color	15,944970 €
14.- Plano límites con figura de protección (Cotos de pesca), soporte papel de 90 grs., formato A0, impreso en plotter a color	31,889942 €
15.- Plano límites con figura de protección (Cotos de pesca), soporte papel de 90 grs., formato A1, impreso en plotter a color	15,944970 €
16.- Plano límites con figura de protección (Cotos de pesca), soporte papel de 90 grs., formato A2, impreso en plotter a color	12,755976 €
17.- Límite de una figura de protección: P.O.R.N., Ley 4/92-Estudios básicos, L.I.C.s, Z.E.P.A., Coto Social, Reserva de Caza y Coto de Pesca. Formato digital georeferenciado, tipo vectorial (DXF y/o DWG) en diversas escalas de digitalización	63,779885 €
18.- Límites de figuras de protección: P.O.R.N., Ley 4/92-Estudios básicos, L.I.C.s, Z.E.P.A., Coto Social, Reserva de Caza y Coto de Pesca. Formato digital georeferenciado, tipo vectorial (DXF y/o DWG) en diversas escalas de digitalización	159,449713 €
19.- Límite de una figura de protección: P.O.R.N., Ley 4/92-Estudios básicos, L.I.C.s, Z.E.P.A., Coto Social, Reserva de Caza y Coto de Pesca. Formato digital georeferenciado, tipo cobertura compatible ARC-INFO en diversas escalas de digitalización	95,669828 €
20.- Límites o zonificación de figuras de protección: P.O.R.N., Ley 4/92-Estudios básicos, L.I.C.s, Z.E.P.A., Coto Social, Reserva de Caza y Coto de Pesca. Formato digital georeferenciado, tipo cobertura compatible ARC-INFO en diversas escalas de digitalización	223,229598 €

Artículo 6. Exenciones.

1. Están exentas las entregas de productos y realización de trabajos para la Administración regional, sus organismos autónomos y entes públicos regionales.

2. Estarán exentas las entregas de los productos incluidos en los apartados B) y F) del artículo anterior, siempre que no estén destinados a su venta o distribución, realizadas a:

- a) Órganos administrativos, entidades y empresas públicas integrantes del sector público regional.
- b) Administraciones Públicas en general e instituciones y organismos públicos establecidos en la región.
- c) Centros de enseñanza reglada, públicos y privados.
- d) Asociaciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas en la Región de Murcia, sindicatos y partidos políticos.

La exención establecida en este apartado no será de aplicación, cuando los productos sean adquiridos con la finalidad de realizar su venta o distribución, mediante precio a terceros.

3. Gozarán de exención, a condición de reciprocidad, las entregas de los productos cartográficos incluidos en los apartados A), C) y D) del artículo 5, que se realicen en virtud de convenio con otras Administraciones Públicas y para el cumplimiento de sus fines.

4. En los casos en que así se acuerde, en virtud de convenio válidamente formalizado.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 20 por 100 de su importe las entregas que se realicen de los productos incluidos en el apartado B) del artículo 5, a particulares con la finalidad exclusiva de su venta o distribución mediante los canales habituales del mercado. Para que la bonificación sea posible es preciso que los particulares acrediten el ejercicio de una actividad que les faculte para ello.

2. Gozarán de una bonificación del 35 por 100 de su importe las entregas que se realicen de los productos incluidos en el apartado B) del artículo 5, a otras administraciones y organismos públicos distintos de la Administración Regional, con la finalidad exclusiva de su venta o distribución mediante los canales habituales del mercado y a condición de reciprocidad e identidad de la cuantía de la bonificación.

3. Gozarán de una bonificación del 50% de su importe las entregas de productos incluidos en el apartado F) del artículo 5, realizadas a otras administraciones públicas e instituciones y organismos públicos establecidos en la Región de Murcia.

4. La bonificación establecida en el apartado 3 de este artículo, se elevará al 80% en aquellos casos en los que las entidades beneficiarias acrediten la existencia de intereses específicos en relación con los espacios naturales

T470

Tasa por servicios portuarios

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible en general está constituido por el uso de las instalaciones y recintos de los puertos gestionados directamente por la Comunidad Autónoma o la utilización de los servicios que en los mismos se prestan. En particular, son hechos imponibles sujetos a la tasa:

1. La entrada y/o estancia de embarcaciones y plataformas fijas flotantes, la utilización de las aguas del puerto, de las instalaciones de señales de ayuda a la navegación, de las instalaciones de canales de acceso, esclusas y obras de abrigo.

2. El uso de las obras de atraque y elementos fijos de amarre y defensa.

3. El acceso de las mercancías al recinto portuario, la utilización de las aguas del puerto y dársenas, de los accesos terrestres, de las vías de circulación y zonas de manipulación, así como la prestación de los servicios de la estación marítima y generales de policía.

4. La utilización por los buques pesqueros en actividad y por los productos de la pesca de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

5. La utilización por las embarcaciones deportivas y de recreo y sus tripulaciones y pasajeros, de las dársenas y zonas de fondeo, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles y pantalanés y del resto de las instalaciones dentro del recinto portuario, así como los servicios generales de policía.

6. La utilización u ocupación con mercancías, pertrechos o embarcaciones de las explanadas, cobertizos y tinglados junto con sus servicios generales, siempre que esta actividad no se explote en régimen de concesión.

7. El suministro de agua, energía eléctrica o combustibles y el uso de las instalaciones para llevar a cabo el mismo.

8. La prestación de servicios diversos, no comprendidos en los anteriores apartados, tales como:

- a) Uso de medios de izada o bajada de embarcaciones.
- b) Uso de las instalaciones portuarias para la reparación, mantenimiento y limpieza de embarcaciones.
- c) El uso de parcelas, tinglados y almacenes específicos para el almacenaje y estancia de embarcaciones.
- d) El uso de básculas y demás instalaciones de pesaje.

9. La cesión a las empresas consignatarias de buques, de personal portuario para la realización de las operaciones de estiba y desestiba de mercancías. Este hecho imponible no se devengará cuando el servicio de estiba y desestiba se lleve a cabo por empresas públicas o privadas que, por cualquier título y con su propio personal, presten estos servicios.

Artículo 2. Reglas generales y definición de términos.

1. Aguas del puerto: A los efectos de esta tasa, se entiende por aguas del puerto la superficie de agua incluida en la zona de servicio de éste, que comprenderá los espacios incluidos dentro de los diques de abrigo y las zonas necesarias para las maniobras de atraque y reviro, donde no existan éstos.

2. Tipos de navegación: se considerarán como tipos de navegación, los siguientes:

a) Navegación interior: la que transcurre íntegramente dentro del ámbito de un determinado puerto o de otras aguas interiores españolas.

b) Navegación de cabotaje: la que, no siendo navegación de interior, se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

c) Navegación exterior: la que se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción y puertos o puntos situados fuera de dichas zonas.

d) Navegación extranacional: la que se efectúa entre puertos o puntos situados fuera de las zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

3. Arqueo bruto: Se entiende por arqueo bruto (GT) el que figura en el certificado internacional extendido de acuerdo con el Convenio internacional sobre arqueo de buques, hecho en Londres el 23 de junio de 1969.

En defecto del anterior, el que figura en el certificado de arqueo vigente emitido por el Estado español en el caso de buques nacionales; el que figure en el «Lloyd's Register of Shipping», en el caso de buques extranjeros o en defecto de los anteriores, el asignado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. Calado máximo: se entiende por calado máximo al calado de trazado definido según la regla 4.2 del Reglamento para la determinación de los arqueos bruto y neto de los buques, aprobado como anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques a que se hace referencia en el apartado anterior. En defecto del anterior, el que figure en el «Lloyd's Register of Shipping».

5. Eslora máxima o total: se tomará como tal la que figura en el «Lloyd's Register of Shipping», en la documentación del buque o, en defecto de ambas, la que resulte de la medición por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Tratándose de embarcaciones deportivas o de recreo, se tomará la máxima distancia existente entre las verticales de los extremos más salientes de la proa y popa de la embarcación y sus medios auxiliares.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la prestación de los servicios o actividades sujetas.

2. Serán responsables solidarios el armador o propietario de la embarcación o buque, y, tratándose de buques bajo pabellón extranjero, el consignatario del mismo. Igual responsabilidad alcanzará a los propietarios de las mercancías depositadas en las instalaciones del puerto, respecto de las tasas devengadas por las mismas.

3. En todo caso, los usuarios de las instalaciones portuarias, sean o no sujetos pasivos de la tasa, serán responsables de los desperfectos, averías, daños o accidentes que ocasionen en las mismas o elementos fijos o móviles.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga en el momento de la solicitud de prestación de los servicios o, en su defecto, en el momento en que haga su entrada el buque o las mercancías en las aguas o recinto del puerto, respectivamente.

Artículo 5. Pago y medidas cautelares.

1. Con carácter general, la tasa será objeto de liquidación, por todos los hechos imponibles devengados, en el momento en que cese la prestación de los servicios o, de continuar éstos, por períodos mensuales.

2. Cuando la prestación de servicios sujetos a la tasa se prolongue por períodos superiores a un mes natural, podrá exigirse la constitución de depósito o garantía previa que asegure el cobro de las tasas devengadas cuando de las circunstancias concurrentes o de la cuantía de las mismas, pueda deducirse el impago de las ya devengadas o convenga proceder al aseguramiento de las mismas.

3. Tratándose de embarcaciones o buques que tengan su base habitual en el puerto, se exigirá, en los términos que reglamentariamente se señalen, la constitución de un depósito o garantía que asegure el cobro de las tasas que se devenguen. Dicho depósito o garantía se fijará en el importe anual de los hechos imponibles sujetos a la tasa,

representativos de los servicios habituales y continuados que se presten. En su defecto, se estimará en el importe liquidado por todos los conceptos de tasa en el mes natural inmediato anterior y multiplicado por diez.

4. Suspensión temporal de la prestación de servicios. El impago de las tasas ya devengadas faculta al órgano competente de la Comunidad Autónoma para suspender la prestación de los servicios por el mismo período que dure la situación de impago.

5. Constitución de depósito o garantía suficiente. Podrá exigirse la constitución de depósito o garantía previa que asegure el cobro de las tasas devengadas cuando de las circunstancias concurrentes o de la cuantía de las mismas, pueda deducirse el impago de las ya devengadas.

6. Buques abandonados. En los casos que proceda la consideración de buque incurso en abandono, conforme a la normativa reguladora de estas situaciones, el importe de las tasas devengadas a partir de la declaración expresa de abandono serán giradas al propio buque, haciendo constar su nombre y la expresión «en abandono» a efectos de su liquidación en el momento en que se proceda a su enajenación, por la autoridad que resulte competente, por cualquiera de los medios autorizados por la legislación vigente. Las tasas devengadas e impagadas con anterioridad a tal declaración se exigirán al sujeto pasivo o a los responsables solidarios que procedan.

Artículo 6. Deuda tributaria según tipo de servicios.

1. Tarifa T1. Por la entrada y estancia de barcos.

Se percibirá por la utilización de las aguas del puerto, de las instalaciones de señales de ayuda a la navegación, instalaciones de canales de acceso, esclusas (sin incluir amarre, remolque o sirga en la misma) y obras de abrigo. Se aplicará a todos los barcos y plataformas fijas que entren y/o permanezcan en aguas del puerto.

La tarifa base por cada 100 Toneladas de registro bruto o fracción y por cada período de 24 horas o fracción, se fija en: 1,702923 €

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1, se aplicará el coeficiente que proceda según el arqueo del barco:

- Hasta 3.000 toneladas de arqueo: 0,90.
- Entre 3.001 y 5.000 toneladas de arqueo: 1,00.
- Entre 5.001 y 10.000 toneladas de arqueo: 1,10.
- De más de 10.000 toneladas de arqueo: 1,20.

b) Coeficiente C2, según el tipo de navegación:

En navegación de cabotaje: 1,00.

En navegación exterior: 6,20.

c) Coeficiente C3:

- Desguace y construcción, inactivo, en reparación, avituallamiento o en arribada forzosa: 0,50.
- En los demás casos: 1,00.

2. Tarifa T2. Por atraque y amarre.

Se percibirá por el uso de las obras de atraque y de los elementos fijos de amarre y defensa.

El servicio de atraque se contará desde la hora para la que se haya reservado hasta el momento de largar el buque la última amarra.

Se percibirá como tarifa base la cantidad por metro de eslora total o máxima y por cada período de 24 horas o fracción. 0,328974 €

Si el transporte es de mercancías peligrosas, se computará el doble de la eslora total o máxima. Al resultado se aplicarán los siguientes coeficientes correctores:

a) Coeficiente C1, correspondiente al calado del muelle, en metros:

- Hasta 4 metros: 1,00.
- Entre 4 y 6 metros: 1,40.
- Entre 6 y 8 metros: 1,80.
- Entre 8 y 10 metros: 2,30.
- Más de 10 metros de calado: 3,00.

b) Coeficiente C2, según tiempo de atraque:

- Atraque inferior a tres horas: 0,25.

- En los demás casos: 1,00.
- c) Coeficiente C3, según forma de atraque:
 - Atraque en punta: 0,50.
 - En los demás casos: 1,00.

3.- Tarifa T3. Por mercancías y pasajeros.

1. Por mercancías: Se percibirá por la utilización por las mercancías, de las aguas del puerto y dársenas, accesos terrestres, vías de circulación, zonas de manipulación (excluidos los espacios de almacenamiento o depósito) y estaciones marítimas y servicios generales de policía.

La tasa se devengará en función del peso de las mercancías y la clasificación de las mismas se llevará a cabo conforme al mismo repertorio de mercancías aprobado por el Estado.

La tarifa base por tonelada métrica será de cuyo resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

0,201630 €

a) Coeficiente C1: Según grupo de clasificación:

- Mercancías del grupo 1º: 1,00
- Mercancías del grupo 2º: 1,43
- Mercancías del grupo 3º: 2,15
- Mercancías del grupo 4º: 3,15
- Mercancías del grupo 5º: 4,30

b) Coeficiente C2: Según modalidad de navegación de la que procedan o a la que vayan destinadas:

- Navegación de cabotaje: 1,00
- Navegación exterior: 2,00

c) Coeficiente C3: Según operación:

- Para embarque: 1,00
- De desembarque: 1,50

Cuando el bulto contenga mercancías clasificadas en grupos diferentes, se aplicará a la totalidad el grupo al que corresponda la mayor parte de ellas, salvo que puedan clasificarse con las pruebas que presenten los interesados, en cuyo caso se aplicará a cada partida la tarifa que le corresponda.

Está exento el paso de las mercancías por las embarcaciones auxiliares cuando éstas son utilizadas directamente entre barcos o entre barco y muelle.

2. Por pasajeros. De forma transitoria será de aplicación al tráfico marítimo de pasajeros en los puertos de gestión directa, la tarifa de pasajeros aprobada por Orden del Ministerio de Fomento de 30 de julio de 1998 (BOE nº 192, de 12 de agosto), con una reducción en la cuantía básica de la tarifa del 50%.

4. Tarifa T4. Por las operaciones realizadas con pesca fresca.

A) Reglas generales y determinación de la cuota.

Se percibirá por la utilización por los buques pesqueros en actividad y por los productos de la pesca fresca de las aguas del puerto, muelles, dársenas, zonas de manipulación y servicios generales de policía.

El sujeto pasivo deberá repercutir el importe de la tasa devengado por este apartado, sobre el primer comprador o compradores, en proporción al valor de la pesca adquirida, quedando éstos obligados a soportar dicha repercusión, debiendo hacerse constar de manera expresa y separada en la factura correspondiente.

La tarifa base estará constituida por el 2 por 100 del valor de la pesca, determinado de acuerdo con las reglas siguientes:

1. El valor obtenido por la venta en subasta en las lonjas portuarias.

2. El valor de la pesca no subastada se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie, realizadas en el mismo día o, en su defecto, en la semana anterior. Alternativamente, podrán utilizarse los precios medios de cotización real para iguales productos, en la semana anterior, acreditados por el órgano competente del Estado.

3. En defecto de las reglas anteriores, el valor se determinará teniendo en cuenta las condiciones habituales del mercado del pescado.

A la tarifa base se aplicarán los coeficientes siguientes:

- a) Pesca fresca transbordada de buque a buque sin pasar por los muelles del puerto: 0,75.

- b) Pesca fresca entrada por tierra para subasta: 0,50.
- c) Pesca fresca no vendida y vuelta a embarcar: 0,25.
- d) En los demás casos: 1,00.

Antes de dar comienzo a la carga, descarga o transbordo, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar una declaración o manifiesto de pesca, sujeto a modelo, que recoja el peso de cada una de las especies que se van a manipular. A efectos de determinación del peso, el armador del buque estará obligado a pasar la pesca por la lonja portuaria o establecimiento autorizado por la autoridad portuaria.

Se exigirá un recargo, no repercutible al comprador, equivalente al 100 por 100 de la tasa devengada en los supuestos siguientes:

- a) Cuando exista ocultación de cantidades o especies en la declaración o manifiesto de pesca o éste se formule con retraso.
- b) Cuando se falseen las especies, calidades o precios resultantes de las subastas.
- c) Cuando se oculten o falseen los datos e identificación de los compradores.

A los efectos del apartado anterior, la autoridad portuaria está facultada para efectuar las comprobaciones y pesajes de control de las operaciones de pesca fresca, siendo a cargo del sujeto pasivo los gastos que ocasionen dichas operaciones de control y comprobación.

B) Supuestos de no sujeción:

Por plazo máximo de un mes, los sujetos pasivos y embarcaciones que tributen por las operaciones realizadas con pesca fresca no estarán sujetas a los hechos impositivos siguientes:

- Por entrada y estancia de barcos.
- Por atraque y amarre.
- Por mercancías.

El plazo del mes empezará a computarse a partir de la fecha en que se inicien las operaciones de carga, descarga o transbordo de pesca fresca. Transcurrido dicho plazo, que se extinguirá automáticamente cuando a lo largo del mismo no haya habido movimientos comerciales en la lonja o centro de control de peso correspondiente, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá ampliarlo en los casos de inactividad forzosa por temporales, vedas costeras o carencia de licencias para sus actividades habituales.

Finalizado el plazo de no sujeción, se devengarán exclusivamente los hechos impositivos por entrada y estancia de barcos y por atraque y amarre.

C) Supuestos de exención:

Las embarcaciones pesqueras y los sujetos pasivos correspondientes, en tanto estén sujetos a esta modalidad de hecho imponible por operaciones realizadas con pesca fresca, estarán exentos de los hechos impositivos correspondientes a la ocupación, almacenaje o depósito de combustibles, avituallamiento, efectos navales y de pesca, hielo y sal con destino a la embarcación, independientemente del lugar del puerto en que se produzca el embarque.

5. Tarifa T5. Por embarcaciones deportivas y de recreo.

Se exigirá por la utilización por parte de las embarcaciones deportivas o de recreo, sus tripulantes y pasajeros, de las dársenas y zonas de fondeo, de las instalaciones de amarre y atraque en muelles y pantalanes y por los servicios generales de policía, con sujeción a las reglas siguientes:

1. Por las embarcaciones de paso en el puerto se percibirá por adelantado o en el momento de la llegada, según el número de días de estancia declarados. Cuando se superen los días de estancia declarados, el sujeto pasivo deberá formular nueva petición y abonar su importe por adelantado.

2. La tarifa base estará constituida por el resultado de multiplicar la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación. En dársenas deportivas con pantalanes paralelos, cuando la eslora máxima o total sea inferior a la cuarta parte de la separación entre aquéllos, se adoptará esta última dimensión como longitud de atraque.

3. El importe de la tasa se aplicará independientemente del número de entradas, salidas o días de ausencia de la embarcación, en tanto tenga asignado puesto de atraque.

4.- La tarifa base a percibir será a razón de: por cada metro cuadrado de ocupación y día.

0,297138 €

A dicha tarifa base se aplicarán los siguientes coeficientes multiplicadores:

- a) Coeficiente C1, según tenga o no reserva de punto de amarre:
 - Con reserva: 0,80.

- Sin reserva: 1,00.
- b) Coeficiente C2, según modalidad de atraque:
 - De costado: 1,00.
 - De costado a muelle o pantalán sin servicios: 0,75.
 - De punta: 0,40.
 - De punta a muelle o pantalán sin servicios: 0,30.
 - Abarloado a otro barco: 0,50.
 - Fondeado: 0,10.

6. Tarifa T6. Por almacenaje.

A) Reglas generales de aplicación.

1. Se exigirá por la utilización de las explanadas, cobertizos y tinglados, con sus servicios generales, no explotadas en régimen de conexión.

2. El período de almacenaje se computará desde el día para el que se haya hecho la reserva hasta que la mercancía deje libre la superficie ocupada. En el caso de anulación o modificación de la reserva durante las veinticuatro horas inmediatas anteriores al comienzo de la reserva o cuando tal anulación no se produzca y la mercancía no llegue a puerto, se percibirá el cobro correspondiente a la mercancía por el día completo en el que ha comenzado la reserva, sin perjuicio de que la superficie reservada pueda ser utilizada por otra mercancía.

3. Está exenta la ocupación y utilización del dominio público portuario para llevar a cabo otras actividades que exijan el otorgamiento de las respectivas autorizaciones o concesiones.

4. A los efectos de aplicación de esta tarifa, los espacios destinados a depósito y almacenaje de mercancías u otros elementos, se clasifican, según las reglas particulares de cada puerto, en:

- Zona de tránsito.
- Zona de almacenamiento.

5. No se podrán depositar mercancías sin autorización de la dirección facultativa del puerto, que la otorgará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. La utilización de las superficies para almacenamiento o depósito implica la obligación para los sujetos pasivos que, una vez retiradas las mercancías, la superficie utilizada quede en las mismas condiciones de limpieza y conservación que tenía al ocuparse. De no atender esta obligación, se repercutirán, conjuntamente con la tasa devengada, los gastos que la limpieza y conservación ocasionen.

7. Los espacios ocupados serán medidos por la superficie formada por el rectángulo inmediato exterior que forme la partida total de mercancías o elementos depositados. Este espacio estará definido de forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle, redondeando las fracciones decimales de superficie que resulten. De igual forma se medirá la ocupación de tinglados y almacenes con referencia a los lados de los mismos.

8. El pago de la tasa no exime al sujeto pasivo de su obligación de remover o trasladar de lugar, a su cargo, la mercancía o elementos si, a juicio de la dirección del puerto, constituyen un entorpecimiento para la normal explotación de las instalaciones y espacios.

Cuando se produzca demora en el cumplimiento de la orden de removido, la tasa se elevará al quíntuplo de la que resulte aplicable y durante el plazo en que se produzca dicha demora. De no atender dicha orden, la autoridad portuaria podrá proceder a remover la mercancía, repercutiendo en el sujeto pasivo los gastos que dicha operación ocasione.

9. Las mercancías o elementos que permanezcan un año o más sobre las explanadas o depósitos, y cuando el importe de la tasa devengada y no satisfecha supere el posible valor en venta de las mercancías, se considerarán abandonados por sus propietarios. Ello, sin perjuicio de la competencia que corresponde a la Administración de Aduanas en relación con las mercancías sometidas a procedimientos de despacho aduanero. En todo caso, cuando proceda la enajenación de los géneros abandonados se tendrá en cuenta el importe de la tasa devengada y no satisfecha, concurren la Administración Regional como acreedora por la parte de la tasa devengada y no satisfecha por los sujetos pasivos o responsables de la deuda.

10. Para las mercancías desembarcadas el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o a partir del día siguiente en que el barco finalice la descarga, siempre que ésta se haga de forma ininterrumpida. Si la descarga se interrumpiere, las mercancías descargadas hasta la interrupción comenzarán a devengar ocupación de superficie a partir de ese momento y el resto a partir de la fecha de depósito.

11. Para las mercancías destinadas al embarque, el plazo de ocupación comenzará a contarse desde la reserva del espacio o desde el momento en que sean depositadas en los muelles o tinglados, aun en el caso de que no sean embarcadas.

12. Las mercancías desembarcadas y que vuelvan a ser embarcadas en el mismo o diferente barco, devengarán ocupación de superficie con los mismos criterios que en el caso de las mercancías desembarcadas.

13. En las superficies ocupadas por mercancías desembarcadas se tomará como base de liquidación la superficie ocupada al final de la operación de descarga.

14. La tasa se exigirá de aquellos que resulten ser los propietarios, según las correspondientes sentencias o resoluciones, de las mercancías sometidas a procedimientos legales o administrativos. Las que se encuentren sometidas a litigio podrán ser retiradas incluso sin haber hecho efectivo el pago de la liquidación correspondiente, sin perjuicio de que pueda exigirse la constitución de depósito o garantía a las partes litigantes y por el total importe de la tasa devengada, en tanto recaiga resolución firme, en las condiciones en que reglamentariamente puedan establecerse.

B) Determinación de la cuota.

La tasa se determinará de la forma siguiente:

1.- Almacenaje: Se percibirá como tarifa base por metro cuadrado de superficie ocupada y día de almacenaje. Al resultado, se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes: 0,021224 €

a) Coeficiente C1, según lugar de almacenaje:

- Parcelas: 1,00.
- Cercados: 1,50.
- Tinglados: 2,00.
- Almacenes: 3,00.

b) Coeficiente C2, según zona de almacenaje:

1. En zona de tránsito:
 - Por los días 1.º al 5.º: 0,30.
 - Por los días 6.º al 10.º: 0,50.
 - Por los días 11.º al 30.º: 1,75.
 - Del día 31.º en adelante: 6,00.
2. En zona de almacenamiento: 2,00.

c) Coeficiente C3, según destino:

1. Para embarque:
 - Días 1.º y 2.º: 1,00.
 - Por los demás días: 0,75.
2. Demás casos: 1,00.

7. Tarifa T7. Por suministros.

A) Reglas generales:

1. Esta modalidad de tributación comprende el valor del agua, energía eléctrica suministrada y utilización de las instalaciones para la prestación de los suministros anteriores realizados dentro de la zona de servicios del puerto.

2. La tarifa se aplicará según el número de unidades suministradas.

3. La prestación de los suministros se solicitará con antelación suficiente y se atenderán según las necesidades de explotación del puerto.

4. Los usuarios serán responsables de las averías, desperfectos, accidentes y daños que causen a las instalaciones o elementos de suministro.

5. La prestación de los suministros podrá suspenderse cuando las instalaciones de los usuarios no reúnan las debidas condiciones de seguridad.

6. Una vez solicitado el suministro y acordado éste por la autoridad del puerto, si el mismo no pudiese llevarse a cabo por causas imputables al solicitante, éste vendrá obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe del suministro que hubiese correspondido.

B) Determinación de la cuota:

La deuda estará constituida por la cantidad de agua o electricidad suministrada, multiplicada por el precio unitario correspondiente fijado por la empresa o suministrador que abastezca al puerto, incluidos los impuestos indirectos que graven dicho suministro.

A la cantidad resultante se aplicarán los coeficientes siguientes:

- a) Coeficiente C1, en todos los casos: 1,50.

b) Coeficiente C2, según modalidad de suministro:

- Suministro continuo: 1,00.

- Suministro aislado: 1,10.

C) Bonificaciones:

1.º. El coeficiente CI será 1,15 para las actividades directamente relacionadas con el sector pesquero.

2.º. El coeficiente CI será 1 para los suministros efectuados a los organismos y entidades exentas del pago de determinadas tarifas en virtud de la Regla X de las Generales de Aplicación y Definiciones, establecidas en la disposición adicional de la Ley 3/1996 de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Tarifa T8. Por servicios diversos.

A) Reglas generales:

1. Comprende esta modalidad los siguientes servicios no comprendidos en las tarifas:

a) La utilización de los medios de izada y bajada de embarcaciones mediante los elementos auxiliares propios de la instalación portuaria o anejos.

b) La utilización de las instalaciones portuarias para la reparación, trabajos de mantenimiento y limpieza de embarcaciones, expresamente dedicadas a estos fines, con exclusión de los consumos de agua y energía eléctrica, herramientas, pinturas, grasas, materiales de reposición, etcétera, que serán abonados por los usuarios separadamente o aportados por los mismos.

c) La utilización de parcelas, tinglados y almacenes especialmente reservados para el depósito de embarcaciones.

d) La utilización de las instalaciones de pesaje.

2. La prestación de los servicios incluidos en esta modalidad y las tarifas establecidas se entienden prestados en horario y jornada laboral ordinarios por el personal dependiente del puerto, siempre que la intervención de los mismos sea necesaria para llevar a cabo dichos servicios.

3. Formulada la solicitud de prestación de servicios y dispuestos los medios para llevarla a cabo si se suspendieran los mismos o no pudieran realizarse por causas imputables al solicitante, éste vendrá obligado a satisfacer el 50 por 100 del importe que hubiera correspondido de haberlos prestado.

B) Determinación de la cuota:

1. Tarifa T8-1. Por utilización de los medios de izada y bajada:

Se liquidarán por cada metro de eslora máxima o total de la embarcación o plataforma: 1,156717 €

Al resultado se aplicarán los coeficientes que procedan siguientes:

a) Coeficiente C1, si se utilizan los medios materiales del puerto: 1,00.

b) Coeficiente C2, según clase de embarcación:

- Embarcación pesquera: 0,90.

- Embarcación deportiva: 1,00.

c) Coeficiente C3, por otras circunstancias:

- Con base en el puerto: 0,90.

- En los demás casos: 1,00.

2. Tarifa T8-2. Por utilización de las instalaciones portuarias para reparación, mantenimiento y limpieza de embarcaciones en la zona de varadero:

Se liquidarán por cada metro cuadrado y día de ocupación: La superficie de ocupación se determinará por el producto de la eslora máxima o total por la manga máxima o total de la embarcación, medidas en metros.

0,594276 €

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1:

- Sobre carro del puerto: 1,00.

- Sobre otro medio auxiliar del puerto: 0,80.

- Sobre el pavimento: 0,50.

b) Coeficiente C2:

- Embarcación pesquera: 0,90.

- Embarcación deportiva: 1,00.

c) Coeficiente C3:

- Embarcación con base en el puerto: 0,90.
- En los demás casos: 1,00.

3. Tarifa T8-3. Por depósito de embarcaciones fuera de la zona de servicio del varadero:

Los espacios destinados a este fin se clasifican en zona primera o de tránsito y zona segunda o de almacenamiento.

Se liquidará por metro cuadrado y día de ocupación a razón de:

determinándose la superficie de ocupación por el producto en metros

cuadrados de la eslora máxima por la manga máxima.

0,042448 €

Al resultado se aplicarán los coeficientes siguientes:

a) Coeficiente C1:

- En parcelas: 1,00.
- En cercados: 1,50.
- En tinglados: 2,00.
- En almacenes: 3,00.

b) Coeficiente C2:

- En zona de tránsito: 0,50.
- En zona de almacenamiento: 0,25.

4. Tarifa T8-4. Por uso de básculas

Se liquidará por cada operación de pesada la cantidad de: multiplicado

por los coeficientes siguientes:

0,466932 €

a) Coeficiente C1:

- Vehículo con carga: 6,00.
- Vehículo sin carga: 3,00.
- Sin vehículo: 1,50.

9. Tarifa T9. Servicios de estiba o desestiba de mercancías.

Se percibirá por la prestación, por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del servicio de estiba y desestiba a empresas consignatarias de buques para la realización de las operaciones de estiba y desestiba de mercancías.

La tarifa base por hora y persona dentro del horario normal se fija en:

118,579382 €

A estos efectos se entenderá por horario normal el que se presta en jornadas laborales entre las 8 y las 20 horas.

Si la prestación del servicio de estiba y desestiba se lleva a cabo fuera del horario normal, se percibirán, en lugar de la tarifa base, las cantidades correspondientes por servicios extraordinarios establecidas en el anexo tercero de la presente Ley. Estas cantidades se percibirán en función del número de horas completas o fracción de las mismas que dure la prestación del servicio.

Grupo 5

Tasas en materia de publicaciones oficiales y asistencia a contribuyentes

T510

Tasa del "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible:

- a) La venta y entrega de ejemplares del Boletín Oficial en soporte físico, por números sueltos o mediante suscripción.
- b) Las suscripciones al Boletín Oficial vía telemática o teleproceso, en soporte informático.

c) El acceso vía telemática, la consulta y obtención de ejemplares en soporte informático del archivo histórico del Boletín Oficial y del tratamiento jurídico del Boletín Oficial.

d) Las inserciones de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con independencia del medio empleado para su envío a la Imprenta Regional.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, sean públicas o privadas, las Administraciones, los organismos e instituciones públicas y los entes a que se refiere el art.35.4 de la Ley General Tributaria, que adquieran los ejemplares sueltos en cualquier tipo de soporte, soliciten la adquisición del Boletín Oficial en cualquier soporte mediante suscripción o la inserción de escritos, anuncios, requerimientos o cualquier otro tipo de texto en el mismo, así como la consulta vía telemática o teleproceso del archivo histórico del Boletín y del tratamiento jurídico del mismo.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de formalizar la suscripción o de solicitar la adquisición de ejemplares o la inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de escritos, anuncios, requerimientos y textos de toda clase.

La suscripción al Boletín se podrá formalizar por períodos semestrales naturales o anuales completos.

Artículo 4. Cuota.

1.- Ventas y entregas del Boletín en general, en soporte PAPEL:

a) Mediante suscripción:

1) Por un año natural 160,106646 €

2) Por un semestre natural: 92,735953 €

b) Números sueltos: 0,707957 €

2.- Ventas y entregas en soporte PAPEL a Corporaciones Locales y Organos de la Administración de Justicia.

Se establece una tarifa reducida de: 65,329736 €

3.- Adquisición de números sueltos no atrasados en soporte papel (euros por número): 0,899296 €

4.- Adquisición de números atrasados en soporte papel:

a) Del año natural en curso 0,899296 €

b) De años anteriores 1,128903 €

Con carácter previo a la entrega de los ejemplares o a la aceptación de la suscripción, el importe de la tasa será objeto de declaración-liquidación e ingreso en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

5.- Inserciones en el Boletín: Por línea de Boletín de 58 caracteres:

En todo caso, la inserción en el Boletín no se llevará a cabo en tanto no se acredite el pago efectivo de la liquidación. Las inserciones y publicaciones urgentes y los edictos soportarán un recargo del 50% en la tarifa fijada. 1,654236 €

6.- Suscripciones vía telemática o informática al Boletín Oficial: 210,282281 €

a) Por un año natural 157,989154 €

b) Por un semestre natural 96,543612 €

c) Por un año natural, suscripciones de Órganos de la Administración de Justicia y Corporaciones Locales 1,654236 €

7.- Suscripciones para acceso vía telemática o informática al Archivo histórico del Boletín Oficial y obtención de ejemplares:

a) Por un año natural 165,891481 €

b) Por un semestre natural 99,534888 €

c) Por un año natural, suscripciones de Órganos de la Administración de Justicia y Corporaciones Locales 76,165939 €

8. Suscripciones para acceso vía telemática o informática del Tratamiento Jurídico del "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

a) Por un año natural:	162,638707 €
b) Por un semestre natural	97,583224 €
c) Por un año natural a Organos de la Administración de Justicia y Corporaciones Locales	74,673489 €

Artículo 5. Exenciones.

Están exentas de la tasa, las entregas del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a la Asamblea Regional, a las Consejerías, organismos autónomos regionales, entes públicos regionales y órganos consultivos de la Administración regional.

Asimismo, y a condición de reciprocidad, estarán exentas las entregas del Boletín, en igualdad de número de ejemplares, a otras Administraciones públicas, con las que se acuerde o formalice convenio de suscripción recíproca de sus boletines o diarios.

Estarán exentas del pago de esta tasa, la publicación de:

1. Las disposiciones generales del Estado y de la Comunidad Autónoma.
2. Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no hay condena en costas realizables.
3. Las normas, acuerdos y actos procedentes de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Murcia relativos a:

- a) Anuncio de exposición inicial al público del presupuesto general de las corporaciones locales.
- b) Resumen, por capítulos, del presupuesto general definitivamente aprobado, así como las modificaciones de crédito del mismo.
- c) Anuncios de exposición al público de los acuerdos de imposición de exacciones y de aprobación o modificación definitiva de sus ordenanzas reguladoras.
- d) Oferta genérica de empleo público.
- e) Reglamentos orgánicos.
- f) Reglamentos de servicios.

- g) Anuncios relacionados con la tramitación y aprobación de planes urbanísticos de iniciativa municipal.

4. Los anuncios y edictos que deban publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a instancia de personas que por disposición legal o por declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.

5. Las inserciones de cualquier tipo relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus entidades locales o sindicales, y siempre que su publicación sea obligatoria en virtud de cualquier norma o convenio.

6. Las inserciones que sean de obligada publicación en procedimientos iniciados de oficio por la Comunidad Autónoma, excepto en los siguientes casos:

- a) Los anuncios derivados de expedientes de contratación, menos los de adjudicación.
- b) Los anuncios de subasta derivados del procedimiento recaudatorio.

7. La inserción de disposiciones, resoluciones, anuncios y publicaciones procedentes de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma, así como aquellas que, en su caso, puedan estar pendientes de publicación, que afecten a los centros docentes públicos en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial no universitarias, y a los niveles, etapas, ciclos y enseñanzas autorizadas que se encuentren incluidas en el Régimen de Conciertos Educativos de aquellos centros docentes privados en los que se impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

8. La publicación de disposiciones, resoluciones, anuncios y notificaciones procedentes de autoridades y organismos públicos, cuando esté expresamente establecida su gratuidad por una norma con rango de Ley.

9. Las publicaciones instadas de oficio por la Consejería competente de los Estatutos de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, así como de las modificaciones de los mismos, en su caso.

Artículo 6. Bonificaciones.

La suscripción al Boletín por parte de las corporaciones locales y órganos de la Administración de Justicia gozará de una bonificación cuantificada en la tarifa reducida que se fija para ello.

Artículo 7. Afección de ingresos y competencias.

El producto de la tasa quedará afecto a los recursos y presupuesto de ingresos del organismo autónomo Imprenta Regional para el cumplimiento de sus fines.

La administración y cobro de la tasa corresponderá al organismo autónomo Imprenta Regional, sin perjuicio de las funciones de inspección y control atribuidas a la Consejería competente en materia de Hacienda.

T520

Tasa por venta de impresos, programas y publicaciones tributarias**Artículo 1.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, las entregas por parte de la Administración Regional de:

- a) Ejemplares preimpresos de documentos, declaraciones, declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones, sujetos a modelo oficial, aptos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias o administrativas por los sujetos pasivos.
- b) Programas y aplicaciones informáticas aptos para la confección en papel en blanco de los modelos descritos en el apartado anterior.
- c) Publicaciones que se editen por la Administración con la finalidad de asistir o informar a los contribuyentes sobre sus obligaciones tributarias, así como divulgar y dar a conocer la normativa aplicable o la forma de determinación de los valores de los bienes a efectos de aplicación de los tributos.

Artículo 2. Régimen competencial.

1. La aprobación de los modelos oficiales de declaraciones, declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones aptos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos es competencia de la Consejería competente en materia de Hacienda. Su edición, confección y entrega, en soporte papel preimpreso se llevará a cabo, con carácter exclusivo, por los órganos de la Administración Regional autorizados por dicha Consejería.

2. La elaboración de los programas y aplicaciones informáticas, aptos para expedir en papel en competente en materia de Hacienda. Su entrega se llevará a cabo por los órganos de la Administración Regional autorizados por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetas a la tasa las entregas siguientes:

- 1. Las que se realicen con la finalidad por parte de la Administración, de su presentación pública, divulgación institucional, publicidad, revisiones o modificaciones.
- 2. Las entregas de aplicaciones informáticas que se realicen a colectivos de profesionales u organizaciones colegiales con los que la Administración haya suscrito convenios o acuerdos de colaboración en la gestión tributaria, siempre que en los mismos se prevea su entrega gratuita.
- 3. La utilización de los programas informáticos de ayuda al contribuyente y la expedición de las declaraciones o declaraciones tributarias por los servicios, unidades u oficinas gestoras de los tributos dependientes de la Administración Regional, utilizando como soporte físico papel en blanco, siempre que dicha actividad se preste en ejercicio de los derechos del contribuyente establecidos en el art. 34 de la Ley 58/2003, General Tributaria
- 4. Cuando la confección material y elaboración del material sujeto, conforme a los modelos oficiales autorizados y su distribución a los interesados se atribuya, en virtud de convenio, pacto o contrato, a entidades, instituciones o empresas, públicas o privadas, que asuman la confección, elaboración y distribución, por su cuenta y riesgo, del material sujeto a modelo oficial previamente autorizado por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, las personas jurídicas y los entes sin personalidad jurídica propia regulados en el artículo 11, apartados 1 y 2 de esta Ley, que soliciten las entregas sujetas a la tasa.

Artículo 5. Devengo y exigibilidad.

- 1. La tasa se devenga con la solicitud de entrega y será exigible en régimen de autoliquidación en el momento en que se entreguen al particular los documentos, impresos, programas, aplicaciones informáticas o publicaciones.
- 2. Vendrá obligado al pago el sujeto pasivo a quien se faciliten los impresos, los programas o las publicaciones que se describen en el artículo 1.
- 3. La Consejería competente en materia de Hacienda podrá regular un procedimiento simplificado para el régimen de cobro de la tasa en el que se podrá excluir la identificación del sujeto pasivo en las entregas de impresos para uso individual por los propios solicitantes.

Artículo 6. Cuotas.

1.- Impresos en soporte papel

- a) Modelo 043 0,180304 €
- b) Modelo 044 0,180304 €

c) Modelo 045	0,180304 €
d) Modelo 046	0,180304 €
e) Modelo 600 D más sobre, más instrucciones, más hoja de códigos, más anexos:	0,601012 €
f) Modelo 600 I	0,300506 €
g) Modelo 610	0,180304 €
h) Modelo 620 e instrucciones	0,300506 €
i) Modelo 630 e instrucciones	0,300506 €
j) Modelo 650 D, más Sobre, más instrucciones, más hoja de escala, más anexos	0,901518 €
k) Modelo 650 I	0,300506 €
l) Modelo 651 D más sobre, más instrucciones, más hoja de escala, más anexos:	0,901518 €
m) Modelo 651 I	0,300506 €
2.- En Soportes magnéticos:	
a) En soporte CD Rom, por cada unidad de CD Rom	9,015182 €
b) En soporte disquettes de 3,5":	
- Cantidad fija:	6,010121 €
- Por cada disquette que se entregue.	0,601012 €
3.- Publicaciones tributarias de ayuda al contribuyente, por cada ejemplar:	
a) Publicaciones hasta 100 paginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: Cuota fija de	6,010121 €
b) Publicaciones de entre 101 y 300 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: Cuota fija de	15,025303 €
c) Publicaciones de más de 300 páginas, a una o varias tintas, en cualquier formato: Cuota fija de	21,035424 €
4.- Documentos oficiales en materia de juegos, por cada ejemplar:	
a) Guías Tipo A:	0,901518 €
b) Guías Tipo B:	0,901518 €
c) Guías Tipo C:	0,901518 €
d) Impresos modelo T310	0,300506 €

5. Fijación de precios en nuevos modelos o soportes: Cuando por la Consejería competente en materia de Hacienda se modifiquen los modelos de impresos actualmente vigentes, se aprueben otros nuevos o se elaboren programas y aplicaciones informáticas de difusión general, se autoriza al Consejero para que, mediante Orden, fije los importes de la tasa a percibir con sujeción a los siguientes criterios:

a) El importe de la tasa no podrá superar el coste unitario total, computándose a estos efectos tanto los costes directos como los indirectos imputables a cada ejemplar.

b) Las cuotas se establecerán por referencia al impreso más similar de los relacionados en el apartado 1 anterior.

c) Las cuotas relativas a nuevos soportes magnéticos se establecerán por referencia a los soportes relacionados en el apartado 2 anterior.

Artículo 7. Gestión.

1. La gestión de la tasa corresponderá a la Dirección General de Tributos o a las respectivas Direcciones Generales de las Consejerías competentes para la gestión del derecho a que se refieran los impresos y programas sujetos. El régimen de gestión será mediante autoliquidación e ingreso, previo a la entrega de los impresos, soportes o publicaciones.

2. Las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario dependientes de la Dirección General de Tributos podrán disponer, en régimen de depósito, de impresos, programas o publicaciones sujetos a la tasa para su venta a los contribuyentes e interesados, estando facultadas para la gestión y recaudación de la tasa correspondiente. La Dirección General de Tributos autorizará dicha actividad y regulará el procedimiento de gestión y recaudación especial a que se someterán aquéllas.

3. El Consejero competente en materia Hacienda podrá determinar el régimen de canje o sustitución de impresos antiguos en soporte papel, con ocasión de la modificación o reforma de los mismos, pudiendo acordar la sustitución gratuita de los mismos por los nuevos que obren en poder de los contribuyentes y profesionales.

4. Asimismo, procederá la sustitución gratuita de impresos en soporte papel que se encontrasen incompletos, defectuosos o deteriorados por causas no imputables a los interesados.

T530

Tasa por prevaloraciones tributarias

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización por perito de la Administración, con titulación adecuada a la naturaleza de los bienes, de valoraciones tributarias de bienes inmuebles radicados en el territorio de la Región de Murcia, conforme con lo previsto en el Art. 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas, jurídicas y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, regulados en el artículo 11 del texto de la Ley, que soliciten la valoración previa de los bienes.

Artículo 3. Devengo, exacción y formas de pago.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la valoración, exigiéndose en régimen de autoliquidación. No se prestará el servicio en tanto no se acredite el pago de la tasa.

Artículo 4. Cuota.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas, en las que se incluye la cuota complementaria establecida en el artículo 16.2 de la presente Ley:

a) Solares edificables en general y demás suelo urbano:	195,166449 €
b) Parcelas aptas para construir una vivienda unifamiliar:	65,055483 €
c) Naves Industriales:	162,638707 €
d) Locales comerciales o almacenes:	130,110966 €
e) Inmuebles urbanos destinados a su uso como vivienda:	65,055483 €
f) Resto de inmuebles urbanos, cualquiera que sea su uso:	32,527742 €
g) Suelo urbanizable:	195,166449 €
h) Fincas rústicas, incluyendo sus instalaciones, naves, locales y obras de uso agrícola y demás suelo no urbanizable:	
1.- Hasta de 1 Ha. De superficie:	65,055483 €
2.- De superficie superior a 1 Ha., y hasta 10 Has.:	162,638707 €
3.- De superficie superior a 10 Has.:	260,221932 €

Artículo 5. Restitución de la tasa.

1. Supuestos de restitución. El sujeto pasivo tendrá derecho a la restitución de la tasa, con exclusión de intereses de demora, cuando el bien o bienes valorados por perito de la Administración sean objeto de transmisión a título oneroso o lucrativo mediante actos o negocios jurídicos, intervivos o por causa de muerte.

No procederá la restitución de la tasa cuando se den los supuestos de devolución como ingreso indebido, previstos en el artículo 6 del título I de esta Ley.

2. Condiciones para obtener la restitución. Procederá la restitución de la tasa cuando, dándose alguno de los supuestos anteriores, se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la tasa haya sido efectivamente ingresada y no proceda su devolución como ingreso indebido.

b) Que, en relación con la tributación por el impuesto que proceda, el valor declarado por el sujeto pasivo del impuesto, respecto del bien o bienes objeto de valoración, sea igual o superior al atribuido por el perito de la Administración en la actuación sujeta a la tasa.

c) Que el impuesto al que se sujete la operación realizada con el bien valorado sea gestionado por la Administración regional y a ella le corresponda su rendimiento.

d) Que el impuesto que grave la operación o acto cuyo objeto sea el bien o bienes valorados, no esté exento o bonificado.

e) Que la operación sujeta al impuesto haya sido efectivamente objeto de declaración-liquidación e ingreso de la deuda correspondiente.

f) Que se solicite expresamente la restitución de la tasa en los tres meses siguientes a la fecha de declaración-liquidación del impuesto correspondiente.

3. En todo caso, la restitución del importe de la tasa se hará al solicitante de la valoración, por el importe efectivamente ingresado, con exclusión de intereses de demora.

4. La restitución regulada en este artículo no tendrá la condición jurídica de devolución de ingresos indebidos.

5. La Consejería competente en materia de Hacienda establecerá el procedimiento para materializar dicha restitución. A estos efectos, en tanto no se desarrolle dicho procedimiento, serán de aplicación supletoria, incluido el régimen de recursos o reclamaciones, las disposiciones reguladoras del procedimiento de devolución de ingresos indebidos en lo que no se oponga a la presente Ley.

Grupo 6

Tasas en materia de ordenación e inspección de actividades industriales y comerciales

T610

Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituyen las actuaciones administrativas de ordenación de las actividades e instalaciones industriales y energéticas relativas a la autorización de funcionamiento e inscripción en los registros de actividades industriales y energéticas, tanto las de nueva planta como sus ampliaciones y reformas, así como la legalización de las clandestinas, con o sin proyecto técnico, y el control e inspección obligatorios de las siguientes instalaciones:

- a) Industriales, y sus modificaciones, ampliaciones y traslados.
- b) Eléctricas de baja tensión con proyecto técnico.
- c) Centrales, líneas, estaciones, subestaciones y centros transformadores de energía eléctrica.
- d) De aparatos elevadores.
- e) De generadores de vapor y aparatos de presión.
- f) Frigoríficas.
- g) Receptoras y distribuidoras de agua y gas, cuando se exija proyecto técnico.
- h) De calefacción, climatización, agua caliente y tanques de combustibles.
- i) De almacenamiento de productos químicos.
- j) De instalaciones petrolíferas.
- k) De instalaciones radiactivas.
- l) Instalaciones de protección contra incendios
- m) De otras instalaciones reguladas por reglamentos específicos de seguridad.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten las autorizaciones o sean titulares de las actividades o instalaciones objeto de control o inspección.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la solicitud de autorización o cuando se efectúe el control o inspección obligatorios.

Artículo 4. Cuota.

- 1.- Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas sin proyecto técnico y por cada una de las actuaciones incluidas en el hecho imponible: 33,388770 €

En los supuestos de instalaciones, junto con la solicitud se deberá aportar una memoria técnica y al término de las mismas se deberá presentar certificado de ejecución junto con la correspondiente factura, expedidos y suscritos ambos por la empresa instaladora autorizada. La no presentación de la factura constituirá infracción tributaria simple.

- 2.- Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas con proyecto técnico.

Según el valor del proyecto técnico, se percibirán por cada uno de los tramos siguientes, más

el importe acumulado de los tramos anteriores, resultando la siguiente tarifa: 57,020467 €

a) Proyectos valorados hasta en 12.020,242088 € inclusive	57,020467 €
b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 12.020,248098 y 30.050,605219 €, se percibirá el importe del apartado anterior más 57,020467 € Total:	114,040934 €
c) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 30.050,611229 y 60.101,210438 €, se percibirá el importe del apartado anterior más 57,020467 € Total:	171,061401 €
d) Proyectos cuyo valor sea superior a 60.101,210438 €, se percibirá el importe del apartado anterior, más 57,020467 € por cada 30.050,605219 de € de valor o fracción de valor.	
3.- Ordenación del otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida a régimen especial:	
a) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica asignada a RÉGIMEN ESPECIAL:	163,799501 €
b) Cambios de titularidad de expedientes y otras modificaciones:	48,428066 €
c) Realización de las actuaciones destinadas al otorgamiento de la condición de instalación de producción de energía eléctrica tipo B de hasta 25 Kw, asignada a Régimen Especial:	53,677111 €
4.- Autorización de pruebas sustitutivas de aparatos a presión	18,533400 €
5.- Informes técnicos dictámenes, informes administrativos, acreditación de entidades y otras actuaciones	79,474739 €

T611**Tasa por la prestación de servicios administrativos en materia de radiodifusión.****Artículo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos necesarios para:

1. La inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. La expedición de certificaciones registrales.
3. El otorgamiento de la concesión de instalación y funcionamiento de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada.
4. La renovación de la concesión.
5. La autorización para la transmisión de la concesión.
6. La autorización para la modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias y la ampliación de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios señalados en el artículo anterior o estén obligados a ello conforme a lo establecido en el Decreto 47/2002, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y su inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de solicitarse la realización del servicio en el caso de certificaciones registrales y en el momento en que se realice la prestación del servicio, para los demás casos.

Artículo 4.- Cuotas.

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes cuotas:

1. Por cada inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión	61,200000 €
2. Por cada certificación registral	30,600000 €
3. Por cada concesión	306,000000 €
4. Por cada renovación de la concesión	306,000000 €
5. Por cada transmisión de la concesión	306,000000 €

6. Por cada modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias y la ampliación de capital, cuando la suscripción de acciones o títulos equivalentes no se realice en idéntica proporción entre los propietarios del capital:

61,200000 €

Artículo 5.- Exenciones.

Las emisoras municipales quedarán exentas del pago de las tasas prefijadas.

T620

Tasa por realización de verificaciones y contrastes

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de las actuaciones administrativas de verificación de aparatos contadores, limitadores de corriente, lámparas, termómetros, transformadores, aparatos taxímetros y otros instrumentos de precisión, de contrastación de metales preciosos así como de pesas, medidas, básculas y balanzas.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa serán las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la actuación administrativa correspondiente.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 4. Cuota.

La cuota tributaria será la que a continuación se indica para cada una de las actuaciones administrativas que se relacionan:

1.- Verificación de contadores de energía eléctrica, agua, gas y otros:	
a) Hasta 10 contadores, euros/unidad	10,013441 €
b) A partir de 10 contadores, euros/unidad	6,001687 €
2.- Verificación de la relación de transformación en transformadores eléctricos, euros/unidad	5,217194 €
3.- Verificación fuera de laboratorio de instrumentos para medir, pesar o contar, que no tengan asignada tasa específica, euros/unidad	46,412622 €
4.- Verificación de instrumentos de pesaje con alcance igual o inferior a 100 Kgs:	
a) En laboratorio de la Comunidad Autónoma, por unidad verificada:	13,432043 €
b) Fuera de laboratorio de la Comunidad Autónoma, por unidad verificada:	22,865088 €
5.- Verificación de instrumentos de pesaje con alcance superior a 100 Kgs e inferior a 10.000 Kgs:	
a) Realización de ensayos, por unidad verificada	82,582195 €
b) Supervisión de ensayos, por unidad verificada	16,123554 €
6.- Verificación de instrumentos de pesaje con alcance igual o superior a 10.000 Kgs.	
a) Realización de ensayos, por unidad verificada	555,943748 €
b) Supervisión de ensayos, por unidad verificada	68,193453 €
7.- Verificación de manómetros, euros/por unidad verificada	17,437420 €
8.- Verificación de aparatos surtidores:	11,257149 €
9.- Supervisión de ensayos de verificación de contadores volumétricos de líquidos distintos del agua, euros/unidad	20,588146 €
10.- Auditoría de habilitación o control de laboratorio metrológico principal o auxiliar, euros por auditoría	147,427205 €



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5

Número: 298

Lunes, 27 de diciembre de 2004

2 0 0 4

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 27789 A LA 27872

BORM

11.- Extintores: Verificación de placas de diseño, euros por cada verificación	20,384051 €
12.- Extintores: Concesión de placas de diseño, euros por concesión	20,543501 €
13.- Contrastación de metales preciosos, oro, por cada pieza	0,066331 €
14.- Contrastación de metales preciosos, plata, por cada pieza	0,016263 €
15.- Análisis de metales preciosos, oro, por análisis	14,210158 €
16.- Análisis de metales preciosos, plata, por análisis	3,794903 €

T630**Tasa por autorización de conexiones eléctricas, de gas y de agua****Artículo 1. Hecho imponible.**

El hecho imponible de la tasa lo constituyen las actuaciones administrativas necesarias para la autorización o, en su defecto, realización efectiva de conexiones eléctricas en viviendas, así como las de agua y de gas para las que no se precise proyecto técnico.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la realización de la actuación administrativa correspondiente o realicen las actuaciones sujetas a la tasa.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la solicitud o de ejecución de las actuaciones sujetas.

Artículo 4. Cuota.

Por cada boletín de instalación autorizado	7,092323 €
--	------------

T640**Tasa por la realización de inspecciones técnicas reglamentarias y expedición de documentos relativos a vehículos****Artículo 1. Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por las actuaciones administrativas en relación con las inspecciones técnicas, obligatorias o reglamentarias, de vehículos de cualquier tipo, incluidas las periódicas, no periódicas y especiales; el levantamiento de actas de destrucción del número de bastidor y/o retroquelado del mismo y la expedición de documentos relativos a vehículos.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, titulares del vehículo.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud o en el de la realización concreta de la actuación administrativa de inspección, según se trate o no de actuaciones realizadas previa solicitud del interesado.

Cuando la actuación solicitada sea una inspección periódica de un vehículo a motor al que es preciso efectuar el control de emisiones, se le aplicarán las cuotas correspondientes a ambas actuaciones. Si en segunda inspección y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores sólo precisase una actuación, se le aplicará únicamente la cuota correspondiente a la inspección periódica o al control de emisiones que realice

Artículo 4. Cuota.

1.- Inspecciones periódicas reglamentarias.- Vehículos de p.m.a. Inferior o igual a 3.500 kgs, por vehículo:	
a) Primera inspección:	19,516644 €
b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	9,758322 €

2.- Inspecciones periódicas reglamentarias.- Vehículos de p.m.a., superior a 3.500 kgs, por vehículo	
a) Primera inspección:	26,283690 €
b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	13,138656 €
3.- Inspecciones Periódicas reglamentarias.- Vehículos de hasta tres ruedas.	
- Por vehículo:	
a) Primera inspección:	6,377988 €
b) Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	3,188993 €
4.- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica.	
- En vehículos de p.m.a., inferior a 3.500 kgs, por vehículo	31,864430 €
5.- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica.	
- En vehículos de p.m.a. superior a 3.500 kgs, por vehículo	42,547561 €
6.- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.	
- Vehículos con p.m.a. inferior a 3.500 kgs, por vehículo	28,745594 €
7.- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.	
- Vehículos con p.m.a., superior a 3.500 kgs, por vehículo	34,664367 €
8.- Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	66,318324 €
9.- Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	86,051821 €
10.- Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	196,556850 €
11.- Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	66,318324 €
12.- Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.	
- Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	126,877326 €
13.- Actas de destrucción de bastidor y retroquelado, por cada acta	56,853389 €
14.- Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	21,965792 €
15.- Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	25,881877 €
16.- Inspección de taxímetros, tacógrafos y limitadores de velocidad, por aparato	7,972485 €
17.- Pesaje de vehículos, por pesada	3,514271 €
18.- Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	7,251773 €
19.- Control de emisiones en vehículos ligeros catalizados.	
Primera inspección: por vehículo.	4,528372 €
- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	2,264186 €
20.- Control de emisiones en vehículos ligeros diésel.	
- Primera Inspección: por vehículo.	13,967794 €
- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	6,983897 €
21.- Control de emisiones en vehículos pesados diésel.	
- Primera inspección: euros por vehículo.	19,963103 €
- Segunda y sucesivas inspecciones por rechazo de las anteriores:	9,981552 €

T650**Tasa por la autorización de explotaciones y aprovechamientos de recursos mineros****Artículo 1. Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por las actuaciones administrativas necesarias para la autorización de explotaciones y aprovechamientos de los recursos mineros de las secciones A y B contempladas en el artículo 3 de la Ley de Minas, o por su realización incluso sin autorización administrativa.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas naturales o jurídicas que soliciten la autorización correspondiente o realicen las actuaciones sujetas a la tasa.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la solicitud o de la realización de las actuaciones sujetas.

Artículo 4. Cuota.

Se percibirá una cuota única por cada autorización o, en su defecto, explotación, de: 465,937574 €

T651**Tasa por la tramitación de permisos de explotación e investigación y concesiones administrativas****Artículo 1. Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por la actuación administrativa necesaria para la tramitación de los permisos de exploración e investigación, así como de las concesiones derivadas de los permisos de investigación y las concesiones directas, todos ellos contemplados en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. En su caso, también formará parte del hecho imponible la realización efectiva de las actividades, incluso sin permiso administrativo.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten el respectivo permiso, sean titulares de la correspondiente concesión o realicen las actuaciones sujetas a la tasa.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento en que se solicite el permiso o concesión que dé lugar a la actuación administrativa o se lleven a cabo por los sujetos pasivos las actuaciones sujetas.

Artículo 4. Cuota.

La cuota tributaria estará compuesta por una cantidad fija a percibir por cada permiso, concesión o actuación, más otra cantidad en proporción al número de cuadrículas, según los supuestos a continuación indicados:

- 1) Permiso de exploración:
 - a) Las primeras 300 cuadrículas 1.226,908141 €
 - b) Por cada cuadrícula de exceso 1,256464 €
- 2) Tramitación de permisos de investigación:
 - a) Por las primeras 50 cuadrículas 1.226,908141 €
 - b) Por cada cuadrícula de exceso 4,904673 €
- 3) Tramitación concesión derivada de permiso de investigación:
 - a) Por las primeras 50 cuadrículas 1.226,908141 €
 - b) Por cada cuadrícula de exceso 24,440452 €
- 4) Concesión de explotación directa:
 - a) Por las primeras 50 cuadrículas 1.593,119487 €
 - b) Por cada cuadrícula de exceso 24,440452 €

T652

Tasa por la expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero

Artículo 1.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la realización de actuaciones técnicas o facultativas de confrontación de planes de labores y proyectos mineros, de proyectos de instalaciones de establecimientos de beneficio y la autorización de su puesta en funcionamiento, de proyectos de voladuras, incluso en obras civiles, de ejecución u obras de mantenimiento de pozos o sondeos para captación de aguas subterráneas, de proyectos de instalaciones elevadoras de aguas subterráneas, de toma de muestras, expedición de certificados de aptitud a operadores de maquinaria minera, informes técnicos y otras actuaciones, informes sobre accidentes, así como de las derivadas de las facultades de inspección de las actividades mineras.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las concesiones o de las instalaciones o soliciten la realización de las actuaciones o la prestación de los servicios sujetos a la tasa.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la presentación de la solicitud o de la realización de la actuación inspectora.

Artículo 4.- Cuotas y tarifas.

1.- Realización de actuaciones técnicas o facultativas de confrontación de planes de labores y de proyectos mineros, por cada actuación

- a) Proyectos valorados hasta en 120.202,420876 € inclusive, se percibirá : 267,588619 €.
- b) Proyectos cuyo valor sea superior a 120.202,420876 €, se percibirá el importe del apartado anterior, más 54,806294 € por cada 120.202,420876 de valor o fracción :

2.- Proyectos de instalaciones de establecimientos de beneficio y proyectos de voladuras:

- a) Proyectos valorados hasta 12.020,242088 de € inclusive, se percibirá : 157,116584 €
- b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 12.020,248098 y 30.050,605219 €, se percibirá el importe del apartado anterior más 54,806294 €. Total: 211,922878 €
- c) Proyectos cuyo valor sea superior a 30.050,605219 de €, se percibirá el importe del apartado anterior, más 54,806294 € por cada 60.101,210438 de € de valor o fracción:

3.- Proyectos ejecución de sondeos u obras de mantenimiento de pozos o sondeos y proyectos de instalaciones elevadoras de aguas subterráneas:

- a) Proyectos valorados hasta 12020,242088 de € inclusive, se percibirá : 54,806294 €
- b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 12.020,248098 y 30.050,605219 €, se percibirá el importe del apartado anterior, más 54,806294 € Total : 109,612588 €
- c) Proyectos cuyo valor sea superior a 30.050,605219 de €, se percibirá el importe del apartado anterior, más 54,806294 € por cada 30.050,605219 de € de valor o fracción:

- 4.- Toma de muestras de recursos minerales, por cada actuación: 127,240871 €
- 5.- Cambios de titularidad de expedientes mineros, por cada cambio: 47,828535 €
- 6.- Certificados de aptitud para el manejo de maquinaria minera: 33,057115 €
- 7.- Informes técnicos y otras actuaciones: 59,321671 €
- 8.- Informes en accidentes mineros/día: 62,753030 €

T660

Tasa por supervisión y control de los organismos de control

Artículo 1.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa de supervisión y control de las actuaciones llevadas a cabo por los Organismos de Control en el ámbito reglamentario de la seguridad industrial sobre productos e instalaciones industriales.

Se entiende a estos efectos por Organismos de Control aquellas entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica, que se constituyen con la finalidad de verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales establecidas por los Reglamentos de Seguridad Industriales, mediante actividades de certificación, ensayo, inspección o auditoría.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los Organismos de Control autorizados para actuar en los distintos campos reglamentarios en materia de seguridad industrial.

Artículo 3.- Devengo y régimen de ingreso.

La tasa se devengará en el momento en que los Organismos de Control lleven a cabo, sobre cada producto o instalación industrial, las actuaciones reglamentarias en materia de seguridad industrial.

El ingreso de la tasa se producirá, por meses vencidos, mediante autoliquidación de las cuotas devengadas y dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización del mes a que se refiera.

Artículo 4.- Cuotas.

Se percibirá una cuota única por cada intervención de: 1,600875 €

T661

Tasa por actuaciones en materia de accidentes graves

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituyen las actuaciones administrativas derivadas del R.D.1254/99, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y el Decreto regional 97/2000, de 14 de julio, sobre determinación orgánica de actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el R.D. 1254/99, de 16 de julio, en los siguientes casos:

1.- Revisión de la Notificación.

2.- Revisión y evaluación del Plan de Emergencia Interior (PEI), Estudio de Seguridad (ES) y Plan de Prevención de Accidentes Graves (PPAG).

3.- Revisión y Evaluación del Informe de Seguridad.

4.- Revisión del Anexo I del D. 97/2000.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean titulares de las actividades o instalaciones objeto de control.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la documentación necesaria para el cumplimiento de la obligación reglamentaria.

Artículo 4. Cuotas.

a) Revisión de la Notificación en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 1254/99: 40,942800 €

b) Revisión y evaluación del Plan de Emergencia Interior (PEI), Estudio de Seguridad (ES) y Plan de Prevención de Accidentes Graves (PPAG)

en aplicación de los artículos 7 y 11 del Real Decreto 1254/99: 416,833200 €

c) Revisión y Evaluación del Informe de Seguridad en aplicación de los artículos 7, 9 y 11 del Real Decreto 1254/99: 1.018,714800 €

d) Revisión del anexo I del Decreto regional 97/2000: 25,755000 €

T670

Tasa por supervisión y control de entidades colaboradoras en la inspección técnica de vehículos

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la actividad administrativa de supervisión y control de las actuaciones realizadas sobre cada vehículo por las entidades colaboradoras en la inspección técnica de vehículos.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, a título de sujetos pasivos, las entidades autorizadas para colaborar en la inspección técnica de vehículos.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

La tasa se devenga en el momento en que las entidades colaboradoras en la inspección técnica de vehículos lleven a cabo, sobre cada vehículo, las actuaciones de colaboración.

El ingreso de la tasa se producirá, por meses vencidos, mediante autoliquidación de las cuotas devengadas y dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización del mes a que se refieran.

Artículo 4. Cuotas.

Se percibirá una cuota única por cada vehículo 1,511583 €

T680**Tasa del laboratorio tecnológico del curtido****Artículo 1. Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por la realización de ensayos.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la realización de cada ensayo.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devenga en el momento de formular la solicitud correspondiente. El ingreso será simultáneo con la presentación de la solicitud.

Artículo 4. Cuotas.

Por cada ensayo, se percibirán:

1.- Ensayos físicos, químicos y de solidez en cueros y pieles	23,445485 €
2.- Ensayos de productos químicos: grasas, colorantes y curtientes	26,813063 €
3.- Ensayos de productos químicos: productos básicos	20,989960 €
4.- Ensayos especiales:	
a) Cromatografía en capa	49,078621 €
b) Cromatografía de gases:	
- Disolventes y grasas	72,402925 €
- Organoclorados	136,622892 €
c) Absorción atómica: por cada elemento	40,283375 €

T690**Tasa por la concesión de licencia comercial específica****Artículo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la concesión de la licencia comercial específica de grandes establecimientos comerciales y de establecimientos comerciales de descuento duro prevista en la legislación vigente en materia de comercio, sea por instalación, ampliación o reforma del establecimiento comercial.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas solicitantes de las licencias.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la concesión de la licencia.

Artículo 4.- Cuota.

- 1.- En los supuestos de instalación de grandes establecimientos comerciales y de establecimientos comerciales de descuento duro, la cuantía de la tasa será la que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta del establecimiento comercial autorizado, por: 3,252774 €
- 2.- En los supuestos de ampliación de los citados establecimientos comerciales que ya tuvieran concedida licencia comercial específica, la cuantía de la tasa será la que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de la superficie útil de exposición y venta ampliada, por: 3,252774 €
- 3.- En los supuestos de reforma o ampliación de establecimientos comerciales que determinare su inclusión en las citadas clasificaciones de grandes establecimientos comerciales o establecimientos comerciales de descuento duro, la cuantía de la tasa será la que resulte de multiplicar cada metro cuadrado de superficie útil de exposición y venta del establecimiento comercial autorizado, por: 3,252774 €

Grupo 7**Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca****T710****Tasa por la prestación de servicios veterinarios****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de trabajos facultativos veterinarios, relacionados con el desempeño de actividades ganaderas, así como la inscripción y modificación registral de explotaciones ganaderas en registros oficiales.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios o trabajos que constituyen el hecho imponible, así como los propietarios o titulares de los animales o explotaciones que den lugar a los trabajos de inspección, reconocimiento o comprobación.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de presentar la solicitud que dé lugar a la prestación del servicio.

Artículo 4. Cuota.

1) Servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías calificadas:

- a) Por la revisión anual preceptiva, se aplicará una cuota fija y además una cantidad por cada reproductor:
Cuota fija 54,748653 €
Además, por cada reproductor según especie:
- Bovinos 0,153071 €
- Porcino 0,046240 €
- b) Por la concesión de títulos 4,904673 €

2) Servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes solicitados a instancia del interesado o por aplicación de legislación en materia de epizootias: se aplicará una cantidad variable dependiendo del número de muestras y de las características de las mismas, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Según análisis y número de muestras:

De 1 a 5 muestras:

- a) Bacteriológicos 6,307830 €
- b) Serológicos 3,074190 €
- c) Parasitológicos 6,307830 €

d) Físico-Químicos	6,307830 €
e) Clínicos	6,307830 €
f) Necropsias	13,329995 €
De 6 a 15 muestras:	
Serológicos	2,493793 €
16 a 50 muestras:	
Serológicos	1,875128 €
De 51 muestras en adelante:	
a) Bacteriológicos	3,074190 €
b) Serológicos	1,358511 €
c) Parasitológicos	3,074190 €
d) Físico-Químicos	3,074190 €
e) Clínicos	3,074190 €
f) Necropsias	12,392431 €
3) Reconocimiento facultativo de animales domésticos y expedición de certificaciones de aptitud, por cada animal:	5,765701 €
4) Inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales, por cada delegación o depósito	14,975517 €
5) Apertura de centros de aprovechamiento de cadáveres animales, vigilancia anual y análisis, por cada centro	14,975517 €
6) Expedición de cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico, concesión, prórroga y visado:	
a) Porcino	5,306486 €
b) E. menores	5,306486 €
c) E. mayores	5,306486 €
7) Inspección sanitaria periódica de las paradas y centros de inseminación artificial, así como los sementales del mismo:	
a) Equino, por cabeza	4,407189 €
b) Bovino, por cabeza	3,424979 €
c) Porcino, por cabeza	0,982210 €
8) Reconocimientos sanitarios de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:	
a) Equino, por cabeza	1,435047 €
b) Bovino-lechera, por cabeza	0,593152 €
c) Bovino-otros, por cabeza	0,280631 €
d) Porcino, por cabeza	0,178584 €
9) Servicios relativos a la apertura y el registro de los centros de inseminación artificial ganadera	12,826135 €
10) Servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial del ganado:	
a) Bovino, por cabeza	0,119268 €
b) Porcino, por cabeza	0,059953 €
c) Lanar, por cabeza	0,012437 €
11) Estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte: 1% de su valor	
12) Extensión de la guía de origen y sanidad pecuaria: Se aplicará una cuota fija por cabeza y especies:	

a) Porcino para vida	0,046240 €
b) Porcino para sacrificio	0,046240 €
c) Especies menores	0,046240 €
d) Especies mayores	0,510239 €
e) Apícola (por colmena)	0,036991 €
f) Avícola Brollers	0,003826 €
g) Avícola Pollitos de un día	0,003826 €
h) Conejos	0,029976 €
13) Servicios facultativos de aplicación de productos biológicos, otros productos zoonosanitarios e inspección post-vacunal, correspondientes a las campañas de tratamiento sanitario:	
a) Perros y felinos, por cabeza	3,845926 €
b) Porcino de cebo, por cabeza	0,059633 €
c) Porcino de reproducción, por cabeza	0,184961 €
d) Rumiantes menores, por cabeza	0,630464 €
e) Rumiantes mayores, por cabeza	1,913396 €
f) Abejas (por colmena) por cabeza	0,325277 €
g) Aves y conejos, por cabeza	0,012118 €
14) Expedición de talonarios de documentos para el traslado de ganado, por documento	0,383955 €
15) Servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización de movimiento de ganado y dependencias en manifestaciones públicas:	
a) Corridas de toros, por servicio	87,218992 €
b) Concursos, exhibiciones, concentraciones de équidos, por servicio	87,218992 €
c) Ferias, exposiciones, etc, por servicio	61,062862 €
16) Inscripción de explotaciones ganaderas en registros oficiales y cambio de titularidad, sin actuación facultativa de campo	8,629418 €
17) Inscripción o modificación de explotaciones ganaderas en registro ganadero con actuación facultativa de campo	15,479377 €
18) Inspección facultativa previa a la instalación o modificación de explotaciones ganaderas	15,160478 €
19) Inspecciones no comprendidas en los anteriores apartados, realizados a petición de parte, por hora o fracción	12,921805 €

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

1. No están sujetos a esta tasa las prestaciones facultativas derivadas de la ejecución de programas de erradicación cuando se haya declarado oficialmente una epizootia o zoonosis.

2. Los servicios facultativos derivados de las campañas de saneamiento y fomento ganadero, que no consistan en la aplicación de productos biológicos y otros productos zoonosanitarios e inspección posvacunal correspondientes a las campañas de tratamiento sanitario.

Artículo 6. Bonificaciones.

Las asociaciones ganaderas y agrupaciones de defensa sanitaria, que suscriban con la Administración convenios de colaboración en materia de producción y sanidad animal se beneficiarán de una reducción del 60 por 100 de la cuota en los diagnósticos efectuados a petición de parte.

T720

Tasa por gestión de servicios agronómicos

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de trabajos o servicios técnicos y facultativos relacionados con el desempeño de actividades agrarias.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa los titulares de las explotaciones o propietarios de productos agrarios que soliciten y den lugar a la prestación de los trabajos y servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud a que dé lugar la prestación del servicio.

Artículo 4. Cuota.

La determinación de cuota se especifica a continuación para los distintos tipos de prestaciones:

1) Por precintado de semillas selectas nacionales y de importación, así como producción de semilla certificada, se cobrará a razón de 0,125% del valor normal de la mercancía CON UNA TASA MINIMA DE:	108,068637 €
2) Precintado y arranque de plantones tolerantes a la tristeza y demás frutales en vivero se cobrará a razón de 0,125% del valor de la mercancía, CON UNA TASA MÍNIMA DE:	108,068637 €
3) Inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y sus efectos, redacción de informes y dictámenes técnicos:	
a) Sin valoraciones	29,306857 €
b) Con valoraciones:	
- Hasta 6010,12 €, cuota de:	30,170000 €
- De 6.010,13 a 60.101,21 cuota de:	56,500000 €
- Más de 60.101,21 una cuota de:	75,430000 €
4) Ensayos para homologación de productos fitosanitarios, incluida la redacción de dictamen o informe facultativo:	
a) Ensayo tipo A	195,434325 €
b) Ensayo tipo B	488,828174 €
5) Informes técnicos y expedición del correspondiente certificado	40,487471 €
6) Comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas. Se cobrará a razón de 0,50% del valor de la obra o cosecha aforada, CON UNA TASA MÍNIMA DE:	108,068637 €
7) Levantamiento de actas	60,839632 €
8) Inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo	161,101612 €

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentas del pago de la cuota las prestaciones técnicas o facultativas que se realicen con motivo de inundaciones u otras inclemencias climatológicas.

2. Las actividades que sean consecuencia de campañas oficiales de fomento al sector agrario.

3. Las inspecciones realizadas de oficio por la Administración Regional.

T740**Tasa por gestión de servicios en materia de industrias agroalimentarias****Artículo 1. Hecho imponible.**

El hecho imponible viene determinado por la prestación de los servicios técnicos o facultativos, necesarios para:

1. Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de alguna de las siguientes acciones: Instalación, modificación o traslado de industrias, cambio de propiedad o de denominación y arrendamiento de industrias.

2. Expedición de documentos de calificación empresarial y certificados.

3. Entrega y diligenciado del libro de entradas y salidas de vinos de mesa.

A estos efectos, se estará a la definición y contenido que la normativa específica aplique en cada momento a este tipo de industrias.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten alguna de las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible o sean titulares de las industrias que den lugar a las mismas.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de realizar la inscripción en el Registro o la expedición de documentos sujetos a aquélla.

Artículo 4. Cuota.

1) Instalación de nuevas industrias, traslado o modificación de las existentes, según importe total de la inversión realizada, deducidas las amortizaciones efectivamente contabilizadas:

a) Hasta 601.012,10 euros:	130,300000 €
b) De 601.012,11 a 3.005.060,52 euros:	161,120000 €
c) De 3.005.060,53 euros en adelante	230,580000 €
2) Cambio de propiedad	75,789637 €
3) Cambio de denominación o arrendamiento de la industria	36,852018 €
4) Expedición de documentos de calificación empresarial y certificados, por cada documento	22,667370 €
5) Informes para la expedición de certificados, incluyendo el propio certificado, por informe y/o certificado	54,059831 €
6) Por entrega y diligenciado del libro de entradas y salidas de vinos de mesa	23,770762 €

T750

Tasa del laboratorio enológico, agrario y de medio ambiente

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de análisis, diagnósticos e informes técnicos en el Laboratorio Enológico, Agrario y de Medio Ambiente.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la realización de cada tipo de análisis o diagnóstico.

2. Cuando la realización del análisis resulte necesaria para la expedición de autorizaciones, certificaciones, informes técnicos o documentos administrativos de cualquier tipo, se considerará sujeto pasivo al solicitante de dicha autorización, certificación o documento administrativo.

3. Cuando se trate de análisis derivados de inspecciones y toma de muestras obligatorias, tendrán la condición de sujetos pasivos los propietarios de los productos analizados.

Artículo 3. Devengo y forma de ingreso.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la realización del análisis, diagnóstico o informe técnico, siendo requisito previo a la realización del servicio el ingreso de la tasa correspondiente.

Cuando los análisis o diagnósticos se realicen de forma habitual y continuada a un mismo sujeto pasivo, sin perjuicio del devengo del tributo y de su forma de exacción general, podrán acumularse periódicamente y en un solo acto liquidatorio todas las actuaciones y servicios sujetos a esta tasa, prestados en el período a que se refiera la liquidación. La acumulación de actuaciones no podrá ser superior al mes natural y reglamentariamente se fijarán las condiciones, requisitos y garantías, en su caso, para la aplicación del régimen acumulado.

Cuando el análisis, diagnóstico o informe se produzca como resultado de la actuación de oficio de la Administración, el devengo tendrá lugar en el momento de la realización de dicho análisis.

Artículo 4. Tarifas y cuotas.

A) Sección primera.- Análisis en materia enológica: mostos, vinos y mistelas.

Determinación de:

1) Densidad relativa	2,659621 €
2) Grado alcohólico total	6,231295 €

3) Grado alcohólico adquirido	6,231295 €
4) Extracto seco total	2,034578 €
5) Acidez total (tátrico)	3,527027 €
6) Acidez fija (tátrico)	3,979865 €
7) Acidez volátil (acético)	3,909707 €
8) Anhídrido sulfuroso total	3,947974 €
9) Azúcares reductores	6,811692 €
10) Presencia de híbridos	5,523338 €
11) Ácido cítrico	7,813036 €
12) Ácido sórbico	11,824791 €
13) Flúor	4,853650 €
14) Bromo	4,853650 €
15) Metanol	6,601219 €
16) Cloropirina y Prod. de degradación	11,901327 €
17) Iones ferrocianuro en disolución	5,644520 €
18) Iones ferrocianuro en suspensión	4,904673 €
19) Prueba de anti fermentos	5,102391 €
20) Colorantes artificiales	5,236329 €
21) Grados Baumé	2,449148 €
22) Grados Brix	2,449148 €
23) Cobre	4,158448 €
24) Cinc	4,158448 €
25) Arsénico	10,319585 €
26) Plomo	10,179270 €
27) Cadmio	5,485070 €
28) Hierro	4,158448 €
29) Mercurio	10,319585 €
30) Otros parámetros no especificados anteriormente (según grado de dificultad). Se percibirá por cada determinación una cuota situada entre las siguientes:	
Cuota mínima	1,511584 €
Cuota máxima	37,413281 €

B) Sección segunda.- Análisis en medios de la producción agroalimentaria.

1.- Análisis foliar:

a) Macro y microelementos, por determinación	3,660966 €
b) Molibdeno, por determinación	11,741877 €

2.- Análisis de suelos de cultivo:

a) Humedad, caliza total, textura, conductividad eléctrica, ph de la solución del suelo, ph (KCl), por determinación	1,989932 €
b) Sodio, potasio, calcio, magnesio, cloruros, sulfatos y potasio asimilable (por determinación)	2,927496 €
c) Caliza activa, fósforo asimilable, carbono orgánico, nitrógeno total, capacidad de intercambio catiónico y cationes de cambio, por determinación	7,168860 €
d) Residuos de plaguicidas (según plaguicidas y metodología), por determinación. Se percibirá una cuota situada entre las dos siguientes:	

Cuota mínima	29,861741 €
Cuota máxima	122,757146 €

3.- Análisis de aguas de riego y disoluciones del suelo:

a) Conductividad eléctrica, residuos seco y ph, por determinación	1,435047 €
---	------------

b) Aniones y cationes, por determinación	2,047335 €
c) Metales pesados, por determinación	18,247425 €
4.- Análisis de fertilizantes y correctores, por determinación	4,394434 €
5.- Análisis de productos agroalimentarios:	
a) Determinación en harinas y derivados, por determinación	2,927496 €
b) Análisis en productos cárnicos, por determinación	5,861371 €
c) Determinaciones en mieles, por determinación	3,367578 €
d) Determinaciones en pimentón, por determinación	4,024511 €
e) Determinaciones en piensos, por determinación	2,927496 €
6.- Análisis de residuos de plaguicidas en productos vegetales:	
a) Análisis multiresiduos (organofosforados, organoclorados, organonitrogenados y piretinas), por muestra	94,827933 €
b) Análisis multiresiduos de plaguicidas post cosecha, por muestra	64,035005 €
c) Análisis de ditiocarbamatos, por muestra	38,421003 €
d) Búsqueda de residuos determinados (entre 1 y 4 materias activas), por muestra	64,035005 €
C) Sección tercera.- Análisis en materia de sanidad vegetal:	
1.- Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen fúngico o bacteriológico en vegetales, por muestra	10,963763 €
2.- Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen virótico en vegetales, por muestra:	
a) Diagnóstico serológico, por muestra	8,814380 €
b) Diagnóstico por plantas indicadoras, por muestra	110,0075965 €
D) Sección cuarta. Análisis en materia de sanidad animal:	
1.- Estudio de animales mayores de 6 meses de edad, por animal	43,925208 €
2.- Estudio de animales menores de 6 meses de edad, por animal	25,614002 €
3.- Vísceras y otras muestras biológicas (semen, sangre, orina, raspados, etc.), por muestra	10,951006 €
4.- Abortos, por muestra	18,311205 €
5.- Hisopos, por muestra	10,951006 €
6.- Leche:	
a) Mamitis, por muestra	18,311205 €
b) Recuentos u.f.c., por muestra	10,951006 €
7.- Aguas (estudio microbiológico), por muestra	14,662996 €
8.- Pienso (estudio microbiológico), por muestra	18,311205 €
9.- Heces (examen parasitológico)	
a) una muestra	4,394434 €
b) De 2 a 5 muestras, por muestra	4,024511 €
c) Más de 5 muestras, por muestra	3,660966 €
10.- Pruebas serológicas, por determinación	1,830483 €
11.- Residuos en medicamentos veterinarios:	
a) Beta-agonistas, por muestra	48,568382 €
b) Tireostáticos, por muestra	42,802681 €
c) Beta-bloqueantes, por muestra	29,262211 €
d) Tranquilizantes, por muestra	35,831539 €
e) Antibióticos e inhibidores, por muestra	10,217538 €
f) Hormonas, por muestra	16,129933 €
12.- Determinación de otros parámetros. Según grado de dificultad, por cada muestra se percibirá una cuota situada entre las siguientes:	
Cuota mínima	3,418601 €
Cuota máxima	51,221627 €

E) Sección quinta.- Análisis en materia medioambiental:

1.- Aguas:

a) Toma de muestras	95,838657 €
b) Análisis	453,243626 €

2.- Red de Contaminación Atmosférica:

a) Toma de muestras	2,870095 €
b) Análisis	5,013099 €

3.- Gases de chimeneas y otros focos emisores de humos:

a) Toma de muestras	809,098869 €
b) Análisis	579,204273 €

F) Sección Sexta.- Análisis en materia de calidad de materiales para riegos:

1.- En tuberías de polietileno.- Por cada determinación:

a) Contenido en negro de carbono	19,905703 €
b) Dispersión del negro de carbono	6,633108 €
c) Resistencia a la tracción y alargamiento a la rotura	13,272594 €
d) Índice de fluidez del polietileno	6,633108 €
e) Comportamiento al calor	3,316553 €
f) Resistencia al cuarteamiento por tensiones en medio activo	6,633108 €
g) Ensayo completo de todas la determinaciones anteriores	56,400552 €

2.- En emisores autocompensantes: Por cada determinación:

a) Coeficiente de variación de fabricación y de la desviación de caudal	53,083999 €
b) Curva caudal-presión	79,629187 €

3.- En emisores no compensantes: Por cada determinación:

a) Coeficiente de variación de fabricación y de la desviación de caudal	33,178297 €
b) Curva caudal-presión	66,356593 €

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos los servicios prestados a requerimiento de las Consejerías y Organismos Autónomos regionales, siempre que éstos actúen de oficio y en el ejercicio de sus funciones y competencias.

2. Están exentos de las cuotas establecidas en el artículo 4, E, sección quinta, los ensayos y determinaciones sobre el material propio de riegos que se realicen a los sujetos pasivos dedicados a actividades agrícolas, siempre que estén incluidos en expedientes de mejora de regadíos para la obtención de ayudas de la Administración o, cuando no habiendo solicitado tales ayudas, se acredite por los agentes especialistas en riegos que se ha producido efectivamente una mejora de las instalaciones de regadíos de titularidad de los solicitantes.

Artículo 6. Bonificaciones.

Estarán bonificados con un 50 por 100 de la cuota todos aquellos análisis regulados en el artículo 4, A), sección primera, necesarios para obtener el certificado de exportación de vinos.

T760**Tasa por expedición de licencias de pesca marítima de recreo y carne de mariscador****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición o renovación de licencias de pesca marítima de recreo o del carné de mariscador.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la expedición o renovación de licencia de pesca o carné de mariscador, o que vengan legalmente obligadas a su obtención.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de la solicitud de expedición o renovación de la licencia de pesca marítima de recreo o del carné de mariscador, o cuando se inicie la prestación que constituye el hecho imponible.

Artículo 4. Cuota.**1.- Licencia de pesca marítima de recreo:****a) Clase A (pesca de superficie):**

Desde tierra 3,316553 €

Desde embarcación 6,633108 €

b) Clase B (pesca submarina) 6,633108 €

2.- Carnet de Mariscador 6,633108 €

3.- Renovación de licencias por pérdida o caducidad 3,316553 €

Artículo 5. Exenciones.

1. Estará exenta la expedición de la licencia de pesca marítima de recreo, clase A, para los sujetos pasivos que acrediten su condición de jubilados.

2. Asimismo estará exenta la expedición de la licencia juvenil.

T761**Tasa por concesiones o autorizaciones para instalaciones de explotación de cultivos marinos o por la realización de comprobaciones e inspecciones reglamentarias en las mismas****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, en relación con las instalaciones de explotación de cultivos marinos:

a) La tramitación de expedientes.

b) El otorgamiento de la autorización o concesión.

c) Las comprobaciones o inspecciones reglamentarias.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten autorizaciones o concesiones para instalaciones de explotaciones de cultivos marinos, los titulares de su otorgamiento o de las instalaciones en las que se realice la comprobación o inspección.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devengará en el momento de producirse la actuación constitutiva del hecho imponible.

Artículo 4. Cuota.

1.- Tramitación de expedientes, por cada expediente 66,356593 €

2.- Por autorizaciones o concesiones:

a) Instalaciones cuyo valor de la inversión proyectada sea inferior a 6010,12 €, por cada autorización 43,568039 €

b) En los demás casos, se percibirá la cuota anterior incrementada en un uno por mil sobre el exceso de valor de 6010,12 €.

3.- Por comprobaciones e inspecciones, por cada actuación realizada 53,032974 €

T762**Tasa por autorización de inmersión en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas****Artículo 1.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la solicitud de autorización para inmersión en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten autorizaciones para la inmersión en la reserva marina de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la autorización para la inmersión.

Artículo 4.- Cuota

Por cada autorización, por buceador e inmersión

6,120000 €

Artículo 5.- Exenciones

Quedan exentas las inmersiones para las que se acredite ante el órgano competente para conceder la autorización de inmersión, una finalidad científica o de investigación.

T770**Tasa por gestión de servicios en materia de agricultura ecológica****Artículo 1. Hecho imponible.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para:

1. Inclusión en el listado de operadores de agricultura ecológica o protección integrada de los cultivos.
2. Renovación anual de la inclusión en el listado de operadores.
3. Autorización de inclusión de distintivo de agricultura ecológica o protección integrada de los cultivos, en cada modelo de etiqueta comercial.
4. Realización de inspecciones a solicitud del operador.
5. Expedición y comprobación de volantes de circulación de mercancías.
6. Expedición y comprobación de declaraciones de movimiento de mercancías.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten la realización de alguno de los hechos imponibles, sean titulares de las explotaciones o realicen las actividades que dan lugar a los mismos.

Artículo 3. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar la actuación que constituye el hecho imponible.

Artículo 4. Tarifas y cuotas.

Las cuantías a percibir, en función de los distintos hechos imponibles son las siguientes:

- 1.- Inclusión en el listado de operadores de agricultura ecológica o protección integrada de los cultivos:
 - a) Fincas. No estará sujeta a la tasa cuando la ampliación de parcelas se realice en el momento de la renovación anual, 230,309165 €
 - b) Industrias 344,621854 €
- 2.- Renovación anual de la inclusión en el listado de operadores:
 - a) Fincas 230,309165 €
 - b) Industrias 344,621854 €
- 3.- Autorización de inclusión de distintivo de agricultura ecológica en cada modelo de etiqueta comercial 21,079252 €
- 4.- Realización de inspecciones a solicitud del operador:
 - a) Fincas, por cada inspección 230,309165 €
 - b) Industrias, por cada inspección 211,991583 €
- 5.- Expedición y comprobación de volantes de circulación de mercancías, por cada talonario 8,425322 €
- 6.- Expedición y comprobación de declaraciones de movimiento de mercancías, por cada dos talonarios 20,454209 €

T780**Tasa por actuaciones administrativas relativas a las sociedades agrarias de transformación (SAT)****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios y la realización de actuaciones relacionadas con la constitución, modificación, disolución, cancelación y adopción de acuerdos sociales inscribibles en el Registro de

Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), dependiente de la Administración Regional, así como la expedición de certificaciones o diligenciado de documentos relativos a las mismas.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Tienen la condición de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que soliciten la realización de alguna de las actuaciones administrativas sujetas a la tasa.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

Se devenga en el momento de presentar la correspondiente solicitud de actuación. El pago de la tasa se realizará con carácter previo a la realización de la actividad administrativa.

Artículo 4. Cuotas.

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas:

1.- Por el reconocimiento de la constitución e inscripción en el Registro de SAT	226,495128 €
2.- Por la inscripción de la disolución de la SAT	75,273021 €
3.- Por la inscripción de la cancelación, sin disolución	75,273021 €
4.- Por la inscripción de la cancelación con disolución de la SAT	115,473482 €
5.- Por otras inscripciones en el Registro SAT	24,631791 €
6.- Por certificación de datos registrales, por certificado	37,738558 €
7.- Por diligenciado de documentos, por diligencia	13,827479 €

Grupo 8

Tasas en materia de sanidad

T810

Tasa por actuaciones administrativas de carácter sanitario

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización de actuaciones administrativas de inspección y control sanitario, de carácter reglamentario u obligatorio, de centros o servicios sanitarios, establecimientos públicos y establecimientos alimentarios, se inicien de oficio o a instancia de parte.

Asimismo constituye el hecho imponible las actuaciones administrativas de inspección y control sanitario que no tengan carácter reglamentario u obligatorio cuando se soliciten por parte de los interesados.

Artículo 2. Obligados al pago.

El sujeto pasivo lo será la persona natural o jurídica titular del establecimiento objeto de las actuaciones.

Artículo 3. Devengo.

El devengo se producirá en el momento de presentación de la solicitud o, en su caso, del reconocimiento y realización de la actuación de inspección y control.

Artículo 4. Cuota.

La cuantía de la tasa será la que se expresa para cada una de las actuaciones administrativas que a continuación se relacionan:

1) Inspección y control de obras de nueva construcción o reforma.

a) Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras	67,511008 €
b) Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo a la autorización de su funcionamiento: 0,53 por mil del importe del presupuesto total (IVA excluido), con un límite máximo de	135,085797 €

2) Inspección y control sanitario de establecimientos sanitarios, públicos y alimentarios, incluida la emisión de informe y expedición de certificado, cuando proceda.

a) Inspección y control sanitario de centros o servicios sanitarios:	
1.- Empresas destinadas al transporte de enfermos, por cada empresa	74,456638 €

2.- Almacenes de distribución de medicamentos, por almacén	223,312512 €
3.- Farmacias, botiquines y depósitos de medicamentos, por cada unidad	74,456638 €
4.- Hospitales, por cada hospital	223,312512 €
5.- Centros asistenciales extrahospitalarios de primer nivel (C. de Salud, Consultorios), por cada centro asistencial	74,456638 €
6.- Centros asistenciales extrahospitalarios de nivel especializado, (Consultas privadas especializadas, Laboratorios clínicos, Centros de radiodiagnóstico, odontológicos, ópticos y similares), por cada centro	148,919654 €
7.- Unidades móviles especializadas (ambulancias, coches fúnebres y otras), por cada unidad	17,469311 €
8.- Otros establecimientos n.c.o.p, por cada establecimiento	74,456638 €

La determinación del tipo de Centro o Servicio sanitario, a efectos de la aplicación de la tasa, se hará teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el Registro de Establecimientos Sanitarios (RES) de la Consejería de Sanidad y Política Social.

b) Inspección y control de establecimientos públicos:

CENTROS DE TRANSPORTE:

1.- Estaciones de autobuses, ferrocarriles, aeródromos y análogos	74,099471 €
2.- Estaciones de ferrocarril	74,099471 €
3.- Aeropuertos	74,099471 €

HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUÉSPEDES

4.- Hoteles de cinco y cuatro estrellas	74,099471 €
5.- Hoteles de tres, dos y una estrella	36,979577 €
6.- Hostales y pensiones	36,979577 €
7.- Fondas y casas de huéspedes	18,489789 €
8.- Establecimientos de enseñanza	27,801652 €
9.- Establecimientos de cuidados personales (peluquerías, institutos de belleza, etc.)	36,979577 €
10.- Cinematógrafos, salas de teatro y conciertos	55,539524 €
11.- Centros de actividades deportivas (tenis, frontones, piscinas, gimnasios y otros)	55,539524 €
12.- Discotecas, salas de fiesta y bares musicales	55,539524 €
13.- Casinos y salas de juego	55,539524 €
14.- Otros establecimientos n.c.o.p.	55,539524 €

c) Inspección y control de establecimientos alimentarios:

1.- Industrias de productos alimenticios y bebidas	92,595638 €
2.- Comercio al por mayor y almacenamiento de productos alimenticios y bebidas	92,595638 €
3.- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas	36,979577 €
4.- Comedores colectivos: (Restaurantes, salas de comida, bares, cafés, etc.)	36,979577 €
5.- Otros establecimientos n.c.o.p.	36,979577 €

3) Suministro de libros de registro oficiales, monografías y carnets o certificados de tipo sanitario.

a) Expedición de carnet o certificado por realización cursos de tipo sanitario, incluyendo supervisión de exámenes (cuidador de piscinas, aplicador de plaguicidas, etc)	15,300000 €
b) Libros de Registros Oficiales (balnearios, piscinas, etc)	8,160000 €
c) Monografías Sanitarias y de Sanidad Ambiental y otros manuales	8,160000 €

Artículo 5. Exenciones.

Estarán exentas del pago de esta tasa:

1. Las actuaciones que se presten a solicitud de las Administraciones Públicas o de sus organismos y entes públicos o institucionales, locales, regionales y estatales, y en relación con los servicios, centros o establecimientos de los que aquéllos sean titulares.

2. La Cruz Roja.

3. Las actuaciones de oficio que se realicen con carácter general, como consecuencia de la ejecución de programas o campañas oficiales establecidas por la Consejería de Sanidad y Política Social.

4. Las entidades y asociaciones sin fines de lucro legalmente constituidas. La exención alcanzará exclusivamente a las actuaciones relacionadas en el artículo 4, apartado 2, letra a), y en relación con sus establecimientos sanitarios autorizados e inscritos en el Registro de Establecimientos Sanitarios de la Consejería de Sanidad y Política Social.

T811**Tasa relativa a la instalación, traslado y transmisión de oficinas de farmacia****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la incoación a instancia de parte, tramitación y resolución de los expedientes de nueva apertura, designación de local, traslado y transmisión de Oficinas de Farmacia.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago en calidad de sujetos pasivos quienes soliciten la iniciación del expediente o se personen en el mismo para oponerse durante el proceso de tramitación.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

El devengo se producirá en el momento de presentación de la solicitud o personación, debiendo efectuarse el ingreso con carácter previo a las mismas.

Artículo 4. Cuota.

1. Expedientes que tengan por objeto la instalación de nueva apertura, designación o traslado de local de Oficinas de Farmacia.

- | | |
|---|--------------|
| a) El farmacéutico que formule solicitud de autorización de nueva apertura de Oficina de Farmacia en una Zona de Salud o, en su caso, farmacéutica, o que acumule instancia a una solicitud de apertura previamente formulada, por cada expediente. | 212,208434 € |
| b) El farmacéutico que resulte adjudicatario en relación al concurso de méritos celebrado a tal efecto, cuando sea procedente la apertura y en concepto de designación de local: | 231,380668 € |
| c) El que hubiere iniciado expediente de traslado o de modificación de local con alteración del lugar de acceso del público de la Oficina de Farmacia, por cada expediente. | 399,230192 € |
| d) Por la personación, para oponerse, en un expediente incoado para la autorización de nueva apertura, designación, traslado o modificación de local: | 84,871893 € |

En el supuesto de personación colectiva, esta tarifa será de aplicación única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Por los expedientes relativos a la transmisión de una Oficina de Farmacia, incluidos los relativos a la constitución o disolución del régimen de copropiedad.

- | | |
|--|--------------|
| a) Por la incoación y tramitación de un expediente a instancia del titular o titulares de la oficina de farmacia, por expediente | 399,230192 € |
| b) Por cada personación en el expediente | 84,871893 € |

En el supuesto de personación colectiva, esta tarifa será de aplicación única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Afección y régimen de ingresos.

1. Los ingresos de esta tasa estarán afectos a la financiación de las actuaciones administrativas relativas a la incoación, tramitación y resolución de expedientes administrativos de apertura, traslado, modificación o designación de local de Oficinas de Farmacia.

2. La afectación sólo será de aplicación cuando las actuaciones administrativas sujetas a la tasa hayan sido objeto de delegación total o parcial en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, siempre que dicha delegación obligue a la Administración al resarcimiento de los gastos ocasionados por las actuaciones a cargo de dicho Colegio.

3. El importe de la tasa será ingresado por los obligados al pago en el Tesoro Regional. Si las actuaciones sujetas a la tasa son objeto de delegación total o parcial en el Colegio Oficial de Farmacéuticos y, como consecuencia de la delegación, se derivasen obligaciones o contraprestaciones económicas a cargo de la Administración, según el acuerdo o convenio que se adopte, se podrán ampliar los correspondientes créditos de los Presupuestos destinados a atender dichas obligaciones, en función de los ingresos que se obtengan por la tasa, de acuerdo con lo que disponga para cada ejercicio la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

T820**Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos****Artículo 1. Objeto y hecho imponible.****1. Objeto.**

a) La tasa tiene por objeto la inspección y control sanitario de carnes frescas y carnes de conejo y caza, así como los controles sanitarios respecto de determinadas sustancias y sus residuos en animales vivos y en sus productos destinados al consumo humano.

b) Los controles e inspecciones serán realizados por técnicos facultativos de la Administración en las operaciones siguientes:

- Sacrificio de animales.
- Despiece de las canales.
- Operaciones de almacenamiento de carnes frescas para consumo humano.
- El control de determinadas sustancias y residuos en los animales y sus productos.

2. Hecho imponible.

a) Constituye el hecho imponible de la tasa, las actividades realizadas por la Comunidad Autónoma en relación con el objeto descrito, para preservar la salud pública, mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus carnes frescas destinadas al consumo, así como de otros productos de origen animal, efectuadas por los facultativos de los servicios correspondientes, tanto en los locales o establecimientos de depósito, macelo o manipulación sites en el territorio de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, como los demás controles y análisis realizados en los centros habilitados al efecto.

b) A efectos de la exacción de la tasa, las actividades descritas se catalogan en:

b.1) Inspecciones y controles sanitarios «ante mortem» para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y otros rumiantes, conejos y caza menor de pluma y pelo, solípedos/équidos y aves de corral.

b.2) Inspecciones y controles sanitarios «post mortem» de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.

b.3) El control documental de las operaciones sujetas realizadas en el establecimiento en el que se produzcan.

b.4) El control y estampillado de las canales, vísceras y despojos destinados al consumo humano, así como el marcado o marchamado de las piezas obtenidas en las salas de despiece.

b.5) El control de las operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, desde el momento en que se establezca reglamentariamente su exigibilidad por haberse producido el desarrollo previsto en el anexo de la Directiva 96/43/CEE, excepto las relativas a pequeñas cantidades realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.

b.6) El control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos, así como en los productos de la acuicultura, leche y productos lácteos, ovoproductos y mieles, en la forma, con el alcance y para las sustancias previstas en la normativa sanitaria vigente.

Artículo 2. Lugar de realización del hecho imponible.

1. Se entenderá realizado el hecho imponible en territorio de esta Comunidad, cuando en el mismo radique el establecimiento en que se sacrifiquen los animales, se despiecen los canales o se almacenen las carnes o se efectúen los controles de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos, sin que puedan existir restituciones a favor de otras Comunidades Autónomas.

2. Se exceptúa de la norma general anterior, la cuota correspondiente a la investigación de residuos en el caso de que, a pesar de haberse producido el sacrificio del ganado en un establecimiento radicado en esta Comunidad, el laboratorio autorizado que desarrolle dicha investigación no dependa de la misma, en cuyo caso la tasa correspondiente se atribuirá a la Administración de la que efectivamente dependa el indicado centro.

3. En el caso de que la inspección sanitaria de las aves de corral vivas se realice en la explotación de origen, la parte de la cuota tributaria correspondiente a esta inspección se devengará en la misma explotación y se percibirá por la Administración en la que radique la explotación ascendiendo al 20 por 100 de la cuota total devengada por la operación de sacrificio. El 80 por 100 restante se devengará en el momento del sacrificio y corresponderá a la Administración en la que se realicen estas operaciones. Reglamentariamente se regulará el régimen de liquidación, ingreso y acreditación de pago de esta cuota parcial.

Artículo 3. Contribuyentes, sustitutos y responsables.

1. Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los interesados, ya sean personas físicas, jurídicas o las entidades carentes de personalidad jurídica propia enumeradas en el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o para las que se efectúen las operaciones de sacrificio, despiece o almacenamiento, descritas en el artículo anterior.

2. Están obligados a repercutir en factura e ingresar el importe de la tasa, en la forma que reglamentariamente se determine, en calidad de sustitutos del contribuyente, sean personas físicas, jurídicas o entidades enumeradas en el artículo 35 de la Ley General Tributaria:

a) En el caso de los hechos imponibles relativos a las inspecciones y controles sanitarios oficiales «ante mortem» y «post mortem» de los animales sacrificados, investigación de residuos y estampillado de canales y cabezas, lenguas y vísceras destinados al consumo humano, los titulares, propietarios o empresas explotadoras de los mataderos o lugares de sacrificio autorizados.

b) En cuanto a las tasas relativas al control sanitario de las operaciones de despiece:

1. Los titulares de las empresas explotadoras de los mataderos, cuando las operaciones de despiece se lleven a cabo en los mismos.

2. Los titulares de los establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.

c) Respecto a los hechos imponibles relativos al control de almacenamiento, desde el momento en que reglamentariamente se establezca su exigibilidad, las personas físicas o jurídicas titulares de las citadas instalaciones de almacenamiento.

d) En el control de sustancias y residuos en animales y sus productos, los titulares del matadero o establecimiento donde se hubiese procedido a la recogida de los productos, a su análisis o bien a su preparación o transformación.

e) En los supuestos anteriores, cuando las operaciones y actividades se lleven a cabo sobre animales o productos propiedad de las personas o entidades titulares de los establecimientos autorizados para realizar las operaciones sujetas, enumeradas como sustitutos del contribuyente éstos tendrán, además, la condición de sujetos pasivos y contribuyentes de la tasa.

3. Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en la Ley General Tributaria, los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen o realicen las operaciones que originan los hechos imponibles sujetos a esta tasa.

Artículo 4. Devengo.

La tasa que corresponda satisfacer se devengará en el momento en que se lleven a cabo las actividades de inspección y control sanitario de animales y sus productos en los establecimientos o instalaciones en que se desarrollen las actividades sujetas a gravamen, sin perjuicio de que se exija su previo pago cuando la realización del control sanitario se inicie a solicitud del sujeto pasivo.

En el caso de que en un mismo establecimiento y a solicitud del mismo sujeto pasivo se realicen de forma sucesiva las tres operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento, o dos de ellas en fases igualmente sucesivas, el

total de la cuantía de la tasa se determinará de forma acumulada y al comienzo del proceso con independencia del momento del devengo de las cuotas correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6 siguiente.

En todo caso, la tasa se devengará por la totalidad de los animales o productos objeto de las operaciones, con independencia de que los controles sanitarios y técnicos facultativos se realicen sobre la totalidad o sobre una parte mediante muestreo aleatorio o selectivo. El alcance del control se establecerá por el personal técnico facultativo oficial conforme a las normas que sean de aplicación.

Artículo 5. Cuotas.

La cuota tributaria se exigirá conforme a lo siguiente:

1. Operaciones de sacrificio de animales, que engloban:

Inspecciones y controles sanitarios «ante mortem» para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino, caprino y otros rumiantes, conejos y caza menor de pluma y pelo, solípedos/équidos y aves de corral.

Inspecciones y controles sanitarios «post mortem» de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.

El control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas anteriores se cifran, por cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3, en las siguientes cuantías:

1) Para ganado:

Clase de ganado: bovino. Mayor, con más de 218 kilos por canal.	
Cuota por animal sacrificado:	2,149382 €
Clase de ganado: bovino. Menor, con menos de 218 kilos por canal.	
Cuota por animal sacrificado:	1,199061 €
Clase de ganado: solípedos/équidos. Cuota por animal sacrificado:	2,098357 €
Clase de ganado: porcino y jabalíes. Comercial de 25 o más kilos peso por canal. Cuota por animal sacrificado:	0,617069 €
Clase de ganado: porcino y jabalíes. Lechones de menos de 25 kilos peso por canal. Cuota por animal sacrificado:	0,238855 €
Clase de ganado: Ovino, caprino y otros rumiantes. Con más de 18 kilos peso por canal. Cuota por animal sacrificado:	0,238855 €
Clase de ganado: ovino, caprino y otros rumiantes. Entre 12 y 18 kilos peso por canal. Cuota por animal sacrificado:	0,165828 €
Clase de ganado: ovino, caprino y otros rumiantes. De menos de 12 kilos peso por canal. Cuota por animal sacrificado:	0,079724 €

2) Para las aves de corral:

Aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 kilos peso por canal. Cuota por animal sacrificado:	0,019133 €
Aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde de entre 2,5 y 5 kilos de peso por canal. Cuota por animal sacrificado:	0,009247 €
Pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo con menos de 2,5 kilos de peso por canal. Cuota por animal sacrificado:	0,004783 €
Gallinas de reposición. Cuota por animal sacrificado:	0,004783 €

2. Operaciones de despiece. La cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece, tomando como referencia el peso real de la carne antes de despiezar incluidos los huesos. La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales se fija por tonelada en:

1,428669 €

3. Operaciones de almacenamiento. Cuando resulte exigible, la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de control e inspección sanitarios del almacenamiento. La cuota relativa a tales operaciones se fija por tonelada en:

1,428669 €

4. Controles sanitarios de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos. Los controles se practicarán según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico sanitarias sobre la materia, dictadas por el Estado o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea. La tasa se percibirá por la totalidad de las carnes resultantes de la operación de sacrificio con independencia de que los controles se lleven a cabo sobre la totalidad o aplicando técnicas de muestreo aleatorio o selectivo.

Las cuotas se establecen en:

- | | |
|--|------------|
| a) Por cada tonelada sometida a la operación de sacrificio. | 1,428669 € |
| b) En los productos de la acuicultura, la cuota será por cada tonelada | 0,106193 € |
| c) En la leche y productos lácteos, la cuota será por cada MIL LITROS de leche cruda utilizada como materia prima: | 0,021366 € |
| d) En los ovoproductos y miel, por cada tonelada: | 0,021366 € |

Artículo 6. Reglas relativas a la acumulación de liquidaciones.

Las cuotas tributarias, devengadas en cada caso, se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:

a.1) La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

a.2) No obstante, cuando las operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se lleven a cabo de forma sucesiva e ininterrumpida con intervención constante del mismo técnico facultativo oficial, se exigirá únicamente la tasa por la operación que, de todas las realizadas, mayor importe suponga, sin que resulten exigibles los demás hechos imponible.

b) Cuando concurran en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y éstas se lleven a cabo de forma sucesiva e ininterrumpida con intervención del mismo técnico facultativo oficial, se exigirá únicamente la tasa correspondiente a las operaciones de sacrificio, sin que se resulte exigible el hecho imponible correspondiente a la operación de despiece.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, y esta última resulte exigible, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

d) Se entenderá que la tasa percibida por las operaciones de sacrificio cubre igualmente los gastos por las operaciones de despiece, o incluso las de despiece y control de almacenamiento, cuando los locales en los que se desarrollan las mismas estén ubicados en una misma población o localidad, aunque se hallen físicamente separados o distantes entre sí.

Artículo 7. Régimen de liquidación e ingreso.

1. Los sustitutos del contribuyente, obligados al pago de la tasa, repercutirán su importe total en las facturas correspondientes, separadamente y una vez practicadas las liquidaciones que procedan por las actividades realizadas y en la forma señaladas en los artículos anteriores. La omisión del deber de repercutir no les eximirá de la obligación de efectuar el ingreso correspondiente.

2. Tales liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado y autorizado al efecto por la Consejería de Sanidad y Política Social, según modelo aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda. El incumplimiento de la obligación de registrar las liquidaciones constituye infracción tributaria simple que será sancionada por el Consejero competente en materia de Hacienda en la forma que reglamentariamente se determine.

3. La misma obligación de registro e ingreso corresponde a los sujetos pasivos que al propio tiempo sean titulares de los establecimientos autorizados para realizar las operaciones sujetas.

4. El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del titular o titulares de los establecimientos destinados al sacrificio, despiece y almacenamiento de carnes frescas, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

5. Del importe resultante de las correspondientes liquidaciones, se deducirán por el obligado al pago por aportación efectiva de personal auxiliar y ayudantes:

Cuando en las operaciones sujetas, los titulares de los establecimientos aporten de manera efectiva, constante y permanente personal propio auxiliar o ayudante que colabore con los técnicos facultativos oficiales, se podrán deducir las cuantías siguientes:

Bovino. Mayor, con más de 218 kilos por canal.

Costes suplidos por auxiliares y ayudantes (euros por unidad sacrificada): 0,751265.

Bovino. Menor, con menos de 218 kilos por canal.

Costes suplidos por auxiliares y ayudantes (euros por unidad sacrificada): 0,516870.

Solípedos/équidos.

Costes suplidos por auxiliares y ayudantes (euros por unidad sacrificada): 0,420708.

Porcino y jabalíes. Comercial de 25 o más kilos peso por canal.

Costes suplidos por auxiliares y ayudantes (euros por unidad sacrificada): 0,216364.

Porcino y jabalíes. Lechones de menos de 25 kilos peso por canal.

Costes suplidos por auxiliares y ayudantes (euros por unidad sacrificada): 0,060101.

Ovino, caprino y otros rumiantes. Con más de 18 kilos peso por canal.

Costes suplidos por auxiliares y ayudantes (euros por unidad sacrificada): 0,054091.

Ovino, caprino y otros rumiantes. Entre 12 y 18 kilos peso por canal.

Costes suplidos por auxiliares y ayudantes (euros por unidad sacrificada): 0,043874.

Ovino, caprino y otros rumiantes. De menos de 12 kilos de peso por canal.

Costes suplidos por auxiliares y ayudantes (euros por unidad sacrificada): 0,019232.

Aves de corral, conejos y caza menor.

Costes suplidos por auxiliares y ayudantes (euros por unidad sacrificada): 0,001503.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

El régimen de infracciones y sanciones aplicables en la gestión y liquidación de la tasa, serán las establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Beneficios fiscales y normas adicionales.

1. Sobre las cuotas a ingresar, resultantes de las liquidaciones practicadas conforme a los artículos anteriores no se podrán conceder ni aplicar otras reducciones o deducciones distintas de las expresamente previstas.

2. El importe de la tasa no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea de forma directa o indirecta.

T830

Tasa del laboratorio regional de salud

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de análisis por el Laboratorio Regional de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Tendrán la condición de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que soliciten la realización de cada análisis.

2. Cuando se trate de análisis derivados de actuaciones obligatorias o reglamentarias a cargo del Laboratorio Regional de Salud, tendrán la condición de sujetos pasivos los propietarios de los productos analizados.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar el sujeto pasivo la realización del análisis. El pago de la tasa será previo a la prestación del servicio excepto en el caso de actuaciones obligatorias o reglamentarias a cargo del Laboratorio Regional de Salud.

2. Reglamentariamente podrá excepcionarse el régimen de ingreso previo, atendiendo a las circunstancias concurrentes en los solicitantes.

3. Asimismo podrá establecerse el régimen de liquidación acumulada y periódica cuando las circunstancias de habitualidad, solvencia y personalidad del solicitante así lo aconsejen.

4. Cuando el análisis se produzca como resultado de actuaciones obligatorias o reglamentarias a cargo del Laboratorio Regional de Salud, el devengo tendrá lugar en el momento de la realización de dicho análisis.

Artículo 4. Tarifas y cuotas.

La cuota resultará de la aplicación de una tarifa fija para cada uno de los distintos parámetros del análisis, según la siguiente relación:

1) PRODUCTOS CARNICOS Y DERIVADOS

1.- Fosfatos totales	13,275504 €
2.- Hidratos de carbono totales	16,583976 €
3.- Hidratos de carbono insolubles en agua	18,248616 €
4.- Fécula	23,221728 €
5.- Azúcares reductores	16,583976 €
6.- Hidroxiprolina	21,567492 €
7.- Nitrito sódico	14,929740 €
8.- Nitrato sódico	14,929740 €
9.- Ácido bórico (cualitativo)	14,929740 €
10.- Bisulfito sódico	13,275504 €
11.- Índice de peróxidos	16,583976 €
12.- Cloruro sódico	16,583976 €
13.- Colorantes	49,762332 €
14.- Tiouracilos	79,632216 €

2) LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

1.- Acidez	9,956628 €
2.- Materia seca	13,275504 €
3.- Alcalinidad de las cenizas	13,275504 €
4.- Nitrógeno	19,902852 €
5.- Cloruros	13,275504 €
6.- Lactosa	23,221728 €
7.- Fosfatasa	16,583976 €
8.- Peróxido de hidrógeno	13,275504 €
9.- Amoníaco	9,956628 €
10.- Peroxidasa	16,583976 €
11.- Fósforo	16,583976 €
12.- Densidad	6,637752 €
13.- Impurezas microscópicas	13,275504 €

3) ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

1.- Acidez	9,956628 €
2.- Impurezas	13,275504 €
3.- Insaponificable	13,275504 €
4.- Color	9,956628 €
5.- Densidad	4,973112 €
6.- Transmisión en ultravioleta	13,275504 €
7.- Índice de iodo	13,275504 €
8.- Índice de saponificación	13,275504 €
9.- Índice de Bellier	13,275504 €
10.- Prueba de Synodinos	13,275504 €
11.- Prueba de tetrabromuros	13,275504 €
12.- Índice de peróxidos	13,275504 €

13.- Índice de refracción	6,637752 €
14.- Índice de hidroxilo	13,275504 €
15.- Cromatografía gases ésteres metílicos	56,400084 €
16.- Cromatografía gases esteroides	66,356712 €
17.- Fósforo	19,902852 €
4) CEREALES, LEGUMINOSAS, HARINAS	
1.- Fibra bruta	29,859480 €
2.- Acidez grasa	9,956628 €
3.- Peróxidos en grasa	13,275504 €
4.- Peróxidos en elaborados	13,275504 €
5.- Actividad enzimática	16,583976 €
6.- Gluten	9,956628 €
7.- Oxidantes	9,956628 €
8.- Identificación blanqueantes	13,275504 €
9.- Colorantes artificiales	49,762332 €
10.- Almidón	23,221728 €
11.- Azúcares reductores	16,583976 €
12.- Azúcares totales	16,583976 €
13.- Micotoxinas	79,632216 €
14.- Fósforo	19,902852 €
15.- Cloruros	13,275504 €
16.- Sulfatos	13,275504 €
17.- Nitritos	13,275504 €
18.- Nitratos	13,275504 €
5) AGUAS Y HIELO	
1.- Sustancias solubles en éter	16,583976 €
2.- Amoníaco	11,610864 €
3.- Bicarbonatos	11,610864 €
4.- Carbonatos	11,610864 €
5.- Cianuros	16,583976 €
6.- Cloro residual	4,973112 €
7.- Cloruros	9,956628 €
8.- Color	6,637752 €
9.- Conductividad	6,637752 €
10.- D. Q. O.	16,583976 €
11.- D. B. O.	23,221728 €
12.- Detergentes aniónicos	43,134984 €
13.- Dureza total	9,956628 €
14.- Dureza permanente	9,956628 €
15.- Fenoles	33,178356 €
16.- Flúor	16,583976 €
17.- Fosfatos	11,610864 €
18.- Materias en suspensión	16,583976 €
19.- Materia orgánica	16,583976 €
20.- Nitratos	11,610864 €
21.- Nitritos	11,610864 €
22.- Oxígeno disuelto	23,221728 €

23.- Residuo	11,610864 €
24.- Sulfatos	11,610864 €
25.- Sulfitos	11,610864 €
26.- Sulfuros	18,248616 €
27.- Turbidez	6,637752 €
28.- Plaguicidas clorados	66,356712 €
29.- Hidrocarburos policíclicos aromáticos	79,632216 €
30.- Análisis genérico	29,859480 €
31.- Análisis agua otros usos	44,643564 €
32.- Análisis completo (aguas de consumo)	564,032052 €
6) VINOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
1.- Extracto seco	16,583976 €
2.- Acidez total	11,610864 €
3.- Acidez volátil	16,583976 €
4.- Sulfuroso	33,178356 €
5.- Ácido tartárico	19,902852 €
6.- Ácido láctico	19,902852 €
7.- Ácido málico	19,902852 €
8.- Flúor	18,248616 €
9.- Azúcares reductores totales	16,583976 €
10.- Grado alcohólico	9,956628 €
11.- Metanol	33,178356 €
12.- Bromo	19,902852 €
13.- Furfural	19,902852 €
14.- Bases nitrogenadas volátiles	19,902852 €
15.- Alcoholes superiores	33,178356 €
16.- Colorantes artificiales	49,762332 €
7) ALIMENTOS ESTIMULANTES	
A) CAFÉ Y TÉ	
1.- Examen microscópico	11,610864 €
2.- Cenizas	16,583976 €
3.- Alcalinidad de las cenizas	16,583976 €
4.- Extracto acuoso	16,583976 €
5.- Extracto etéreo	19,902852 €
6.- Impurezas cereas	16,583976 €
7.- Azúcares reductores	16,583976 €
8.- Teobromina o cafeína	39,816108 €
B) CHOCOLATE Y CACAO	
1.- Teobromina	39,816108 €
2.- Azúcares totales	16,583976 €
3.- Azúcares reductores	16,583976 €
4.- Almidón	19,902852 €
5.- Lactosa	23,221728 €
6.- Cromatografía de ácidos grasos	56,400084 €
7.- Esteroles	66,356712 €
8.- Índice de iodo	13,275504 €
9.- Índice de refracción	6,637752 €
10.- Insaponifiable	13,275504 €

8) CONSERVAS Y SEMICONSERVAS VEGETALES, ZUMOS Y
BEBIDAS REFRESCANTES

1.- Peso bruto	4,973112 €
2.- Peso neto	6,637752 €
3.- Peso escurrido	6,637752 €
4.- Vacío en cabeza	4,973112 €
5.- Textura	6,637752 €
6.- Turbidez	6,637752 €
7.- Nitratos	9,956628 €
8.- Cloruros	9,956628 €
9.- Recuento Howard	29,859480 €
10.- Sólidos solubles	4,973112 €
11.- Contenido en aceite	13,275504 €
12.- Sulfuroso	19,902852 €
13.- Fragmentos de insectos	29,859480 €
14.- Hidroxi metil furfural	23,221728 €
15.- Color	9,956628 €
16.- Cenizas	16,583976 €
17.- Colorantes artificiales	49,762332 €

9) CONSERVAS Y SEMICONSERVAS DE PESCADO

1.- Peso escurrido	6,637752 €
2.- Aceite de cobertura	9,956628 €
3.- Cloruro sódico	9,956628 €
4.- Mercurio (A. A.)	29,859480 €
5.- Histamina	49,762332 €

10) OTRAS DETERMINACIONES

1.- Plaguicidas clorados	66,356712 €
2.- Plaguicidas fosforados	66,356712 €
3.- Triazinas	79,632216 €
4.- Carbamatos	66,356712 €
5.- Ditiocarbamatos	39,816108 €
6.- Residuos de antibióticos (placas)	53,081208 €
7.- Clenbuterol	99,535068 €
8.- Hormonas	99,535068 €
9.- Azúcares (HPLC)	56,400084 €
10.- Edulcorantes artificiales (HPLC)	56,400084 €
11.- Conservadores (HPLC)	56,400084 €
12.- Acidulantes (HPLC)	56,400084 €
13.- Metales (unitario)	19,902852 €
14.- pH	4,973112 €
15.- Cenizas	13,275504 €
16.- Grasa	19,902852 €
17.- Nitrógeno o proteínas totales	19,902852 €
18.- Humedad	13,275504 €
19.- Fibra Bruta	29,859480 €
20.- Antibióticos HPLC (Grupos)	95,664780 €
21.- Tireostáticos (HPLC)	95,664780 €
22.- Extracto seco	12,755304 €

23.- Índice de refracción	4,785840 €
24.- Grados Brix	4,785840 €
25.-Colorantes	49,762332 €
11) MICROBIOLOGÍA ALIMENTARIA	
1.- Microorganismos (cada tipo)	19,902852 €
2.- Listeria spp.	53,081208 €
3.- Análisis microbiológico según RTS	46,453860 €

Artículo 5. Supuestos de no sujeción.

No se hallan sujetas al pago de la tasa las prestaciones que se realicen como consecuencia de campañas o programas generales de prevención sanitaria.

Artículo 6. Exenciones.

Están exentas las actuaciones que se lleven a cabo de oficio y a solicitud de las Consejerías, Organismos autónomos y demás entes dependientes de la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas.

La exención no alcanzará a los servicios que se presten a instancia de los particulares aunque tengan su origen, se refieran o guarden relación con las actuaciones descritas en el párrafo anterior.

T840**Tasa del centro de bioquímica y genética clínica****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de trabajos y ensayos de laboratorio en el Centro de Bioquímica y Genética Clínica de la Consejería de Sanidad y Política Social, para la detección, diagnóstico y prevención de enfermedades y anomalías genéticas humanas, así como su seguimiento y asesoramiento.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Tendrán la condición de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la realización de cada análisis.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de solicitar el sujeto pasivo la realización del análisis.

2. El ingreso de la tasa, con carácter previo a la prestación del servicio, será requisito imprescindible para entregar los resultados de las determinaciones y análisis efectuados. Reglamentariamente se podrá excepcionar el régimen de ingreso previo en función de las circunstancias de habitualidad, solvencia y personalidad que concurren en el solicitante.

3. Asimismo podrá establecerse el régimen de liquidación acumulada periódica para aquellos solicitantes o instituciones que habitualmente soliciten la prestación de los servicios.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No se hallan sujetos al pago de esta tasa las pruebas analíticas, conocidas como «pruebas del talón», que se realicen a recién nacidos en la Región de Murcia, con la finalidad de detectar errores metabólicos que conduzcan fatalmente a la subnormalidad, de conformidad con la Orden de 30 de abril de 1980, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo, número 108), o disposición que la sustituya, en la que se dan instrucciones sanitarias para la prevención de la subnormalidad.

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos los servicios que se presten a las Consejerías, Organismos Autónomos y demás entes dependientes de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Bonificaciones.

El Insalud gozará de un 15 por 100 de bonificación en las tasas por los servicios prestados por el Centro de Bioquímica y Genética Clínica.

Artículo 7. Cuotas y tarifas.

Se percibirán las cuotas siguientes según tipo de análisis o determinación:

1. UNIDAD TÉCNICA DE METABOLOPATIAS

A) Trastornos del metabolismo intermediario. Estudios iniciales: Aminoacidopatías. Organicoacidurias. Defectos de la beta-oxidación. Defectos de la cadena respiratoria mitocondrial. Defectos de ciclo de la urea: hiperamonemias. Déficit de biotinidasa. Galactosemia. Alteraciones metabolismo purinas.

Aminoácidos (intercambio iónico)	75,033648 €
Ácidos orgánicos (gases-masas)	100,044864 €
Alfa-cetoácidos (gases-masas)	100,044864 €
Ácidos grasos totales (espectrofotometría)	93,792060 €
Ácidos grasos (gases-masas)	100,044864 €
Carnitina total y libre (radioenzimático)	62,528040 €
Piruvato/Lactato (enzimático)	37,516824 €
Beta-hidroxi-butirato /acetoacetato (enzimático)	37,516824 €
Ácido orótico (espectrofotometría)	25,011216 €
Déficit de biotinidasa	
a) cualitativo	12,505608 €
b) cuantitativo	25,011216 €
Galactosa Uridil 1P transferasa	50,022432 €
Azúcares reductores (cromatografía)	37,516824 €
Alteraciones del metabolismo purinas (masas, enzimático)	37,516824 €
B) Detección precoz neonatal de metabolopatías	
a) Detección precoz de aminoacidopatías (PKU) (cromatografía capa fina)	6,742200 €
b) Detección precoz de hipotiroidismo congénito primario (RIA, FIA,)	7,966200 €
C) Enfermedades lisosomales. Estudios iniciales	
mucopolisacáridos (espectrofotometría)	18,758412 €
glucosaminoglucanos (electroforesis)	56,275236 €
Oligosacáridos (cromatografía)	56,275236 €
D) Monitorización de los pacientes detectados	
a) Aminoacidurias	36,781200 €
b) Organicoacidurias	49,041600 €
2. UNIDAD TÉCNICA DE GENETICA HUMANA (CITOGENÉTICA)	
Cariotipo en sangre	125,056080 €
Cariotipo en piel, gónadas, médula ósea	187,584120 €
Cariotipo en líquido amniótico	287,639388 €
3. UNIDAD TÉCNICA DE GENETICA HUMANA (MOLECULAR)	
Estudio combinado (citogenético-molecular)	187,584120 €
Identificación de mutación definida	153,000000 €
Síndrome X Frágil	
a) Despistaje/test de exclusión	153,000000 €
b) Análisis de mutación (sólo cuando esté indicado por despistaje)	275,400000 €
c) Identificación de portadores	153,000000 €
Prader-Willi/Angelman	
a) Análisis de la metilación	244,800000 €
b) Identificación parenteral	153,000000 €
Fibrosis Quística	
a) Estudio de mutaciones más frecuentes	188,700000 €
b) Análisis indirecto por marcadores	188,700000 €
c) Identificación de portadores	153,000000 €
Distrofia Miotónica de Steinert	
a) Despistaje/test de exclusión	153,000000 €
b) Análisis de la mutación (sólo cuando esté indicado por despistaje)	275,400000 €
Distrofia Muscular de Duchenne/Becker	

a) Análisis de deleciones 255,000000 €	
b) Estudio familiar /portadores por marcadores	188,700000 €
Determinación de alelos Apo E	153,000000 €
Microdeleciones del cromosoma Y	204,000000 €
Neoplasia endocrina múltiple tipo I (MEN 1)	
a) Búsqueda de mutaciones en gen RET (DGGE) 663,000000 €	
b) Estudio portadores	153,000000 €
Neoplasia endocrina múltiple tipo II (MEN 2)	
a) Búsqueda de mutaciones en gen RET (DGGE) 510,000000 €	
b) Estudio de portadores	153,000000 €
Cáncer de colon hereditario no polipósico (HNPCC)	
a) Búsqueda de mutaciones en 4 genes (DGGE)	1.071,000000 €
b) Estudio de portadores	153,000000 €
Otras Patologías	
a) Estudio molecular simple	153,000000 €
b) Estudio molecular múltiple	275,400000 €
c) Estudio molecular complejo	918,000000 €
Extracción de ADN y conservación 91,800000 €	
4. GENERAL	
Consejo Genético	81,286452 €
Consulta prenatal	62,528040 €

T850

Tasa por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de la Tasa, el control sanitario y de salubridad de los productos pesqueros destinados al consumo humano con el alcance establecido en el hecho imponible.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible la prestación de las actividades realizadas por la Administración Regional para preservar la salud pública, mediante la práctica de inspecciones y controles sanitarios en las fases de producción, transformación y distribución de los productos pesqueros destinados al consumo humano, efectuados por facultativos de los servicios correspondientes y la toma de análisis en los laboratorios habilitados para dicha finalidad.

2. En particular, el hecho imponible está constituido por:

a) Las inspecciones y controles sanitarios de las actividades de producción, desembarco y primera puesta en el mercado de productos pesqueros así como los procedentes de la acuicultura.

b) Las inspecciones y controles sanitarios de las actividades de preparación y/o transformación ulterior de productos pesqueros.

c) Las inspecciones y controles sanitarios de las actividades de congelación, embalaje o almacenamiento de productos pesqueros.

3. A efectos de la exacción del tributo, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible son las que se especifican en los puntos 1 y 11 del capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE, distinguiéndose entre las mismas las siguientes:

3.1. Controles específicos

a. Pruebas organolépticas realizadas por muestreo en el momento de la descarga o antes de la primera venta.

b. Controles parasitológicos por sondeo para la detección de parásitos visibles, antes de su destino al consumo humano.

c. Toma de muestras para su sometimiento a pruebas químicas de laboratorio a fin de determinar que ciertos parámetros de contaminación se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados.

d. Controles microbiológicos a través de planes de muestreo y métodos de análisis a fin de proteger la salud pública.

3.2. Controles de carácter general.

Se incluyen entre los mismos, aquellos controles destinados a verificar que los productos pesqueros destinados al consumo humano son obtenidos, expuestos, manipulados, preparados, transformados, congelados, envasados y almacenados en condiciones óptimas de salubridad e higiene, respetándose en todo caso los requisitos exigidos por la Directiva 91/493/CEE.

En consecuencia, no se incluyen dentro de dichas operaciones la inspección de barcos de pesca, que se lleve a cabo en aguas internacionales o en el extranjero, las cuales se realizarán y financiarán de acuerdo con su normativa específica.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de los tributos, según el tipo de la tasa de que se trate, las siguientes personas o entidades.

a) En el caso de la tasa relativa a las inspecciones y controles de la primera puesta en el mercado de los productos pesqueros así como los procedentes de la acuicultura, serán sujetos pasivos los responsables de vendedurías de los mercados mayoristas y lonjas de contratación o los titulares de los establecimientos donde se efectúe la primera venta, a menos que las actuaciones sujetas se hayan producido en el mismo momento del desembarque, en cuyo caso serán sujetos pasivos los armadores o representantes autorizados de dicho buque.

b) En el caso de la tasa correspondiente a las inspecciones y controles de la preparación y transformación de productos pesqueros, los titulares de los establecimientos en que se realicen tales operaciones.

c) En la tasa por inspecciones y controles de las condiciones de congelación, embalaje o almacenamiento, los titulares de los establecimientos en los cuales se proceda a efectuar las mencionadas operaciones.

En el supuesto a) anteriormente señalado, los sujetos pasivos deberán repercutir, cargando su importe en factura, la tasa al primer comprador.

Asimismo en los supuestos b) y c), los sujetos pasivos deberán repercutir, cargando su importe en factura, la tasa sobre la persona física o jurídica por cuenta de la cual se hayan llevado a cabo, en su caso, las indicadas operaciones.

Lo señalado en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aunque no tengan personalidad jurídica propia, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 4.- Responsables de la percepción de las tasas.

Serán responsables subsidiarios, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general que se dediquen a las actividades cuya inspección y control genera el devengo de las Tasas.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se lleven a cabo las actividades de inspección y control sanitario de los productos pesqueros, en los establecimientos e instalaciones en que se desarrollen las mismas, sin perjuicio de que se exija su previo pago cuando la realización del control sanitario se inicie a solicitud del sujeto pasivo, o del interesado.

Artículo 6.- Lugar de realización del hecho imponible.

Se entenderá realizado el hecho imponible en el territorio de la Región de Murcia cuando en el mismo radique el puerto de desembarque, o el establecimiento en que se lleve a cabo la primera venta; el centro donde se realice la preparación o transformación; la instalación frigorífica donde se lleve a cabo la congelación, o embalaje; o el, local donde tenga lugar el almacenamiento de los productos pesqueros.

En el supuesto de que en esta Comunidad Autónoma solamente se lleven a cabo algunos de los mencionados controles, se exigirá exclusivamente la tasa correspondiente a dichas actividades.

No se exigirá la tasa por Inspecciones y Controles sanitarios de la producción y primera puesta en el mercado de los productos pesqueros, así como los procedentes de la acuicultura, cuando dichos controles hayan sido ya previamente efectuados por otra Comunidad Autónoma o en otro Estado miembro en el momento del desembarque, o en la piscifactoría de origen y se acredite dicha circunstancia mediante el justificante del pago de la correspondiente tasa.

Artículo 7.- Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por las operaciones de control relativas a:

a) La tasa correspondiente al control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado,

queda fijada, por tonelada de productos pesqueros, en:

1,077880 €

Cuando se superen las 50 toneladas queda fijada en:

0,542129 €

b) La tasa relativa al control de preparación y/o transformación se percibirá por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación de este tipo de productos, quedando fijada en: 1,077880 €

c) La tasa exigible por el control de las operaciones de congelación, embalaje y almacenamiento, se percibirá por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento que proceda a la congelación, embalaje y almacenamiento, quedando fijada en: 0,542129

Cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento, la tasa por tonelada queda fijada en: 0,274254

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación de un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

2. El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45%, es decir, gozará de una reducción del 55% del importe de la tasa, cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) La clasificación de frescura.
- b) El calibrado efectuado con arreglo a los Reglamentos de la Unión Europea.
- c) El reconocimiento de conformidad con las normas aplicables.
- d) El agrupamiento de las operaciones de primera venta en una lonja de pescado.
- e) El agrupamiento de las operaciones de primera venta en un mercado al por mayor.

3. El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45%, es decir gozará de una reducción del 55%, cuando:

a) Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación.

b) Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

Artículo 8.- Reglas relativas a la Acumulación de Cuotas.

La percepción de la tasa prevista en la letra a) de] artículo 7 no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros. No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido artículo 7 cubran la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, a las operaciones citadas en primer lugar.

Artículo 9.- Liquidación e Ingreso.

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previstos en el artículo 3, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 10.- Obligaciones formales.

Los concesionarios o titulares de los mercados mayoristas y lonjas de contratación o, en su defecto, los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12.- Exenciones y bonificaciones.

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

Artículo 13.- Normas adicionales.

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

Grupo 9**Tasas en materia de enseñanza y educación****T910****Tasa de los centros de capacitación y experiencias agrarias****Artículo 1. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de capacitación y experimentación agroalimentaria, pecuaria o medioambiental, los de alojamiento y manutención, asociados o no a los anteriores, y la cesión temporal de uso de locales propios, a cargo de los centros de capacitación y experiencias agrarias de la Región de Murcia.

No está sujeto a la tasa el uso o utilización de los locales de los centros de capacitación y experiencias agrarias por parte de las Consejerías u Organismos Autónomos regionales, para la realización directa de actividades propias de sus funciones respectivas.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa a título de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entes carentes de personalidad jurídica propia que reciban los servicios sujetos a la tasa.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

La tasa se devenga:

1. Para los servicios de capacitación y experimentación, con o sin servicios de alojamiento y manutención, en el momento en que se autorice la prestación de los mismos.

La tasa correspondiente se liquidará anticipadamente por meses naturales o fracción, según la duración de los cursos. Se exceptúa la liquidación correspondiente al último mes natural del curso, que será practicada una vez finalizado el mismo.

2. Para los servicios de alojamiento y/o manutención que, eventualmente, puedan prestarse relacionados con otras actividades previamente autorizadas por la Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente, en el momento de formalizar la solicitud.

El ingreso se realizará con carácter previo a la prestación de estos servicios. De prestarse de forma continuada, se liquidarán anticipadamente, por semanas, quincenas o mensualidades, según la duración prevista de la prestación.

3. Para la cesión temporal de uso de locales, en el momento de presentarse la solicitud.

El ingreso se realizará con carácter previo a la utilización de los locales, siendo requisito imprescindible para que se autorice el uso efectivo.

En los casos de alumnos que soliciten algún tipo de ayuda económica con cargo a fondos públicos, reglamentariamente podrá suspenderse la liquidación de la tasa hasta el momento en que perciban efectivamente dicha ayuda o les sea denegada de forma expresa.

Artículo 4. Tarifas y cuotas.

A efectos de la aplicación de las tarifas, el alojamiento incluye desayuno y la manutención incluye comida y cena, y en los casos de tarifas referidas a días se entenderá que son días de prestación efectiva del servicio.

La tasa se liquidará con arreglo al siguiente desglose:

1.- Por los servicios de capacitación:

a) Con alojamiento y manutención en régimen de pensión completa, por alumno y día	6,964763 €
b) Con alojamiento y sin manutención, por alumno y día	2,321587 €
c) Con manutención y sin alojamiento, por alumno y día	4,643175 €
d) Sólo comida o sólo cena, por alumno y día	2,321587 €

Cuando mediante enfermedad u otra causa justificada, los alumnos se ausenten del Centro por un período continuado superior a cinco días lectivos, la tasa dejará de girarse al partir de sexto día lectivo y siguientes, reanudándose al cómputo a efectos de liquidación desde el mismo día de incorporación del alumno. Las diferencias producidas por la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se regularizarán en la liquidación correspondiente al mes natural siguiente.

2.- Por la prestación de servicios relativos a actividades formativas especializadas, distintas de las de capacitación:

a) Con alojamiento y manutención en régimen de pensión completa, por alumno y día	9,292728 €
b) Con alojamiento y sin manutención, por alumno y día	4,643175 €
c) Con manutención y sin alojamiento, por alumno y día	6,964763 €
d) Sin alojamiento ni manutención, por alumno y día	2,321587 €

3.- Por la prestación de servicios relativos a alojamiento y manutención en otras actividades previamente autorizadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

a) Con alojamiento y manutención en régimen de pensión completa: por persona y día.	26,787551 €
b) Con alojamiento y sin manutención: por persona y día.	14,031574 €
c) Con manutención y sin alojamiento: por persona y día.	12,755976 €
d) Sólo comida al mediodía: por persona y día.	7,653585 €
e) Sólo cena: por persona y día.	5,102390 €

4.- Por la cesión temporal de uso de aulas, comedores y/o salón de actos, por cada día completo o fracción, en jornada y horario laboral normal y según la superficie del local:

a) Hasta 50 m2, jornada	22,890600 €
b) de 51 a 100 m2, jornada	35,799649 €
c) De 101 a 200 m2, jornada	58,422375 €
d) De más de 200 m2, jornada	108,259977 €

A estos efectos se considera jornada y horario normal, hasta 8 horas diarias de uso de los locales, en el mismo horario que el establecido para el Centro. Fuera del horario normal y cuando sea precisa la asistencia de los empleados de los Centros, se percibirán además las cuotas complementarias establecidas en el artículo 16.2 de esta Ley.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1. Están exentos la prestación de servicios de capacitación sin alojamiento ni manutención.

2. Estarán exentas de las cuotas establecidas en el artículo 4, apartado 4, de esta tasa, las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, declaradas de interés público e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Administración Regional.

3. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 los sujetos pasivos que acrediten ser profesionales o trabajadores del sector agroalimentario, pecuario o medioambiental, actúen por cuenta propia o ajena, así como los hijos o hijas que soliciten los servicios y no hayan recibido ningún tipo de ayuda económica estatal, regional o municipal.

T920

Tasa de la escuela de aeromodelismo

Artículo 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la matrícula y asistencia a los cursos convocados por la Escuela Regional de Aeromodelismo.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para participar en los cursos.

Artículo 3. Devengo.

La tasa se devenga en el momento en que sea aceptada la solicitud de ingreso y, en todo caso, el día en que dé comienzo el curso. La renuncia al curso dará derecho a la devolución de las cuotas ingresadas, siempre que dicha renuncia se formalice por escrito antes del comienzo del curso correspondiente.

Artículo 4. Cuotas y modalidades de pago.

1.- Por matrícula:

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| a) Alumnos menores de 18 años | 10,651240 € |
| b) Alumnos mayores de 18 años | 14,203779 € |

La cuota por matrícula se abonará el primer día de curso y será objeto de autoliquidación por parte de los sujetos pasivos..

2.- Por enseñanza: Por cada mes natural de duración del curso o fracción del mismo, se percibirán las cuotas siguientes:

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| a) Alumnos menores de 18 años | 10,651240 € |
| b) Alumnos mayores de 18 años | 14,203779 € |

Las cuotas por enseñanza se girarán mediante liquidaciones anticipadas por períodos trimestrales o fracción, si el curso durase menos.

A efectos de aplicación de las cuotas, se tomarán en consideración los años cumplidos el último día hábil para realizar la solicitud de inscripción.

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos los menores de diez años, tomándose como referencia a efectos de determinación de la edad, el último día hábil para realizar la inscripción.

Consejería de Hacienda

16111 Decreto n.º 127/2004, de 10 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras.

Exposición de Motivos

El artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, establece la creación de un tipo impositivo reducido aplicable a la segunda o ulteriores transmisiones de vivienda y sus anexos,

siempre que esta transmisión se realice como parte del precio de la adquisición de una vivienda nueva. Las personas físicas o jurídicas que en el ejercicio de una actividad empresarial, adquieran esa vivienda vienen obligados por ese precepto a ponerla con posterioridad en el mercado, y deberán, según lo establecido en el artículo 2.3 de dicha Ley, estar en disposición de acreditar los requisitos exigidos en dicha norma, en la forma regulada en este Decreto. Es objetivo declarado de esta medida favorecer la renovación del parque de viviendas usadas de la Región de Murcia, facilitando el acceso a la vivienda nueva y disminuyendo el coste fiscal de las operaciones antes mencionadas.

El presente Decreto se dicta, por tanto, en desarrollo de la habilitación reglamentaria establecida en la Ley anteriormente referida, y establece el cauce procedimental para acreditar ante la Administración

Tributaria Regional la aplicación del tipo reducido y el cumplimiento de los requisitos legales, mediante un sencillo procedimiento de comunicaciones que acompañen a la declaración tributaria.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 2004.

Dispongo

Artículo 1. Aplicación del tipo impositivo reducido.

Las personas físicas o jurídicas que en el ejercicio de una actividad empresarial, se acojan al tipo impositivo reducido aplicable a la segunda o ulteriores transmisiones de vivienda y sus anexos, establecido en el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras deberán, según lo establecido en el artículo 2 de dicha Ley, estar en disposición de acreditar los requisitos establecidos en dicha norma, en la forma regulada en este Decreto.

Artículo 2. Condiciones que deben cumplir los adquirentes.

A las personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad empresarial, adquirentes de los inmuebles, que apliquen el tipo impositivo reducido establecido en el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, les debe resultar de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, y, habrán de estar dados de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, o, en caso de no estar obligados a tributar por tal Impuesto, acreditar el alta en el epígrafe correspondiente de la Declaración Censal. Tratándose de personas físicas, han de concurrir las circunstancias previstas en el artículo 25.2 de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esto es:

a) Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma.

b) Que para la ordenación de aquella se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

En el caso de personas jurídicas, deben tener como objeto social actividades relacionadas con dicho sector inmobiliario.

La adquisición del inmueble debe constituir parte del pago de una vivienda nueva, con las condiciones establecidas en el artículo 2.Uno.1. de la Ley 9/1999, de

27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras. A estos efectos, se entenderá por vivienda nueva aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde ésta.

No se computarán a estos efectos los periodos de utilización de edificaciones por los adquirentes de los mismos, en los casos de resolución de las operaciones en cuya virtud se efectuaron las correspondientes transmisiones.

La adquisición de este inmueble debe ser objeto de contabilización dentro de alguna cuenta del activo circulante. Asimismo, deberá justificarse su venta posteriormente, dentro del plazo máximo de dos años desde su adquisición, con entrega de la posesión del mismo.

Artículo 3. Justificación de los requisitos.

1. En el momento de la presentación de la declaración-liquidación donde se aplique el tipo impositivo reducido establecido en el artículo 2 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, se deberá presentar copia de la escritura de compraventa o permuta de los inmuebles, instrumentándose en escritura pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, acompañando la comunicación establecida en el Anexo I del presente Decreto. En el impreso de declaración se consignará, como código del hecho imponible, la clave correspondiente a ese tipo de operación. Asimismo, se adjuntará copia del documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente de la Declaración Censal. En caso de personas físicas, se consignará expresamente declaración sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 25.2 de la Ley 40/1998, circunstancia que podrá ser comprobada por la Administración Tributaria en cualquier momento.

2. En cuanto se produzca la venta exigida en el artículo 2. Uno.1. 3º de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas Leyes Regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, se deberá acompañar copia de la escritura de compraventa, adjuntando a dicha presentación el modelo de comunicación contenido en el Anexo I del presente Decreto. Esta comunicación deberá ser presentada por el transmitente del inmueble en el plazo de un mes desde que se formalice la venta.

3. La falta de presentación de la comunicación regulada en los apartados anteriores tendrá la consideración de infracción tributaria de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Los órganos de Gestión Tributaria y de la Inspección Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán comprobar, en cualquier momento, que se cumplen el resto de requisitos establecidos en la norma reguladora de este tipo reducido.

Artículo 4. Autoliquidación complementaria.

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2. Uno.1. de la Ley 9/1999, el contribuyente vendrá obligado a presentar la autoliquidación complementaria establecida en el apartado 2 de dicho artículo, liquidando el tipo impositivo vigente en el momento de devengo del impuesto, según la modalidad de vivienda objeto de la transmisión, y considerando la cantidad efectivamente ingresada en la autoliquidación original como ingreso a cuenta. A esa cuota se le añadirán los intereses de demora calculados desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto, hasta la fecha en que se produzca el ingreso.

El plazo de presentación será el establecido con carácter general para las declaraciones liquidaciones, en el artículo 102 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, contado desde el día siguiente al de la fecha final del período de dos años señalado, o desde que se incumpla alguno de los requisitos exigidos específicamente en el artículo anterior.

El incumplimiento de esta obligación, así como la presentación de la autoliquidación complementaria fuera del plazo previsto, determinará la exigencia de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha del ingreso, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición transitoria

A las declaraciones presentadas con anterioridad a la publicación de este Decreto no les será de aplicación las disposiciones contenidas en el mismo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 10 de diciembre de 2004. El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Anexo I

Comunicación sobre aplicación del tipo de gravamen reducido aplicable a las transmisiones de inmuebles a empresas del sector inmobiliario

(Artículo 2 Ley 9/1999, de 27 de diciembre)

(Comunicación a presentar por el sujeto pasivo que aplica el tipo impositivo reducido)

Apellidos, nombre o Razón Social:

NIF o CIF:

Domicilio:

Tipo de comunicación:

Adquisición del inmueble objeto de aplicación del tipo de gravamen establecido en el artículo 2.1 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Número de protocolo notarial:

Fecha de otorgamiento de la escritura:

Número de la autoliquidación:

Referencia catastral del inmueble:

Declaración expresa de que cumple los requisitos del artículo 25.2 de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (sólo personas físicas):

Venta del inmueble objeto de aplicación del tipo de gravamen establecido en el artículo 2.1 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre.

Número de protocolo notarial:

Fecha de otorgamiento de la escritura:

Número de la autoliquidación:

Referencia catastral del inmueble:

Adquirente del inmueble:

Apellidos, nombre o Razón Social:

NIF o CIF:

Fecha y firma.

Ilmo. Sr. Director General De Tributos

Consejería de Educación y Cultura

16112 Decreto n.º 128/2004, de diez de diciembre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Castillo de Xiquena, en Lorca (Murcia).

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Castillo de Xiquena tiene, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la consideración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Examinado lo que antecede, la Dirección General de Cultura, por Resolución de 3 de abril de 1998, incoó expediente de delimitación del entorno de protección del Castillo de Xiquena, en Lorca (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, informa favorablemente la pretendida delimitación.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han realizado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 10 de diciembre de 2004

Dispongo

Artículo 1

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado Castillo de Xiquena, en Lorca (Murcia).

Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo I y en el plano adjunto.

Dado en Murcia a 10 de diciembre de dos mil cuatro.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**

Anexo I

Delimitación del entorno afectado

El entorno definido tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente. Comenzando en el punto n.º1 y siguiendo el sentido contrario a las agujas del reloj tenemos:

Se inicia el trazado, en la carretera local Lorca - Vélez Rubio, justo en el punto (n.º 1) donde comienza a

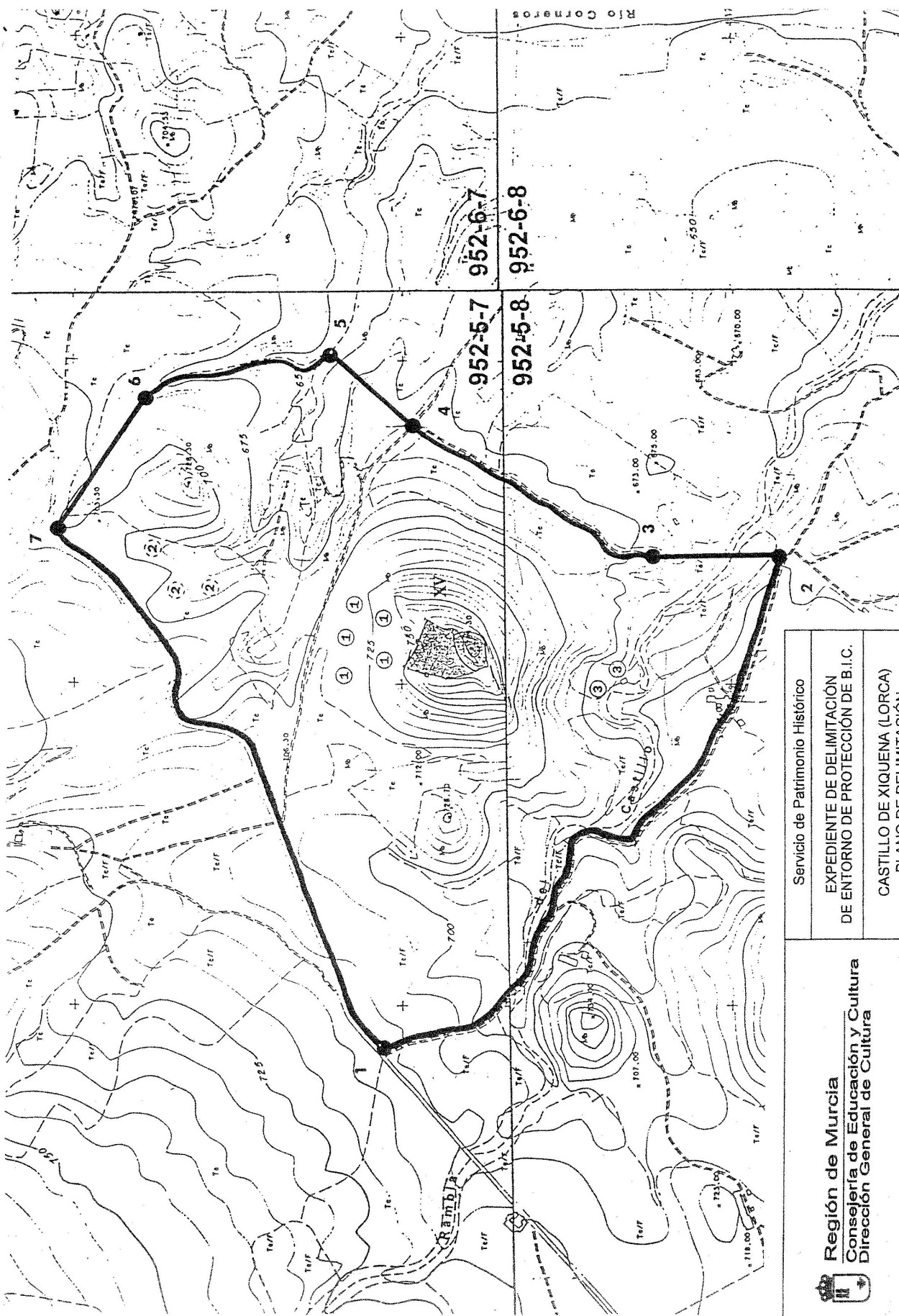
la izquierda un camino de servicio que con dirección SE llega hasta el río Corneros; continúa hacia el suroeste en paralelo a la rambla del Castillo por el mencionado camino de tierra durante aproximadamente 1 Km., hasta un punto (n.º 2) donde arranca a la derecha un nuevo camino rural; aquí el trazado cambia de dirección para dirigirse hacia el norte mediante una línea recta imaginaria de 200 ms. de longitud que atraviesa la rambla y enlaza en un nuevo punto (n.º3) con el final de otro camino de tierra situado a espaldas de la fortaleza; sigue hacia el noreste por este camino de servicio hasta llegar el punto (n.º4) donde se inicia, situado a unos 450 ms. del anterior; prosigue desde aquí con dirección noreste por una línea imaginaria de 175 ms. de longitud hasta el punto (n.º5) en que enlaza con el otro ramblizo que bordea el cerro del castillo en este sector; continúa entonces hacia el norte por el lecho de la citada rambla durante 250 ms. hasta el punto (n.º6) en que desaparece como consecuencia de las transformaciones efectuadas para la puesta en cultivo del terreno; sigue desde aquí con dirección noroeste por una nueva línea imaginaria de 250 ms. de longitud que se ajusta al perdido cauce de la rambla, hasta alcanzar un nuevo punto (n.º7) situado a la altura de la carretera local Lorca - Vélez Rubio; desde aquí continúa hacia el suroeste durante 1 Km. siguiendo el trazado de la mencionada vía de comunicación hasta alcanzar ya de nuevo el punto inicial (n.º1) donde comenzó el perímetro.

- Puntos delimitadores:

n.º1:	x: 0.583.925	y: 4.172.025
n.º2:	x: 0.589.675	y: 4.171.410
n.º3:	x: 0.589.675	y: 4.171.610
n.º4:	x: 0.589.900	y: 4.171.990
n.º5:	x: 0.590.010	y: 4.172.120
n.º6:	x: 0.589.940	y: 4.172.380
n.º7:	x: 0.589.735	y: 4.172.525

En este entorno quedan incluidas las siguientes estructuras: con el número 1 posibles restos arquitectónicos de construcciones complementarias del castillo, con el número 2 restos del cementerio del castillo y con el número 3 una basa rectangular y un canalillo de unos 25 m de longitud, que abastecía de agua a la balsa y está justificada por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto



Consejería de Economía, Industria e Innovación

16581 Decreto número 132/2004, de 23 de diciembre, de modificación del Decreto 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación.

Por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, se reorganiza la estructura de la Administración Regional, variando tanto el número como la denominación y competencias de determinadas Consejerías.

El Decreto 75/2004, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, en su Artículo Segundo, atribuye a la Dirección de Coordinación de Proyectos la competencia de impulso, coordinación y seguimiento de los grandes planes y proyectos de inversión, singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma determinados por la Presidencia y promovidos bien directamente por la Administración o a través de Empresas Públicas, y ello con independencia de las fuentes de financiación, enumerando una serie de proyectos entre los que se encuentra las «Infraestructuras de comunicación y servicios digitales».

Otro órgano directivo de la citada Consejería, la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, tiene atribuido el ejercicio de las competencias en materia de servicios públicos de radiodifusión y televisión por Decreto 9/2001, de 26 de enero.

Por otra parte, dado que dicha Consejería pretende desarrollar en el ámbito de la Región de Murcia sus competencias sobre los servicios de televisión digital terrenal, se hace necesario determinar el contenido de los proyectos sobre los que es competente la Dirección de Coordinación de Proyectos en relación con esta materia, contando para ello con la colaboración de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información.

Por todo lo expuesto, y en consecuencia, procede realizar las oportunas adaptaciones en el Decreto n.º 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, modificado por el Decreto n.º 75/2004, de 9 de julio.

Por tanto, a iniciativa del Consejero de Economía, Industria e Innovación, a propuesta del Consejero de Presidencia, por delegación del Presidente, a tenor de lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de diciembre de 2004,

DISPONGO :

Artículo único.

Se modifica el punto 2 del artículo 3 del Decreto 76/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, en la redacción dada por el Decreto 75/2004, de 9 de julio, añadiendo a continuación de la mención al proyecto Infraestructuras de Comunicación y

Servicios Digitales lo siguiente: «Entre otras, le corresponderá realizar las actuaciones necesarias para la implantación de la televisión digital terrenal de ámbito autonómico y local con la colaboración, mediante el apoyo técnico necesario, de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información».

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 23 de diciembre de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

16109 Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se amplía el Anexo I de la Orden de 28 de junio de 2004, en la que se hace pública la relación de unidades de registro de la Administración Regional y se establecen los días y horarios de funcionamiento de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con el artículo 12 y concordantes del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, esta Consejería, instrumentando la competencia que le otorga el artículo 58 del Decreto 33/ 2001, de 27 de abril, por el que se regula su propia estructura orgánica, promulgó la Orden de 28 de junio de 2004 (BORM número 166, de 20 de julio; corrección de errores en BORM n.º 224, de 25 de septiembre del mismo año), en la que se hace pública la relación de las oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios en los que éstas deben desarrollar su actividad administrativa.

Dado que los órganos administrativos, máxime los dotados de sustantividad funcional y gran volumen de documentación susceptible de ser presentada ante ellos por los ciudadanos deben, en todo caso, disponer, al menos, de una de tales oficinas y, con el fin, por otra parte, de mantener actualizada, de oficio, la relación de las mismas,

Dispongo

Artículo único.

Uno. Ampliar el Anexo I de la Orden de esta Consejería, de 28 de junio de 2004 en el sentido de declarar incluidas en la relación de unidades de la Administración Regional de Murcia encargadas de la función de registro, las correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Dos. Los días y horarios de funcionamiento de dicha unidad así como el régimen del mismo en jornada de verano y fiestas de carácter local, se ajustarán a lo dispuesto en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto de la citada Orden de esta Consejería de 28 de junio de 2004.

En este sentido, se hacen públicos los siguientes datos relativos a las oficinas de registro de dicha Consejería:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- Dirección: Calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3. C.P. 30071. Murcia.

(Sede de las Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Medio Natural)

-Horario: Lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Registro sito en la sede del Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas:

-Dirección: Plaza de Santoña, n.º 6, 4.ª Planta, Despacho 425. C.P. 30071. Murcia.

-Horario: Lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Tres. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 22 de noviembre de 2004.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**

Consejería de Agricultura y Agua

16110 Orden de 3 diciembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 17 de enero de 2002, por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del Título II, del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos.

El apartado b) del artículo 5 de la Orden de 17 de enero de 2002, por la que se dan normas de carácter

horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del Título II del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos según la redacción dada al mismo por Orden de 17 de noviembre de 2003, establecía que el plazo de presentación de las solicitudes de pago de las diferentes líneas de ayuda sería el comprendido entre el 1 de diciembre, y el segundo viernes del mes de febrero del año al que corresponda la solicitud de pago.

Sin embargo, la reciente publicación del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de las parcelas agrícolas (SIGPAC) ha determinado que, a partir del 1 de enero de 2005, el referido sistema sea la única base de referencia de identificación de las parcelas agrícolas, en el marco de la Política Agrícola Común. La implantación del mencionado sistema implica cambios en la forma de realizar las solicitudes de pago de las ayudas, en el sentido de que el agricultor, previamente a su presentación, debe conocer la identificación y las dimensiones de sus parcelas, según el nuevo sistema. De ahí, que se estime conveniente establecer un nuevo plazo de presentación de las solicitudes de pago de las ayudas reguladas en la Orden de 17 de enero de 2002.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Dispongo

Artículo primero:

La presente Orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 17 de enero de 2002, por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del Título II del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados reglamentos, en los siguientes términos:

Artículo segundo:

Se da nueva redacción al apartado b) del artículo 5, con el siguiente tenor literal:

«b) El plazo para presentar las correspondientes solicitudes de pago de las diferentes líneas de ayuda convocadas o que puedan convocarse por la Consejería de Agricultura y Agua y que estén incluidas en los capítulos VI y VIII del Título II, del Reglamento

(CE) 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados Reglamentos, será el comprendido entre el 1 de enero y el segundo viernes del mes de marzo de cada año.

Para la primera anualidad, el plazo de presentación de solicitudes de pago de las ayudas agroambientales reguladas por el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, completado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, se extenderá hasta transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación de la concesión de la ayuda.

No obstante, los solicitantes de ayudas con parcelas dedicadas a cultivos hortícolas, podrán presentar las solicitudes de pago en el plazo anteriormente indicado y durante los meses de junio y septiembre de cada año en el que deban renovar su compromiso agroambiental».

Disposición final

Única. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 3 de diciembre de 2004.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2.b), 2.d), 4, 5. Capítulo V, apartados a), b). Capítulo VI, apartado 2. Capítulo VIII, apartado 1. Capítulo IX, apartados 2, 3, 4. Capítulo X, del R.D. 2207/95 de 28 de diciembre (BOE 27-02-96), por el que se establece las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

Art. 2 del Decreto 66/2001, de 14 de septiembre, (BORM 22-09-2001), por el que se regula la formación continuada obligatoria de los manipuladores de alimentos.

Estando calificados en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad en el Art. 35.B.2.^a, como posibles infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.005,07 euros (tres mil cinco euros con siete cts.), hasta 15.025,30 euros (quince mil veinticinco euros con treinta cts.), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 19 de noviembre de 2004.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad

16095 Expediente sancionador número 112/2004.

Por el presente, se hace saber a Cervecería Restaurante Tres Arcos, S.L., cuyo último domicilio conocido es Avda. Región Murciana, 124, 30.570-Los Dolores, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor del expediente a D^a. Alsira Fernández Valcárcel y Secretaria de Instrucción a D^a M^a. Carmen Serrano Sánchez, con el número 112/2004, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias en el establecimiento
Hechos tipificados en:

Dichos hechos constituyen infracción administrativa a lo dispuesto en el Arts.: 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 5.3, 6.2, 7.3, 10, 12 del R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Arts.: 3.1, 3.2, Anexo Capítulo I, apartados 1, 2.a),

Consejería de Trabajo y Política Social

16086 Resoluciones de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales pendientes de notificar.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada, por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, se pone de manifiesto, mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para el conocimiento del interesado y efectos oportunos se significa que contra dicha Resolución que agota la vía administrativa de conformidad con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo de la Infancia de la Región de Murcia podrá formular oposición

ante el Juzgado de Primera Instancia y Familia de Murcia, según lo dispuesto en la disposición Adicional Primera, punto 2.º de la Ley 1/1996 de 15 de enero.

Murcia, 7 de diciembre de 2004.—La Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, **M.ª Socorro Morente Sánchez**.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nombre y Apellidos	Domicilio	Localidad	N.º Expte.	Tipo de acto administrativo
M.ª Milagros Álvarez Román	C/ Palmeral, Edif. Piqueras, 1.º B Izda.	Molina de Segura	664/2004	Resolución de Tutela
Gloria Flores Molina	C/ Valeros, n.º 45	Alhama de Murcia	83/2004	Resolución
Manuel Martínez Alegría y				
M.ª Dolores Alegría Nicolás	C/ Infanta Cristina, n.º 5 - Dúplex C	Puente Tocinos	624/2003	Resolución
Mariano Pérez Moya y		San Pedro del Pinatar		
M.ª Luz Incognito Almeida		San Javier	286/96	Resolución

Consejería de Trabajo y Política Social

16104 Acuerdo sobre condiciones de trabajo específicas entre el Ayuntamiento de Águilas y Policía Local para los años 2005-2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, de 12 de Junio, y art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, se hace público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el pacto o acuerdo marco regulador sobre condiciones de trabajo específicas firmado por el Ayuntamiento de Águilas y Policía Local para los años 2005-2007

Murcia, 30 de noviembre 2004.—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

ACUERDO DE CONDICIONES DE TRABAJO
ESPECÍFICAS PARA LA POLICÍA LOCAL 2005-2007
QUE COMPLEMENTA AL ACUERDO 2003, PUBLICADO
EN EL BORM N.º 111 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

El Gobierno Municipal, previo acuerdo negociado con los sindicatos en Mesa Negociadora de fecha 29 de julio de 2004, ha adoptado ciertas actuaciones prioritarias para resolver los diversos problemas que rodeaban aspectos laborales y retributivos de la Policía Local. Y desde esa perspectiva y manteniendo el Acuerdo sobre condiciones específicas de trabajo: Ayuntamiento de Águilas y Cuerpo de la Policía Local 2003, publicado en el BORM n.º 111 de fecha 16 de mayo de 2003, se complementa diferenciando dos aspectos:

- 1.- Tratamiento de las mejoras sociales.
- 2.- Organización de los aspectos económicos.

MEJORAS SOCIALES:

PRIMERO.- Cursos.

Se concederán en compensación de tiempo de descanso el 100 % del tiempo empleado en los cursos de formación, siempre que estos cuenten con el visto bueno del Alcalde y/o Concejalía de Personal.

SEGUNDO.- Vestuario.

2.1.- Se acuerda eliminar la periodicidad en la compra de vestuario, invirtiendo el ahorro económico que conlleva dicha medida en aumentar la calidad de la equipación que se adquiera.

2.2.- La renovación se ajustará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Vestuario que figura en el Convenio de Acuerdo de Condiciones de Trabajo de los Funcionarios.

2.3.- Se creará un stock (almacenaje) suficiente de aquellas prendas y equipación que con más frecuencia por su uso, desgaste, deterioro o roturas, sea preciso renovar, con el fin de que el Agente de la Policía Local tenga el cambio de prenda de forma automática.

2.4.- La Jefatura y las Secciones Sindicales confeccionarán un listado de prendas y equipación más adecuado con las funciones y tareas que desempeña la Policía Local.

2.5.- Se garantizará que la empresa suministradora conjugue calidad y rapidez en la entrega de prendas.

TERCERO.- Turnos.

Se respetarán los turnos establecidos, dado que al disminuir los efectivos del turno afectado se dificulta la posibilidad de disfrutar los días de asuntos particulares, aparte del perjuicio que supone al turno afectado el perder uno o incluso a veces, dos componentes del mismo.

3.1.- Para un cambio de turno deberá ser por circunstancias muy especiales y con conocimiento previo de las Secciones Sindicales.

CUARTO.- No podrá denegarse los asuntos propios que se soliciten con al menos cinco días de antelación, por el sólo hecho de estar de turno de noche o sábado.

El resto de conceptos recogidos en el Acuerdo de la Policía Local 2003, que no contravengan el actual permanecerán en vigor.

MEJORAS ECONÓMICAS

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

PRIMERO.-Disponibilidad horario o bolsa de horas:

a) La disponibilidad sobre servicios extraordinarios, se denominará «Refuerzos de Especial Disponibilidad», en siglas «RED». El ámbito de aplicación para el RED, se extenderá de forma exclusiva, para aquellos agentes que presten su servicio en calles. El resto de agentes que en la actualidad están incluidos en la bolsa de horas mantendrán su régimen de prestación como hasta ahora lo vienen realizando.

b) Se fija un número mínimo de 4 días de prestación y un máximo de 17 días por Agente.

c) Dichos días que comprenden la franja entre 4 a 17 tendrán carácter voluntario, pudiendo elegir cada Agente el número que desee entre la franja citada.

d) Si por diversas circunstancias la totalidad de los Agentes no llegasen a firmar de forma voluntaria los 17 días (máximo) que es el que la Jefatura del Servicio tiene previsto para hacer frente a los servicios extraordinarios para cubrir los objetivos (480 servicios al año), se dispondrá de una segunda ronda entre los agentes que hayan alcanzado el número máximo de disponibilidad (17) para que de forma voluntaria pudieran incrementar los mismos y así poder alcanzar la realización de la totalidad de los servicios previstos.

e) Los agentes, previa comunicación a la Jefatura, podrán conmutarse entre ellos, los días que le sean asignados de disponibilidad.

f) En la realización de este tipo de servicios se llevarán a cabo respetando lo previsto en la normativa de prevención de riesgos laborales, en lo que respecta a descansos y prolongaciones de jornada, salvo causas de fuerza mayor, catástrofes o calamidad pública.

g) Se respetará, en todo caso, los descansos que están establecidos entre turnos.

h) Las Secciones Sindicales recibirán de la Jefatura la información necesaria mediante la cual se le comunique la distribución y las diversas circunstancias que rodean la disponibilidad en la prestación de los servicios extraordinarios.

i) Se confeccionará una lista de prelación una vez se tenga la relación de los agentes que voluntariamente quieran prestar estos servicios con el fin de que la Jefatura distribuya dicho orden a la hora de fijar de forma igualitaria el reparto de la disponibilidad horaria.

j) Los Cabos de la Policía Local tendrá una rotación distinta a los Agentes, por las especiales circunstancias de los mismos, a fin de poder reforzar los distintos servicios en cuanto al mando y coordinación del Cuerpo.

k) Los servicios que comprende el «RED», será los que pudieran realizarse durante los refuerzos de carnaval, eventos deportivos, refuerzos en fines de semana, control de seguridad ciudadana, refuerzos de

verano, sustituciones de Agentes por incapacidad temporal, prolongaciones de jornada y cualquier otra circunstancia que pudiera derivarse la realización de un refuerzo.

l) Cuando se solicite la prestación de un servicio extraordinario «RED» el Agente realizará un turno completo (8 horas); excepto en aquellas situaciones de que se trate de una prolongación de jornada, es decir, que esté prestación servicio ordinario de turno, y se vea obligado, por cualquier circunstancia en ampliar su jornada, el total de dichos servicios extraordinarios, se irán descontando de su computo anual del «RED».

m) La realización de los servicios se efectuará mediante llamamientos de la Jefatura, previa incorporación al cuadrante, siendo este la herramienta de su adscripción.

m.1.-Se efectuarán controles semestrales a fin de llevar un seguimiento del régimen de prestación. Este control se llevará a cabo a través del departamento de Administración de Personal.

m.2.-La finalidad de este control es la comprobación del grado de cumplimiento de los servicios y oportuna adecuación.

m.3.-Los servicios deberán repartirse equitativamente a lo largo del año.

m.4.-En el caso, de que un Agente se encuentre en situación de incapacidad temporal, por un periodo superior a un mes, se le descontará el citado complemento hasta su alta, una vez, se produzca ésta, seguiría percibiendo la cantidad correspondiente, llegando a cumplir la totalidad de lo pactado, con arreglo a los días totales que haya realizado durante el año.

m.5.-A final de año todo Agente deberá haber completado la totalidad de sus servicios, en caso contrario, se le devengará la oportuna regulación y adecuación del complemento de productividad.

La cantidad a percibir por cada Agente será de 300€/mes (50.000,-Ptas), por los 17 días, devengándose de forma proporcional en la medida de la disminución de los días que se realicen hasta el mínimo de 4 días.

La entrada en vigor de esta propuesta será a partir del próximo año 2005, ya que es prácticamente imposible el aplicar dicho sistema este ejercicio, por la variedad de servicios que ya se han realizado, así como los Agentes que lo han prestado, aunque se ha intentado llevar a cabo la presente propuesta este año, es prácticamente imposible realizarlo por cuestiones técnicas.

No obstante, se respetará la vigencia de dicho sistema durante tres años (duración del Acuerdo), es decir, del año 2005 al 2007.

Dicha disponibilidad también se abonará a la Jefatura, aunque ésta la percibirá no mensualmente, sino semestralmente, por motivos de operatividad dado que su misión será el control, la distribución y el cumplimiento de unos objetivos que serán precisos regular por la Jefatura.

SEGUNDO.-Los sábados a partir de las 14 h, considerarlos como jornadas especiales, fijándose el precio de 18,03 euros/sábado. Este importe se percibirá a partir del 1 de julio del presente año.

TERCERO.-Los motoristas percibirán 12,02 euros/por servicio, dicho importe se abonará a partir del 1 de abril del presente año.

CUARTO.-Los Cabos percibirán un incremento en el Complemento Específico por el concepto de «dificultad técnica» de 54,09 euros/mes, a partir del 1 de julio de 2004.

El resto de conceptos recogidos en el Acuerdo de la Policía Local 2003, que no contravengan el actual sólo se incrementarán lo estipulado en la Ley de Presupuestos del Estado, es decir, el 2% de lo que actualmente se está percibiendo.

Águilas, 19 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.—El Secretario General, José Luis Pascual Martínez.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16107 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente: 120/2004.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 120/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva

b) Descripción del objeto: Refuerzo de firme de la carretera F-37. Tramo: N-301 a la carretera F-39. P.K. 0,000 AL 9,228

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 425.167,90 Euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9/12/2004

b) Importe de adjudicación: 308.501,83 Euros

c) Contratista: D.G. Asfaltos S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 9 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16101 Notificación de audiencia al interesado.

De conformidad con el artículo 19 del R.D. 1398/1993, de 28 de septiembre y ultimada la instrucción del procedimiento del expediente que se especifica en el Anexo de la presente, se pone de manifiesto dicho expediente al interesado en la oficina de la Sección de Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, para que obtenga las copias que le interesen y en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este acto en el BORM, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente, a los efectos mencionados anteriormente.

Murcia a 29 de noviembre de 2004.—La Jefe de Sección de Sanciones Instructora del expediente, **Elena Sánchez Alonso**.

Anexo

N.º Expediente: SAT1321/2004

Denunciado: JUAN Y MAR, S.L.

Último domicilio conocido: CL LICORES - ED. SAN BLAS Nº 1 30579 TORREAGUERA MURCIA (Murcia)

Nº Expediente: SAT384/2004

Denunciado: RIOS MORENO, JOSE JUAN

Último domicilio conocido: CL MAR MENOR N.º 11 piso BJ pta. IZ 30009 MURCIA (Murcia)

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16100 Notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de transportes

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 146 de la Ley 16/87, de 30 de julio, Ley Orgánica

5/1987, de 30 de julio, y art. 10 del Decreto 53/90, de 12 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 169), el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Puertos, ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO de la presente, nombrando Instructor de los mismos al funcionario que suscribe, el cual puede ser recusado en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 párrafo 3.º de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres 16/1987, de 30 de Julio, en su redacción dada por la Ley 29/2003, de 8 de Octubre, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de UN AÑO, contado desde la fecha de iniciación del procedimiento. En el supuesto, de que vencido dicho plazo no se haya dictado y notificado la resolución se producirá la caducidad del expediente con los efectos establecidos en el artículo 72 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, al haber resultado desconocidos en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de QUINCE DIAS para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse; computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el art. 210 del R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

Murcia a 30 de noviembre de 2004.—La Jefe de Sección de Sanciones Instructora del expediente, **Elena Sánchez Alonso**

Anexo

N.º Expediente: SAT3054/2004
Denunciado: SADEO ., LAHCENE
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: LG LAS MATEAS N.º 17 30395 TORRE PACHECO MURCIA (Murcia)
Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO HERRAMIENTAS Y ALFOMBRAS (TODOS LOS ARTICULOS PARA LA VENTA), DESDE CREVILLENTE HASTA CARTAGENA, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.
Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 en relación LOTT
Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT
Sanción Propuesta: 400,00 Euros
Fecha Denuncia: 25/05/2004
Fecha Incoación: 05/08/2004
Matrícula: CA-0017-Z

N.º Expediente: SAT3081/2004
Denunciado: YAHYAQUI, MOHAMMED
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: CL ALBARDINAR N.º 57 30700 TORRE PACHECO MURCIA (Murcia)
Hechos: CIRCULAR DE SANTA ROSALIA A LA TORRE DE EL ALGAR, TRANSPORTANDO TRABAJADORES (10) DE AL EMPRESA BOCAFRUITS (EMPRESA AGRICOLA), CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES O TITULO HABILITANTE. EL DENUNCIADO MANIFIESTA QUE LA EMPRESA LE PAGA TRES EUROS. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE PERSONAS TRANSPORTADAS.
Norma Infringida: Art.140.1.9 LOTT
Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT
Sanción Propuesta: 4.601,00 Euros
Fecha Denuncia: 04/05/2004
Fecha Incoación: 06/08/2004
Matrícula: V-0345-DM

N.º Expediente: SAT3442/2004
Denunciado: MORENO MARIN, ANTONIO
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: CL COLINAS- URB EL ROMERAL N.º 8 30500 MOLINA DE SEGURA MURCIA (Murcia)
Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON UN VEHICULO CONDUcido POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE) CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. NACIONALIDAD MARROQUI. CONDUCTOR: MOHAMED TAJIR.
Norma Infringida: Art.141.19 LOTT
Observaciones Art. Infringido: Art.10.FOM 339920-12-02(BOE 9-1-03)
Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros
Fecha Denuncia: 01/06/2004
Fecha Incoación: 16/09/2004
Matrícula: 5705-BDY

N.º Expediente: SAT3452/2004
Denunciado: MORENO MARIN, ANTONIO
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: CL COLINAS- URB EL ROMERAL N.º 8 30500 MOLINA DE SEGURA MURCIA (Murcia)
Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS CON UN VEHICULO CONDUcido POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. TRANSPORTA PRENSA Y REVISTAS, ENTRE MOLINA DE SEGURA Y CARTAGENA. CONDUCTOR: MOHAMED TAJIR.
Norma Infringida: Art.141.19 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 10.FOM 339920-12-02(BOE 9-1-03)

Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 14/06/2004

Fecha Incoación: 17/09/2004

Matrícula: 5705-BDY

N.º Expediente: SAT3459/2004

Denunciado: TRAVELPYM SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM HOYA MORERA JT. GASOLINERA N.º 3 30710 LOS ALCAZARES MURCIA (Murcia)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO REGULAR EN VEHICULO DE MAS DE 9 PLAZAS CON VEHICULO CONDUCTIDO POR CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO (ECUADOR, NO DE LA UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR. TRANSPORTA 17 TRABAJADORES AGRICOLAS (ECUATORIANOS) DESDE LORCA HASTA LOS ALCAZARES. CONDUCTOR: MANUEL CRUZ MOROCHO SANTOS.

Norma Infringida: Art. 141.19 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 10.FOM 3399/0220-12(BOE 9-1-03)

Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 22/06/2004

Fecha Incoación: 17/09/2004

Matrícula: MU-2209-BZ

N.º Expediente: SAT3515/2004

Denunciado: GUALAN SOZORANGA, ANGEL ROMELIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SAN DIEGO N.º 8 30710 LOS ALCAZARES MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR UN VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR NO LLEVANDO EN EL VEHICULO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. TRANSPORTA 9 PERSONAS. ARRENDADOR: LEASE PLAN SERVICIOS SL.

Norma Infringida: Art. 141.22 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 170.M. 20-7-95 (BOE 2/8)

Sanción Propuesta: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 29/06/2004

Fecha Incoación: 21/09/2004

Matrícula: 7795-CBX

N.º Expediente: SAT3541/2004

Denunciado: TRAVELPYM SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CM HOYA MORERA JT. GASOLINERA N.º 3 30710 LOS ALCAZARES MURCIA (Murcia)

Hechos: REALIZAR UN SERVICIO DE TRABAJADORES DE LA AGRICULTURA -REGULAR DE

USO ESPECIAL- CARECIENDO DE AUTORIZACION ESPECIFICA PARA DICHO TRANSPORTE. REALIZA MAS DE 8 VIAJES SEGUIDOS AL MISMO DESTINO Y ORIGEN, DESDE EL 03/06/2004 HASTA 23/06/2004, DE LOS ALCAZARES A LORCA, 18 OBREROS.

Norma Infringida: Art. 140.1.4 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts. 68 y 89 LOTT Art. 106 ROTT

Sanción Propuesta: 4.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 05/07/2004

Fecha Incoación: 22/09/2004

Matrícula: MU-2209-BZ

N.º Expediente: SAT3609/2004

Denunciado: LA PIRRINA SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL EDIF. CENIT LOCAL; AV DE MURCIA N.º 2 30203 CARTAGENA MURCIA (Murcia)

Hechos: TRANSPORTAR PRODUCTOS ALIMENTARIOS ENTRE CARTAGENA Y CABO DE PALOS, CARECIENDO DE TODOS LOS DISTINTIVOS DE RADIO DE ACCION.

Norma Infringida: Art. 142.18 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Art. 10.M 25.10.90(BOE 30-10)

Sanción Propuesta: 100,00 Euros

Fecha Denuncia: 09/07/2004

Fecha Incoación: 27/09/2004

Matrícula: 0143-CWB

N.º Expediente: SAT3650/2004

Denunciado: TALLER JUAN GRIÑAN, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CR BALSICAS - SAN JAVIER km. 20 N.º . 30700 TORRE PACHECO MURCIA (Murcia)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS, CONSISTENTE EN HIERROS, DESDE LA MANGA HASTA BALSICAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTES O DOCUMENTO OFICIAL QUE LA SUSTITUYA.

Norma Infringida: Arts. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts. 47 y 103 LOTT Arts. 41 y 158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 13/07/2004

Fecha Incoación: 28/09/2004

Matrícula: MU-1832-CH

N.º Expediente: SAT3662/2004

Denunciado: TEMPORALIA ETT SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ STA MARIA DE GRACIA N.º 1 30009 MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PBREROS AGRICOLAS, DESDE ALCANTARILLA A TORRE PACHECO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 15/07/2004

Fecha Incoación: 28/09/2004

Matrícula: MU-9579-BX

N.º Expediente: SAT3751/2004

Denunciado: GARCIA LISON, JULIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CARTAGENA N.º 4 30366 ALGAR, EL CARTAGENA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO HERRAMIENTAS PESADAS PARA OBRAS, MARTILLOS ETC, DESDE LOS ALCAZARES A EL ALGAR, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION. PORTA DISTINTIVOS DE MPC/N. SE RECOGE AUTORIZACION CADUCADA 28/02/03, N.º 10381239.

Norma Infringida: Art.142.25 en relación con el art. 141.13 LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 103 LOTT Art.41 y 158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 19/07/2004

Fecha Incoación: 04/10/2004

Matrícula: MU-8116-CB

N.º Expediente: SAT3756/2004

Denunciado: RODRIGUEZ BEOBIDE, PATXI XABIER

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL INDAMENDI KALEA N.º 3 piso 5 pta. D 20800 ZARAUZ GUIPUZCOA (Guipúzcoa)

Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS, CONSISTENTE EN PATATAS, DESDE VALENCIA HASTA GUIPUZCOA, CARECIENDO DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTES O DOCUMENTO OFICIAL QUE LA SUSTITUYA.

Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/07/2004

Fecha Incoación: 04/10/2004

Matrícula: 7622-BKF

N.º Expediente: SAT3762/2004

Denunciado: JIMPENG ., LIN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL MURILLO N.º 5 piso 1.º pta. IZ 30500 MOLINA DE SEGURA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO 9 TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION DE MOLINA DE SEGURA A LO PAGAN, NO ACREDITANDO POSESION DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 23/07/2004

Fecha Incoación: 04/10/2004

Matrícula: 1138-CNS

N.º Expediente: SAT3764/2004

Denunciado: BERNAL LIARTE, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL JACINTO GUERREIRO N.º 15 30310 DOLORES, LOS CARTAGENA MURCIA (Murcia)

Hechos: CIRCULAR UNA FURGONETA TRANSPORTANDO CUATRO TRABAJADORES, DESDE CARTAGENA HASTA LA MANGA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 en relación LOTT

Observaciones Art. Infringido: Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT

Sanción Propuesta: 400,00 Euros

Fecha Denuncia: 23/07/2004

Fecha Incoación: 04/10/2004

Matrícula: A-8199-CZ

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16106 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva. Número de expediente: 92/2004.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 92/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la MU-603. Tramo. Sangonera-Casas Nuevas entre los P.K. 11,9 al 14,3

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 658.945,52 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9/12/2004

b) Importe de adjudicación: 471.804,99 euros

c) Contratista: D.G. Asfaltos S.A.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 9 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16108 Anuncio de adjudicación de contrato de obra nueva. Número de expediente: 127/2004.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 127/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva

b) Descripción del objeto: Refuerzo del firme Ctra. 20-F antigua de Balsicas

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 60.000,00 Euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9/12/2004

b) Importe de adjudicación: 51.785,00 Euros

c) Contratista: Serrano Aznar Obras Públicas S.L.

d) Nacionalidad: España

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 9 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

16092 Procedimiento número 680/2004.

N.I.G.: 30016 4 0200692/2004

N.º Autos: Dem 680/2004

N.º Ejecución: 238/2004

Materia: Despido

Demandante: Concepción Otón Nieto

Demandados: Fogasa, Coreba de Cartagena S.L.

Diligencia.- En Cartagena a tres de diciembre de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Coreba de Cartagena, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» Doy fe.

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 238/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Concepción Otón Nieto contra la empresa Coreba de Cartagena, S.L., sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva

A.- Despachar la ejecución solicitada por Concepción Otón Nieto contra Coreba de Cartagena, S.L., y FOGASA por un principal de 20.789,34 euros más 2.078,93 euros en concepto de intereses y 2.078,93 euros de costas calculadas provisionalmente.

B.- Trabrar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Sr. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las

responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Arts. 75-3.º y 238-3.º de la L.P.L.).

C.- Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Advuértase al ejecutado/s que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

E.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Art. 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad. Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Art. 59 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Doña María Teresa Clavo García Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena. Doy fe.

La Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Coreba de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a tres de diciembre de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

De lo Social número Dos de Cartagena

16093 Procedimiento número 626/2002.

N.I.G.: 30016 4 0200656/2002

N.º Autos: Dem 626/2002

N.º Ejecución: 234/2004

Materia: Ordinario

Demandados: Construcciones y Estructuras El Yoyo, S.L.

Diligencia.- En Cartagena a tres de diciembre de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Construcciones y Estructuras El Yoyo, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 234/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Fremap contra la empresa Construcciones y Estructuras El Yoyo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

A.- Despachar la ejecución solicitada por Mutua Fremap contra Construcciones y Estructuras El Yoyo, S.L., por un principal de 6.170,97 euros más 617,10 euros en concepto de intereses y 617,10 de costas calculadas provisionalmente.

B.- Trabar embargo de los bienes de las/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Sr. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Arts. 75-3.º y 238-3.º de la L.P.L.).

C.- Se advierte y requiere al ejecutado/s en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Adviértase al ejecutado/s que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de los apremios pecuniarios.

E.- Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales

o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C., en relación con los Art. 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad. Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el Art. 59 de la L.P.L.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Teresa Clavo García Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena, Doy Fe.

La Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Estructuras El Yoyo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a tres de diciembre de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura

16121 Expediente de dominio. Exceso de cabida 577/2004.

N.I.G.: 30027 1 0102538/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 577/2004.

De: Emilia Cerezo Zambudio.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar.

Doña Antonia Mellado Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que ante este Juzgado, bajo el número 577/04 y a instancia de doña Emilia Cerezo Zambudio, se tramita expediente de dominio para hacer constar en el Registro de la Propiedad la mayor cabida de la siguiente finca:

Rústica: Trozo de tierra seco, situado en el término de Alguazas, partido de la Cañada de Las Toscas, de cabida una hectárea y sesenta y dos centiáreas. Linda: Norte, lomas; Sur, lomas de las Yeseras; Este, Terras de la misma finca adjudicada a Bárbara Sánchez Bravo, y Oeste Patronato.

Hoy de reciente medición resultan 34.712 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, al folio 8 vuelto, tomo 1211, libro de 102 de Alguazas, finca registral número 1.165, inscripción 14.^a a nombre del promotor.

Y para que sirva de citación a doña Bárbara Sánchez Bravo, don Ginés Sánchez Asensio, herederos de don Ramón Jara López o sus causahabientes como titulares colindantes, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el plazo de diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, expido, firmo y sello el presente.

En Molina de Segura a 25 de octubre de 2004.—La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Dos de Murcia

16080 Pieza separada de quiebra sección 2.^a 32900/2003.

N.I.G.: 30030 1 0200965/2003.

Procedimiento: Pieza separada de quiebra sección 2.^a 329000/2003.

Sobre: Pieza separada de quiebra sección 2.^a

De: Industrias de Fibras Textiles, S.A.

Procurador: Alfonso Albacete Manresa.

Contra: Paddy Stevenson Textile Company, S.L., Undemur, Cam, Fogasa

Procurador: Sonsoles Barroso, Manuel Sevilla Flores, José Julio Navarro Fuentes.

Doña Carolina Álvarez Galindo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de pieza separada de quiebra sección 2.^a 329000/2003 a instancia de Industrias de Fibras Textiles, S.A. contra Paddy Stevenson Textile Company, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado convocar a junta de acreedores para deliberar sobre la aprobación de las cuentas rendidas por los Sres. Síndicos, señalando al efecto el día 18 de enero de 2005 y hora de 10, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con citación del quebrado y de los acreedores en la misma forma que para las juntas precedentes.

Póngase entretanto de manifiesto dicha liquidación en Secretaría, para examen de los interesados.

Dado en Murcia, 16 de noviembre de 2004.—La Secretaria.

Primera Instancia número Once de Murcia

16079 Expediente de dominio. Exceso de cabida 620/2003.

N.I.G.: 30030 1 1100554/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 620/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Ángeles Sánchez López.

Procurador: José Antonio Luna Moreno.

Juan Luis Bañón González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida, a instancia de doña Ángeles Sánchez López, expediente de dominio para la inmatriculación de la/s siguiente/s finca/s:

Rústica: Un trozo de tierra de secano, eventualmente con riego del río Nula, situado en el término de Murcia, en el partido del Palmar, de superficie veinticinco áreas, veinticinco áreas, veintiséis centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, hoy según reciente medición catastral la total superficie de la finca es de cuarenta y tres áreas noventa y ocho centiáreas; que linda: Norte tierras de don Juan Antonio García (hoy Josefa Espinosa Torres); Sur, tierras de Gabriel Bastida Jiménez, margen medianero (hoy zona urbana propiedad de Pedro Ruipérez Montero); y Oeste, tierras de Sebastián Hernández Gil, regadera propia.

Inscrita al Tomo XX.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada así como a los legítimos herederos de doña Josefa Espinosa Torres, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Murcia, 4 de noviembre de 2004.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Murcia

16119 Autos número 342/2004.

Demandante: Abdeltif El Bouida.

Demandado: Obras y Construcciones Hijuca, S.L. y Fogasa.

Acción: Cantidad.

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 342/04, seguido a instancia de Abdeltif El Bouida, contra Construcciones Hijuca, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, habiéndose dictado el siguiente:

Auto

En Murcia a 29 de noviembre de 2004.

Hechos

Único: Que en los presentes autos se ha seguido el trámite ordinario de presentación de demanda y posterior celebración del presente juicio, previo en su caso el acto de conciliación, que preceptúa el artículo 85.1 LPL.

Razonamientos jurídicos

Único: Que habiéndose dictado sentencia en tiempo y forma legales preceptuados en el artículo 97.1 LPL y notificada en legal forma a las partes, han transcurrido cinco días que prevé la LPL en su artículo 192.1 desde la última notificación, sin que contra dicha sentencia se haya anunciado recurso de suplicación, en su virtud

Dispongo

Se declara firme la sentencia dictada en las presentes actuaciones, archívense los presentes autos al amparo del artículo 192.1 LPL.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Ramón Alvaraz Laita, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia, de lo que doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado y se procede al archivo del presente expediente, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Construcciones Hijuca, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia a 29 de noviembre de 2004.—El Secretario Judicial, Pascual Sáez Domenech.

De lo Social número Cinco de Murcia

16097 Procedimiento ejecución 94/2004.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 94/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a

instancias de Manuela Villalba Adres contra la empresa Gepan Mesas, S.L., se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia a veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.

Hechos

1. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña Manuela Villalba Adres, y de otra como demandada Gepan Mesas, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir la cantidad de 2.025,06 euros de principal, más 354,38 euros previstos para intereses y costas.

2. Dicho demandado y ejecutado ha sido en situación legal de insolvencia provisional por este mismo Juzgado en el procedimiento de ejecución n.º 82/04, según consta en Auto de fecha trece de octubre de este año, ya firme.

3. Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado el auto de insolvencia referido, se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 274 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituir base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 de esta Ley.

Segundo. En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Gepan Mesas, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 2.025,06 euros de principal más 358,38 euros previstos para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
Ilmo. Sr. Magistrado.—El/la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gepan Mesas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 29 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial

—

De lo Social número Seis de Murcia

16021 Demanda 500/2004.

N.I.G.: 30030 4 0003650/2004.

N.º Autos: Demanda 500/2004.

Materia: Seguridad Social.

Demandado: INSS, Tesorería General de la Seg. Social.

Cédula de citación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 500/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Adelino López Sánchez contra la empresa «Hierros y Aceros del Mar Menor», Inss, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 21 de enero de dos mil cinco a las 11:00 en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Hierros y Aceros del Mar Menor», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 29 de noviembre de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

16096 Demanda 571/2004.

N.I.G.: 30030 4 0004119/2004.

N.º Autos: Demanda 571/2004.

Materia: Ordinario.

Demandado: Armando Gómez Trigueros Argegom S. Coop., Konsman Desarrollos, S.L., Fogasa.

Cédula de citación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 571/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alain Molina contra la empresa Armando Gómez Trigueros Argegom S. Coop., Konsman Desarrollos, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día veintuno de enero a las nueve cuarenta y cinco, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Armando Gómez Trigueros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 9 de noviembre de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

—

De lo Social número Seis de Murcia

16020 Procedimiento demanda 16020.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 345/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Luis Emilio Malleira Gómez, contra la empresa Francisco Alcaraz Fernández, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda planteada por Luis Emilio Malleira Gómez, contra la empresa Francisco

Alcaraz Fernandez y contra el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 3.451 euros; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fogasa.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Alcaraz Fernández, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

—

De lo Social número Siete de Murcia

15990 Número de ejecución 165/04.

Demanda número: 207/04.

Ejecución número: 165/04.

Demandado: Muebles Romu, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada se ha dictado en fecha de hoy auto declarando la insolvencia de la demandada cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

« ...a) Declarar al ejecutado Muebles Romu, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 26.470,91 euros de principal más 4.732,16 euros de gastos y costas presupuestados, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad...»

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Muebles Romu, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a treinta de noviembre de dos mil cuatro.—El Secretario, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

15991 Número de ejecución 102/02.

Demanda número: 451/02.

Ejecución número: 102/02.

Demandado: Mandarininas, S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada se ha dictado en fecha de hoy auto declarando la insolvencia de la demandada cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

« ...a) Declarar al ejecutado Mandarininas S.A., en situación de insolvencia total por importe de 14.194,14 euros de principal más 2.483,96 euros de gastos y costas presupuestados, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad...»

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mandarininas, S.A., expido el presente que firmo en Murcia a treinta de noviembre de dos mil cuatro.—El Secretario, Concepción Montesinos García.

—

De lo Social número Siete de Murcia

15992 Ejecución 155/2003.

N.I.G.: 30030 4 0007365/2002.

N.º Autos: Demanda 1023/2002.

N.º Ejecución: Ejecución 155/2003.

Materia: Ordinario.

Demandado: Sysmo Levante, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy auto aprobando la tasación de costas practicada cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«... Se aprueba la tasación de costas practicada por la suma sesenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Póngase a disposición del letrado ejecutante la cantidad consignada de 32,78 euros a cuenta de la cantidad total requiriéndose a la demandada por término de diez días a fin de que haga efectiva la cantidad de 29,65 euros de diferencia entre lo consignado y la tasación practicada.

Notifíquese la presente a las partes ...»

Y a fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Sismo Levante, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a treinta de noviembre de dos mil cuatro.—La Secretario, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Uno de Madrid

16094 Procedimiento número 1.020/2003.

N.º Autos: Dem 1020/2003

N.º Ejecución: 93/2004

Materia: Sanciones

Demandantes: Fernando Javier Calzadilla Martín

Demandado: Serhocar, S.L.

Cédula de notificación

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1020/03 ejecución 93/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fernando Javier Calzadilla Martín contra la empresa Serhocar, S.L., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente:

Auto de insolvencia de fecha 7.12.04, cuya copia se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serhocar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a siete de diciembre de dos mil cuatro.—El/La Secretario Judicial.

Diligencia.- En Madrid a 7 de diciembre de 2004.

La extiendo yo, el/La Secretario Judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones

necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a S.S.ª acompañando propuesta de auto. Doy fe.

Propuesta del Secretario Judicial, Rosario Barrio Pelegrini

Auto

En Madrid a siete de diciembre de dos mil cuatro.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D. Fernando Javier Calzadilla Martín y de otra como demandada Serhocar, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 9.06.04 para cubrir un total de 475,57 euros en concepto de principal.

Segundo.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

Único.- Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Serhocar, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 475,57 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.ª para su conformidad, doy fe.

Conforme. Ilmo. Sr. Magistrado.—El Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

16082 Aprobación provisional del Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas para 2005.

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2004, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Águilas para 2005, que comprende el del propio Ayuntamiento y el de su OOAA Patronato Deportivo Municipal, así como la plantilla de todos los puestos de trabajo, expóngase al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Dicho presupuesto incluye una operación de crédito a largo plazo para gastos de inversión con las siguientes características:

Importe: 610.000,00 euros.

Tipo de interés: Variable, referencia euribor a un año o similar.

Cuotas trimestrales constantes.

Comisiones: sin comisiones ni gastos.

Se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con el artículo 170 del Texto Refundido y 20.1 del Real Decreto.

Águilas, a 13 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Las Torres de Cotillas

16273 Aprobación definitiva de los estatutos y programa de actuación de la junta de compensación del P.P.I. Media Legua.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2004, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de los estatutos y programa de actuación de la junta de compensación del P.P.I. Media Legua, de Las Torres de Cotillas.

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano que adoptó dicho acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al

de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo. Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo indicado. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las Torres de Cotillas, 15 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Lorca

16265 Anuncio de contratación.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local del día 10 de diciembre de 2004 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas para la adjudicación mediante subasta por procedimiento abierto de las obras de «Mejora de infraestructuras en calle Martín Morata y calle Matadero», a tal efecto, conforme a los artículos 116 y 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se exponen al público tales pliegos de condiciones por término de 8 días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, de conformidad y con los efectos establecidos en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Número de expediente: 159/2004.

2.º Objeto del contrato:

A) Objeto el contrato: Mejora de infraestructuras en calle Martín Morata y calle Matadero.

B) Lugar de ejecución: Lorca.

C) Plazo de Ejecución: Dos meses.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Adjudicación: Subasta.

4.º Presupuesto base de licitación:

El precio máximo, I.V.A. incluido, asciende a 93.188,37 euros.

5.º Garantías:

- A) Fianza provisional: 2% del precio base.
- B) Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.º Obtención de documentación e información:

- A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.
- B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º.
- C) Localidad y código postal: Lorca-30800
- D) Teléfono: 968 46.49.11
- E) Fax: 968 46.60.62
- F) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- A) Solvencia Económica y Financiera y solvencia técnica y profesional: La expresada en los pliegos de cláusulas administrativas.

8.º Presentación de ofertas o de la solicitud de participación:

- A) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coïncida en sábado o festivo.

- B) Documentación a presentar: Sobre n.º 2 (oferta económica) conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas; sobre n.º 1, documentación administrativa, conforme los mismos pliegos.

C) Lugar de presentación:

- 1.- Entidad: Ayuntamiento de Lorca - Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento
- 2.- Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º
- 3.- Localidad y código postal: Lorca-30800

9.º Apertura de ofertas económicas:

- A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación
- B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º
- C) Localidad: Lorca
- D) Fecha y hora;

- 1.- Documentación administrativa: 17 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

- 2.- Oferta económica: 17 horas del lunes hábil siguiente al señalado anteriormente.

10.º Gastos de publicidad:

- El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 10 de diciembre de 2004.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Manuel Sevilla Miñarro.

Lorca**16266 Anuncio de contratación.**

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local del día 10 de diciembre de 2004 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas para la adjudicación mediante subasta por procedimiento abierto de las obras de «Ejecución de plaza pública y aparcamiento en semisótano, sito en calle San Fernando y Eulogio Periago, del barrio de San Cristóbal», a tal efecto, conforme a los artículos 116 y 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se exponen al público tales pliegos de condiciones por término de 8 días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, de conformidad y con los efectos establecidos en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora:

- A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- C) Número de expediente: 160/2004.

2.º Objeto del contrato:

- A) Objeto el contrato: Ejecución de plaza pública y aparcamiento en semisótano, sito en calle San Fernando y Eulogio Periago del barrio de San Cristóbal.
- B) Lugar de ejecución: Lorca.
- C) Plazo de Ejecución: Cuatro meses.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Adjudicación: Subasta.

4.º Presupuesto base de licitación:

El precio máximo, I.V.A. incluido, asciende a 105.712,09 euros.

5.º Garantías:

- A) Fianza provisional: 2% del precio base.
- B) Fianza Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.º Obtención de documentación e información:

- A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.
- B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º
- C) Localidad y código postal: Lorca-30800
- D) Teléfono: 968 46.49.11
- E) Fax: 968 46.60.62
- F) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.º Requisitos específicos del contratista:

- A) Solvencia Económica y Financiera y solvencia técnica y profesional: La expresada en los pliegos de cláusulas administrativas.

8.º Presentación de ofertas o de la solicitud de participación:

A) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coïncida en sábado o festivo.

B) Documentación a presentar: Sobre n.º 2 (oferta económica) conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas; sobre n.º 1, documentación administrativa, conforme los mismos pliegos.

C) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Lorca - Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento

2.- Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º

3.- Localidad y código postal: Lorca-30800

9.º Apertura de ofertas económicas:

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación.

B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º

C) Localidad: Lorca.

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 17 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: 17 horas del lunes hábil siguiente al señalado anteriormente.

10.º Gastos de publicidad:

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 10 de diciembre de 2004.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Manuel Sevilla Miñarro.

Lorca**16073 Convocatoria y bases específicas para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro, de ámbito local, para el desarrollo de proyectos y actividades relacionadas con el área de la cultura para el año 2005.**

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, como organismo autónomo local encargado de velar por el desarrollo de aquellas actividades relacionadas con la cultura y los festejos en el municipio de Lorca, siendo su cometido

fomentar y estimular las actividades artísticas, la investigación científica, el folklore local, la defensa y difusión de los valores históricos del municipio ateniéndose a que en el mismo, son muchas las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que pueden alcanzar un determinado objetivo, ejecutar un proyecto, realizar una determinada actividad, o adoptar un comportamiento singular, y que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, todo ello en el área de la cultura y que las mismas pueden ser susceptibles de ayudas, a través de subvenciones, justifica que se apruebe la presente convocatoria de acuerdo a las siguientes:

B A S E S**Primera.- Objeto.**

1.º Es objeto de la presente convocatoria, establecer las bases específicas reguladoras para la concesión de subvenciones a otorgar por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca durante el año 2005 a entidades sin fin de lucro, que se hallen legalmente constituidas y su ámbito de actuación sea el término municipal de Lorca, con el fin de financiar actuaciones relacionadas con el apoyo y fomento a la cultura en sus diferentes ámbitos (las artes, las ciencias, las letras etc.)

2.º Las subvenciones a conceder lo serán con cargo a la consignación establecida en el presupuesto de gastos del Consejo Municipal de Cultura y Festejos para el año 2005, partida presupuestaria 451.489.01.

3.º Con el fin de adelantar la resolución de los distintos expedientes de solicitud y dotar así de más agilidad al procedimiento, los actos de aprobación del gasto y de su ejecución quedan sometidos a la condición suspensiva de la aprobación definitiva y entrada en vigor del Presupuesto General Municipal para el 2005, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de subvenciones.

Segunda.- Bases de la convocatoria.

Todo lo referido a beneficiarios y entidades colaboradoras, obligaciones de estos, publicidad, criterios económicos, iniciación, órganos de instrucción, órgano colegiado, propuesta de resolución provisional, órgano concedente, resolución, publicidad de las subvenciones concedidas, gastos subvencionables, pago, justificación, comprobación de subvenciones, reintegro, infracciones y procedimiento sancionador, se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza General de las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones de 7 de junio de 2004 y publicadas en el BORM n.º 149 de 26 de junio de 2004.

Tercera.- Procedimientos de concesión.

El procedimiento será en régimen de concurrencia competitiva, por el que la concesión de las subvenciones

se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Cuarta.- Requisitos para solicitar la subvención.

1.º Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece en el Anexo I de estas bases, debiendo presentarse junto a la expresada instancia la siguiente documentación original:

a) Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del legal representante, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

b) Memoria de las actividades para las que se solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

c) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad y qué cuantía, si estas han sido denegadas o, en el caso de concedidas, con qué importe.

d) Declaración responsable del solicitante de que la institución reúne todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Subvenciones y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones para ser beneficiario, así como el compromiso de presentación de la documentación antes de la concesión de la subvención.

e) Breve memoria de actividades realizadas durante el año 2004, o anterior, señalando en su caso, las que se ejecutaron con la colaboración de alguna Administración Pública o Entidad Privada.

f) Certificación bancaria o documento en el que se indiquen los 20 dígitos de la cuenta corriente donde haya de efectuarse el ingreso de la ayuda.

g) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF), del D.N.I. del solicitante y de los Estatutos de la Institución.

Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días. No será necesario aportar algunos de los documentos anteriormente relacionados si ya estuviesen en poder, por convocatorias anteriores, del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, en cuyo caso así se hará constar en la solicitud.

Quinta.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Secretaría

del Consejo Municipal de Cultura y Festejos quien podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos datos, información o documentos estime necesarios para el cumplimiento de los fines que se pretenden y el órgano concedente será la Junta Rectora del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

Sexta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, ubicado en Plaza de España n.º 1 de Lorca, o a través de cualquiera de los cauces a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de veinte días naturales a contar del siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el B.O.R.M.

Séptima.- Reformulación de solicitudes.

1.º Cuando la cantidad a conceder por la subvención sea inferior a la solicitada, la entidad beneficiaria puede presentar una memoria o proyecto adaptado a la nueva cuantía, este, que no podrá contar con conceptos nuevos, deberá presentarse acompañado de nuevo presupuesto.

2.º Si la entidad beneficiaria decidiera adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del nuevo proyecto adaptado.

3.º Si, por el contrario, la entidad beneficiaria decidiera no adaptar el proyecto, deberá justificar por el total del presupuesto inicial presentado.

Octava.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) El nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades culturales previstas.

b) Las actividades programadas que tuvieran continuidad en el tiempo, respecto de las que sean meramente ocasionales.

c) La trayectoria del solicitante en cuanto a las actividades ya desarrolladas en la materia cultural.

d) El grado de esfuerzo promocional.

e) La tradición y arraigo.

f) El grado de innovación y originalidad del proyecto, acción, conducta o situación y sus elementos.

g) El grado de incorporación de nuevas tecnologías y elementos de promoción de la actividad cultural.

h) Contribución a la difusión de la cultura lorquina a nivel regional y nacional.

Novena.- Medio de notificación o publicación.

1.º El contenido de las presentes Bases será publicado en el BORM, expuestas en el Tablón de Anuncios del Centro Cultural de la Ciudad y divulgado por medios telemáticos a través del portal web del Ayuntamiento de Lorca (www.lorca.es).

2.º Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios utilizados para la difusión de la actividad o proyecto subvencionado, que éste se realiza con la colaboración del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca.

Décima.- Procedimiento de pago.

El pago del importe de la subvención se realizará por el importe total de la misma con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Undécima.- Plazos de ejecución y justificación.

1. El plazo de ejecución de los proyectos subvencionados se prolongará como máximo hasta el 31 de diciembre del año 2005.

2. Las subvenciones concedidas deberán justificarse, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución fijado en la convocatoria.

3. Cuando por razones no imputables a los beneficiarios de las subvenciones, no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución y justificación establecidos, estos deberán solicitar del Consejo Municipal de Cultura y Festejos la autorización de prórroga para los mismos, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución técnico y económico del proyecto, así como la fecha prevista de finalización del mismo.

4. La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con dos meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de ejecución y su otorgamiento corresponderá a la Presidencia del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

Duodécima.- Recursos.

Contra el acuerdo de aprobación de la presente convocatoria pública, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el citado día, en los términos previsto en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lorca, 25 de noviembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Miguel Navarro Molina.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA PROYECTOS O ACTIVIDADES CULTURALES 2005

D.....con DNI, n.º....., en calidad de representando a la entidad peticionaria, denominada y domiciliada a efectos de notificaciones en, código postal, teléfonos de contacto y, CIF n.º , enterado de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º de fecha, de la convocatoria de subvenciones para proyectos o actividades culturales 2005, y estando interesado en la obtención de una ayuda económica, con cargo a los créditos que destine a tal fin el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Ayuntamiento de Lorca, se adjunta la siguiente documentación:

a) Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del legal representante, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.

b) Memoria de las actividades para las que se solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.

c) Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad y qué cuantía, si éstas han sido denegadas o, en el caso de concedidas, con qué importe.

d) Declaración responsable del solicitante de que la entidad reúne todos los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Subvenciones y en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones para ser beneficiario, así como el compromiso de presentación de la documentación antes de la concesión de la subvención.

e) Breve memoria de actividades realizadas durante el año 2004, o anterior, señalando en su caso, las que se ejecutaron con la colaboración de alguna Administración Pública o Entidad Privada.

f) Certificación bancaria o documento en el que se indiquen los 20 dígitos de la cuenta corriente donde haya de efectuarse el ingreso de la ayuda.

g) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (CIF) y del D.N.I. del solicitante y de los Estatutos de la Institución.

h) La documentación prevista en los apartados f) y g) ya fue presentada en anteriores convocatorias y no ha sufrido variación, razón por la cual no se aporta.

Por ello,

SOLICITA

La concesión, previos los trámites pertinentes, de una ayuda económica o subvención por importe deeuros, al objeto de poder realizar el proyecto o las actividades culturales en la Memoria indicadas.

Lorca, dede

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos de Excmo. Ayuntamiento de Lorca»

Lorca

16069 Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables No Matrimoniales del Ayuntamiento de Lorca (Registro Municipal de Uniones Civiles).

Por acuerdo del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca adoptado en sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2004, se ha aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de Parejas Estables No Matrimoniales del Ayuntamiento de Lorca (Registro Municipal de Uniones Civiles).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública y audiencia a los interesados durante un plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el presente medio, durante los cuales los interesados podrán examinar la documentación aprobada, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Lorca, en horas de atención al público, y presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno municipal. Finalizado dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones o sugerencias, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

Lorca, 30 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

Lorca

16264 Anuncio de contratación.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local del día 10 de diciembre de 2004 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas para la adjudicación mediante subasta por procedimiento abierto de las obras de «Mejora de infraestructura en Av. Rafael Maroto, del barrio de San Cristóbal», a tal efecto, conforme a los artículos 116 y 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se exponen al público tales pliegos de condiciones por término de 8 días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, de conformidad y con los efectos establecidos en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora:

- A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- C) Número de expediente: 158/2004.

2.º Objeto del contrato:

A) Objeto el contrato: Mejora de infraestructura en Av. Rafael Maroto, del barrio de San Cristóbal.

B) Lugar de ejecución: Lorca

C) Plazo de Ejecución: Tres meses.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Adjudicación: Subasta.

4.º Presupuesto base de licitación:

El precio máximo, I.V.A. incluido, asciende a 64.608,80 euros.

5.º Garantías:

A) Fianza provisional: 2% del precio base.

B) Fianza Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.º Obtención de documentación e información:

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.

B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2º.

C) Localidad y código postal: Lorca-30800

D) Teléfono: 968 46.49.11

E) Fax: 968 46.60.62

F) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

A) Solvencia Económica y Financiera y solvencia técnica y profesional: La expresada en los pliegos de cláusulas administrativas.

8.º Presentación de ofertas o de la solicitud de participación:

A) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Documentación a presentar: Sobre nº. 2 (oferta económica) conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas; sobre nº. 1, documentación administrativa, conforme los mismos pliegos.

C) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Lorca - Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento

2.- Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2º

3.- Localidad y código postal: Lorca-30800

9.º Apertura de ofertas económicas:

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación

B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º

C) Localidad: Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 17 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: 17 horas del lunes hábil siguiente al señalado anteriormente.

10.º Gastos de publicidad:

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 10 de diciembre de 2004.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Manuel Sevilla Miñarro.

—

Lorca

16268 Anuncio de contratación.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local del día 10 de diciembre de 2004 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas para la adjudicación mediante subasta por procedimiento abierto de las obras de «Mejora infraestructuras en calle travesía de Guevara, del barrio de San José», a tal efecto, conforme a los artículos 116 y 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se exponen al público tales pliegos de condiciones por término de 8 días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, de conformidad y con los efectos establecidos en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora:

A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.

B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Número de expediente: 162/2004.

2.º Objeto del contrato:

A) Objeto el contrato: Mejora infraestructuras en calle travesía de Guevara, del barrio de San José.

B) Lugar de ejecución: Lorca.

C) Plazo de Ejecución: Dos meses.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Adjudicación: Subasta.

4.º Presupuesto de licitación:

El precio máximo, I.V.A. incluido, asciende a 81.043,19 euros.

5.º Garantías:

A) Fianza provisional: 2% del precio base.

B) Fianza Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.º Obtención de documentación e información:

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.

B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2º.

C) Localidad y código postal: Lorca-30800

D) Teléfono: 968 46.49.11

E) Fax: 968 46.60.62

F) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.º Requisitos específicos del contratista:

A) Solvencia Económica y Financiera y solvencia técnica y profesional: La expresada en los pliegos de cláusulas administrativas.

8.º Presentación de ofertas o de la solicitud de participación:

A) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Documentación a presentar: Sobre nº. 2 (oferta económica) conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas; sobre nº. 1, documentación administrativa, conforme los mismos pliegos.

C) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Lorca - Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento

2.- Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2º

3.- Localidad y código postal: Lorca-30800

9.º Apertura de ofertas económicas:

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación

B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2º

C) Localidad: Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 17 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: 17 horas del lunes hábil siguiente al señalado anteriormente.

10.º Gastos de publicidad:

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 10 de diciembre de 2004.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Manuel Sevilla Miñarro.

Lorca

16267 Anuncio de contratación.

Por medio del presente, se hace saber:

Que mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local del día 10 de diciembre de 2004 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas para la adjudicación mediante subasta por procedimiento abierto de las obras de «Obras de urbanización en barrio Apolonia», a tal efecto, conforme a los artículos 116 y 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se exponen al público tales pliegos de condiciones por término de 8 días a efectos de reclamaciones.

Asimismo, de conformidad y con los efectos establecidos en el artículo 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se hace público el siguiente anuncio de licitación:

1.º Entidad adjudicadora:

- A) Organismo: Ayuntamiento de Lorca.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

C) Número de expediente: 161/2004.

2.º Objeto del contrato:

A) Objeto el contrato: Obras de urbanización en barrio Apolonia.

B) Lugar de ejecución: Lorca.

C) Plazo de Ejecución: Tres meses.

3.º Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- A) Tramitación: Ordinaria.
- B) Procedimiento: Abierto.
- C) Adjudicación: Subasta.

4.º Presupuesto base de licitación:

El precio máximo, I.V.A. incluido, asciende a 85.026,90 euros.

5.º Garantías:

- A) Fianza provisional: 2% del precio base.
- B) Fianza Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.º Obtención de documentación e información:

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca, Servicio de Contratación.

B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º

C) Localidad y código postal: Lorca-30800

D) Teléfono: 968 46.49.11

E) Fax: 968 46.60.62

F) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

A) Solvencia Económica y Financiera y solvencia técnica y profesional: La expresada en los pliegos de cláusulas administrativas.

8.º Presentación de ofertas o de la solicitud de participación:

A) Fecha límite de presentación: Durante los 26 días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día; ampliándose al siguiente día hábil en caso de que coincida en sábado o festivo.

B) Documentación a presentar: Sobre nº. 2 (oferta económica) conforme al modelo que se recoge en el anexo I de los Pliegos de cláusulas Administrativas; sobre nº. 1, documentación administrativa, conforme los mismos pliegos.

C) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Lorca - Servicio de contratación de este Excmo. Ayuntamiento

2.- Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º

3.- Localidad y código postal: Lorca-30800

9.º Apertura de ofertas económicas:

A) Entidad: Ayuntamiento de Lorca-Servicio de Contratación

B) Domicilio: calle Padre Azor, Edif. Silos, 2.º

C) Localidad: Lorca

D) Fecha y hora;

1.- Documentación administrativa: 17 horas del lunes hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación.

2.- Oferta económica: 17 horas del lunes hábil siguiente al señalado anteriormente.

10.º Gastos de publicidad:

El importe de este anuncio será a cargo de la empresa adjudicataria.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lorca a 10 de diciembre de 2004.—El Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, Manuel Sevilla Miñarro.

Los Alcázares

16075 Estudio de Detalle referido a parcela de 2.255'09 m² sita en la Unidad de Actuación Núm. 4 Recayente a la Calle Río Esla y otras del término municipal.

Aprobado definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a parcela de 2.255'09 m², sita en la Unidad de Actuación núm. 4, término municipal de Los Alcázares, localizada entre las Calles Río Esla, Río Borines y Río Alberche, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2004, se somete a general conocimiento de

conformidad con lo contenido en los artículos 159.5 y 142.4 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

La presente servirá de notificación respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore su domicilio a efectos notificaciones o intentada la notificación personal ésta no se hubiese podido practicar.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Ambos recursos no podrán simultanearse.

Los Alcázares a 11 de octubre de 2004.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

Mancomunidad Turística de Sierra Espuña

16113 Aprobación inicial del presupuesto 2004.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad Turística de «Sierra Espuña», celebrado el 24 de noviembre de 2004, el Presupuesto General para el ejercicio 2004, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la ley 39/1988, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Mancomunidad por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Pliego, 25 de noviembre de 2004.—El Presidente de la Mancomunidad, Simón Alcaraz Alcaraz.

Murcia

16272 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial «El Valle», Sector ZU-SB-BM3, en Baños y Mendigo.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2004, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial

«El Valle», Sector ZU-SB-BM3, en Baños y Mendigo, que incluye la documentación de transformación urbanística requerida por las normas del Plan General.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Parcial es el siguiente:

«III.- NORMATIVA URBANÍSTICA.

III.1.- DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Plan Parcial es el instrumento de ordenación del territorio que desarrolla las determinaciones establecidas para el ámbito por el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, aprobado definitivamente el 31 de enero de 2001, dentro del suelo urbanizable en las zonas de Borde Serrano (SB).

Las presentes Ordenanzas Reguladoras, tratan de reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, relativas al presente Plan, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Suelo de la Región de Murcia y, sin perjuicio de ésta, en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento.

Su ámbito de aplicación se refiere exclusivamente al área urbanizable que se define y ordena en la memoria y planos del presente trabajo.

La presente normativa desarrolla los criterios y condiciones establecidos para el sector, por el planeamiento de rango superior, siendo competencia del Plan Parcial fijar el resto de condiciones urbanísticas que permitan la configuración urbana prevista en el planeamiento general del municipio de Murcia.

Tanto la normativa como las ordenanzas reguladoras de los distintos usos habrán de entenderse

complementarias a las determinaciones del planeamiento general del municipio de Murcia.

En todo lo que no esté previsto en la presente normativa y ordenanza relativo a definición de términos e interpretación de conceptos, regirá lo estipulado por las Normas Urbanísticas del planeamiento municipal de Murcia, que, en todo caso, serán de aplicación con carácter subsidiario y complementario en las situaciones no expresamente reguladas por este Plan Parcial, siempre que no supongan contradicción con determinaciones positivas de éste.

III.1.1.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Debido a la gran entidad de la actuación, para el desarrollo del presente Plan Parcial será precisa la elaboración de los correspondientes Proyectos de Urbanización, Proyectos de Innecesariedad de Reparcelación, Estudios de Detalle (en su caso), Proyectos de Edificación, etc.

El contenido de dichos instrumentos será el establecido en la legislación urbanística vigente en la Región de Murcia, debiendo cumplir a su vez las condiciones establecidas en este Plan Parcial.

La división en solares representada en los planos es vinculante, pudiéndose dividir las mismas en más pequeñas sin modificar los elementos estructurantes. Para cualquier parcelación habrá de tenerse en cuenta la superficie definida como mínima en cada una de las ordenanzas del presente Plan Parcial, cumpliendo además, que todas las parcelas deberán contar con acceso directo desde la vía pública.

Las características de edificabilidad máxima en cada manzana serán las determinadas en el presente Plan Parcial, pudiéndose variar mediante Estudio de Detalle.

III.1.2.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

La concesión de licencias urbanísticas para construcción, reforma o demolición de edificios o instalaciones, corresponde al Ayuntamiento de Murcia, quien sólo podrá concederlas en suelo que tenga la condición de solar, por contar con los servicios necesarios de acuerdo con la Ley, o se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización. Arts. 211 y 162 Ley 1/2001.

No obstante podrán concederse licencias provisionales para pisos piloto una vez aprobado inicialmente el Plan Parcial, siempre y cuando no superen el 0,5 % del total de la edificabilidad del sector y se establezcan las garantías que sean necesarias y exigibles por la Administración para reposición de cualquier elemento a su estado original en caso necesario. Si las obras de urbanización correspondientes a la etapa o polígono donde se solicita la licencia no estuviesen concluidas, será requisito indispensable, además de la prestación de garantías previstas por la Ley, que el Proyecto de Compensación haya adquirido firmeza en vía administrativa.

III.1.3.- INSPECCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

La inspección técnica de las obras por parte del Ayuntamiento será preceptiva y permanente, sin perjuicio de la realizada por los promotores y por la Dirección Técnica de la Obra, con objeto de realizar las comprobaciones técnicas de todas las unidades en la forma que establezcan los respectivos pliegos de condiciones del Proyecto de Urbanización.

Será obligatoria la ejecución de las obras que fuesen precisas si los resultados de las comprobaciones municipales no son satisfactorios.

Una vez terminadas las obras de cada etapa, y con el informe de las inspecciones realizadas, el Ayuntamiento decidirá, tras el periodo de garantía establecido, su recepción e incorporación a los servicios de la ciudad, que deberá producirse, salvo que se comunique a los urbanizadores por escrito deficiencias encontradas en la ejecución del proyecto aprobado, antes de transcurridos tres meses desde que éstos comuniquen al Ayuntamiento la terminación de las obras.

Todo lo anterior se realiza sin perjuicio de que se constituya una Entidad Urbanística de Conservación que se haga cargo de las labores de mantenimiento de la urbanización, de acuerdo con la legislación vigente.

III.1.4.- TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

Se detalla a continuación el significado de los principales conceptos que se utilizan en las presentes Normas Urbanísticas.

III.1.4.1.- PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE.

Es la extensión exigida como mínima en las normas particulares de cada zona, medida entre límites de linderos y la alineación o alineaciones exteriores de viales definidos en los planos de proyecto.

III.1.4.2.- ALINEACIONES.

Alineación oficial de parcela es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de otras parcelas, privadas o públicas, edificables o no edificables.

Alineación de la edificación es la que se deduce de las propias ordenanzas de edificación, e indica el límite a partir del cual aquellas podrán erigirse.

III.1.4.3.- RETRANQUEOS.

Es la distancia que media entre la alineación exterior del vial o de los linderos restantes de la parcela y la línea de edificación en planta baja no diáfana.

III.1.4.4.- EDIFICABILIDAD.

Es la expresión aritmética que señala el grado de aprovechamiento edificatorio de una parcela, e indica la relación entre la superficie edificada, expresada en metros cuadrados de edificación, y la superficie neta de la parcela, igualmente expresada en metros cuadrados. Los índices de edificabilidad que se establezcan en las ordenanzas particulares de cada zona tienen el carácter de límite superior.

Se entiende por superficie construida o edificada la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible. La superficie edificada total de un edificio es la suma de las de cada una de las plantas que lo componen. Sin perjuicio de esto, para su comparación con la superficie edificable máxima, no computarán las superficies construidas siguientes:

- La de las plantas de sótano o semisótano (o parte de las mismas), destinada a garaje o instalaciones al servicio del edificio, si la cara inferior de su forjado de techo no sobrepasa en ningún punto 1,50 metros la rasante del edificio, considerando como tal el nivel del centro geométrico del polígono cerrado por el mismo.

- Los soportales y plantas bajas de uso público previstos por el planeamiento, situadas sobre rasante.

- Los pasajes de acceso a espacios libres públicos, previstos por el planeamiento.

- Las plantas bajas porticadas de uso público, excepto las porciones cerradas que hubiera de ellas.

- Los patios de parcela y los interiores no cubiertos

- La superficie bajo cubierta y su acceso, si está destinada a depósitos, trasteros y otras instalaciones generales del edificio.

- Los elementos autorizados por encima de la altura de cornisa destinados a instalaciones generales, como los torreones y su acceso, excepto áticos y sobreáticos.

- Los huecos de aparatos elevadores.

- Los balcones, voladizos y cuerpos volados abiertos autorizados en las ordenanzas, y siempre que no superen el 10 % de la superficie construida cerrada de la vivienda.

- Los porches y terrazas cubiertos se computarán por la mitad de su superficie si se hallan cerrados por dos o tres de sus caras. Si están cerrados sólo por una de sus caras no computarán. No se contabilizarán las pérgolas, así como tampoco las escaleras exteriores voladas. Asimismo no serán computables a estos efectos los sótanos.

III.1.4.5.- OCUPACIÓN EN PLANTA.

Es el porcentaje ocupado por la edificación en planta, en relación con la superficie total de la parcela. A efectos de ocupación en planta, computará la superficie ocupada por todas las plantas sobre rasante excepto aleros y cornisas.

III.1.4.6.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

El término se utiliza en dos aspectos:

- altura en metros: es la distancia desde la cara inferior del último forjado o alero de la edificación hasta el nivel del centro geométrico del polígono ocupado por la edificación.

- altura en número de plantas: se corresponde con el número de plantas que se permite en cada zona. El

primer forjado construido sobre rasante se considerará como techo de una planta computable, si la cota de su cara inferior supera en 1,00 metro de media la rasante anteriormente descrita (nivel del centro geométrico del polígono ocupado por la edificación), no superando 1,50 metros en ningún punto. Si no se supera el 1,50 metros en ningún punto y la altura media es de 1,00 metro, la superficie cubierta por el forjado tendrá la consideración de semisótano, no computable a efectos de número de plantas.

III.1.5.- USOS PORMENORIZADOS.

De acuerdo con las especificaciones que se grafían en el plano de zonificación, se distinguen los siguientes usos pormenorizados de suelo contenido en el sector que el plan ordena:

III.1.5.1.- USO RESIDENCIAL

Es el destinado a alojamiento de personas de forma permanente. Dentro de esta definición pueden diferenciarse:

A.- Vivienda Unifamiliar, Aislada o Agrupada en Hilera.

- Responden al conjunto de viviendas distribuidas en parcelas, sucediéndose a lo largo de vía pública, aisladas entre sí o agrupadas en hilera compartiendo totalmente o en parte sus paramentos.

B.- Viviendas Colectivas en Bloque.

- Colectivas en bloque responden a la tipología en bloque aislado, el uso fundamental es de residencial con las características de colectivo, entendiéndose a tal efecto la posibilidad de elementos comunes o comunitarios y la posesión en proindiviso de la parcela inicial, sin que esto excluya la posibilidad de ciertas áreas privativas vinculadas a unidades habitables, debiendo siempre existir la áreas comunitarias mínimas que permitan la accesibilidad a todos los elementos provenientes de la división horizontal.

III.1.5.2.- USO COMERCIAL

Es el que se produce en locales o edificios destinados a la compraventa al por menor de bienes perecederos o duraderos, así como los destinados a proporcionar servicios personales al público en general. Se consideran los siguientes tipos:

- Comercio diario y servicios personales.

- Locales comerciales o de servicios.

- Mercados y galerías de alimentación.

- Restaurantes, cafés y bares.

III.1.5.3.- USO SOCIAL.

Son usos diversos fundamentados en necesidades específicas de la población.

Se incluyen los siguientes tipos:

- Clubes y sociedades. Centros de reunión. Asociaciones.

- Salas recreativas. Teatros, cines, salas de baile.

III.1.5.4.- USO DOCENTE.

El relacionado con la enseñanza privada u oficial en todas sus modalidades. Se consideran los siguientes tipos:

- Centro de Enseñanza General Básica.
- Centro de Enseñanza Preescolar.
- Pequeños locales de enseñanza y guardería.
- Otros centros docentes.

III.1.5.5.- USO HOTELERO.

Destinado a recibir el alojamiento temporal de personas transeúntes. Deberá cumplir lo previsto en la Ley y Reglamento de instalaciones turísticas de la Región de Murcia.

III.1.5.6.- SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES.

Se engloban en estos términos los usos que desarrollan preferentemente el conjunto o sistema general de espacios libres tales como: parques, paseos, jardines y espacios peatonales.

III.1.5.7.- USOS DEPORTIVOS.

Se incluyen en este apartado los propios de instalaciones deportivas en superficie.

III.1.5.8.- ESTUDIOS DE DETALLE.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 1/2001, y tras la aprobación definitiva del Plan Parcial, podrán redactarse estudios de detalle con la finalidad de:

- a) establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuviesen señaladas en el Plan, o adoptar y reajustar las existentes, principalmente con el fin de que pueda mejorarse la adaptación de las edificaciones a la topografía del terreno.
- b) Ordenar volúmenes de acuerdo con las especificaciones propias del Plan Parcial y completar la red viaria en vías interiores para acceso a los edificios cuya ordenación se propone.
- c) Trasvasar edificabilidades entre manzanas, con el resto de condicionantes de este Plan Parcial.

La ordenación de volúmenes no podrá suponer, en ningún caso incremento de las alturas máximas o de las superficies edificables globales, ni alterar el uso predominante o compatible asignado a la parcela, así como tampoco ocasionar perjuicio ni alterar la ordenación de los predios colindantes.

No podrán contener determinaciones propias de instrumentos de planeamiento superiores que no estuviesen previamente establecidos en los mismos. Si podrán formularse estudios de detalle entre manzanas de igual uso para traspasar edificabilidad, delimitando en el propio estudio de detalle el ámbito objeto de la ordenación volumétrica.

El Estudio de Detalle podrá variar justificadamente las características de edificabilidad máxima en cada parcela y su distribución, teniéndose siempre en cuenta las determinaciones de la presente normativa para parcelaciones urbanísticas.

III.2.- NORMAS DE GESTIÓN**III.2.1.- SISTEMA DE ACTUACIÓN**

Por tratarse de un sistema de iniciativa privada con un único propietario, se propone como sistema de actuación el de CONCERTACIÓN DIRECTA, según lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1/2001.

III.2.2.- PARCELACIONES.

Las parcelaciones son divisiones simultáneas o sucesivas de terrenos en dos o más lotes.

En suelo urbano, tendrán condición de indivisibles:

- a) Las parcelas menores que el doble de la superficie determinada como mínima en el Plan Parcial, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se adquiriera simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de superficie superior a la mínima.
- b) Las parcelas que hayan agotado las posibilidades edificatorias otorgadas por el planeamiento.

Los Notarios y Registradores harán constar en la descripción de las fincas la cualidad de indivisible. Al otorgarse licencia de edificación sobre una parcela, y si como resultado de esa licencia queda agotado su aprovechamiento edificable, el Ayuntamiento deberá ponerlo en conocimiento del Registro de la Propiedad, para que haga constar esta circunstancia en la inscripción de la finca. Toda parcelación urbanística estará sujeta a la preceptiva licencia municipal.

III.3.- NORMAS DE URBANIZACION

La realización material de las determinaciones propias del Plan Parcial se llevarán a cabo mediante el correspondiente proyecto de Urbanización, según lo dispuesto en el art. 159 de la Ley 1/2001. No podrán modificar las previsiones del Plan Parcial que desarrollan, sin perjuicio de las adaptaciones de detalle exigidas por las condiciones técnicas de la ejecución.

Los Proyectos de Urbanización tendrán en cuenta el conjunto de las determinaciones gráficas y escritas de la normativa municipal en vigor, y estarán en lo dispuesto en el «Manual de Elementos Normalizados en obras de Urbanización y prescripciones de control de calidad en obras de urbanización del Excmo. Ayuntamiento de Murcia».

En los Proyectos de Urbanización se procederá al reajuste y definición de todos aquellos parámetros de servicios de infraestructuras que no afecten a determinaciones de la ordenación, régimen de suelo o de la edificación. Igualmente las cotas de rasante previstas para la red viaria podrán modificarse si las características del trazado o de la red de saneamiento así lo demandasen.

Cuando estas adaptaciones supongan alteración de las determinaciones o régimen del suelo o de la edificación de las parcelas afectadas, deberá aprobarse previamente o simultáneamente modificación puntual del Plan Parcial.

Las bases de cálculo para los distintos servicios habrán de ajustarse a las utilizadas por el Ayuntamiento de Murcia en proyectos de similares características.

Con independencia de los proyectos de urbanización, podrán redactarse proyectos de obras ordinarias, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones del Plan Parcial.

Los proyectos de urbanización, no así las obras ordinarias, deberán comprender al menos un polígono de actuación completo de los definidos en el Plan, o etapa si aquellos no se definen. Si su ámbito es inferior al Plan, deberá tener en cuenta la repercusión que el Plan en su conjunto pueda tener sobre el dimensionamiento y niveles de dotaciones y servicios de Proyecto.

En las parcelas privadas cada propietario resolverá sus desniveles correspondientes, respetando la altimetría prevista por el Proyecto de Urbanización en todos los linderos y sin afectar a terceros.

Los servicios esenciales deberán cumplir las siguientes prescripciones:

III.3.1.- ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

Condiciones de cálculo:

- Caudal de cálculo = 250 litros por habitante y día, consumidos en 10 horas al día.

- Velocidad máxima: 1,5 m/s

- Velocidad mínima: 0,3 m/s

- Presión máxima: 60 m.c.a.

Condiciones de ejecución:

- Diámetro interior mínimo de las conducciones 100 mm.

- Presión en los puntos de consumo de 1 a 5 atmósferas.

- Hidrantes de diámetro mínimo 100 mm conectados a tubería de 150 mm

- Tapaderas de arquetas de fundición dúctil y cierre articulado D-400.

III.3.2.- RED DE ALCANTARILLADO.

- No se autorizan fosas sépticas.

- Profundidad mínima: 1,0 m medido desde la generatriz superior del tubo.

- Distancia máxima entre pozos de registro: 45,00 mts.

- Diámetro mínimo de las conducciones: 300,00 mm.

- Pendiente mínima: 3 por mil

- Velocidad máxima: 6 m/s

- Velocidad mínima: 0,5 m/s

- Tubos de hormigón armado vibrocentrifugado resistente a los sulfatos (SRMR)

- Tapaderas de arquetas de fundición dúctil y cierre articulado D-400.

III.3.3.- REDES DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Los Centros de Transformación podrán situarse en espacios libres y zonas de viario. Los proyectos de Urbanización podrán recolocar los previstos, incluso los localizados en los espacios libres y zonas verdes, sin que ello suponga modificación de las mismas ni del Plan Parcial.

Las líneas eléctricas se construirán con las siguientes determinaciones:

- Conductores de cobre o aluminio aislados.

- Profundidad mínima de las conducciones. 0,60 cms.

- Cobertura de aviso: 10 cms. por encima de la conducción.

III.3.4.- REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO.

- Profundidad mínima de las conducciones 0,40 cms.

- Sección mínima de hilo. 6,00 mm².

- Niveles mínimos de iluminación:

Vías-parque y viario principal. 10 lux

Viario secundario. 7,5 lux

Paseos y espacios libres. 10 lux

- Luminarias:

Con lámparas de vapor de sodio o mercurio

Altura de colocación 4 a 8 mts.

Interdistancia 20 a 30 mts.

III.3.5.- CALZADAS, APARCAMIENTOS Y ACERAS

- Se cumplirá todo lo especificado en el PG-3 y en el Manual de Elementos Normalizados para Obras de Urbanización del Ayuntamiento de Murcia.

- Capa de rodadura de aglomerado asfáltico en caliente.

- Ancho mínimo de aceras 1,50 mts.

- Longitud mínima del área de espera 3,00 mts.

III.3.6.- ESPACIOS LIBRES.

En lo que a espacios libres se refiere se respetarán los elementos naturales existentes y se cumplirán las determinaciones para las zonas de espacios libres incluidas en el presente plan.

III.3.7.- RED DE TELEFONÍA.

Los conductos de telefonía irán protegidos por un prisma de hormigón en masa HM15, quedando la parte superior del mismo a un mínimo de 45 cm. de la rasante del pavimento. Serán de PVC de color negro diámetro 110 mm o de polietileno de 50 mm (tritubos), cumpliendo con la normativa de la compañía suministradora (Telefónica, Ono, etc.). Las arquetas de la infraestructura telefónica serán de hormigón en masa o armado H-20.

III.4.- NORMAS DE EDIFICACION

Se describen en este apartado las prescripciones a imponer a las vías públicas, las normas generales exigibles y las particulares de cada zona de uso

homogéneo, especificando los usos predominantes, tolerados y prohibidos.

III.4.1.- LAS OBRAS Y LAS VÍAS PÚBLICAS.

Son vías públicas las de circulación, rodada o peatonal, señaladas como tales en el Plan.

Los tipos y características de estas vías se describen a continuación y en la documentación gráfica.

III.4.1.1.- VÍA PRINCIPAL

Ancho total de hasta 34,00 m, con aceras de un mínimo de 1,50 m

Ancho mínimo de calzada. 7,0 m.

Aparcamientos adyacentes a la calzada: Ancho mínimo 2,00 m.

Velocidad máxima 50 km/h.

III.4.1.2.- VÍAS SECUNDARIAS

Ancho total 12,00 m. y ancho mínimo de aceras 1,50 m.

Ancho mínimo de calzada 3,50 m.

Circulación preferentemente en un solo sentido.

Velocidad máxima 40 km/h.

III.4.1.3.- PLANTA Y SECCIONES.

Las plantas y secciones de las vías se establecen en los planos correspondientes y se ajustarán a las características especificadas en ellos y a las indicadas anteriormente, que prevalecerán en caso de discordancia con las que se indican en los planos. Asimismo deberán cumplirse con carácter general las siguientes:

La capa superior de rodadura de los firmes flexibles será de aglomerado asfáltico mezclado en caliente, con un espesor no inferior a 6 cms.

El espesor del resto de las capas que constituyen el firme se justificará en el proyecto de urbanización en función del tráfico previsible.

Los aparcamientos adyacentes a las calzadas de las vías públicas se terminarán con una señalización que permita diferenciarlos perfectamente de aquéllas.

Garajes y aparcamientos. Son todos los lugares o locales destinados a la estancia de vehículos de motor, ya sean de carácter público o privado.

II.4.1.4.- APARCAMIENTOS PRIVADOS.

En la tipología de vivienda agrupada y colectiva, los aparcamientos estarán incluidos en la propia parcela, siendo su superficie unitaria mínima de 4,50 x 2,50 más la parte proporcional de vía de circulación. Se reserva una superficie edificable de 20 m² para las áreas que impongan como condición obligatoria la reserva de plaza de aparcamiento por vivienda, no computable a los efectos de la edificabilidad residencial para cada parcela y posibilitando en ellos además de la previsión de plaza de aparcamiento la dotación de instalaciones adscritas a la propia vivienda.

En las parcelas de uso comercial con superficie superior a 500 m². se dispondrá dentro de la parcela

una plaza de aparcamiento por cada 100 m². de superficie construida, con las mismas condiciones y dimensiones que las anteriores.

III.4.1.5.- APARCAMIENTOS PÚBLICOS.

Situados adyacentes a las calzadas de tráfico rodado, o en espacios destinados especialmente para ello y con las mismas dimensiones ya expuestas.

Según la Ley del Suelo de la Región de Murcia son necesarias 1.129 plazas de aparcamiento. Plazas de aparcamiento disponibles según Plan Parcial: 1.152, sin ninguna restricción al uso público como dispone la ley.

En las plazas de aparcamiento en superficie, no se permitirán otras obras que las propias de pavimentación, procurando simultanear el uso de aparcamiento con la implantación de arbolado.

Igualmente habrá de tenerse en cuenta la reserva del 2% para uso de minusválidos con las dimensiones expuestas anteriormente.

III.4.1.6.- GARAJES.

Son locales o edificios completos dedicados exclusivamente a la estancia de vehículos, pudiendo desarrollarse en ellos actividades de asistencia primaria a aquéllos: lavado, engrase, etc.

El acceso desde la calle tendrá una anchura mínima de 4 mts., si se destinan a uso público, y de 3 mts. si su uso es privado, al servicio exclusivo de los habitantes de una parcela, y están construidos en su interior.

Las rampas rectas no sobrepasarán el 16 % de pendiente ni las de planta curva el 12%, medido por la línea que define el ancho medio de carril.

En los accesos directos a aceras, la rampa de salida terminará en un tramo de pendiente inferior al 4 % con una curva de acuerdo vertical con el plano de la rampa.

La superficie mínima por plazas, incluyendo la parte proporcional de accesos y vías de circulación, no será inferior a 20 m². Las vías de circulación interior tendrán las siguientes dimensiones mínimas en su ancho.

2,50 mts. para estacionamiento en línea.

4,50 mts. para estacionamiento en batería.

La altura libre mínima desde la superficie de rodadura a cara inferior del forjado de techo será de 2,20 mts.

III.4.2.- CONDICIONES DE OCUPACIÓN Y EDIFICACIÓN DE LAS PARCELAS.

Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones aplicables a las actividades de construcción que se desarrollen en el ámbito del Plan Parcial.

En todos los aspectos de la edificación no regulados expresamente por las presentes Normas, se estará en lo dispuesto por el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y por las Ordenanzas Municipales.

El control del cumplimiento de las previsiones de estas Normas se llevará a cabo a través de las licencias urbanísticas y la subsiguiente labor de inspección y disciplina.

Las prescripciones contenidas en estas Normas se consideran integradas automáticamente en el condicionado de las licencias urbanísticas que se otorguen, salvo que se haga constar expresamente lo contrario.

Las infracciones de las presentes normas estarán sometidas al régimen sancionador previsto en la legislación urbanística y ambiental que le sea de aplicación.

III.4.2.1.- ALINEACIONES.

Las alineaciones de calles y espacios públicos serán las definidas en el Plan, y no podrán ser alteradas sin la previa modificación de aquel.

Las alineaciones de edificación en cada parcela tendrán como límites los que definan los retranqueos establecidos. No se establece retranqueo mínimo a linderos, salvo las excepciones que con carácter específico se fijan en las Normas particulares de cada zona.

III.4.2.2.- ALTURAS DE EDIFICACIÓN.

Sobre la altura máxima fijada para la edificación sólo podrán construirse:

- las pendientes y espesores de los forjados de azotea o cualquier otro sistema de cubierta, en ángulo siempre inferior a 45 grados sexagesimales respecto al plano horizontal.

- torreones de ascensores y escaleras, cuartos de instalaciones o de telecomunicaciones, escaleras de acceso a cubiertas, chimeneas, barandillas y petos de coronación, siempre que sean procedentes.

III.4.2.3.- VUELOS Y ENTRANTES.

Los vuelos abiertos, balcones y terrazas, así como los cerrados, no podrán sobresalir, respecto al retranqueo establecido. El saliente se contará a partir del plano vertical de la alineación del edificio, y quedará separado como mínimo 0,60 mts. de las medianeras colindantes, si existen.

Los aleros de cornisa podrán sobresalir un máximo de 0,60 mts. sobre la línea de retranqueo establecido.

III.4.2.4.- CONDICIONES EXTERIORES DE LA EDIFICACIÓN.

Los servicios e instalaciones, así como los espacios ajardinados que no se cedan al Ayuntamiento, deberán ser conservados por sus propietarios en condiciones de seguridad, limpieza y salubridad. En el caso de que dicha obligación afecte a varios copropietarios, se hará constar esta prescripción en los Estatutos de la Comunidad.

El Ayuntamiento y la Entidad Urbanística de Conservación vigilarán el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, realizar su conservación con cargo a la propiedad de la finca o fincas a las que afecte.

Las ventanas, balcones, escaleras y terrazas estarán dotadas de protección adecuada, con antepechos de altura mínima 0,95 mts., o barandillas de 1 m. de altura.

Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de 12 cms., ni elementos que permitan escalar las protecciones instaladas.

III.4.3.- NORMAS PARA EDIFICACIÓN DE VIVIENDAS.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta de la pieza, permitiéndose dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 8 mts.

Los sótanos y semisótanos deberán estar dotados de ventilación suficiente, no permitiéndose viviendas en ellos. La altura libre en estas piezas no habitables no podrá ser inferior a 2 mts.

El nivel de la planta baja se mantendrá entre 0,15 y 1,50 mts. sobre la rasante del terreno correspondiente a la fachada principal a todo lo largo de la línea de edificación, pudiendo escalonarse, en su caso, igual que el edificio.

El hueco de entrada de los portales y su ancho mínimo quedarán determinados por las necesidades del edificio, teniendo en cuenta las condiciones mínimas de evacuación en caso de emergencia. Se prohíbe establecer comercios e industrias, escaparates o vitrinas que entorpezcan la circulación de los mismos.

Las escaleras no interiores a viviendas, dispondrán de ventilación e iluminación adecuadas en todas las plantas. Su disposición podrá ser cenital siempre que el hueco, central o lateral, quede libre en toda su altura y se pueda inscribir en él un círculo de 1m. de diámetro. No podrán comunicar directamente con locales comerciales, debiendo preverse un vestíbulo de independencia con puertas cortafuegos.

El ancho mínimo de los pasillos de distribución será de 1,20 mts. en edificios de usos no residenciales.

Los valores mínimos para las dimensiones de los patios interiores serán que en su superficie se podrá inscribir un círculo con diámetro 1/4 de la altura mayor de los paramentos que lo encuadren, con un mínimo de 3 mts.

Salvo excepciones a justificar (como es el caso de que se proyecten viviendas tipo «Estudio»), toda la vivienda constará como mínimo de:

Un dormitorio doble de más de 10 m².

Aseo (ducha o bañera, lavabo y retrete)

Estancia.

Cocina (puede unirse a la estancia).

En toda la vivienda la superficie útil de la estancia (E) y la acumulada de estar, comedor y cocina (E+C+K) estará en relación al número de dormitorios, conforme se establezca en las disposiciones vigentes en materia de habitabilidad o en su caso por la normativa recogida en el PGOUM de Murcia.

Si la cocina es independiente de la estancia, tendrá como mínimo 4 m². Si está incorporada a la estancia, se reforzará la ventilación mediante extractor de gases centrífugo, con rendimiento de 300 m³. por hora.

La superficie útil mínima de los dormitorios sencillos será de 6 m². y de 8 m² para los dobles.

Los pasillos interiores tendrán una anchura igual o superior a 0,90 mts.

El acceso a los cuartos de aseo no se permitirá desde las estancias,

comedores, cocinas o dormitorios. Esto último se exceptúa si existen en la vivienda dos cuartos de aseo, en cuyo caso uno puede tener acceso desde el dormitorio.

III.4.3.1.- CONDICIONES DE SERVICIOS E INSTALACIONES.

Todas las instalaciones se realizarán de forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de peligros, molestias, ruidos, humos, olores, etc., cumpliendo siempre las disposiciones legales vigentes para cada tipo de instalación.

Todo edificio deberá contener al menos las siguientes instalaciones:

- Agua corriente potable con una dotación mínima de 250 l. por habitante y día.

- Energía eléctrica, con instalaciones para alumbrado y fuerza, cuya acometida sea suficiente para asegurar los niveles mínimos de electrificación de las viviendas y de sus espacios comunes de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

- Red de desagüe para recogida de aguas residuales, con arqueta o registro previo a la canalización general de alcantarillado.

Se permiten las chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de aseo, locales de calefacción y basuras, mas sólo podrán utilizarse para estos usos, con exclusión de cualquier otro. Las chimeneas tendrán una superficie mínima de un metro cuadrado, siendo su lado mínimo de 0,70 mts. Su diseño permitirá un fácil acceso y perfecta limpieza. Las comunicación exterior se hará prolongando sus muros 0,50 mts. sobre la cubierta. Podrá sustituirse esta chimenea por otros sistemas de ventilación vertical aprobados. Se permiten chimeneas tipo Shunt.

No se permite la instalación de antenas individuales de televisión en los edificios de uso colectivo. La señal de televisión será suministrada preferentemente mediante la red de telecomunicaciones de la urbanización o, en su defecto, mediante la instalación de antenas colectivas de televisión.

El Ayuntamiento o la Entidad Urbanística de Conservación podrán instalar, suprimir o modificar, siempre a su cargo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio general, estando los propietarios obligados a permitirlo. Si dichos elementos se ven

afectados por obras particulares, se mantendrá durante las obras el servicio provisional con cargo al propietario que las lleva a cabo, así como la reposición posterior de tales elementos.

III.4.3.2.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

La composición, fachada, huecos, volúmenes así como, en general, los materiales y el sistema de construcción, deberán mantener en lo posible los invariantes de las tipologías existentes, no autorizándose materiales que por su calidad, textura, o color alteren o distorsionen sensiblemente el carácter de la zona.

Las fachadas de todos los edificios, así como sus medianeras y paredes contiguas al descubierto aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética. Los propietarios vendrán obligados a su revoco o pintura, cuando así lo disponga la autoridad municipal o la Entidad Urbanística de Conservación.

Todos los paramentos visibles desde el exterior deberán tratarse con materiales y calidad similares a los de las fachadas, prohibiéndose la impermeabilización de los mismos con, materiales bituminosos de colores oscuros, a menos que sean recubiertos y pintados.

Los cuerpos contruidos sobre la cubierta de los edificios; torreones de escaleras, torres de refrigeración, depósitos de agua, chimeneas, paneles de captación de energía solar, etc., quedarán integrados en la composición del edificio u ocultos. Se procurará igualmente la integración de las antenas de TV-FM, de modo que no sean visibles desde la vía pública, de acuerdo con la vigente normativa de telecomunicaciones.

Los cerramientos de locales vacantes se revoarán de manera que armonicen con las fachadas vecinas.

Los propietarios de terrenos, locales, edificaciones, etc., deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento y los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de particular interesado, la ejecución de las obras necesarias para mantener dichas condiciones, como prescribe el artículo 225 de la Ley 1/2001.

III.4.3.3.- EFICACIA ENERGÉTICA.

Como medidas de eficacia energética, relacionadas con la utilización de energía solar, a desarrollar, en su caso, en el proyecto de urbanización, y siguiendo instrucciones de los Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, se deben cumplir las siguientes especificaciones:

- 1.- Se han de instalar captadores solares para uso térmico que deberán aportar como mínimo el 60 % de las necesidades de las viviendas.

- 2.- El alumbrado público deberá abastecerse de energía solar durante el día.

3.- Reserva de suelo o construcciones o lugar específico para la ubicación de mecanismos de producción y captación de energía solar.

III.4.4.- NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

Se detallan a continuación las normas que han de cumplir las parcelas y la edificación sobre ella construida.

III.4.4.1.- RESIDENCIAL.

El uso característico de este Plan Parcial es el residencial, que es el de aquellos edificios o parte de ellos destinados a vivienda.

Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

- Vivienda en edificación unifamiliar, es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de distinto uso y con acceso exclusivo.

- Vivienda en edificación colectiva, es la situada en edificio constituido por varias viviendas con accesos y elementos comunes.

- Residencias especiales, comprende los edificios destinados al alojamiento estable de personas que no configuren núcleos que puedan considerarse familiares, y donde existen zonas comunes.

Son usos compatibles con este uso residencial:

- Servicios (terciario). Dentro de éste se incluyen:

- + Superficies medias y comercio local, en planta baja o edificación exenta.

- + Oficinas y servicios profesionales, con un máximo del 50 % de la edificabilidad de la parcela.

- + Restauración.

- + Hotelero.

- + Social.

En edificios de uso característico residencial se consideran prohibidos los usos siguientes:

- + Lavadero de vehículos.

- + Horno de fabricación de pan, de gasoil o leña.

- + Talleres de automóviles con especialidad de chapa y pintura.

- + Talleres de carpintería metálica.

- + Tintorerías y lavanderías de tipo industrial (se permite la actividad de limpieza de ropa en seco).

- + Academias de baile y música.

- + Talleres mecánicos y de madera (con arranque de virutas y maquinaria como tornos, sierras, cizallas y rectificadores).

- + Discotecas.

- + Imprentas.

- + Actividades cuyos procesos conlleven la utilización de productos químicos o materiales peligrosos e inflamables.

Asimismo en edificios de uso característico residencial, para permitir el funcionamiento de bares o locales con instalación musical se precisará que dispongan de una superficie mínima abierta al público de 100 m².

Deberá habilitarse en el interior de la parcela al menos una plaza de aparcamiento por vivienda.

4.4.1.1.- Residencial unifamiliar aislada (RAu).

Parcela mínima 200 m².

Altura máxima 7 metros / dos plantas.

Edificabilidad Ver cuadro de edificabilidades adjunto

Ocupación No se fija

Retranqueo 0,00 m a vial y a zona verde, 2,00 m entre edificios, sobre rasante.

Uso Residencial unifamiliar aislado, en hilera o en agrupaciones con tolerancia de los usos definidos anteriormente (terciario).

Se permiten sótanos y/o semisótanos con la cara inferior del forjado de techo no superior a 1,00 metros de media sobre la rasante del edificio.

4.4.1.2.- Residencial colectiva en bloque (RCb)

Parcela mínima 500 m².

Altura máxima 20 metros / cinco plantas.

Edificabilidad Ver cuadro de edificabilidades adjunto.

Ocupación No se fija

Retranqueo 0.00 m a vial y a zona verde, 2.00 m entre edificios.

Uso Residencial colectivo en bloque o en hilera con tolerancia de los usos definidos anteriormente (hotelero, comercial, deportivo, etc.).

Para el uso complementario (hotelero, comercial, club social, deportivo, etc.) de las parcelas Residencial Colectiva en Bloque se fija como altura máxima la de 25 metros / cinco plantas, dado que los hoteles se sitúan en zonas urbanas consolidadas y se busca destacar su presencia mediante elementos arquitectónicos en altura, permitiendo igualmente proyectar las zonas comunes mediante espacios con techos más amplios que en las viviendas convencionales.

Se permiten sótanos y/o semisótanos con la cara inferior del forjado de techo no superior a 1,00 metros de media sobre la rasante del edificio.

III.4.4.2.- EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.

Corresponden al Uso de Equipamiento los destinados expresamente a hacer posible la educación, enriquecimiento cultural, salud y bienestar de los ciudadanos, así como a proporcionar los servicios administrativos básicos y otras dotaciones análogas, así como el alojamiento de casetas de control y servicios para las infraestructuras de la urbanización, con exclusión de las funciones características de los espacios libres y zonas verdes.

Las condiciones que se señalan para los equipamientos serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellos y que quedan recogidos en este Plan Parcial. Igualmente serán de aplicación en los lugares que, aun sin tener calificación expresa de equipamiento, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos por la normativa de aplicación en la zona en que se encuentren.

Las condiciones generales de edificación de los equipamientos serán las siguientes:

- La ocupación podrá llegar hasta el 100 % de la parcela en planta baja, hasta 5 metros de altura, siempre que se asegure la servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.

- Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en la misma distancia que fuese de aplicación en la zona para sus patios.

- La alineación de la parcela es la definida en los planos de ordenación, pudiéndose retranquear la edificación.

- Equipamientos de titularidad pública: el índice de edificabilidad máximo será de 2 m²/m² y será independiente de la edificabilidad asignada al correspondiente ámbito o sector de planeamiento.

- Equipamientos de titularidad privada: el índice de edificabilidad máximo será de 2 m²/m² y la edificabilidad computará dentro de la asignada al ámbito.

Los equipamientos dispondrán de una plaza de aparcamiento asociada a la edificación por cada 100 m² de superficie construida que puede ser incrementada si se presupone concentración de personas.

4.4.2.1.- Equipamientos de titularidad privada (DPr)

Parcela mínima 200 m².

Altura máxima 5 plantas / 16 metros.

Edificabilidad 2 m²/m²

Ocupación 100 % de la parcela en planta baja

Retranqueo No se fija.

Uso Dotación privada a determinar por la propiedad según necesidades.

Se permiten sótanos y/o semisótanos con la cara inferior del forjado de techo no superior a 1,00 metros de media sobre la rasante del edificio. La edificabilidad contenida en este cuadro se entiende como máxima. La edificabilidad realmente asignada a las parcelas de equipamiento privado se contendrán en el cuadro de superficies y computarán en el cálculo del aprovechamiento global del sector.

4.4.2.2.- Equipamientos de titularidad pública (DPu)

Parcela mínima 1000 m².

Altura máxima 3 metros / una planta.

Edificabilidad 2,00 m²/m²

Uso Dotación pública a determinar por el Ayuntamiento según necesidades.

La edificabilidad contenida en este cuadro se entiende como máxima. La edificabilidad realmente asignada a las parcelas de equipamiento privado se contendrán en el cuadro de superficies y no computarán en el cálculo del aprovechamiento global del sector.

III.4.4.3.- ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PRIVADO.

Corresponden a este concepto los jardines, terrazas delanteras, terrenos entre bloques y demás espacios no

edificados incluidos dentro de parcelas de propiedad privada, así como las parcelas de titularidad privada destinadas a tal efecto.

Admitirán instalaciones deportivas descubiertas al servicio de la edificación de la parcela o de las parcelas que posean elementos comunes.

No se permitirá la construcción de edificios. Sólo se permitirá la instalación de casetas desmontables, tales como kioscos, almacén de útiles, carpas, etc.

Uso: Será el específico de su denominación incluyendo instalaciones deportivas al aire libre.

III.4.4.4.- ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.

Las superficies del sistema de espacios libres de uso público están básicamente destinadas a resolver las necesidades primarias de estancia y esparcimiento al aire libre de la población residente en un entorno próximo o frecuentemente usuaria del mismo. Se incluyen en este concepto la totalidad de espacios libres públicos con carácter de sistema local, en particular los resultantes de la aplicación de los estándares urbanísticos.

El sistema de espacios libres públicos comprende los usos de esparcimiento y recreo al aire libre sobre espacios vegetados y ordenados al efecto. Comprende igualmente usos de relación peatonal y de circulación no motorizada, así como usos de protección ambiental a través de la creación de espacios libres, ello sin incidir en los aspectos definitorios de los usos agropecuarios y forestales. Incluye también los espacios libres no computables destinados al uso y dominio público.

Estos espacios se adecuarán básicamente para la estancia y paseo de personas. Su acondicionamiento atenderá a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado, ajardinamiento y mobiliario urbano.

Admitirán construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización como kioscos de periódicos y revistas, golosinas, bebidas, restaurantes y locales recreativos con superficie inferior a 250 m², en construcciones ligeras o desmontables. También se permiten instalaciones deportivas o recreativas, e instalaciones abiertas para espectáculos y quioscos para música, aparcamiento público en superficie o bajo rasante, instalaciones aéreas y subterráneas de servicio público e instalaciones subterráneas de infraestructuras.

III.4.4.5.- CENTRO DE TRANSFORMACIÓN.

Parcela mínima 30 m².

Altura máxima 3 metros /una planta.

III.4.4.6.- CUADRO RESUMEN

Para la determinación del número máximo de viviendas se establece en función del reparto proporcional del número de viviendas asignadas al Plan Parcial y la edificabilidad y superficie de cada vivienda.

PLAN PARCIAL EL VALLE

CUADRO DE SUPERFICIES

PARCELA	USO	SUPERFICIE	SUPERFICIE EDIFICABLE	EDIFICABILIDAD
	FINCA DE CESIÓN SUPLEMENTARIA	96.820,04		
	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	1.280.737,51	112.899,78	
SGEI	SISTEMAS GENERALES	320.193,00		
83	Sist. General Forestal	175.253,16		
1	Sist. General Espacios Libres	26.338,85		
2	Sist. General Espacios Libres	96.354,28		
3	Sist. General Espacios Libres	279,69		
4	Sist. General Espacios Libres	157,30		
5	Sist. General Espacios Libres	551,10		
6	Sist. General Espacios Libres	21.258,62		
Elp	ESPACIO LIBRE PRIVADO	503.249,79		
7	Espacio Libre Privado	159.498,82		
8	Espacio Libre Privado	46.751,89		
9	Espacio Libre Privado	296.999,08		
Rau	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADO	80.627,94	19.228,14	0,24
10	Residencial Unifamiliar Aislado	11.683,65	2.384,86	0,20
11	Residencial Unifamiliar Aislado	17.739,80	4.302,32	0,24
12	Residencial Unifamiliar Aislado	12.513,37	3.278,77	0,26
13	Residencial Unifamiliar Aislado	8.374,00	2.255,22	0,27
14	Residencial Unifamiliar Aislado	12.313,41	3.174,71	0,26
15	Residencial Unifamiliar Aislado	10.024,43	1.979,64	0,20
16	Residencial Unifamiliar Aislado	7.979,28	1.852,62	0,23
Rau	RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADO	120.370,46	38.008,37	0,32
17	Residencial Unifamiliar Aislado	6.400,54	2.179,36	0,34
18	Residencial Unifamiliar Aislado	5.509,97	1.770,73	0,32
19	Residencial Unifamiliar Aislado	4.013,73	1.225,89	0,31
20	Residencial Unifamiliar Aislado	2.774,84	817,26	0,29
21	Residencial Unifamiliar Aislado	9.565,93	3.032,97	0,32
22	Residencial Unifamiliar Aislado	11.237,68	3.473,75	0,31
23	Residencial Unifamiliar Aislado	4.212,70	1.362,10	0,32
24	Residencial Unifamiliar Aislado	4.940,07	1.634,52	0,33
25	Residencial Unifamiliar Aislado	3.141,40	0,00	0,00
26	Residencial Unifamiliar Aislado	7.180,55	2.451,78	0,34
27	Residencial Unifamiliar Aislado	3.926,00	1.362,10	0,35
28	Residencial Unifamiliar Aislado	7.421,42	2.451,78	0,33
29	Residencial Unifamiliar Aislado	13.719,31	4.494,93	0,33
30	Residencial Unifamiliar Aislado	2.595,39	817,26	0,31
31	Residencial Unifamiliar Aislado	2.499,65	817,26	0,33
32	Residencial Unifamiliar Aislado	2.551,38	817,26	0,32
33	Residencial Unifamiliar Aislado	2.388,60	817,26	0,34
34	Residencial Unifamiliar Aislado	2.371,25	817,26	0,34
35	Residencial Unifamiliar Aislado	2.114,27	544,84	0,26
36	Residencial Unifamiliar Aislado	15.679,94	5.076,91	0,33
37	Residencial Unifamiliar Aislado	6.125,84	2.043,15	0,33
RCB	RESIDENCIAL COLECTIVO EN BLOQUE	73.842,97	55.513,27	0,75
38	Residencial Colectivo en Bloque	15.191,79	8.790,45	0,58
39	Residencial Colectivo en Bloque	16.252,17	7.327,49	0,45
40	Residencial Colectivo en Bloque	3.121,19	2.026,33	0,65
41	Residencial Colectivo en Bloque	39.277,82	37.369,00	0,95
Dpu	EQUIPAMIENTOS	25.365,05	150,00	
42	PÚBLICO Dpu	22.872,80		
43	PRIVADO Dpr	2.492,25	150,00	
EL	ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	25.121,45		

PARCELA	USO	SUPERFICIE	SUPERFICIE	
			EDIFICABLE	EDIFICABILIDAD
44	Espacios Libres Públicos	1.519,74		
45	Espacios Libres Públicos	3.136,22		
46	Espacios Libres Públicos	2.569,09		
47	Espacios Libres Públicos	1.633,66		
48	Espacios Libres Públicos	2.662,03		
49	Espacios Libres Públicos	1.613,93		
50	Espacios Libres Públicos	4.316,99		
51	Espacios Libres Públicos	3.710,75		
52	Espacios Libres Públicos	3.959,04		
	CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	351,90		
53	CENTRO TRANSFORMACIÓN 1	39,10		
54	CENTRO TRANSFORMACIÓN 2	39,10		
55	CENTRO TRANSFORMACIÓN 3	39,10		
56	CENTRO TRANSFORMACIÓN 4	39,10		
57	CENTRO TRANSFORMACION 5	39,10		
58	CENTRO TRANSFORMACION 6	39,10		
59	CENTRO TRANSFORMACIÓN 7	39,10		
60	CENTRO TRANSFORMACION 8	39,10		
61	CENTRO TRANSFORMACION 9	39,10		
	ESPACIOS LIBRES NO COMPUTABLES	15.463,92		
67	Espacios Libres Públicos no Computables	325,87		
68	Espacios Libres Públicos no Computables	757,91		
69	Espacios Libres Públicos no Computables	1.386,24		
70	Espacios Libres Públicos no Computables	688,51		
71	Espacios Libres Públicos no Computables	996,82		
72	Espacios Libres Públicos no Computables	811,05		
73	Espacios Libres Públicos no Computables	1.360,66		
74	Espacios Libres Públicos no Computables	644,43		
75	Espacios Libres Públicos no Computables	2.115,54		
76	Espacios Libres Públicos no Computables	957,20		
77	Espacios Libres Públicos no Computables	842,19		
78	Espacios Libres Públicos no Computables	804,25		
79	Espacios Libres Públicos no Computables	1.254,05		
80	Espacios Libres Públicos no Computables	1.244,53		
81	Espacios Libres Públicos no Computables	673,62		
82	Espacios Libres Públicos no Computables	601,65		
	VIARIO	116.151,03		

Murcia, 2 de octubre de 2003.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

16077 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda

unifamiliar, en suelo no urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 9234/2003. don Sergio Belmonte Gutiérrez. Construir vivienda unifamiliar en Camino Torre de los Leales, en Los Dolores, en Murcia.

Murcia, 18 de octubre de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

16382 Solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 6.306/2003. Don José Rodríguez Hernández. Construir vivienda unifamiliar en Camino de los Juanes, s/n., en Llano de Brujas, en Murcia.

Murcia, 7 de diciembre de 2004.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

16455 Anuncio para la licitación de contrato de obras (Expt. 1.089/2004).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
- c) Expte. n.º: 1.089/2004.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción: «Remodelación del campo de fútbol de Torreagüera (Murcia).
- b) Lugar de ejecución: Torreagüera.
- c) Plazo de ejecución (meses): Dos meses, que se computarán a contar a partir del día siguiente a la formalización del Acta de Replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (99.999,99 euros).

5. Garantía provisional.

2.000,00 euros.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 Murcia.

Teléfono: 968 358600; ext. 2340.

Telefax: 968 218573.

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecidos en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

- a) Lugar: indicado en el apartado 6.
- b) Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde se puede obtener el Pliego de Condiciones:

www.murcia.es

Murcia, 15 de diciembre de 2004.—El Director Acctal. de la Oficina del Gobierno Municipal, Ricardo Alarcón Rodríguez.

Murcia

16456 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación II del Plan Parcial del Sector ZM-Ch5, en Churra.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004, el proyecto de modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de

Actuación II del Plan Parcial del Sector ZM-Ch5, en Churra, se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 12 de noviembre de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 13 de diciembre de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

16454 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de modificación del Plan Parcial de equipamientos en el Cabezo Cortado (Sector TM-359 del Plan General).

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2004, el proyecto de modificación del Plan Parcial de Equipamientos en el Cabezo Cortado (Sector TM-359 del Plan General), se somete a información pública, una vez haya sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de un

Puerto Lumbreras

16521 Modificación presupuestaria en el Presupuesto General para 2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre y no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del expediente sobre modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios número 4/2004 y suplemento de créditos número 6/2004, en el Presupuesto General para el ejercicio 2004, queda el mismo elevado a definitivo, haciéndose público lo siguiente:

1.º Conceder créditos extraordinarios en las siguientes partidas presupuestarias y por los importes que se detallan:

Partida presupuestaria	Denominación	Euros
451 780.01	Subvención Parroquia de Pto. Lumbreras	12.000,00
432 609.01	Rehabilitación Castillo de Nogalte	30.000,00
432 623.11	Rep. alumbrado en calle San Francisco y Avenida Almería	56.834,10
452 623.12	Alumbrado público Campo de entren. para fútbol	59.533,19
711 622.09	Adec. dependen. oficina agricultores y ganaderos	31.743,59
432 682.06	Adquisición inmueble calle Rosalía de Castro, 14	151.500,00
432 625.13	Adquisición kiosco	26.000,00
451 625.14	Mobiliario y enseres Centro Cultural	12.000,00
452 632.09	Mejoras campo de fútbol	30.000,00
TOTAL		409.610,88

2.º- Conceder suplementos de créditos en las siguientes partidas presupuestarias y por los importes que se detallan:

Partida presupuestaria	Denominación	Euros
432 623.10	Electrificación rural en Puerto Adentro	22.910,00
313 625.11	Equipamiento Centro de Atención Primaria	9.248,78
441 601.09	Abastec. agua potable paraje El Morrón y otros	52.017,34
432 625.01	Mobiliario urbano y otros	7.980,00
454 226.07	Festejos populares	160.000,00
432 221.00	Energía eléctrica	55.000,00
511 210	Infraestructura y bienes naturales	20.000,00
611 227.08	Serv. Recaudac. a favor Entidad	44.000,00
222 210	Infraestructura y bienes naturales	4.000,00
452 226.11	Actividades Deportivas	40.000,00
455 226.10	Actividades en materia de Juventud	15.000,00
451 226.13	Actividades en Castillo de Nogalte	30.000,00
442 227.22	Serv. Rec. Basura y Res. Sólidos	15.000,00
422 226.15	Actividades diversas	10.000,00
432 227.06	Estudios y Trabajos Técnicos	25.000,00
433 210	Infraestructura y Bienes naturales	6.000,00
451 212	Edificios y otras construcciones	2.900,00
456 222.04	Informáticas	1.700,00
412 227.00	Limpieza y aseo	2.000,00
	TOTAL	522.936,12

2.º Financiar la expresada modificación con nuevos ingresos sobre los inicialmente previstos en el Presupuesto General para el ejercicio 2004, por importe total de 932.547,00 euros, conforme a lo dispuesto en el art. 158.4 de la LRHL., derivados de los siguientes Convenios urbanísticos:

	Euros
Juan López Carrillo	160.381,25
Porcinogra, S.L.	51.250,00
Antonio Jordán Pallarés	72.824,45
Infodes, S.L.	66.728,25
Infodes, S.L.	56.102,75
Atanasio Rubio	158.974,75
J. Luis Gómez Garro	55.416,25
Juana Pérez Garro	26.824,00
María del Carmen Pérez Garro	26.154,00
Rosa Pérez Garro	26.357,00
Miguel Peralta Sánchez	10.744,25
Isabel Sánchez Peralta	24.818,55
Juana Sánchez Peralta	29.833,25
Bahía Activos, S.L.	166.138,25

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1998, de 28 de diciembre, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día si siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras, 17 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

San Javier

16446 Aprobación del Estudio de Detalle de la manzana 12 del Plan Parcial Torre Domínguez, de Santiago de la Ribera.

Por el Ayuntamiento en Pleno, reunido en sesión ordinaria el día 21 de octubre de 2004, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobación del Estudio de Detalle de la manzana 12 del Plan Parcial Torre Mínguez, de Santiago de la Ribera».

Se da cuenta al Pleno de la Corporación, del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo:

«Se da cuenta a la Comisión de Urbanismo, de la siguiente propuesta de acuerdo del Sr. Alcalde-Presidente:

«Examinado por esta Alcaldía el expediente instruido en orden a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle afectante a la manzana 12 del Plan Parcial Adaptado y Revisado «Torre-Mínguez», en Santiago de la Ribera, presentado por don Antonio Ortiz Díaz, actuando en nombre y representación de la mercantil «Taray, S.A.U.».

Dicho Estudio de Detalle pretende la reordenación de volúmenes en la manzana 12 del Plan Parcial Adaptado y Revisado «Torre-Mínguez», en Santiago de la Ribera, obteniendo como resultado dos nuevas parcelas de esta, denominándolas parcela A y B, todo ello dentro de las previsiones contempladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio.

Resultan de aplicación al presente expediente los artículos 120, 125, 142 y concordantes de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, los artículos 6 y 8 del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, así como los artículos 65, 66 y 140 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y el artículo 86 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicho Estudio de Detalle, fue aprobado inicialmente mediante Decreto de Alcaldía número 927, de fecha 2 de julio de 2004. Asimismo, se procedió a someter a información pública por plazo de veinte días el expediente, habiéndose publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 15 de julio de 2004, anuncio número 9.781, y en los periódicos La Verdad y La Opinión (10 de julio de 2004 y 9 de julio de 2004 respectivamente).

Durante el periodo de exposición al público no se han producido alegaciones.

La competencia para aprobar definitivamente los Estudios de Detalle corresponde a los Ayuntamientos, según establece el apartado b) del artículo 140 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, siendo el Pleno el órgano competente para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En consecuencia de lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación que, si lo estima procedente, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle afectante a la manzana 12 del Plan Parcial Adaptado y Revisado «Torre-Mínguez», en Santiago de la Ribera, presentado por la mercantil «Taray, S.A.U.», para la reordenación de volúmenes.

Segundo.- Que se publique el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», notificándolo a los propietarios y demás interesados directamente afectados, así como a la Dirección General competente en materia de Urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su conocimiento y demás efectos».

San Javier, 17 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

Torre Pacheco

16432 Proyecto de parcelación relativo a la Unidad de Actuación I-2 del Plan Parcial «La Hita Norte».

Aprobado inicialmente por la Junta de Compensación, con fecha 03-12-2004, previa audiencia por plazo de un mes de todos los afectados, Proyecto de parcelación relativo a la Unidad de Actuación I-2 del Plan Parcial «La Hita Norte», Torre-Pacheco, redactado por el Sr. Arquitecto don José Mariano Sánchez Martini, conforme al procedimiento previsto en el artículo 182 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, en su nueva redacción dada por Ley 2/2004, de 24 de mayo.

Aprobado definitivamente por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 20-12-2004, se hace pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 176.4 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, citada.

Contra la presente resolución que es firme en la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día hábil, al de

aparición de este anuncio (artículos 46.1 y 10.j de la Ley núm. 29/1998, de 13 de julio).

No obstante, también puede interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía (arts. 116 y 117 de la Ley núm. 4/1999, en relación con el 52.1 de la Ley núm. 7/1985, de 2 de abril).

Asimismo, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Torre Pacheco, 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Totana

16440 Licitación de la obra: Reforma ampliación de plazas en la residencia de ancianos «La Purísima».

1. Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Totana, Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf. 968 418151.

2. Objeto del contrato.

La adjudicación por el procedimiento abierto y tramitación urgente, mediante subasta, del contrato de ejecución de la obra reforma ampliación de plazas en la residencia de ancianos «La Purísima».

3. Plazo de ejecución.

45 días.

4. Presupuesto de licitación.

34.048,58 euros a la baja, IVA incluido.

5. Garantías:

Provisional: 1.361,94 euros.

Definitiva: 4 % del importe de la adjudicación.

6. Examen del expediente, obtención de documentación e información.

En el Negociado de Contratación (área de Intervención).

7. Clasificación del contratista.

No es necesaria.

8. Presentación de ofertas.

En el plazo de trece días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en la forma y con los documentos citados en la cláusula 11 del pliego. Si coincide con sábado o festivo se traslada al siguiente día hábil.

9. Apertura de plicas.

A las 11 horas del tercer del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10. Gastos por cuenta del contratista.

Los señalados en la Cláusula 4 del Pliego.

Totana, 9 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Morales Cánovas.

Yecla

16070 Exposición pública de expediente para construcción de vivienda. Exp. n.º 437/2004

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, en suelo no urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento.

Expediente número 437/2004, Francisco José, José y Miguel Ángel Molina Martínez, Construcción de vivienda unifamiliar aislada en paraje «La Decarada».

Yecla a 27 de noviembre de 2004.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes «La Purísima» de Ulea

16384 Convocatoria a junta general ordinaria.

A todos sus partícipes para que asistan a la sesión ordinaria que la junta general ha de celebrar el domingo, día veintitrés (23) de enero de 2005, a las nueve (9) horas del mismo día en segunda convocatoria, en el salón que el Excmo. Sr. Alcalde de Ulea tenga a bien designarnos, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación de la misma, si procede.

2.º Lectura del balance de las cuentas de ingresos y gastos de esta Comunidad, en el 2004, para su aprobación en su caso.

3.º Presentación del Presupuesto de gastos e ingresos que la Junta de Gobierno presenta para el ejercicio del 2005, para su aprobación en su caso.

4.º Renovación de cargos de los Órganos de esta Comunidad.

5.º Ruegos y preguntas.

Ulea, 20 de diciembre de 2004.—El Presidente, Antonio Flores Esteban.

Comunidad de Regantes «Pozo Perdiguera»

16078 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio de la presente, se le convoca a usted a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 28 de diciembre de 2004 (martes), a las 20:00 horas en primera convocatoria, y a las 20:30 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Junta Central de Usuarios «Norte de la Vega del Río Segura», sita en Plaza de España, n.º 2 - Bajo, con arreglo al siguiente:

Orden del día

Punto primero: Lectura de actas anteriores y su aprobación si procede.

Punto segundo: Información de los proyectos de obra y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación:

- Contador.
- Obras en general.
- Hidrantes.

Punto tercero: Ratificación del convenio (aprobado en Junta General) entre los propietarios de los terrenos de los embalses y el Presidente de la Comunidad «Pozo de Perdiguera».

Punto cuarto: Estado de cuentas al día 15/11/2004.

Punto quinto: Ruegos y preguntas.

Se ruega su puntual asistencia, por la importancia de los temas a tratar. La no asistencia, no exime del cumplimiento de los acuerdos tomados en la misma.

Cieza, 9 de diciembre de 2004.—El Presidente de la Cdad. Rgtes. Pozo de Perdiguera.

Consorcio para la construcción y financiación de una piscina cubierta y obras anexas, Abarán

16116 Aprobación definitiva del Presupuesto para el año 2004.

Habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto de este Consorcio para el año 2004, en sesión de la Junta de Gobierno del día 23-9-04, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publica el siguiente resumen por capítulos:

Año 2004

Presupuesto de ingresos

Cap.	Denominación	Importe euros
4	Transferencias corrientes	605,00
7	Transferencias de capital	150.086
9	Pasivos financieros	826.500
Total euros:		977.191 euros

Presupuesto de gastos

Cap.	Denominación	Importe euros
2	Gastos bienes ctes. y servicios	605,00
6	Inversiones reales	976.586,00
Total euros:		977.191 euros

Abarán a 3 de diciembre de 2004.—El Presidente.